

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“LA RESPONSABILIDAD PARENTAL POR EL
INADECUADO CUMPLIMIENTO DEL DERECHO
ALIMENTARIO DE LOS HIJOS EN LA CIUDAD DE
PUNO”**

TESIS

PRESENTADA POR:

SENAIDA GISSELA PUMA OJEDA

ASTRID JIMENA TORRES VILCA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PROMOCIÓN: 2015 – I
2012 – I

**PUNO - PERÚ
2017**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“LA RESPONSABILIDAD PARENTAL POR EL INADECUADO
CUMPLIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS EN
LA CIUDAD DE PUNO”**

TESIS

Presentada por:

**SENAIDA GISSELA PUMA OJEDA
ASTRID JIMENA TORRES VILCA**

Para Optar el Título Profesional de:

ABOGADO

Fecha de Sustentación: 26 de Enero del 2017

APROBADA POR EL JURADO DICTAMINADOR:



PRESIDENTE

:

Dr. Manuel León, Quintanilla Chacón

PRIMER JURADO

:

Abog. Jesús Leonidas Oswaldo, Belon Frisancho

SEGUNDO JURADO

:

Abog. Juan José Barrios Estrada

DIRECTOR Y ASESOR DE TESIS

:

M.Sc. José Alfredo Pineda Gonzales

ÁREA : Derecho Privado
LÍNEA : Derecho Civil
TEMA : Derecho de Familia

DEDICATORIA

A mi madre Paulina, a mi padre, a mis hermanos Leyder, Henry, Álvaro, a mis sobrinos Emily y Thiago, por ser pilares fundamentales de mi vida, por su apoyo incondicional perfectamente mantenido a través del tiempo y al ser predilecto que hace de mi vida una suave eufonía.

Senaida.

Dedico el presente trabajo a mis padres y hermanas, por ser motivo de lucha y aspiración a una vida digna soñada; y, al salvaje ser superior que devolvió tranquilidad a mi alma.

Astrid Jimena.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida, a la Escuela Profesional de Derecho por ser fuente del conocimiento del Derecho, a los docentes por ser formadores de nuestros conocimientos en el apasionado universo del Derecho, especialmente al asesor de tesis por el apoyo, orientación y experiencia brindada para la conclusión del presente trabajo de investigación y principalmente al Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas por inspirar en mi la investigación.

Senaida.

Agradezco al Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas por motivar y difundir la investigación jurídica y al Asesor de la presente investigación por sus amplias enseñanzas en el proceso de mi formación académica y por la persistente paciencia que me brindó para el logro de este paso que sólo es inicio del complejo mundo del Derecho.

Astrid Jimena.

INDICE

RESUMEN	16
PALABRAS CLAVE	16
ABSTRACT.....	17
INTRODUCCIÓN	18
1. CAPÍTULO I	20
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	24
1.2.1 INTERROGANTE GENERAL DEL PROBLEMA:	24
1.2.2 INTERROGANTE ESPECÍFICA DEL PROBLEMA:	24
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	27
1.4.1 OBJETIVO GENERAL:	27
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	27
2. CAPÍTULO II	28
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
2.1.1 RESTRICCIONES A LA COMERCIALIZACIÓN EN LOS COLEGIOS DE LA DENOMINADA “COMIDA CHATARRA” EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (FRANCISCO ARMANDO CABEZAS PEREDA – ESCUELA DE POSGRADO – PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ).....	28
2.1.1.1 EL OBJETIVO GENERAL:	28
2.1.1.2 CONCLUSIONES	29
2.1.2 EFECTO DE LOS SPOTS PUBLICITARIOS DE ALIMENTOS SALUDABLES EN LA ELECCIÓN DE ALIMENTOS EN ESCOLARES (JORGE LUIS CAÑARI CASAÑO - FACULTAD DE MEDICINA – UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS)	31
2.1.2.1 OBJETIVO GENERAL	31
2.1.2.2 CONCLUSIONES	31
2.2 MARCO TEÓRICO	32
2.2.1 RESPONSABILIDAD PARENTAL	32
2.2.1.1 NOCIONES GENERALES	32
2.2.1.2 ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN	34
2.2.1.3 DENOMINACIÓN	35
2.2.1.4 DEFINICIÓN.....	36
2.2.1.5 CARACTERÍSTICAS	37
2.2.1.6 OBJETIVO.....	39
2.2.1.7 NATURALEZA JURÍDICA.....	39
2.2.1.8 REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.....	40
2.2.1.9 TITULARIDAD.....	41

2.2.1.9.1	SUJETOS	41
2.2.1.9.1.1	PADRES	41
2.2.1.9.1.2	HIJOS	42
2.2.1.10	EJERCICIO O CLASES DE PATRIA POTESTAD	42
2.2.1.10.1	DE ACUERDO A LA TITULARIDAD	43
2.2.1.10.1.1	PATRIA POTESTAD COMPARTIDA	43
2.2.1.10.1.2	PATRIA POTESTAD EXCLUSIVA	43
2.2.1.10.2	DE ACUERDO A SU EJERCICIO	43
2.2.1.10.2.1	SISTEMA DE EJERCICIO CONJUNTO	44
2.2.1.10.2.2	SISTEMA DE EJERCICIO COMPARTIDO O INDISTINTO	45
2.2.1.10.2.3	SISTEMA DE EJERCICIO EXCLUSIVO.....	45
2.2.1.11	DEBERES Y DERECHOS	46
2.2.1.11.1	DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES	46
2.2.1.11.2	DEBERES Y DERECHOS DE LOS HIJOS	52
2.2.1.11.2.1	DEBERES DE LOS HIJOS	52
2.2.1.11.2.2	DERECHOS DE LOS HIJOS:.....	55
2.2.1.12	DECADENCIA Y TERMINACIÓN	57
2.2.1.12.1	RESTRICCIONES	58
2.2.1.12.1.1	PÉRDIDA	58
2.2.1.12.1.2	PRIVACIÓN.-.....	60
2.2.1.12.1.3	LIMITACIÓN	60
2.2.1.12.1.4	SUSPENSIÓN.....	61
2.2.1.12.1.5	EXTINCIÓN	69
2.2.1.12.2	RESTITUCIÓN.....	70
2.2.2	EL DERECHO ALIMENTARIO.....	71
2.2.2.1	NOCIONES GENERALES	71
2.2.2.2	DERECHO ALIMENTARIO A TRAVÉS DE LA HISTORIA	74
2.2.2.3	EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN EL PERÚ.....	76
2.2.2.4	ETIMOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS.....	78
2.2.2.5	DEFINICIÓN	79
2.2.2.6	NATURALEZA JURÍDICA.....	80
2.2.2.7	FUENTES DEL DERECHO ALIMENTARIO	82
2.2.2.7.1	EL PARENTESCO	82
2.2.2.7.2	LA LEY	82
2.2.2.7.3	AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD	83
2.2.2.7.4	EL CONTRATO:	83
2.2.2.8	CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS:	84
2.2.2.8.1	POR SU ORIGEN	84
2.2.2.8.1.1	VOLUNTARIOS	84
2.2.2.8.1.2	LEGALES	84
2.2.2.8.2	POR SU OBJETO	84
2.2.2.8.2.1	NATURALES	84
2.2.2.8.2.2	CIVILES	85
2.2.2.8.3	POR SU AMPLITUD	85

2.2.2.8.3.1	NECESARIOS	85
2.2.2.8.3.2	CONGRUOS	85
2.2.2.8.4	POR SU DURACION	85
2.2.2.8.4.1	TEMPORALES	86
2.2.2.8.4.2	PROVISIONALES	86
2.2.2.8.4.3	DEFINITIVOS	86
2.2.2.8.5	POR LOS SUJETOS QUE TIENEN DERECHOS	86
2.2.2.9	FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	86
2.2.2.10	CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	87
2.2.2.10.1	PERSONALÍSIMO	87
2.2.2.10.2	INTRANSMISIBLE	88
2.2.2.10.3	IRRENUNCIABLE	88
2.2.2.10.4	INTRANSIGIBLE	89
2.2.2.10.5	INCOMPENSABLES	89
2.2.2.10.6	INEMBARGABLE	90
2.2.2.10.7	IMPRESCRIPTIBLE	90
2.2.2.10.8	CIRCUNSTANCIAL Y VARIABLE	90
2.2.2.11	CONDICIONES PARA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	91
2.2.2.11.1	ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA	92
2.2.2.11.2	POSIBILIDAD DEL OBLIGADO	92
2.2.2.11.3	VÍNCULO LEGAL ENTRE ALIMENTANTE Y ALIMENTISTA	93
2.2.2.12	LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN EL CÓDIGO CIVIL	93
2.2.2.12.1	PERSONAS OBLIGADAS A PRESTAR ALIMENTOS	93
2.2.2.12.2	PRELACIÓN DE OBLIGADOS A DAR ALIMENTOS	94
2.2.2.13	TRANSMISIÓN DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA	95
2.2.2.13.1	OBLIGACION ALIMENTICIA RESPECTO DEL PADRE Y EL HIJO ALIMENTISTA	96
2.2.2.14	REGULACIÓN DE LOS ALIMENTOS	97
2.2.2.15	REAJUSTE DE LA PENSION ALIMENTICIA	98
2.2.2.16	EXONERACION DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA	99
2.2.2.17	PEDIDO DE PRESTAR ALIMENTOS EN FORMA DIFERENTE A PENSION	99
2.2.2.18	EXTINCION DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA	100
2.2.2.19	EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	103
2.2.2.20	EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	105
2.2.3	SEGURIDAD ALIMENTARIA	106
2.2.3.1	CONCEPTO:	106
2.2.3.2	NECESIDADES NUTRICIONALES	107
2.2.3.3	ADECUADA ALIMENTACIÓN	109
2.2.3.3.1	ALIMENTOS QUE SE PUEDEN CONSIDERAR ADECUADOS PARA EL RECREO DE UN MENOR (DE 6 A 9 AÑOS)	110
2.2.3.3.2	ALIMENTOS QUE SE PUEDEN CONSIDERAR ADECUADOS PARA EL DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA DE UN MENOR (DE 6 A 9 AÑOS)	112

2.2.3.3.3	PRINCIPALES COMIDAS	113
2.2.3.4	DESEQUILIBRIO EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS.....	115
2.2.3.4.1	MALNUTRICIÓN	115
2.2.3.4.1.1	CONSUMO DE ALIMENTOS PROCESADOS	116
2.2.3.4.1.1.1	LOS CARBOHIDRATOS O HIDRATOS DE CARBONO	116
2.2.3.4.1.1.2	LAS GRASAS O LÍPIDOS	117
2.2.3.5	ÍNDICES DE DESNUTRICIÓN Y OBESIDAD A NIVEL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.....	118
2.2.4	EL DERECHO ALIMENTARIO Y LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	121
2.2.4.1	DERECHO ALIMENTARIO	121
2.2.4.1.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	121
2.2.4.1.2	CÓDIGO CIVIL: LIBRO TERCERO, SECCIÓN CUARTA, TÍTULO I, CAPITULO PRIMERO.....	121
2.2.4.1.3	CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LIBRO TERCERO, TÍTULO I, CAPÍTULO IV	123
2.2.4.2	RESPONSABILIDAD PARENTAL	124
2.2.4.2.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	124
2.2.4.2.2	CÓDIGO CIVIL - LIBRO III, TITULO III, CAPÍTULO ÚNICO	124
2.2.4.2.3	CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; LIBRO III, TÍTULO I, CAPÍTULO I.....	127
2.2.5	EL DERECHO ALIMENTARIO Y LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LEGISLACIÓN COMPARADA	130
2.2.5.1	DERECHO ALIMENTARIO	130
2.2.5.1.1	COLOMBIA	130
2.2.5.1.1.1	LEGISLACIÓN COLOMBIANA	130
2.2.5.1.1.1.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	130
2.2.5.1.1.1.2	CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA: LEY 1098 DE 2006. TÍTULO I, CAPÍTULO II	131
2.2.5.1.1.1.3	JURISPRUDENCIA	131
2.2.5.1.2	ECUADOR	133
2.2.5.1.2.1	LEGISLACIÓN	133
2.2.5.1.2.1.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	133
2.2.5.1.2.1.2	CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA – LEY 100: LIBRO II, TITULO V, CAPITULO I.....	134
2.2.5.1.2.1.3	JURISPRUDENCIA	137
2.2.5.1.3	NICARAGUA.....	138
2.2.5.1.3.1.1	LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE MADRE, PADRE E HIJOS - DECRETO N° 1065	138
2.2.5.1.4	HONDURAS.....	138
2.2.5.1.4.1	LEGISLACIÓN	139
2.2.5.1.4.1.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA CAPÍTULOS III Y CAPÍTULO IV	139
2.2.5.1.5	PANAMA	139

2.2.5.1.5.1	LEGISLACIÓN	140
2.2.5.1.5.1.1	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: TITULO: FAMILIA, CAPÍTULO SEGUNDO	140
2.2.5.2	RESPONSABILIDAD PARENTAL	141
2.2.5.2.1	ESPAÑA	141
2.2.5.2.1.1	LEGISLACIÓN	141
2.2.5.2.1.1.1	CÓDIGO CIVIL. TÍTULO VII, CAPÍTULO I	141
2.2.5.2.1.2	DEFINICIÓN	141
2.2.5.2.1.3	LEGISLACIÓN:	142
2.2.5.2.2	ARGENTINA	143
2.2.5.2.2.1	DEFINICIÓN	143
2.2.5.2.2.2	LEGISLACIÓN	144
2.2.5.2.2.2.1	CÓDIGO CIVIL, TITULO VII, CAPÍTULO I, II, III, IV, IX	144
2.2.6	EL DERECHO ALIMENTARIO Y LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	145
2.2.6.1	DERECHO DE ALIMENTOS	145
2.2.6.1.1	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE – (APROBADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959)	145
2.2.6.1.2	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (10 de diciembre de 1948).....	145
2.2.6.1.3	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (3 de enero de 1976).....	146
2.2.6.1.4	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"	146
2.2.6.2	RESPONSABILIDAD PARENTAL.....	147
2.2.6.2.1	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	147
2.3	MARCO CONCEPTUAL	148
2.3.1	DERECHOS FUNDAMENTALES	148
2.3.2	DERECHO DE FAMILIA	148
2.3.3	DERECHO ALIMENTARIO.	148
2.3.4	PATRIA POTESTAD O RESPONSABILIDAD PARENTAL	149
2.3.5	SEGURIDAD ALIMENTARIA	149
2.3.6	MALNUTRICIÓN	149
2.3.7	DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.....	149
2.3.8	SALUD	150
2.4	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	151
2.4.1	HIPOTESIS GENERAL	151
2.4.2	HIPOTESIS ESPECÍFICAS	151
2.5	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	152
3.	CAPITULO III	153

3.1	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN:.....	153
3.1.1	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	153
3.1.2	TIPO DE INVESTIGACION	153
3.1.3	ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO.....	154
3.2	UNIVERSO Y MUESTRA	154
3.2.1	UNIVERSO.....	154
3.2.2	MUESTRA.....	155
3.3	DESCRIPCION DE METODOS POR OBJETIVOS.-	157
3.3.1	MÉTODO.....	157
3.3.1.1	MÉTODO ANALÍTICO – SINTÉTICO	157
3.3.1.2	MÉTODO DE LA OBSERVACIÓN.....	157
3.3.1.3	MÉTODO DE MEDICIÓN	158
3.3.1.4	MÉTODO COMPARATIVO	158
3.3.2	TÉCNICA	158
3.3.2.1	LA OBSERVACIÓN	159
3.3.2.2	LA EXÉGESIS.....	159
3.3.2.3	ANÁLISIS.....	159
3.3.2.4	LA ENCUESTA.....	159
3.3.2.5	LA ENTREVISTA.....	160
4.	CAPITULO IV	161
4.1	EXPOSICION DE RESULTADOS	161
4.1.1	EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DE INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES Y PADRES.....	161
4.1.1.1	EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DE INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES.....	161
4.1.1.1.1	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES - SEXO DEL MENOR	163
4.1.1.1.2	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – EDAD DEL MENOR	164
4.1.1.1.3	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE CONTIENE LA LONCHERA DEL MENOR.	166
4.1.1.1.4	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – N° DE DÍAS DE LA SEMANA QUE AL MENOR LE ENVÍAN DINERO PARA EL RECREO	169
4.1.1.1.5	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE COMPRÓ EL MENOR CON EL DINERO QUE LE DIERON PARA EL RECREO EL DÍA DE LA ENCUESTA.....	171

4.1.1.1.6	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE DESAYUNÓ EL MENOR EL DÍA DE LA ENCUESTA.....	174
4.1.1.1.7	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTO QUE NORMALMENTE DESAYUNA EL MENOR	177
4.1.1.1.8	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE ALMORZÓ EL MENOR UN DÍA ANTERIOR AL DE LA ENCUESTA	180
4.1.1.1.9	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE ALMUERZA EL MENOR NORMALMENTE.....	183
4.1.1.1.10	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE CENÓ EL MENOR UN DÍA ANTERIOR AL DE LA ENCUESTA.....	186
4.1.1.1.11	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE CENA EL MENOR NORMALMENTE	189
4.1.1.1.12	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – FRECUENCIA EN QUE EL MENOR CONSUME GASEOSA.....	192
4.1.1.1.13	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – FRECUENCIA EN QUE EL MENOR CONSUME POLLO A LA BRASA	194
4.1.1.2	EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DE INSTRUMENTOS APLICADOS A PADRES	196
4.1.1.2.1	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS PADRES DE LOS MENORES – FRECUENCIA DE CONSUMO DE FRITURAS DEL MENOR	196
4.1.1.2.2	RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS PADRES DE LOS MENORES – FRECUENCIA DE CONSUMO DE VERDURAS DEL MENOR	198
4.1.1.3	ANÁLISIS DE RESULTADOS DE ENCUESTAS APLICADAS A LOS MENORES Y A LOS PADRES.....	199
4.1.1.3.1	APLICACIÓN DE LA PRUEBA CHI CUADRADA PARA EL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE CONTIENE LA LONCHERA DEL MENOR.....	199

4.1.1.3.2	APLICACIÓN DE LA PRUEBA CHI CUADRADA PARA EL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – N° DE DÍAS DE LA SEMANA QUE AL MENOR LE ENVÍAN DINERO PARA EL RECREO.....	203
4.1.1.3.3	APLICACIÓN DE LA PRUEBA CHI CUADRADA PARA EL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE COMPRÓ EL MENOR CON EL DINERO QUE LE DIERON PARA EL RECREO EL DÍA DE LA ENCUESTA	207
4.1.1.3.4	APLICACIÓN DE LA PRUEBA CHI CUADRADA PARA EL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – FRECUENCIA EN QUE EL MENOR CONSUME GASEOSA.....	210
4.1.1.3.5	APLICACIÓN DE LA PRUEBA CHI CUADRADA PARA EL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – FRECUENCIA EN QUE EL MENOR CONSUME POLLO A LA BRASA.....	213
4.1.1.3.6	APLICACIÓN DE LA PRUEBA CHI CUADRADA PARA EL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS PADRES DE LOS MENORES – FRECUENCIA DE CONSUMO DE FRITURAS DEL MENOR.....	217
4.1.1.3.7	APLICACIÓN DE LA PRUEBA CHI CUADRADA PARA EL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS PADRES DE LOS MENORES – FRECUENCIA DE CONSUMO DE VERDURAS DEL MENOR.....	221
4.1.1.4	CONCLUSIONES A EL INDICADOR SOBRE EL INADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE PUNO EN BASE A LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS APLICADAS A LOS MENORES Y A LOS PADRES.	224
4.1.2	EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS EN EL DERECHO PERUANO	225
4.1.2.1	EXPOSICION DE RESULTADOS DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS EN LA DOCTRINA NACIONAL E INTERNACIONAL.....	225
4.1.2.2	ANALISIS DE RESULTADOS DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO ALIMENTARIO EN LA DOCTRINA NACIONAL E INTERNACIONAL.	241
4.1.2.3	CONCLUSIONES A EL INDICADOR SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS EN EL DERECHO PERUANO EN BASE A LOS RESULTADOS DE LAS FICHAS DOCUMENTALES.....	241

4.1.3	EXPOSICIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REVISIÓN DE DERECHO NACIONAL, COMPARADO E INTERNACIONAL	242
4.1.3.1	DE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA COMPARADA.	243
4.1.3.1.1	EXPOSICIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA COMPARADA.....	243
4.1.3.1.2	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS SOBRE ADECUADA REGULACION EN LA LEGISLACION COMPARADA DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS RESPECTO ALIMENTOS PROPIAMENTE DICHOS	248
4.1.3.1.3	CONCLUSION DE RESULTADOS SOBRE LA REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL RESPECTO DEL DERECHO ALIMENTARIO.	249
4.1.3.2	CONCLUSIONES A EL INDICADOR SOBRE LA INADECUADA REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, COMPARADA E INTERNACIONAL DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS RESPECTO A LOS ALIMENTOS PROPIAMENTE DICHOS:.....	249
4.1.4	EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DEL INDICADOR DEFICIENTE ESTADO DE SALUD DE LOS MENORES	250
4.1.4.1.	EXPOSICIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN MEDIDAS ANTROPOMÉTRICAS	250
4.1.4.1	ANÁLISIS DE DATOS DE LAS MEDIDAS ANTROPOMÉTRICAS TOMADAS A LOS MENORES PARA CLASIFICACION DEL ESTADO NUTRICIONAL.....	253
4.1.4.2	CONCLUSIONES AL INDICADOR DEFICIENTE ESTADO DE SALUD	254
	CONCLUSIONES	255
	BIBLIOGRAFÍA	259

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Características de la Responsabilidad Parental	37
Tabla 2: Causas de pérdida de la patria potestad.....	59
Tabla 3: Casos de extinción de la Patria Potestad (Varsi, 2012, pág. 369)	70
Tabla 4: Uso importante de algunos nutrientes	108
Tabla 5: Las necesidades promedio diarias de energía de niños y niñas de 1 a 10 años. En kcal/día.....	110
Tabla 6: Ejemplos de refrigerios escolares.....	111
Tabla 7: Recomendaciones por grupos de edades.....	114
Tabla 8: Operacionalización de Variables	152
Tabla 9: Determinación del Sexo del menor	163
Tabla 10: Determinación de la Edad del menor	164
Tabla 11: Determinación de los Alimentos que contiene la lonchera del menor	166
Tabla 12: Determinación de los N° de días de la semana que al menor le envían dinero para el recreo.....	169
Tabla 13: Determinación de los Alimentos que compró el menor con el dinero que le dieron para el recreo el día de la encuesta	171
Tabla 14: Determinación de Alimentos que desayuno el menor el día de la encuesta	174
Tabla 15: Determinación de los Alimentos que normalmente desayuna el menor	177
Tabla 16: Determinación de los Alimentos que almorzó el menor un día anterior al de la encuesta.....	180
Tabla 17: Determinación de los Alimentos que almuerza el menor normalmente.....	183
Tabla 18: Determinación de los Alimentos que cenó el menor un día anterior al de la encuesta.....	186
Tabla 19: Determinación de los Alimentos que cena el menor normalmente.....	189
Tabla 20: Determinación de la Frecuencia en que el menor consume gaseosa.....	192
Tabla 21: Determinación de la Frecuencia en que el menor consume pollo a la brasa	194
Tabla 22: Determinación de la frecuencia de consumo de frituras del menor.	196
Tabla 23: Determinación de la frecuencia de consumo de verduras del menor.	198
Tabla 24: Datos obtenidos de las variables para el indicador – alimentos que contiene la lonchera del menor.....	202
Tabla 25: Datos obtenidos de las variables para el indicador – N° de días de la semana que al menor le envían dinero para el recreo	205
Tabla 26: Datos obtenidos de las variables para el indicador – alimentos que compró el menor con el dinero que le dieron para el recreo el día de la encuesta	209
Tabla 27: Datos obtenidos de las variables para el indicador – frecuencia en que el menor consume gaseosa.....	212
Tabla 28: Datos obtenidos de las variables Para El Indicador – Frecuencia En Que El Menor Consume Pollo A La Brasa	216
Tabla 29: Datos obtenidos de las variables para el indicador – frecuencia de consumo de frituras del menor	219
Tabla 30: Datos obtenidos de las variables Para el indicador – frecuencia de consumo de verduras del menor.....	222

Tabla 31: Determinación de si la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo.	225
Tabla 32: Determinación del indicador sobre la regulación en la legislación y jurisprudencia comparada del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos.....	243
Tabla 33: Resultados obtenidos de la aplicación de medidas antropométricas.	250
Tabla 34: Medidas Antropométricas Tomadas A Los Menores Para Clasificación Del Estado Nutricional	253
Tabla 35: Clasificación De La Organización Mundial De La Salud De Medidas Antropométricas Para El Estado Nutricional.....	254

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Prevalencia De Baja Talla Para La Edad (Desnutrición Crónica) En Niños Y Niñas Menores De Cinco Años, 1996-2005 (En Porcentajes).....	118
Figura 2. Índices De Prevalencia De Obesidad En Menores De Cinco Años En Países Seleccionados De América Latina (En Porcentajes)	119
Figura 3. Índices De Prevalencia De Anemia En Niñas Y Niños Menores De Cinco Años En Países Seleccionados De América Latina Y El Caribe (En Porcentajes)	120
Figura 4. Determinación del Sexo del menor	163
Figura 5. Determinación de la Edad del menor	164
Figura 6. Determinación de los Alimentos que contiene la lonchera del menor	167
Figura 7. Determinación de los N° de días de la semana que al menor le envían dinero para el recreo.....	169
Figura 8. Determinación de los Alimentos que compró el menor con el dinero que le dieron para el recreo el día de la encuesta	172
Figura 9. Determinación de los Alimentos que desayunó el menor el día de la encuesta	175
Figura 10. Determinación de los Alimentos que normalmente desayuna el menor	178
Figura 11. Determinación de los Alimentos que almorzó el menor un día anterior al de la encuesta.....	181
Figura 12. Determinación de los Alimentos que almuerza el menor normalmente	184
Figura 13. Determinación de los Alimentos que cenó el menor un día anterior al de la encuesta.....	187
Figura 14. Determinación de los Alimentos que cena el menor normalmente.....	190
Figura 15. Determinación de la Frecuencia en que el menor consume gaseosa.....	192
Figura 16. Determinación de la Frecuencia en que el menor consume pollo a la brasa	194
Figura 17. Determinación de la frecuencia de consumo de frituras del menor	197
Figura 18. Determinación de la frecuencia de consumo de verduras del menor.....	198
Figura 19. Resultados de la prueba Chi para el indicador – alimentos que contiene la lonchera del menor.....	203
Figura 20. Resultados de la prueba Chi Para el indicador - N° de días de la semana que al menor le envían dinero para el recreo	206
Figura 21. Resultados de la prueba Chi para el indicador – alimentos que compró el menor con el dinero que le dieron para el recreo el día de la encuesta	210
Figura 22. Resultados de la prueba Chi. Para el indicador – frecuencia en que el menor consume gaseosa.....	213
Figura 23. Resultados de la prueba Chi Para El Indicador – Frecuencia En Que El Menor Consume Pollo A La Brasa	217
Figura 24. Resultados de la prueba Chi. para el indicador – frecuencia de consumo de frituras del menor.....	220
Figura 25. Resultados de la prueba Chi. Para el indicador – frecuencia de consumo de verduras del menor.....	223

Figura 26. N° de días de la semana que al menor le envían dinero para el recreo Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno	297
Figura 27. Alimentos que compro el menor con el dinero que le dan para el recreo el día de la encuesta	298
Figura 28. Frecuencia en que el menor consume gaseosa	300
Figura 29. Frecuencia en que el menor consume pollo a la brasa	301
Figura 30. Frecuencia en que el menor consume frituras	302
Figura 31. Frecuencia en que el menor consume verduras.....	303

RESUMEN

Los alimentos conforman una categoría conceptual y legal que engloba las distintas necesidades del niño que deben ser satisfechas, las cuales no pueden ser realizadas por ellos mismos dada su situación de vulnerabilidad, encontrándose así a la patria potestad, como responsabilidad de los padres de satisfacerlas adecuadamente. La investigación se ha situado en la dogmática jurídica social, versando sobre la Responsabilidad Parental en el marco del inadecuado cumplimiento del derecho alimentario. Tuvo como objetivo general determinar la existencia de responsabilidad parental, por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno; teniendo como limitación el estudio de niños y niñas de 5 a 9 años en la ciudad de Puno, utilizándose los métodos Analítico – Sintético, de Observación, Comparativo y de Medición. Los resultados muestran que dada la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano la cual es patrimonial y subjetivo; la legislación nacional no regula de manera adecuada el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos, dándose el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario (alimentación adecuada), y concluyéndose ante tal, la omisión de responsabilidad parental.

PALABRAS CLAVE: Derecho de familia, derecho alimentario, patria potestad o responsabilidad parental, salud alimentaria, desnutrición, obesidad.

ABSTRACT

Food forms a conceptual and legal category that encompasses the different needs of the child that must be satisfied, which can't be performed by themselves given their vulnerability, thus finding parental authority, as the responsibility of parents to adequately meet them. The research has been located in social legal dogmatics, dealing with Parental Responsibility in the framework of inadequate compliance with food law. Its general objective was to determine the existence of parental responsibility for the inadequate fulfillment of the right to food of the children in the city of Puno; having as limitation the study of boys and girls from 5 to 9 years old in the city of Puno, using the methods Analytic - Synthetic, Observation, Comparative and Measurement. The results show that given the legal nature of the right to food of children in Peruvian law which is patrimonial and subjective; National legislation does not adequately regulate the fulfillment of the right to food of the children in respect of foodstuffs as such, and inadequate compliance with the right to food (adequate food) has been achieved and, consequently, the omission of parental responsibility has been concluded.

KEYWORDS: Family law, food law, parental authority or parental responsibility, food health, malnutrition, obesity.

INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos se presenta como una institución esencial del derecho de familia, a través del cual se permite el sostenimiento y subsistencia de sus integrantes, siendo su importancia la de cubrir un estado de necesidad de quien lo solicita por ser un derecho vital. Los niños y adolescentes son acreedores de una prestación adecuada de alimentos y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, de ser así, se afectaría su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos especiales; siendo la patria potestad la institución que coadyuva con este fin, porque la misma es el conjunto de deberes y derecho que tienen los padres respecto de sus hijos e hijas, desde el preciso momento en que queda establecida la filiación hasta que estos cumplan los dieciocho años de edad.

La desnutrición crónica infantil y las enfermedades a causa de una alimentación inadecuada o el consumo de comidas chatarra han ido creciendo de manera acelerada; a todo ello, Puno no es ajeno de esta crítica realidad, pues según el Censo Nacional realizado por la (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2007) de una población de 1 268 441 de personas, 147 111 son niños y niñas de 0 a 5 años, de estos el 11,6% son el total de la región y alrededor de 31 629 niños y niñas son afectados; en la región de Puno, en los niños y niñas de 0 a 5 años, el 21.5% tienen una incidencia de desnutrición crónica.

En base a estos datos y por la injustificada desnutrición de los menores referidos, es necesario una investigación que tenga como objetivo determinar la existencia de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del Derecho Alimentario de los hijos en la ciudad de Puno, para lo cual se abarcará la identificación de la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano y su aplicación en la

ciudad de Puno, la identificación de la regulación en la Legislación nacional del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos y la identificación del inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a la alimentación adecuada en la ciudad de Puno.

Realizada la investigación, los resultados nos permitirán obtener información real y verídica de la percepción, ejercicio y regulación del cumplimiento adecuado o inadecuado del derecho alimentario de los hijos, su regulación en el derecho peruano, así como la decadencia o terminación de la responsabilidad parental como imposición frente al incumplimiento del deber alimentario adecuado; para propiciar las políticas públicas del Estado, que se encargará de brindar una adecuada capacitación a los progenitores a fin de que conozcan la adecuada realización de las obligaciones alimentarias que tienen frente a sus hijos, siendo caso contrario la imposición de decadencia o terminación de la responsabilidad parental como sanción de restricción de ciertos derechos como son la suspensión de la patria potestad y/o atribución de responsabilidad civil.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La investigación se inscribe en el área del derecho civil, en la línea investigativa del derecho familiar peruano.

El derecho de alimentos es uno de los derechos más importantes que se le reconoce a los seres humanos, siendo la alimentación un derecho humano reconocido por la legislación internacional que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo.

Por su parte y de manera específica el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 reconoce el derecho a la alimentación señalando que: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación (...); Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán,*

individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición (...)".

Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 25 que: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación"*; teniendo basta relación con la Convención sobre los Derechos del Niño, conforme lo establecido en su artículo 24 inciso 2) literal c) que indica: *" Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente"* y el artículo 27 inciso 3) del mismo precepto legal que señala: *"Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda"*.

En esa misma línea y en razón de que los alimentos conforman una categoría conceptual y legal que engloban las distintas necesidades del niño que deben ser satisfechas para posibilitar el desarrollo de sus potencialidades y que a su vez implican el fortalecimiento de los derechos humanos de la infancia, debido a que proyectan en el cosmos de la ley, estas necesidades, cuya dimensión varía en el tiempo, tanto en la cronología social como en la biografía del niño, es de indicar que la Constitución Política del Estado, establece en el artículo 6 que: *"Es deber y derecho de los padres*

alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, norma que es concordante con el Código Civil, artículo 72° que prescribe: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidad de la familia (...);” y con el Código de Niños y Adolescentes - Ley 27337, modificado por Ley 30292, que considera en su artículo 92 como alimentos: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”

Por ende, el derecho alimentario apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, que se dan tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como educación, esparcimiento y recreación, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. Dicho derecho emana del vínculo de parentesco, del matrimonio y de la patria potestad; el titular de este derecho es el alimentista y por estar estrechamente unida al estado de familia presenta los caracteres fundamentales de él, los cuales son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley. (TAFUR GUPIOC, 2007, pág. 35). Por tanto es de entender que la responsabilidad parental es un conjunto de derechos y deberes que tienen por finalidad el interés del hijo, correspondiendo al padre y madre hasta la mayoría de edad o emancipación del hijo. Dicho precepto se encuentra regulado en los artículos 418 al 471 del Código Civil, siendo definida en el artículo 418 del citado texto como el deber y el derecho que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

De esto se distinguen varias situaciones, pero resulta relevante conforme la investigación, el tema del cumplimiento de la prestación alimentaria apropiada, pues existe probabilidad de un inadecuado cumplimiento de la prestación de alimentos en la ciudad de Puno, respecto a los alimentos propiamente dichos, siendo posible la existencia de un deficiente estado de salud en los menores, resultando contradictorio con la regulación del derecho alimentario de los hijos como se desarrolló en los párrafos anteriores, atribuyéndosele en dicho caso la responsabilidad parental como consecuencia del inadecuado cumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos, responsabilidad que deberá ser materia de una adecuada regulación en la legislación peruana.

1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.2.1 INTERROGANTE GENERAL DEL PROBLEMA:

¿Existe responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno?

1.2.2 INTERROGANTE ESPECÍFICA DEL PROBLEMA:

- 1) ¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano y su aplicación en la ciudad de Puno?
- 2) ¿Regula la legislación nacional adecuadamente el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos?
- 3) ¿Es adecuado el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a la alimentación adecuada en la ciudad de Puno?

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La desnutrición crónica infantil y las enfermedades a causa de una alimentación inadecuada o el consumo de comidas chatarra han ido creciendo de manera acelerada; a todo ello, Puno no es ajeno de esta crítica realidad, pues según el censo nacional del 2007 realizado por el Organización Mundial de la Salud (OMS), de una población de 1 268 441 de personas, 147 111 son niños de 0 a 5 años, de estos el 11,6% son el total de la región y alrededor de 31 629 niños y niñas son afectados; en la región de Puno en los niños y niñas de 0 a 5 años, el 21.5%, tienen una incidencia de desnutrición crónica.

La Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes, si bien regulan el derecho alimentario así como la responsabilidad parental, ello no resulta siendo suficiente ni adecuado, pues no cumplen con su finalidad en esta materia, a diferencia del Derecho comparado, en el que se verifica que las legislaciones de otros países, que va acorde con la legislación internacional, los regulan de mejor forma, en razón a que tienen menores índices de desnutrición y sobrepeso; por otro lado, las acciones que viene realizando el gobierno como la promulgación de leyes para de alguna forma reducir el nivel alarmante de desnutrición y obesidad infantil restringiendo así el expendio de comida “chatarra” en los quioscos escolares, así como también la publicidad de estos por los medios de comunicación, Ley 30021 - Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes; si bien esta norma es positiva, ello no es suficiente para controlar la desnutrición y obesidad de los menores puesto que no regulan respecto de la responsabilidad jurídica (parental) que incumplen los padres al no brindarles una alimentación adecuada, el mismo que es su derecho - deber como titulares de la patria potestad.

Actualmente, a pesar de la preocupación y los estudios realizados en la búsqueda de soluciones, estos han sido insuficientes y las consecuencias continúan reflejándose

en forma negativa en los menores; en consecuencia, este estudio es de gran importancia tanto para las familias peruanas de la ciudad de Puno (en especial de los niños y niñas de 5 a 9 años), como para el Estado y la legislación nacional, porque se obtendrá información real y verídica de la percepción, ejercicio y regulación del cumplimiento adecuado o inadecuado del derecho alimentario de los hijos, su regulación en el derecho peruano, así como la decadencia o terminación de la responsabilidad parental como imposición frente al incumplimiento del deber alimentario adecuado, lo que permitirá propiciar las políticas públicas del Estado, que se encargará de brindar una adecuada capacitación a los progenitores a fin de que conozcan la adecuada realización de las obligaciones alimentarias que tienen frente a sus hijos, siendo caso contrario la imposición de decadencia o terminación de la responsabilidad parental como sanción de restricción de ciertos derechos como son la suspensión de la patria potestad y/o atribución de responsabilidad civil.

Finalmente dicho estudio servirá para fortalecer la línea de investigación de derecho de familia, dando espacio para nuevos trabajos en el tema de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno, en donde los estudiantes de pre-grado y profesionales puedan ser partícipes de estos y generar nuevas ideas que ayuden al mejoramiento del ejercicio de la responsabilidad parental en cuanto se refiere al derecho alimentario.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1 OBJETIVO GENERAL:

Determinar la existencia de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1) Identificar la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano y su aplicación en la ciudad de Puno.
- 2) Identificar como regula la legislación nacional el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos.
- 3) Identificar el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a la alimentación adecuada en la ciudad de Puno.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 RESTRICCIONES A LA COMERCIALIZACIÓN EN LOS COLEGIOS DE LA DENOMINADA “COMIDA CHATARRA” EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (FRANCISCO ARMANDO CABEZAS PEREDA – ESCUELA DE POSGRADO – PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ).

2.1.1.1 EL OBJETIVO GENERAL:

El objetivo de este trabajo es que a partir de lo establecido en la Ley N° 30021, se determine si efectivamente estas prohibiciones aplicables a los menores, vulnera el derecho constitucional a la empresa, libertad al libre desarrollo del menor y no discriminación, o más bien estamos frente a un caso donde el derecho constitucional de proteger la salud pública en los menores es un bien superior que justifica limitar los otros derechos mencionados.

2.1.1.2 CONCLUSIONES

En principio, como primera conclusión, podemos afirmar pacíficamente que el Estado Social de Derecho, consagrado en nuestra Constitución política vigente, permite que el Estado establezca restricciones válidas con la finalidad de garantizar la dignidad de la persona. En dicho contexto, es permitida la restricción de derechos fundamentales.

Asimismo, y como ya se ha detallado, la Economía Social de Mercado, como consecuencia lógica del Estado Social de Derecho, si bien se fundamenta en la libre iniciativa privada y libertad de empresa, acepta que ésta se restrinja cuando afecte el derecho de la salud.

Ya expusimos cómo dichas restricciones no significan necesariamente un atentado a la libertad individual de los niños y adolescentes, pues el Estado puede arrogarse la prerrogativa de regular que alimentos se pueden comercializar en los colegios y cuáles no, en determinadas circunstancias y con la debida fundamentación. Toda vez que el niño y adolescente, tiene una condición de vulnerabilidad, el Estado Social de Derecho está válidamente facultado de adoptar medidas paternalistas que garanticen el derecho a vivir en condiciones óptimas de salud.

Por tanto, arribamos a una segunda conclusión, que bajo las circunstancias expuestas, si bien la Ley goza de una finalidad constitucionalmente válida y logra ser idónea, no alcanza a ser necesaria para alcanzar los fines propuestos. Ello porque consideramos que existen otras vías para alcanzar con igual o mejor éxito el fin perseguido por la Ley, cuyos promotores y operadores no han analizado al detalle todos los escenarios de su aplicación.

Nuestra propuesta es que los quioscos cuenten también con una alternativa de comida saludable, mucho mejor si es a un precio competitivo, y estableciendo incentivos positivos para su consumo. Dicha medida sería mucho menos restrictiva y podría alcanzar en igual o mayor medida la finalidad de la Ley. Incluir en los llamados quioscos saludables, alimentos bajos en calorías, azúcar y grasas, y en menor medida los alimentos ricos en dichas características, creemos que podría influenciar positivamente en el hábito de consumo del niño, como lo respalda la experiencia internacional.

Lógicamente, una medida como la que propugnamos debe ir acompañada de los pertinentes cambios en la currícula escolar, y un manejo publicitario estatal acorde a las circunstancias, destinado tanto a los padres de familia como (y sobre todo) a los menores, más el agregado del fomento del deporte que ya la Ley dispone.

En conclusión, la Ley tiene un fin lícito, aunque no alcanza ser necesaria para lograr tal finalidad. La aplicación de nuestra propuesta en conjunto con medidas públicas en materia de educación, publicidad y deporte que también lo desarrolla la Ley, podría – sin necesidad de restringir derechos fundamentales – alcanzar el objetivo de mejorar la salud del menor, modificando sus hábitos alimenticios.

2.1.2 EFECTO DE LOS SPOTS PUBLICITARIOS DE ALIMENTOS SALUDABLES EN LA ELECCIÓN DE ALIMENTOS EN ESCOLARES (JORGE LUIS CAÑARI CASAÑO - FACULTAD DE MEDICINA – UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS)

2.1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar el efecto de los spots publicitarios de alimentos saludables en la elección de alimentos en escolares de las Instituciones Educativas N° 6003 - Rebeca Carrión Cachot y N° 7003 - Manuel Fernando Bonilla – Distrito de Miraflores 2013.

2.1.2.2 CONCLUSIONES

Al final de la intervención:

- Los escolares recordaron los spots publicitarios de alimentos saludables, recordaron gran parte de las frutas y verduras publicitadas, y la mayoría aprendió que se debe comer 5 porciones de ellas al día.
- La mayoría de escolares mostraron actitudes favorables hacia los spots de alimentos saludables
- Los escolares del grupo experimental eligieron más alimentos saludables que los del control.
- Los escolares indicaron tener más predisposición a comprar alimentos saludables.
- El uso de spots publicitarios puede ser una buena estrategia para promover la alimentación saludable en escolares.

2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.1 RESPONSABILIDAD PARENTAL

2.2.1.1 NOCIONES GENERALES

Tradicionalmente se ha llamado *patria potestad* al conjunto de deberes y derechos que tienen los padres respecto de sus hijos e hijas, desde el preciso momento en que queda establecida la filiación hasta que estos cumplan los dieciocho años de edad. Así, por ejemplo, el Código Civil Peruano la ha definido como el “*el deber y el derecho de cuidar de la persona y de los bienes de sus hijos menores*” (Fernández, 2013, pág. 187)

Es tanto un derecho como un deber que tienen los padres de proteger y cautelar la persona y patrimonio de sus hijos; así se configura como un típico caso de derecho subjetivo familiar en el que la facultad (derecho) está estrechamente relacionado con la obligación (deber) entre las partes. Al decir de (Borda, 1997), “la patria potestad (...) no es un mero derecho subjetivo, sino un complejo indisoluble de deberes y derechos”

Cabe destacar también que gracias a la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, ha habido un cambio en la doctrina referente al tratamiento jurídico de la niñez y adolescencia. Hemos pasado así de *la situación irregular* a la *protección integral*; según esta última, los niños y niñas son vistos como sujetos de derechos y deben recibir una atención especial por su condición de edad, que los coloca en una situación de vulnerabilidad. (Fernández, 2013, págs. 188-189)

Actualmente, la patria potestad no implica una relación de familia vertical sino una relación de familia horizontal en la que tanto uno como otro tienen derechos de los que gozan y deberes que han de cumplir. Se toma en cuenta el interés de los hijos por

sobre las atribuciones del padre. Su finalidad es permitir que los padres busquen y logren el desarrollo integral de sus hijos (Varsi, 2012, pág. 291).

(López,1984), pone de relieve que “la patria potestad es una institución ética y altruista fundada en el derecho natural biológico, propia y absoluta del derecho de familia como integrante del derecho privado, y son derechos y obligaciones patrimoniales, pero su existencia y sustento están fundadas en principios más elevados, más puros, sin descender a la condición contractual propia del egoísmo y no del altruismo” (Canales, 2014, pág. 11)

La patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndosela como institución establecida en beneficio de éstos. En ella, está estrechamente conexos el interés del Estado y de la familia, por lo que la misión encomendada al padre asume un carácter de importancia social, del que deriva la peculiar naturaleza de orden público que reviste las normas sobre patria potestad, cuyo contenido no puede ser objeto de pactos privados, dirigidos a modificar las relaciones, las atribuciones y los efectos y la imposibilidad por parte de los padres de renunciar al poder a ellos conferido por la ley (Placido, 2002, pág. 317).

Para (Varsi, 2012, pág. 292), la patria potestad es la *conditio sine qua non* de la relación paterno-filial; se deriva de ella, a tal punto que el termino filiación implica, de por sí, patria potestad, ya que esta se refiere a las relaciones jurídicas de autoridad de los padres sobre los hijos y de allí que más que un derecho sea una consecuencia de la filiación. Sin embargo, debemos tener en claro que puede haber filiación sin patria potestad, pero no puede haber patria potestad sin filiación.

2.2.1.2 ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN

En Roma, la patria potestad era el poder ejercido por el *pater familias* sobre todas las personas libres que constituían su familia. Él era “señor de todos” y tenía una fuente de poder absoluto dentro de la estructura familiar. (Petit, 1980) citado por (Varsi, 2012, pág. 290), indica que la potestad paternal significó un derecho riguroso y absoluto del jefe de familia, análogo a los actos del amo sobre el esclavo, que tenía sobre la persona y bienes de sus hijos.

En el Derecho antiguo, la patria potestad más que un privilegio era una facultad, un poder, una atribución en favor del padre y revestía un carácter despótico, entrañando un arbitrio de vida o muerte sobre las personas sujetas a ellas. *El pater familias* tenía sobre sus hijos el poder de vida y muerte; podía ignorarlos, alquilarlos, venderlos, estando autorizado a disponer de sus bienes; en él recaía la facultad de juzgarlos y condenarlos en *judicia privata* (Varsi, 2012, pág. 290).

Durante el Derecho Medieval, la patria potestad en la antigua legislación española modelada sobre las instituciones romanas, implicaba casi poderes absolutos del padre, ya que permitía no solo el alquiler de los hijos sino también su venta en casos de extrema pobreza. La iglesia tuvo una marcada influencia en la atenuación de este sistema, pues entendió la patria potestad, más bien, desde el ángulo de los intereses del hijo. En el Derecho germánico predominó también la idea de la protección del incapaz, siendo los poderes paternos de carácter temporal, pero definitivamente fue en el cristianismo donde se insufló en las leyes de aquel tiempo, un nuevo espíritu, determinando que el castigo de los hijos debía hacerse con mesura y piedad (Peralta, 2008, págs. 521-522).

El Derecho consuetudinario francés varió el carácter absoluto de la patria potestad y fue con la revolución francesa que se reestructuro la esencia romana de esta institución, procediéndose a suprimir muchos de los poderes del padre, incluso la institución de usufructo legal. Esta institución se va aligerando con la humanización del Derecho positivo, la consagración de la teoría de la defensa de la persona, la liberalización de las relaciones familiares y el ejercicio del poder tuitivo del Estado en protección de la familia (Varsi, 2012, pág. 290).

Cabe destacar que gracias a la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, ha habido un cambio en la doctrina referente al tratamiento jurídico de la niñez y la adolescencia. Hemos pasado así de la situación irregular a la protección integral, según esta última, los niños y las niñas son vistos como sujetos de derechos y deben recibir una atención especial por su condición de edad, que los coloca en una situación de vulnerabilidad. De acuerdo con la doctrina de la protección integral, el rol de cuidado de los padres respecto de los hijos tiene una connotación distinta de la inherente a la patria potestad (Fernández, 2013, págs. 188-189).

2.2.1.3 DENOMINACIÓN

La conformación terminológica de esta institución viene del latín patria potestas o potestad del *pater familia*.

El predominante aspecto moral que las instituciones de Derecho de Familia presentan en general, se manifiesta de modo muy acusado en las relaciones paterno-filiales, que una vez constatadas legalmente producen para los padres números deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su menor edad, estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo,

denominándose *patria potestas* al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone (Placido, 2002, pág. 317)

Hoy en día se emplea de manera indistinta los términos patria potestad, autoridad paterna, autoridad paternal o relación parental. Se le ha dado en llamar también poder de protección o patrio deber en el sentido que es instituida en beneficio de los hijos y no en provecho de los padres. Sin embargo, la denominación más acorde es la de *la autoridad de los padres o responsabilidad parental* que, como sostiene (Zannoni, 1998, pág. 690), traduce con más precisión las transformaciones que ha experimentado la familia en estos últimos tiempos.

Actualmente, (Jimenez, 2002) señala que, la patria potestad dejó de ser patria, pues ya no es exclusiva del padre sino compartida con la madre; no es potestad, pues no otorga poder sino que se manifiesta por una serie de facultades de quien la ejerce en razón directa de los deberes que deben cumplirse con los descendientes.

2.2.1.4 DEFINICIÓN

La patria potestad es un típico derecho subjetivo familiar mediante la cual la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad. El poder de familia, como lo define la clásica doctrina brasilera, es el conjunto de derechos y obligaciones hacia la persona y bienes del hijo menor no emancipado, ejercido en igualdad de condiciones, por ambos padres, para que puedan desempeñar sus encargos que las normas jurídicas les imponen, teniendo a la vista los intereses y la protección del hijo.

El autor (Peralta, 2008, pág. 523), considera que, la patria potestad es otra institución importante del Derecho de Familia que está constituida por un conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres para cuidar de la persona y de los bienes de sus menores hijos. En suma, esta institución beneficia y cautela prioritariamente los derechos de los hijos desde la concepción, la niñez y la adolescencia, teniendo como directriz el principio superior del niño y adolescente con la finalidad que aquellos puedan desarrollarse de manera adecuada en los planos: personal, social, económico y cultural.

2.2.1.5 CARACTERÍSTICAS

Es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres: Existe un vínculo de subordinación respecto de los hijos, su fin es tuitivo, se dirige a la defensa de la persona y el patrimonio de los hijos menores de edad, es intransmisible, es imprescriptible, es temporal, no perpetúa, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, es relativa, es indisponible (Varsi, 2012, pág. 295).

Tabla 1
Características de la Responsabilidad Parental

CARACTERÍSTICA	EXPLICACIÓN
Es un derecho subjetivo familiar	La patria potestad lleva implícita relaciones jurídicas recíprocas entre las partes: padres – hijos e hijos – padres, ambos tienen derechos – obligaciones y facultades – deberes.
Se regula por normas de orden público	Está de por medio el interés social, de allí que sea nulo todo pacto o convenio que impida su ejercicio o modifique su regulación legal.
Es una relación jurídica plural de familia	No es un derecho exclusivo de los padres, a pesar que sean estos quienes deban asistencia, protección y representación a sus hijos menores.

CARACTERÍSTICA	EXPLICACIÓN
Se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco.	La patria potestad corresponde al padre respecto del hijo.
Es una relación de autoridad de los padres.	Existe un vínculo de subordinación respecto de los hijos.
Su fin es tuitivo	Se dirige a la defensa de la persona y el patrimonio de los hijos menores de edad.
Es intransmisible	La patria potestad, reconocida por la legislación, así como por la doctrina, es intransmisible, de manera tal que el padre o la madre que se desprende de sus deberes y derechos a favor de otro, realizan un abandono que produce las correspondientes sanciones. Esta característica, también conocida como indisponibilidad o inalienabilidad, implica que las facultades derivadas de la patria potestad son el orden público y el poder paterno no puede cederse en todo o en parte. Los padres delegan, no obstante el derecho y la obligación de educar y controlar al hijo cuando lo internan en un colegio.
Es imprescriptible	No se pierde por la prescripción, sin embargo, puede decaer o extinguirse.
Es temporal, no perpetua	La patria potestad puede extinguirse o restringirse por su carácter es de temporalidad.
Es irrenunciable	Motu proprio no pueden restringirse las relaciones jurídicas de ella originadas. Si alguien detenta la patria potestad tiene derecho a exigir su ejercicio. Su renuncia determinaría el incumplimiento de las obligaciones prescritas por el ordenamiento jurídico.
Es incompatible con la tutela	No se puede nombrar tutor a un menor cuyo padre ha sido suspendido de la patria potestad.
Es relativa	No es una facultad absoluta y está bajo el control de la ley.
Es indisponible	Porque no está en el comercio jurídico

FUENTE: VARSİ ROSPIGLIOSI, Enrique. Tratado de Derecho de Familia - Tomo III. 2012. Lima. Gaceta Jurídica.

2.2.1.6 OBJETIVO

La patria potestad o responsabilidad parental tiene un objetivo elemental que es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades; por ello, se presenta como una institución de amparo y defensa del menor que "no se halla en aptitud de defender su propia subsistencia, ni de cautelar sus intereses, ni de defender sus derechos, ni de formar su propia personalidad". Mediante este concepto general podemos apreciar que el cuidado es referido a la integridad de la vida de los hijos, sea sicosomática (por ejemplo: salud), social (como el recreo), alimentación, o patrimonial (pecuniaria) (Cornejo, 1999, pág. 520).

De acuerdo a la estructura del Derecho Familiar moderno, la patria potestad se ejerce en interés de la familia (en general) y de la sociedad. En este orden de ideas, la responsabilidad parental es una institución de necesidad natural pues el ser humano requiere desde su infancia que lo críen, lo eduquen, amparen y defiendan, guarden y cuiden de sus intereses, en suma que tengan la regencia de su persona y sus bienes, siendo los padres las personas indicadas para esta misión y que califica como una situación jurídica peculiar pues es una facultad y una necesidad (Canales, 2014, pág. 14).

2.2.1.7 NATURALEZA JURÍDICA

El autor (Varsi, 2012, págs. 296-297) respecto de la naturaleza de la patria potestad, indica lo siguiente:

La patria potestad es una típica institución del Derecho de Familia que configura una relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de

proteger a los hijos menores de edad en armonía con los intereses de la familia y de la sociedad.

Las relaciones jurídicas contenidas en la patria potestad implican derechos – deberes, es decir una reciprocidad en las facultades y atributos legales de las partes, lo que configura un típico derecho subjetivo de familia. Más que un poder o autoridad es un deber y facultad de los padres para con sus hijos, de allí que ellos deben de realizar todo lo conducente para lograr el desenvolvimiento físico e intelectual de quien está sujeto a la patria potestad y, en caso de abandono o descuido, el Estado podrá hacer cesar dicha patria potestad. Lleva implícitas las atenciones legales necesarias para el desarrollo de la descendencia y concluye cuando esta adquiere capacidad y autosuficiencia, alterándose el vínculo jurídico, de manera tal que son los hijos, ahora, los que deberán brindar protección a sus padres.

Es de considerar, finalmente, que más que un derecho natural, la patria potestad es una función social de la familia cuyo fin es la formación y protección del menor.

2.2.1.8 REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

En el ordenamiento jurídico peruano, la *patria potestad*, está regulada en el Código de Niños y Adolescentes y de manera supletoria en el Código Civil. Es así que el Código de Niños y Adolescentes establece un listado de deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad y a partir del cual se puede advertir una reciprocidad entre padres e hijos. Se está ante un rol de cuidado que, como institución regulada según el concepto de patria potestad, sólo corresponde a los padres por su condición de progenitores. Si fuera el caso de que éstos no pudieran ejercerla, serán otros los llamados a cuidar de los hijos; pero de título distinto, en suma, estamos ante la

tutela y curatela como figuras supletorias de la patria potestad (Fernández, 2013, pág. 224).

2.2.1.9 TITULARIDAD

2.2.1.9.1 SUJETOS

La patria potestad solo puede ser ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes. Hay un sujeto titular de la patria potestad y otro a quien la potestad se dirige o que se encuentra sometido a ella. Los titulares son los padres y los hijos, es ejercida por ambos, por los padres que la dirigen y por los hijos que la asumen, sujetándose ambos a sus reglas (Canales, 2014, pág. 17).

2.2.1.9.1.1 PADRES

Determinada la filiación, titularidad de la patria potestad corresponde en principio, a ambos padres. Con concurrencia de esa determinación, se les atribuye a los padres el conjunto de los derechos y deberes, que es el contenido de la patria potestad. Por otro lado, ejercicio es la facultad de actuar concretamente en virtud de esos derechos - deberes, y que corresponde en unos casos a uno u otro o a ambos padres: de manera que puede haber en algunos supuestos titularidad con ejercicio actual de la patria potestad, y en otros, si bien se comparte la titularidad, se carece de ese ejercicio por ejemplo en el caso que hallándose separados por los padres, el ejercicio lo detenta la madre con quien convive el menor (Placido, 2002, pág. 318).

2.2.1.9.1.2 HIJOS

Los hijos son los sujetos pasivos de la patria potestad y, como tal, se les denomina “hijos de familia”. Ha de tenerse en consideración que, para gozar de la patria potestad de los padres, no se toma en cuenta la calidad que pudiera tener el hijo: matrimonial, extramatrimonial o adoptivo, lo que sí se exige es que el hijo cumpla con los siguientes requisitos (Canales, 2014, pág. 18):

- a) Existir: es decir ser concebido o, en su caso, menor edad o incapaz.
- b) No estar emancipado de manera especial.
- c) Contar con una filiación establecida, esto es, tener padres.

Los huérfanos (aquellos cuya filiación biológica es ignorada y, consecuentemente, su filiación jurídica es inexistente) están sometidos de la protección del Estado a través de la tutela.

Esta sobreentendido que dentro del término hijo, se encuentra inmerso el concebido, de allí que la protección a los hijos es desde la concepción hasta que cese su incapacidad (Varsi, 2012, pág. 299).

2.2.1.10 EJERCICIO O CLASES DE PATRIA POTESTAD

Este régimen patriarcal, también llamado *unicato paterno*, fue reemplazado por un régimen de ejercicio compartido en el que tanto el padre como la madre intervienen en el cuidado, la atención y la representación de la persona y el patrimonio de sus hijos. En esta modalidad de ejercicio compartido debe optarse entre el ejercicio conjunto o el ejercicio indistinto de la patria potestad (Varsi, 2012, pág. 301):

La jurista (Canales, 2014, págs. 20-27), clasifica la patria potestad según los siguientes criterios:

2.2.1.10.1 DE ACUERDO A LA TITULARIDAD

De acuerdo a la titularidad, vale decir, al derecho del poder-deber, tenemos:

2.2.1.10.1.1 PATRIA POTESTAD COMPARTIDA

La patria potestad compartida se da cuando al margen de que ambos padres, ambos progenitores estén casados, convivan juntos, estén divorciados, separados de cuerpos, con matrimonio invalidado, o separados de hecho, conservan ambos la titularidad, el derecho, la legitimidad de la patria potestad, al margen del ejercicio de la misma. Los elementos de dicha patria potestad pueden ser ejercidos de manera conjunta, indistinta o exclusiva.

2.2.1.10.1.2 PATRIA POTESTAD EXCLUSIVA

La patria potestad exclusiva se da cuando un solo progenitor conserva la titularidad, la legitimidad de la patria potestad, al haber incurrido el otro en causal legal de pérdida o extinción de la misma. Los elementos de la patria potestad se ejercen de manera exclusiva por el progenitor que conserva la titularidad de la misma.

2.2.1.10.2 DE ACUERDO A SU EJERCICIO

El régimen tradicional de la patria potestad implicaba un beneficio directo del *pater*. Era un derecho y facultad exclusiva de él, lo que afectaba las relaciones familiares pues la mujer se encontraba relegada en sus funciones como madre, siendo que el padre, en la mayoría de los casos, no cumplía a cabalidad sus funciones.

Este régimen patriarcal, también llamado *unicato paterno*, fue reemplazado por un régimen de ejercicio compartido en el que tanto el padre como la madre intervienen en el cuidado, la atención y la representación de la persona y el patrimonio de sus hijos. En

esta modalidad de ejercicio compartido, como menciona (Zannoni, 1998, pág. 692), debía optarse entre el ejercicio conjunto o el ejercicio indistinto de la patria potestad.

Es así como, de acuerdo al ejercicio de los elementos, atributos, facultades, obligaciones de la patria potestad, esta institución puede ser clasificada de la siguiente manera:

2.2.1.10.2.1 SISTEMA DE EJERCICIO CONJUNTO

El común acuerdo de ambos progenitores determina la validez de los actos realizados en beneficio del menor. Su fundamento está en que los padres deben decidir en conjunto el bienestar de sus hijos, descartando así los actos unilaterales que pueda realizar un progenitor (artículo 419). El ejercicio conjunto de la patria potestad se da en los supuestos de matrimonio o unión estable de los progenitores en razón de la convivencia que se da entre estos.

La patria potestad como tal implica el atributo que tienen los padres de proteger y cuidar la persona y bienes de sus hijos; por regla general se ejerce en conjunto por ambos padres y, de manera especial, en forma individual por el padre o la madre a quien se otorga la tenencia.

El Código Civil, en su artículo 419 establece que “La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo. En caso de disentimiento, resuelve el Juez del Niño y Adolescente, conforme al proceso sumarísimo”.

2.2.1.10.2.2 SISTEMA DE EJERCICIO COMPARTIDO O INDISTINTO

El ejercicio compartido o indistinto de la patria potestad supone que ambos padres pese a estar separados de hecho conservan la titularidad de la patria potestad y la ejercen de manera compartida o indistinta.

En este sentido, cualquiera de los progenitores de manera personal puede realizar actos válidos en beneficio del menor. Este sistema se fundamenta en que a pesar de actuar individualmente, los padres siempre buscarán el beneficio para su hijo y, sobre todo, toma en cuenta que la rapidez de las operaciones que se realizan hoy en día requiere, igualmente, celeridad en las decisiones.

En el Derecho comparado y en nuestra legislación predomina el sistema de ejercicio conjunto, a pesar que existen fórmulas complementarias que facilitan el funcionamiento del sistema de ejercicio indistinto de la patria potestad. Y nuestro propio Código Civil establece de manera especial, más no obligatoria que siempre que sea posible se consultará al hijo mayor de 16 años los actos importantes de la administración (artículo 459).

2.2.1.10.2.3 SISTEMA DE EJERCICIO EXCLUSIVO

El ejercicio exclusivo de la patria potestad se da cuando sólo un progenitor tiene la patria potestad mientras que el otro ha sido restringido en dicha institución por cualquiera de las causales establecidas legalmente. En tal supuesto el progenitor que tiene la patria potestad ejerce de manera exclusiva y en tanto subsista la restricción de la patria potestad para el otro, los elementos de dicha institución, aunque el progenitor que tiene restringida la patria potestad conserva aun así, la titularidad de la misma, vale decir, la legitimidad y el reconocimiento del derecho. Claro está, que de tratarse de las

causales de pérdida de la patria potestad, estamos hablando también, de la desaparición de la titularidad de esta institución y con ella, de su ejercicio.

2.2.1.11 DEBERES Y DERECHOS

La concepción tradicional de la patria potestad entiende que la misma otorga derechos a los padres; sin embargo, dicho criterio ha sido descartado y hoy en día la patria potestad implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos (Varsi, 2012).

Así (Bellusco, 1974), afirma que dentro de la estructura familiar, tanto los padres como los hijos tienen de manera individual derechos y deberes entre sí y, a la vez, determina la característica esencial de los derechos subjetivos del Derecho de familia que, en algunos casos, implica derechos y deberes correlativos o derechos y deberes independientes, lo que ha hecho que se les califique como derechos-deberes, derechos-funciones o poderes-funciones. Aclara el referido autor que la titularidad y el ejercicio directo de la patria potestad corresponden a los padres, pues son estos los que gozan de la autoridad y a quienes les corresponde la tutela de la prole.

La patria potestad está conformada por un complejo de obligaciones de tracto sucesivo, de manera tal que las relaciones entre padres e hijos son numerosas y de diversa índole, pudiéndolas clasificar, en concordancia con los artículos 423° y 454° del Código Civil.

2.2.1.11.1 DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES

La patria potestad engloba un complejo de normas concernientes, por un lado, los deberes y derechos de los padres y, por otro, los deberes y derechos de los hijos, que en su conjunto constituyen el contenido propio de este instituto. Tratándose de los padres,

estos no tienen más derechos que los de cumplir con sus deberes tanto en el orden personal como en el patrimonial, pues como se tiene expuesto ha dejado de ser un derecho para convertirse en un haz de obligaciones. Estos deberes derechos de los padres con relación a los hijos se da tanto en el orden personal como en el orden patrimonial y, que para una mejor comprensión, son abordados como derechos personales de los padres y atribuciones de índole patrimonial (Peralta, 2008, pág. 531).

Están constituidos por un conjunto de facultades y deberes que tienen los padres respecto de sus hijos. Estos conforme al artículo 423° del Código Civil, son:

1) Proveer al sostenimiento y educación de los hijos: En primer lugar, proveer al sostenimiento significa el deber de alimentar a los hijos para garantizar su supervivencia, entendiéndose por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestimenta y también asistencia médica; pero si es menor de edad comprende asimismo su educación, instrucción y capacitación para el trabajo; en cambio, proveer a su educación implica no solo una tarea formativa sino también informativa. Se trata de dos conceptos concurrente que se refieren tanto a los aspectos materiales cuanto a los intelectuales, morales y sociales (Peralta, 2008, pág. 532).

1.1) Obligación Alimentaria Respecto de Hijos Mayores de Edad

La obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es un deber de los padres que ejercen la patria potestad (artículo 423°, inciso 1 del Código Civil), conforme lo desarrollaremos (Varsi, 2012, págs. 534-535):

Esta obligación de sostenimiento, sustentada en los alimentos debería extinguirse conjuntamente con la terminación de la patria potestad, o con la mayoría filial. Sin embargo, siendo el sostenimiento una obligación

esencial, y por demás natural, al permitir el desarrollo de los hijos, se prolonga, permanece, incluso extinguida la patria potestad, como lo contempla el artículo 424° del Código.

La prolongación legal de la obligación alimentaria que de arranque no implica la prórroga de la patria potestad se da en caso que los hijos estén estudiando o tengan alguna incapacidad.

2) Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo

conforme a su vocación y aptitudes: La tarea educativa debe verse desde dos planos, una la de formación moral y espiritual, en donde resulta importante el cultivo de la personalidad, la internalización de valores morales, reglas de conducta y de socialización, todo ello recae en los padres, y el otro plano se ubica más bien en la educación escolarizada, en la transmisión de cultura y conocimientos, esta última, es tarea propia de profesores, pedagogos, educadores y se lleva a cabo en el colegio, universidad, instituto o ente del saber. Esta última tarea no recae en el padre, sin embargo es él, quien tiene derecho a escoger la educación y el centro de enseñanza que crea pertinente para su hijo, al respecto es ilustrativo el artículo 13 de la Constitución peruana que a la letra dice: “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”. Parte importante de este deber también lo constituye la capacitación para el trabajo atendiendo a la vocación y aptitudes del menor. El menor debe comprender la importancia y valor del trabajo, como medio de dignificar a la persona, e instrumento de atención a la satisfacción de necesidades, en esa medida, resulta trascendental reconocer este deber de los padres, pues su cumplimiento

posibilitará que el hijo salido a la capacidad se encontrará en situación de atender a sus propios requerimientos (Aguilar Llanos, Benjamin et al, 2014, pág. 27).

- 3) **Corregir moderadamente a los hijos:** Se trata de un deber-derecho de morigerar la conducta de los hijos, que impide castigarlos con extrema severidad y, cuando ello no bastare, se otorga la facultad de recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores. Su infracción sanciona con la destitución de la patria potestad y también con sanciones penales (Peralta, 2008, pág. 532).
- 4) **Aprovechar de los servicios de los hijos:** Es otra facultad de los padres para exigir de sus hijos menores la prestación de servicios propios de su edad y condición, pero sin perjudicar su educación. Esta facultad debe ser ejercida dentro de los límites razonables y prudentes, puesto que todo exceso permitiría la intervención de la autoridad pública. La prestación de servicios es un derecho-deber derivado de la guarda que consiste en recibir ayuda y aprovechar los servicios de los hijos, con la limitación correspondiente a su edad y condición, sin perjudicar su educación y atención. Como el valerse de la prestación de servicios de los hijos implica inculcarles hábitos en el trabajo, esta situación se vincula con el deber derecho de los hijos a la educación, ya que se les prepara para el futuro de una manera directa (Peralta, 2008, pág. 532).
- 5) **Tener a los hijos en sus compañía:** Refiere el inciso e) del citado artículo como atributos de la patria potestad “tenerlos en su compañía recurriendo a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos”, pues bien, este es quizás uno de los derechos más importantes que confiere esta institución, y que se traduce en la convivencia de los padres con sus hijos, esta relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos, y el cumplimiento de los deberes y que significa la vida en

común, el vivir bajo un mismo techo, estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que opere la patria potestad. El Código de los Niños y Adolescentes equipara la tenencia a la custodia, sin embargo creemos que ello es un error, pues la tenencia es el atributo, facultad, derecho de los padres a vivir con el hijo, ahora bien, ya en el ejercicio del derecho surge el deber de los padres de custodiar a sus hijos, que no es otra cosa que vigilarlos, cuidarlos, protegerlos. La tenencia es un derecho exclusivo de la patria potestad y no puede extenderse hacia terceros; ahora bien si fuere el caso de darse la situación en que los menores no vivan con sus padres y se encuentren en poder de un tercero, pues bien este tercero cuidará del menor provisionalmente en tanto se dilucide su situación, y así estará actuando como guardador o tutor provisional con deberes y derechos específicos a estas instituciones (Aguilar Llanos, Benjamin et al, 2014, págs. 29-30).

6) Representar a los hijos en los actos de la vida civil: Es la facultad de representación que tiene los padres respecto de los hijos en todos los actos de la vida civil y comprende todas las relaciones jurídicas del menor, salvo indudablemente de aquellos actos que el mismo menor puede realizarlos conforme a ley (Peralta, 2008, pág. 533).

7) Administrar los bienes de los hijos: La regla es que los bienes de los hijos son administrados por los padres, debiendo aplicarse cuanto al ejercicio de esta administración las normas ya examinadas sobre actuación conjunta de los dos progenitores y la decisión judicial en caso de desacuerdo.

De otro lado, no todos los bienes de los hijos entran en la administración paterna. El artículo 425 del Código Civil establece los bienes que están excluidos de la administración legal: los bienes donados o dejados en testamento a los hijos bajo la condición de que los padres no los administren; y lo adquiridos por los hijos por su

trabajo, profesión o industria ejercidos con asentimiento de sus padres o entregados a ellos para que ejerzan dichas actividades. Cabe anotar que estos bienes excluidos de la administración paterna, serán administrados por un curador especial de conformidad con el artículo 606, inciso 2, del Código Civil,

- 8) **Usufructuar los bienes de sus hijos:** Este derecho que implica que los padres hagan suyo los frutos que generan los bienes de sus hijos no siempre fue bien visto, sino todo lo contrario, en atención a que aparentemente significaría un aprovechamiento del padre respecto de sus hijos, sin embargo ello no es así y la figura se justifica en función del concepto que tenemos de la familia occidental, cristiana, en la que todos los miembros de una familia deben colaborar para lograr el bien común de ese núcleo doméstico, y en este sentido, si los menores tienen bienes, los frutos que generan estos, son utilizados en primer lugar para atender las necesidades del menor, titular del bien, y si todavía existe un sobrante, corresponderá a los padres en el entendido que ellos destinarán esos bienes en beneficio del grupo familiar. Este derecho conocido como usufructo legal, es regulado en nuestra institución no como una contraprestación por la labor de administración legal que desempeñan los padres sobre los bienes de sus hijos, como lo hace la legislación chilena, sino como una ayuda entre familiares para el logro de la satisfacción de las necesidades del grupo familiar (Aguilar Llanos, Benjamin et al, 2014, pág. 33).

El Código de los Niños y Adolescentes, a través del Libro Tercero: Instituciones Familiares, Título I: La Familia y los Adultos Responsables de los Niños y Adolescente, Capítulo: Patria Potestad, artículo 74º: Deberes y Derechos de los Padres; ha modificado de alguna manera los deberes y los derechos de los padres, estableciendo que son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- a) Velar Por su desarrollo integral;
- b) Proveer de su sostenimiento y educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo, conforme a su vocación y aptitudes;
- d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
- f) Representarlos en los actos de la vida civil ,mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;
- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
- h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuviera; y
- i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el artículo 1004° del Código Civil.

2.2.1.11.2 DEBERES Y DERECHOS DE LOS HIJOS

2.2.1.11.2.1 DEBERES DE LOS HIJOS

Es importante también resaltar el contenido recíproco de la patria potestad, cuanto a los deberes de los hijos; a quienes, se les impone obedecer a sus padres y respetarlos siempre; y, en la medida de sus posibilidades, cuidar a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad (artículo 454 del Código Civil, concordante con el artículo 24 del Código de los Niños y Adolescentes) (Placido, 2002).

Los hijos tienen deberes frente a los padres que reflejan el carácter ético antes que jurídico de dichas relaciones paterno-filiales. De acuerdo con el Código actual estos deberes son los siguientes:

- 1) **Obedecer, respetar y honrar a los padres:** Constituye una de las obligaciones más importantes de los hijos y consiste en la consideración, la docilidad y el enaltecimiento de los méritos que deben observar estos con relación a sus padres durante su vida diaria. Tiene su asidero en el derecho natural y al ser enunciado por el ordenamiento jurídico lo hace incontrastablemente obligatorio. La garantía de su cumplimiento está asegurada a los padres con el ejercicio del conjunto de deberes-derechos, pero si el padre no los ejerciera conserva sus derechos, por consiguiente, los hijos tienen el deber de respetarlos, obedecerlos y honrarlos de acuerdo a sus relaciones personales y las que indiquen las circunstancias (Peralta, 2008, pág. 534).
- 2) **Responder por los daños y perjuicios que deriven de sus actos ilícitos:** La ley prescribe que el menos capaz de discernimiento responde de los daños y perjuicios causados por sus actos ilícitos y aun cuando no lo tuviere puede ser condenado al pago de una indemnización equitativa cuando la víctima no haya podido obtenerla de los padres. El representante legal de la persona incapacitada es solidariamente responsable con el menor que causa a otro los daños y perjuicios (Peralta, 2008, pág. 534).
- 3) **Deber de asistencia:** El segundo párrafo in fine del artículo 6° de la Constitución Política del Estado establece que los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. El deber de asistencia por parte de los hijos debe entenderse especialmente cuando sus padres se encuentran en situación que no les permite a

su propia subsistencia por razones de enfermedad, accidente, edad, etc. (Peralta, 2008, pág. 535).

Es importante también resaltar el contenido recíproco de la patria potestad, cuanto a los deberes de los hijos; a quienes, se les impone obedecer a sus padres y respetarlos siempre; y, en la medida de sus posibilidades, cuidar a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad (artículo 454 del Código Civil, concordante con el artículo 24 del Código de los Niños y Adolescentes (Placido, 2002, pág. 325).

- 4) **Otros deberes:** Ciertamente existe imposibilidad de enumerar las múltiples obligaciones más o menos importantes o minúsculas que los hijos menores deben cumplir respecto de sus padres durante su vida tales como el deber de lealtad, de amor parental o maternal, de estudiar, de buen comportamiento, deber de prestar a los padres los servicios propios de su edad, etc (Peralta, 2008, pág. 535).

No debe confundirse los deberes de los hijos con los deberes de los niños y adolescentes, aunque se hallan estrechamente vinculados. En efecto, el artículo 24° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que son los siguientes:

- 1) Respetar y obedecer a sus padres o los responsables de su cuidado, siempre que sus órdenes no lesionen sus derechos o contravengan las leyes.
- 2) Estudiar satisfactoriamente.
- 3) Cuidar, en la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad.
- 4) Prestar su colaboración en el hogar, de acuerdo a su edad.
- 5) Respetar la propiedad pública y privada.
- 6) Conservar el medio ambiente.
- 7) Cuidar su salud personal.

- 8) No consumir sustancias psicotrópicas.
- 9) Respetar las ideas y los derechos de los demás, así como las creencias religiosas distintas de las suyas, y ,
- 10) Respetar a la patria, sus leyes, símbolos y héroes.

2.2.1.11.2.2 DERECHOS DE LOS HIJOS:

Igualmente, de acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil, estos derechos son:
(Peralta, 2008, págs. 535-537)

- 1) **Aceptar bienes a título gratuito:** En efecto, el menor capaz de discernimiento puede aceptar donaciones, legados y herencias voluntarias siempre que sean puras y simples, para lo que no es indispensable la intervención de sus padres.
- 2) **Ejercer derechos estrictamente personales:** conforme expresa (Cornejo, 1999) la ley en este punto adolece de cierta vaguedad desde que no existe norma alguna que precise cuales son esos derechos estrictamente personales; no obstante ello puede afirmarse que se refieren a derechos como el reconocimiento de un hijo extramatrimonial, siendo los padres aún menores de edad, etc.
- 3) **Contraer obligaciones o renunciar derechos:** El menor que tenga más de dieciséis años de edad puede contraer obligaciones o renunciar derechos siempre que sus padres que ejercen la patria potestad autoricen expresa o tácitamente el acto o lo ratifiquen posteriormente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1358°. Cuando el acto no es autorizado ni ratificado, el menor queda sujeto a la restitución de la suma que se hubiese convertido en su provecho; pero, el menor que hubiese actuado dolosamente responderá de los daños y perjuicios que ocasionare a un tercero.

- 4) **Celebrar contratos en relación a sus necesidades ordinarias:** El Código establece que los incapaces no privados de discernimiento pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida.
- 5) **Ejercer una actividad ocupacional:** Si el menor es capaz de discernimiento puede ser autorizado por sus padres para dedicarse a un trabajo, ocupación o industria u oficio, en cuyo caso el menor podrá practicar los actos que requiera el ejercicio regular de tal actividad, administrar los bienes que se le hubiesen dejado con dicho objeto o que adquiriera como producto de aquella actividad, usufructuarlos o disponer de ellos.

Sin duda, la autorización puede ser revocada, por razones justificadas, por tanto, la autorización, así como la revocación deberán ser puestos en conocimiento de los interesados por el medio más adecuado.
- 6) **Ser consultado para actos importantes de la administración de su patrimonio:** si fuera posible, los padres consultarán al menor que tenga más de dieciséis años los actos importantes concernientes a la administración de su patrimonio. Su infracción no se sanciona con la nulidad, ni el asentimiento del menor consultado libera a los padres de la responsabilidad que tienen en la administración.
- 7) **Derecho a que sus padres cuiden de su persona y bienes:** Lo que se desprende del artículo 418° del Código, según el cual, por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.
- 8) **Derecho a disfrutar de los bienes exceptuados del usufructo legal:** Están exceptuados del usufructo legal una serie de bienes del que nos ocuparemos más adelante.

Igualmente, el Código de los Niños y Adolescentes, contempla un conjunto de derechos y libertades que de ningún modo puede confundirse con los derechos de los hijos aunque están ligados muy estrechamente. Estos, entre otros, son:

- 1) Derecho a la vida e integridad, a su atención por el Estado desde su concepción, a vivir en un ambiente sano, a su integridad personal, a la libertad, a la identidad, a la inscripción, a vivir en una familia.
- 2) Derecho a la libertad de opinión, a la libertad de expresión, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, al libre tránsito y a asociarse.
- 3) Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación; a la educación básica; a ser respetado por sus educadores; a ser matriculado en el sistema regular de enseñanza; a la protección por los directores de centros educativos; a la participación en programas culturales, deportivos y recreativos.
- 4) Derecho a la atención integral de salud, derecho a trabajar del adolescente, así como derechos de los niños y adolescentes discapacitados.

2.2.1.12 DECADENCIA Y TERMINACIÓN

La patria potestad tiene sentido en tanto existe un menor de edad que se encuentra incapacitado de atender a sus propias necesidades y de velar por sus derechos, recayendo en sus padres el deber de asistirlos y guiarlos para que puedan alcanzar un desarrollo óptimo; en este orden de ideas, la institución concede a los padres una serie de atributos, dentro de los cuales encontramos deberes y derechos, cuyo ejercicio debe realizarse en forma continua en función a atender los intereses de sus hijos, sin embargo, pueden ocurrir hechos que aconsejen que los padres no ejerciten determinadas atribuciones, o quizás resulte pertinente en función a la conveniencia del menor, que los padres sean apartados temporalmente de todas las facultades que encierra la patria

potestad, y en fin pueden ocurrir circunstancias que justifiquen que la patria potestad ya no siga rigiendo, por haber perdido sentido o por que no resulta conveniente a los intereses de los hijos. En todos estos casos nos encontraremos ante las figuras de decadencia, cese temporal y definitivo de la patria potestad, debidamente regulado por la legislación (Aguilar Llanos, Benjamin et al, 2014, pág. 38).

2.2.1.12.1 RESTRICCIONES

El Código Civil refiere varias formas para restringir el ejercicio de la patria potestad; sin embargo, esto no libera a los padres de sus deberes como tales, de acuerdo con el artículo 470 del Código Civil que establece que: “La pérdida, privación, limitación o suspensión de la patria potestad no alteran los deberes de los padres con los hijos”. Esto ocurre siempre que tales deberes sean compatibles con las causas que hayan conducido a tal situación de restricción. Como afirma Cornejo Chávez diversas circunstancias pueden determinar el recortamiento de las atribuciones de la patria potestad, de manera tal que a los padres se les quita atribuciones respecto de sus hijos (Cornejo, 1999, págs. 548-549). Los tipos de restricciones de acuerdo a sus efectos y consecuencias son los siguientes (Varsi, 2012, pág. 365):

2.2.1.12.1.1 PÉRDIDA

Se funda en una conducta paterna manifestadora de un grave incumplimiento o indebida satisfacción de los deberes integrantes de la patria potestad, que por su entidad hace peligrar la finalidad de la institución. Está regulado en el artículo 462 del Código Civil y artículo 77 del Código de Niños y Adolescentes, es de poner en relieve que la pérdida de la patria potestad no altera los deberes de los padres con los hijos. Los padres a los cuales se les ha privado de la patria potestad o limitado en su ejercicio, pueden pedir su restitución cuando cesen las causas que la determinaron. Sólo puede intentarse

transcurrido tres años de cumplida la sentencia correspondiente, salvo por sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso en agravio del hijo o en perjuicio del mismo. El juez restituirá la patria potestad total o parcialmente, según convenga al interés superior del menor. (Gallegos, 2011, pág. 93)

Tabla 2

Causas de pérdida de la patria potestad.

CAUSA	FUNDAMENTO
Delictivas	Quien ejerce la patria potestad incurre en un delito que lo incapacita para ejercerla.
Culposas	Actos que implican un incumplimiento de los deberes como padre.
Causales no culposas	Situación de orden especial que implica una incapacidad para el ejercicio (segundas nupcias o demencia)
Legales o de pleno derecho	Aquellos casos de extrema gravedad reconocidos expresamente por la ley (Corrupción, prostitución)

FUENTE: VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. *Tratado de Derecho de Familia - Tomo III*. 2012. Lima. Gaceta Jurídica.

Es de señalar que la patria potestad se pierde en su totalidad (es decir, sobre todos los hijos) aunque el motivo se refiera solo a uno de ellos. Los casos establecidos en nuestra legislación están en el artículo 462 del Código.

La pérdida de la patria potestad se funda en una conducta paterna manifestadora de un grave incumplimiento o indebida satisfacción de los deberes integrantes de la patria potestad, que por su entidad hace peligrar la finalidad de la institución.

El artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe lo siguiente:

- a. Por muerte de los padres o del hijo
- b. Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad:
- c. Por declaración judicial de abandono:

- d. Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos;
- e. Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente (Reincidencia en Causales de Suspensión de la Patria Potestad):
- f. Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al artículo 46 del Código Civil:

2.2.1.12.1.2 PRIVACIÓN.-

A decir de (Varsi, 2012, pág. 366), son actos graves por los cuales el padre no es despojado de sus facultades, pero queda en la imposibilidad de hacer uso de ellas. No es una mera suspensión, sino que se pierde el ejercicio sobre ella; dicho de otro modo, no queda privado absolutamente de la misma, pero si impedido de desempeñarla. Se aplica tomando en cuenta el interés del hijo, de manera tal que los padres no podrán seguir detentando su autoridad, debiéndose nombrar un tutor.

El artículo 463 de nuestro Código Civil establece las causales de privación. Así pues se dispone que: “Los padres pueden ser privados de la patria potestad:

- 1.- Por dar órdenes, consejos, ejemplos corruptos o dedicar a la mendicidad a sus hijos.
- 2.- Por tratarlos con dureza excesiva.
- 3.- Por negarse a prestarles alimentos”.

2.2.1.12.1.3 LIMITACIÓN

Son actos leves cometidos contra el menor. La figura de la limitación de la patria potestad implica aquella situación mediante la cual el juez despoja al padre de determinadas atribuciones del ejercicio de esa patria potestad, pues si bien su conducta para con el menor ha sido dañina o perjudicial, no es suficiente para declarar la pérdida

de ella (art. 462) o privación de la misma (art. 463), sino solo una limitación. Dejándose a prudente arbitrio del Juez tal decisión (Cornejo, 1999).

Esta figura fue derogada expresamente por el antiguo Código de los Niños y Adolescente, quedando en blanco el artículo 464 del Código en blanco. En la práctica, la limitación de la patria potestad implicaba una situación jurídica mediadora en la que, comprobada la existencia de una conducta inadecuada de los padres en contra de los hijos, la autoridad judicial se encargaba de establecer una protección del hijo a través de la restricción parcial de la patria potestad sin dañar la relación familiar (Canales, 2014, pág. 98).

2.2.1.12.1.4 SUSPENSIÓN

Según D' Antonio, el ejercicio de la patria potestad queda suspendido en ausencia de los padres ignorándose su paradero, y por incapacidad mental, en tanto dure la ausencia o la incapacidad. Los jueces pueden suspender el ejercicio de la patria potestad si el padre o la madre tratasen a sus hijos, sin motivo, con excesiva dureza, o si por consecuencia de su ebriedad consuetudinaria, inconducta notoria o negligencia grave, comprometiesen la salud, seguridad o moralidad de los hijos. Su regulación se prescribe en el artículo 466 del Código Civil y artículo 75 del Código de Niños y Adolescentes. (Gallegos, 2011, pág. 420)

No es necesariamente una sanción por que puede derivarse de causales que no implican culpa del padre (ejemplo: enfermedad, deficiencia o minusvalía). Es una situación transitoria que suprime temporalmente el ejercicio de la patria potestad con el propósito de restablecerla (Varsi, 2012, pág. 367).

El artículo 466 del Código Civil establece que: “La patria potestad se suspende:

- 1) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causal de naturaleza civil.
- 2) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.
- 3) Cuando se compruebe que el padre o la madre se hallan impedidos de hecho para ejercerla.
- 4) En el caso del artículo 340”.

Tal como se detalla en nuestro Código Civil (art. 446), la suspensión de la patria potestad no implica una sanción, puesto que se deriva de causas que no importan la culpa del padre (verbigracia: interdicción, ausencia judicialmente declarada, cuando se compruebe que se hallen impedidos de hecho para ejercerla y por separación de cuerpos o divorcio por causal), sino una medida destinada a tutelar los intereses de los menores. Este último sentido, si existe un conflicto entre el padre y el hijo deberá decretarse una medida efectiva en resguardo del menor. Ahora bien, la suspensión puede referirse apenas a un hijo victimado y no a toda la prole, así si el padre cuida mal del patrimonio de un hijo que recibe por testamento, mas por otro lado educa a este y a los otros con mucha eficiencia, puede el Juez suspender la patria potestad respecto de la administración de los bienes de ese hijo, permitiendo que se conserve la patria potestad en lo concerniente a los poderes con otros hijos. Situación distinta a lo que ocurre con la pérdida o extinción de la patria potestad que se extiende íntegramente (Varsi, 2012, pág. 368).

El autor (Moisser, 1999) hace una importante distinción respecto a los efectos jurídicos de la ausencia simple (falta de presencia) y la ausencia calificada (falta prolongada de noticias que hace presumir que el sujeto ha fallecido), estableciendo que en la primera no es necesaria la suspensión de la patria potestad, mientras que en la segunda sí procedería. Sin embargo, el Código de los Niños y Adolescentes del Perú ha refundido las causales en el sentido que algunas implican sanción, mientras que otras

no. Los efectos de la restricción de la patria potestad se extienden, incluso, a los hijos nacidos después de decretada la misma (Varsi, 2012, pág. 368).

El artículo 75° del Código de Niños y Adolescentes nos refiere que la patria potestad se suspende en los siguientes casos (Aguilar Llanos, Benjamin et al, 2014):

- a. Por la interdicción del padre o de la madre originada en causales de naturaleza civil:**.- Sobre el particular debemos decir en primer lugar, que en este caso la suspensión procede en forma inmediata al expedirse la resolución judicial de interdicción, sin que sea necesario un nuevo proceso judicial de suspensión de patria potestad; asimismo se explica la causal en cuanto que la interdicción, entraña la incapacidad de ejercicio de la persona, por lo tanto sería ilógico que un incapaz (padre o madre) cuide a otro incapaz (hijo), por ello la suspensión en tanto dure la interdicción (Peralta, 2008).
- b. Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre:** En este caso igualmente no es necesario proceso judicial específico de suspensión, sino que basta la resolución que declara judicialmente la ausencia. Como sabemos la ausencia es una situación de derecho que descansa en una situación de hecho, y lo constituye la desaparición de la persona, que tiene un domicilio conocido, pero no es habido, por lo tanto tal desaparición crea incertidumbre jurídica, la que no puede ser indefinida, y es así que el legislador en el artículo 49 del Código Civil establece un plazo, que en este caso es de dos años de desaparición, para que cualquiera que tenga legítimo interés pida la declaración de ausencia. Al declararse la ausencia debe proceder en forma inmediata la suspensión de la patria potestad, por cuanto el padre o madre que debe estar al lado del hijo para cuidarlo, protegerlo, asistirlo y en general velar por él, no lo está, en otras palabras en los hechos no se está ejerciendo patria potestad, y lo que hace el legislador es

regularizar esta situación vía la declaración de ausencia (Aguilar Llanos, Benjamin et al, 2014).

- c. **Por darles ordenes, consejos o ejemplos que los corrompan:** La patria potestad impone a los padres velar por el desarrollo integral del menor, y de aquí se deriva que los progenitores deban predicar con el ejemplo, ejemplos de vida que vayan formando al menor, haciéndolos responsables para que mañana más tarde puedan ser útiles no solo a sí mismos sino igualmente a la sociedad, como ciudadanos respetados y respetables, conscientes de sus deberes, con una rectitud en su accionar, y todo ello como producto de las enseñanzas de los padres; ahora bien, si los padres en vez de asumir estos deberes de formación, hacen todo lo contrario, dándoles malos ejemplos que lleven a los menores en un acto de imitación, a seguir una vida irregular y al margen de las normas de conducta y sana convivencia, o que los padres den órdenes o consejos dirigidos a la realización de inconductas por parte de los menores, entonces la patria potestad no está cumpliendo su cometido, sino todo lo contrario, su ejercicio está siendo perjudicial para los intereses de los menores, pues el cuidado de la persona de que habla el Código no se está cumpliendo, y en esa situación debe haber una acción inmediata de que el menor no siga bajo la potestad del padre pues se está perjudicando, y esta acción toma el nombre de suspensión de patria potestad, por la que se desplaza al progenitor de todas las facultades inherentes a la institución. La causal que da lugar a esta suspensión si debe ser materia de probanza, y ello dentro de un proceso que toma el nombre de proceso único, tal como lo señala el artículo 160 de este cuerpo de leyes, siendo competente para conocer el juicio el juez especializado de familia (Peralta, 2008).

- d. Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad:** Un deber de cuidado de la persona del menor es la que principalmente caracteriza a la patria potestad, y por ello uno de los atributos importantes de la potestad es la tenencia, que significa convivencia con el menor, tenencia esta que resulta indispensable para realizar los atributos de la institución familiar; ahora bien, si el padre o madre, desconociendo ello, no solo no está pendiente de su hijo, sino que por el contrario voluntariamente o desidiosamente permite la vagancia del menor, desconociendo en la mayoría de los casos el lugar o lugares donde pueda estar, y con quienes reunirse, sin importarle el riesgo de las malas juntas, o el que esté inculcado en algún hecho ilícito, entonces ese padre o madre no está cumpliendo las responsabilidades que impone la patria potestad y se hace urgente sacarlo, desplazarlo del ejercicio de la institución; con el mismo criterio y quizás considerando la mayor gravedad de la falta, también se suspende la patria potestad cuando el padre o madre dedica al menor a la mendicidad, y consideramos de mayor gravedad esta falta, por cuanto en muchos casos se utiliza al hijo para obtener recursos que luego es destinado al vicio; en otras palabras la dedicación a la mendicidad implica dos faltas, la primera, el incumplimiento del deber de cuidado del menor, y en segundo lugar, el lucrar con el menor, a quien se usa para conseguir dinero fácil. En conclusión, lo que calificará la falta como tal, es el designio del padre o madre de aprovecharse del hijo para obtener dinero, esto es, lucrar con el hijo (Aguilar Llanos, Benjamin et al, 2014).
- e. Por maltratarlos física o mentalmente:** Se observa en esta causal un desprecio por la vida del hijo, lo que obviamente resulta totalmente reprobable y sancionable, en personas que están llamadas a proteger a su prole, asistir las, cuidarlas, socorrerlas, sin embargo le infieren lesiones, agravios, maltratos no solo

físicos sino también psicológicos que van dejando una huella que es difícil de superar, y quizás la inestabilidad emocional del menor, producto de esos maltratos, vaya convirtiéndose en enfermedades psíquicas que se tornan irreversibles. Son estas las razones por las que se ha considerado como una causal de suspensión de patria potestad, respecto del padre o madre que maltrata al hijo (Peralta, 2008, págs. 40-44).

- f. Por negarse a prestarles alimentos:** Los alimentos deben entenderse como lo necesario para cubrir el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación del menor. La negativa a proporcionar alimentos debe igualmente entenderse como injustificada, por cuanto hay casos en los que el obligado no da alimentos no porque no quiere sino porque no puede, pues igualmente él está en estado de necesidad por carecer de recursos propios, tan cierto es esto, que el mismo Código de los Niños y Adolescentes, a propósito del régimen de visitas ha aclarado en el artículo 88, que los padres que no tienen al hijo consigo tienen derecho a visitarlos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Pues bien, tratándose de padres que teniendo recursos se niegan a alimentar al hijo, es lógico que reciban una sanción, y en este caso es la suspensión de la potestad, sin perjuicio a que sigan obligados y a ser pasibles de ser demandados o denunciados penalmente por este incumplimiento; sin embargo debemos ser prudentes con esta causal, en atención a que en muchos casos, tratando de configurar la causal se promueven procesos de alimentos, que a no dudar, nuestros jueces amparan, y así tener la prueba para solicitar la suspensión; sobre el particular y tratándose de uno de los atributos de la patria potestad como es la tenencia, es significativo lo que dice el artículo 97 “el demandado por alimentos

no puede iniciar un proceso posterior de tenencia salvo causa justificada”; ojalá que los jueces no apliquen al pie de la letra esta norma, y sobre todo con criterio amplio, poniendo por delante el interés superior del niño y adolescente, resuelvan con justicia los casos de tenencia, en todo caso en el proceso de suspensión, las partes harán valer sus razones.

- g. Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad a los artículos 282 y 340 del Código Civil:** Cuando los padres ya no van a vivir juntos, se hace necesario un pronunciamiento sobre la situación de los hijos respecto de sus padres desavenidos. Si se ha producido la separación legal, o lo que es peor el divorcio y ambos por causal, el artículo 340 del Código Civil establece criterios para que el juez decida respecto del ejercicio de la patria potestad a favor de uno o del otro, criterios tales como la inocencia, o si ambos son culpables, la edad del menor, el sexo, la convivencia precedente. Al decidir el juez que el hijo se confíe al padre o madre, significa que está concediendo la patria potestad a él o a ella, y a quien no se le confía queda en suspenso en dicho ejercicio. También se regula el caso de la invalidez del matrimonio, y los efectos del matrimonio putativo, esto es proteger a aquel que actuó de buena fe; en este caso la patria potestad la ejercerá a aquel que actuó de buena fe y el otro quedará en suspenso, todo ello en aplicación estricta de los artículos 282 y 284 del Código Civil. Esta causal que conduce a la suspensión guarda igualmente concordancia con el artículo 420 del Código Civil que a la letra dice: “en caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación de matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio”.

h. Por haberles aperturado proceso penal al padre o a la madre por delitos previstos en los artículos 173, 173-A, 176-A, 179, 181 y 181-A del Código Penal.

Es así que, (Canales, 2014, págs. 104-106), nos da algunos criterios jurisprudenciales relacionados con la suspensión de la patria potestad son los siguientes:

“Que la suspensión de la patria potestad es una sanción para los progenitores que no cumplen con las obligaciones establecidas en la ley, en desmedro del bienestar de los hijos, configurando la negativa a prestar alimentos una causal para determinación a tenor de lo establecido en el artículo 83 inciso g) del Código de los Niños y Adolescentes; Que de la documentación de fojas tres a fojas trece, fojas quince a fojas diecinueve, la actora ha demostrado que ella solventa los gastos de su menor hija tanto en materia de educación como en sus necesidades primordiales pero ello no constituye prueba suficiente que permita afirmar que el demandado se haya negado a prestar alimentos, como acto intencional o doloso, el que debe ser acreditado” (Expediente N° 364-1998, Considerandos Tercero y Cuarto).

“Que, en el presente caso, de lo actuado se corrige que los cónyuges se han separado de hecho, por lo tanto, ambos padres conservan la Patria Potestad, consecuentemente el señalar en el proceso de tenencia un régimen de visitas, además de resolver un extremo no solicitado, el fijar el mismo significaría recortar un derecho no solo de la madre sino de los propios hijos, por cuanto, cuando no existe suspensión de Patria Potestad, todo progenitor tiene la obligación y, a la vez, facultad de visitar a sus hijos en forma irrestricta, con la salvedad de los horarios a respetar por razones de estudio y de descanso” (Expediente N° 3318-1997, Considerandos Primero, Segundo y Tercero)..

“Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, lo cual es ejercitado conjunta o separadamente, por lo que se entiende que tanto la suspensión como la privación de este derecho y deber, supone una restricción a favor del interés superior del niño” (Expediente N° 727-2011, Considerando primero).

2.2.1.12.1.5 EXTINCIÓN

La patria potestad como derecho se extingue por la muerte de ambos padres o del hijo, por llegar el hijo a la mayoría de edad o cesan en su incapacidad relativa, y por la adopción, respecto de los padres originarios. Nuestro Código Civil no se refería al supuesto de la adopción (artículo 461). El régimen contemplado en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes (artículo...7) corrige las omisiones incurridas en el Decreto Ley N° 26102 al no considerar a la muerte del hijo y a la cesación de su incapacidad relativa, como causales de extinción de la patria potestad; sin embargo, mantiene a la declaración judicial de abandono y a la reiteración en la suspensión de la patria potestad por hechos imputables a los padres, como casos de pérdida de la autoridad paterna (Placido, 2002, pág. 334).

La extinción es la desaparición total, definitiva y normal de la patria potestad. Se produce *ipso iure*, no a título de pena, pues desaparecen los presupuestos que determinan su titularidad.

Tabla 3*Casos de extinción de la Patria Potestad (Varsi, 2012, pág. 369)*

CASO	EXPLICACION
Por muerte	Sea del ultimo progenitor que lo ejercida o del hijo. Este es un supuesto natural, y por demás, lógico.
Capacidad legal natural o mayoría de edad	Es curioso señalar lo que establecía el Código Civil peruano de 1852. El hijo (a) mayor, que cae en incapacidad, vuelve a la patria potestad, sino tiene cónyuge (art. 290). Situación <i>sui generis</i> pues la institución no solo dependía de la edad sino también de la capacidad y del matrimonio del hijo.
Capacidad legal adquirida o emancipación tácita	Existe un vacío legal en cuanto a la del mayor de 14 años que estando facultado para reconocer no adquiere la capacidad plena, sino restringida, por lo que carece de patria potestad

FUENTE: VARSİ ROSPIGLIOSI, Enrique. *Tratado de Derecho de Familia - Tomo III. 2012. Lima. Gaceta Jurídica.*

Casos extremos contrarios a la moral y a las buenas costumbres podían implicar perfectamente la extinción de la patria potestad.

2.2.1.12.2 RESTITUCIÓN

Implica aquella situación mediante el cual, desaparecidas las causales que determinaron la privación o limitación del ejercicio de la patria potestad, esta es devuelta cuando se comprueba dicha desaparición. De esta manera, se tiende a la integración de la familia ya que por causales establecidas por la legislación, uno de sus miembros incumplió con sus deberes paterno-filiales. La regla general que establece el artículo 471 es que en los casos de privación o limitación de la patria potestad puede pedirse judicialmente su restitución cuando cesan las causas que lo determinaron. Debe entenderse, entonces, que en los casos de pérdida o suspensión la restitución opera de forma automática. La restitución no es un premio por la rehabilitación del padre restringido del ejercicio de la patria potestad, sino una consecuencia propia e inherente de las relaciones familiares, puesto que debe comprometerse y exigirse el cumplimiento

de sus obligaciones a aquel que en su momento se le limito su ejercicio pero que a la fecha se encuentra nuevamente apto (Varsi, 2012, pág. 371).

2.2.2 EL DERECHO ALIMENTARIO

2.2.2.1 NOCIONES GENERALES

Barbero, citado por (Varsi, 2012, pág. 418), sentencia en decir, que el primer bien que el hombre posee en el orden jurídico es su vida. El primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con la que se enfrenta es procurarse medios para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta cuestión, por lo que las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de los medios de conservación. Sin embargo, esporádicos preceptos y aisladas obligaciones son insuficientes para asegurar en todo momento aquellos bienes e intereses. Los alimentos se presentan como una institución esencial del Derecho de las familias, a través de la cual se permite el sostenimiento y subsistencia de sus integrantes. La importancia del derecho alimentario es cubrir un estado de necesidad de quien lo solicita por ser un derecho vital. Su significado es más alto del aquel otorgado por el lenguaje común. No solo se refiere al sustento, no solo de pan vive el hombre, Mateo 4:4, también comprende habitación, vestido, asistencia médica y, dependiendo de la edad del alimentista, incluirá la educación y esparcimiento como parte de la atención integral del niño y adolescente, como dice Pontes de Miranda corresponde alimentos a quien no puede adquirir víveres (cibaria), ropa (vestitus), casa (habitatio) o no puede obtener remedios o pagar a un médico (valentudinis impendia).

Para el Relator especial de las Naciones Unidas el Sr. Jean Ziegler, el derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y

cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (Golay, 2012, pág. 6).

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) especializada en la promoción de la salud buena afirma en su Constitución que el objetivo de la organización es "gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr". Así mismo indica que la alimentación segura es muy importante para la salud buena, y por eso, los temas principales de la OMS son el hambre y la desnutrición.

Aunándose a ello, es de referir que niños menores de 10 años son más vulnerables a la desnutrición que otros miembros de la población. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la desnutrición causa la mitad de los 10 millones de muertes infantiles cada año. Niños de baja edad son más propensos a enfermedades causadas por la desnutrición, y sufren de daños mentales y físicos irreversibles durante toda su vida.

El derecho a no sufrir de hambre y malnutrición es un derecho humano fundamental de toda mujer, hombre, joven y niño. La seguridad alimentaria universal y sustentable son parte primordial para el alcance los objetivos sociales, económicos y humanos de los gobiernos, según lo acordado en las Conferencias Mundiales de Río, Viena, Cairo, Copenhague, Beijing, Estambul y demás. El derecho a una alimentación adecuada está también mencionado en términos legales en los tratados de derechos humanos más básicos, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, Convención Internacional para la Eliminación de toda las Formas de Discriminación Racial y la Convención de los Derechos del Niño

La Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

Cada persona tiene:

- El derecho a estar libre del hambre;
- El derecho a la alimentación adecuada;
- El derecho al agua segura.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sostiene que los gobiernos "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación y a una mejora continua de las condiciones de existencia."

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, órgano principal de la ONU Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos."

Así las características de la obligación alimentaria son: personalísimo: recíproco, normas de orden público, intransmisible: irrenunciable, intransigible inembargable, imprescriptible.

En el viaje imaginado, nos ha tocado encabezar la narración con la disección con la fuente unión que se revela entre los derechos humanos de la niñez y su derecho a los alimentos. Los alimentos conforman una categoría conceptual y legal que engloba las distintas necesidades del niño que deben ser satisfechas para posibilitar el desarrollo de sus potencialidades. A su vez implican el fortalecimiento de los derechos humanos de la infancia que, como dijimos, proyectan en el cosmos de la ley estas necesidades, cuya dimensión varía en el tiempo, tanto en la cronología social como en la biografía del niño. (Grosman, 2004)

2.2.2.2 DERECHO ALIMENTARIO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

Respecto al Derecho Alimentario a través de la historia (Varsi, 2012, págs. 425-426), indica que:

Los alimentos como prestación es reconocida por los pueblos de la antigüedad. Su desarrollo jurídico se inicia en el Derecho Romano de la etapa de Justiniano.

En los pueblos romanos, el concepto del “todopoderoso” se veía reflejado a través de las potestades del pater, figura que se vio influenciada por el Derecho cristiano, de modo tal que al poder absoluto de la institución de la patria potestad, que comprendía prerrogativas como el *ius exponendi*, el *ius vendendi* y el *ius et necis*, se antepone la noción de *officium* en el accionar del pater, otorgándole no solo facultades sobre quienes se encuentren bajo su dominio, sino además obligaciones a favor de los mismos; de esta manera aquellas prerrogativas que inicialmente integraban el poder del pater, desaparecen en la etapa Justiniana.

Con la concepción de la autoridad del pater familias la protección a la familia no fue la misma ni tan intensa como en nuestros días. El origen del deber de alimentar a los parientes aparece configurado como tal en la era cristiana.

El Digesto se refiere a la existencia de un rescripto (respuesta por escrito y para un caso concreto que daba el Emperador a una consulta, exposición o petición solicitada por un magistrado o un ciudadano) en el que se obliga a los parientes a darse alimentos recíprocamente.

En el Derecho romano se hacía referencia a la cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impendia (comida, vestido, habitación, gastos de enfermedad, etc.) concediéndose estos derechos a los hijos y nietos, a los descendientes emancipados y, mutuamente, a los ascendientes de estos.

En el Derecho germánico la obligación alimentaria fue el resultado de la constitución de la familia como tal y no se configuró como una obligación legal, pero existían casos en los que nacía también de una obligación universal. Tal es el caso de la justae nuptia que impone la obligación alimentaria a los consortes, de esta manera en el Digesto se establecía que “si alguno de estos se negare a dar alimentos, se señalaran los alimentos con arreglo a sus facultades; pero si no se presentasen, se le obligará dar cumplimiento a la sentencia tomándole prendas y vendiéndolas”

En el Derecho medieval, específicamente dentro del régimen feudal, se estableció el deber alimentario existente entre el señor feudal y su vasallo.

Por otro lado, el Derecho canónico introdujo varias clases de obligaciones alimentarias, con un criterio extensivo por razones de parentesco espiritual, fraternal y patronato; es así que bajo esta influencia el Derecho moderno recoge el derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos.

En el Derecho contemporáneo los alimentos constituyen una obligación definida; debiendo tomar en cuenta que existen 3 líneas de pensamiento.

- La primera es aquella para la cual la atención de personas necesitadas se produce como obligación jurídica exclusivamente dentro del círculo familiar; si se lleva acabo fuera de él, constituye caridad o beneficencia.
- La segunda es aquella según la cual la obligación jurídica de prestar alimentos constituye básicamente una obligación publica que corresponde al Estado, donde el ente público toma a su cargo la asistencia de indigentes por medio de beneficios de jubilación, subsidios a la ancianidad, a las enfermedades, a la desocupación, etc.
- La tercera es aquella que busca establecer líneas de enlace entre el obligado y el necesitado y en orden de prioridades. Solo así se explica que algunas legislaciones consagren la relación alimenticia entre el suegro, la suegra, yerno y la nuera, así como también para extraños.

En toda época, el derecho de alimentos es fundamental, ya que con ello el ser humano aplaca y satisface las necesidades primordiales para su sustento y mantenimiento de una buena salud, por ello, desde el estadio mas antiguo al más moderno, la cobertura de dicha pensión permitirá la sobrevivencia del ser humano.

2.2.2.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN EL PERÚ

Respecto al tema, (Varsi, 2012, pág. 426), señala que en nuestro país el Decreto del 13 de noviembre de 1821, expedido por el Ministro Hipólito Unánue, representa el primer hito que marca el nacimiento del derecho de alimentos a inicios de la república. Dicho Decreto expresaba: “Los años expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado a que los encomienda la divina Providencia en el actos mismos que las madres lo arrojan de si a las casas de misericordia”.

El objeto de esta norma era establecer la obligación del Estado de prevenir y aliviar los sufrimientos de los menores, entendiéndose obviamente que parte de esta tutela consistía en proveerles alimentos necesarios para su subsistencia.

La estructura de los alimentos en nuestro medio, tomando en cuenta su tradición, es considerar a su prestación como necesaria. No solo permite la subsistencia y desarrollo del beneficiario, sino que fija la obligación de asistencia social, el deber de brindar un sostenimiento y permitir el desarrollo de la persona.

Por otro lado, es de advertir que en nuestra legislación, existen dos dispositivos legales que definen el contenido de lo que legalmente se debe entender por alimentos; así encontramos a las normas contenidas en el Código Civil y las contenidas en el Código de los Niños y Adolescentes.

- **Definición en el Código Civil Peruano de 1984:**

Artículo 472°.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

- **Definición en el Código de los Niños y Adolescentes**

Mediante Ley N° 27337, se promulgó el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que reemplazó al anterior código (Decreto Ley N° 26102). En esta moderna legislación, se define a los alimentos como:

Artículo 92.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y

recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto.

La última definición, sólo difiere de la contenida en el Código Civil de 1984, cuando apreciamos la palabra recreación, pues en éste, no existe tal vocablo; y en cuanto a las precisiones que hace: del niño o adolescente, se debe tener en cuenta que en el mismo sentido, en el vigente Código Civil se hace mención a: “cuando el alimentista es menor de edad”; es decir, otorga alimentos hasta obtener la mayoría de edad, tiempo en el cual están comprendidos los estadios de infancia, niñez y adolescencia.

En cuanto al último párrafo de lo dispuesto por el Código de los Niños y Adolescentes, resulta bastante ociosa esta predisposición, ya que ésta situación se encontraba también normada en la ley civil nacional en el artículo 414, primer párrafo," de modo que la nueva definición de alimentos, propuesta en la Ley N° 27337, es en esencia, igual a la del Código Civil de 1984, pues la única diferencia palpable, es la referida a la recreación.

2.2.2.4 ETIMOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS

Etimológicamente, la palabra *alimentos* deriva del sustantivo latino *alimentum*, y del verbo *alere* que significa alimentar. También proviene y se usa del prefijo *alo* que significa nutrir (Campana, 2003, pág. 21).

Cabanellas, citado por (Manrique, La Unión de Hecho, pág. 87) refiere al tema de alimentos como “las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido o instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

2.2.2.5 DEFINICIÓN

El autor (Varsi, 2012, pág. 419), define a los alimentos indicando que el mismo apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como el aspecto espiritual como existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona nutriendo el alma. A decir del derecho natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral officium pietatis.

Las autoras (Tafur, Esperanza & Ajalcriña, Rita, 2007, pág. 21), desarrollan la definición de alimentos señalando que: “Generalmente, se entiende por Alimento, a toda substancia que ingiere, digiere y asimila el organismo, sin embargo, jurídicamente dicho término comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia”.

Alimentos son definidos jurídicamente en la (Enciclopedia Jurídica OMEBA, 1986) como; "Todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra -por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción". (Campana, 2003, pág. 21).

Cabanellas, citado por (Manrique, La Unión de Hecho, pág. 87), define a los Alimentos como: “Las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, so dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad” .

(Aguilar Llanos, Benjamin et al, 2014, pág. 164), quien respecto de la obligación alimentaria refiere que: “Esta constituye un deber jurídicamente impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra”.

2.2.2.6 NATURALEZA JURÍDICA

Sobre la naturaleza jurídica de los alimentos, se puede afirmar sin temor que, la doctrina no se ha puesto de acuerdo sobre el origen genuino de éstos, y por tanto se halla dividida; en razón de ello, se expondrá la posición de (Peralta, 2008, págs. 562-563) que consideramos la resuelve de mejor manera:

Tesis patrimonial: la naturaleza jurídica de los alimentos, evidentemente, es bastante controvertida sobre todo cuando se la pretende encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y, extra patrimonial o personales, cuando no son apreciables pecuniariamente.

Pues bien, el derecho alimentario refiere Messineo tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, transmisible. Sustenta su tesis en que la nueva legislación (italiana) no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos.

En la hora actual, esta concepción ya ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial (económica), sino también de carácter extrapatrimonial o personal.

Tesis no patrimonial: Ruggiero, Cicu y Giorgio, entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial en virtud del fundamento ético social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la

prestación requerida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima.

Por esta razón, sostiene Ricci, que este derecho eminentemente personal no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y como la cual se extingue o perece. Además, así como es consustancial a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, lo cual significa que son intrasmisibles.

Naturaleza sui géneris: Autores como Orlando Gomez y otros, con quienes compartimos dicen, que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o *sui géneris* de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito débito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

Por eso también con gran acierto. Expresa Cornejo Chavez, que discrepando, pues, de opiniones tan autorizadas como Messineo y Cicu, coincidimos, sin embargo, con alguna parte de ambas. Pensamos como el primero que el derecho alimentario es patrimonial. Pero discrepamos con Messineo en cuanto sustenta su tesis en que los alimentos no se dirigen al cuidado de la persona y por ello cree que no configura un derecho personal; y de Cicu, en cuanto piensa que los alimentos no implica ventaja ni carga patrimonial.

Dentro de la legislación nacional, el código anterior y el actual se adhieren a esta última tesis, aunque no lo señalan de manera expresa.

2.2.2.7 FUENTES DEL DERECHO ALIMENTARIO

Al tratar sobre las fuentes del derecho alimentario, creemos necesario empezar por determinar efectivamente qué se entiende por fuente. Anota el profesor ROMERO que fuente "es el origen, pero un origen legítimo y justificatorio, que hace válido el sometimiento del deudor a cumplir determinada prestación a favor del acreedor". La fuente viene a ser entonces la causa eficiente de la obligación; no sin razón los hermanos MAZEAUD afirmaron en su momento que "La fuente de obligación es el hecho que le da nacimiento" y agregaron, "Los Romanos denominaban causa a la fuente de la obligación. Hoy el término causa no significa la fuente, sino el porqué de la obligación" (Campana, 2003, pág. 39).

2.2.2.7.1 EL PARENTESCO

Tal y como sostenemos, dentro del Derecho Alimentario, el parentesco es una de las fuentes principales de éste, y siguiendo lo normado por nuestra legislación civil nacional, el parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. Más entonces, el parentesco es un estado jurídico (Campana, 2003, pág. 42).

2.2.2.7.2 LA LEY

Una de las fuentes del derecho alimentario es la Ley. Se sostiene, por ello que uno de los requisitos para regular los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque, basado en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona (Placido, 2002, pág. 349)

2.2.2.7.3 AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD

(Varsi, 2012, pág. 424), señala que: La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad.

Sin estar obligadas por ley, las personas se imponen alimentos, por pacto o por disposición testamentaria, basándose en fundamento ético.

Es el caso del convenio alimentario, que se regula por las disposiciones del contrato de renta vitalicia (art. 1923), se estipula la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible para que sean pagadas en los periodos pactados hasta el cumplimiento de determinada condición o plazo resolutorio. También se presenta en el supuesto de delegado de alimentos (art. 766). Ambas circunstancias e rigen por las disposiciones generales del derecho alimentario.

La autonomía de la voluntad constituye una fuente subordinada o secundaria de los alimentos.

2.2.2.7.4 EL CONTRATO:

Ahora bien, desmembrando esta síntesis de cuestionamientos doctrinarios, diremos que legal y teóricamente nada impide que la obligación alimentaria se origine de un contrato, y que en virtud de éste una persona se obligue a pagar a otra una pensión por concepto de alimentos; y decimos esto porque los dispositivos legales existentes no lo prohíben y en consecuencia es permitido (Campana, 2003, pág. 54)

2.2.2.8 CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS:

2.2.2.8.1 POR SU ORIGEN

Pueden ser de 2 clases (Tafur, 2007, págs. 29-30):

2.2.2.8.1.1 VOLUNTARIOS

Cuando la fuente de la obligación alimentaria es la voluntad libre y espontánea y constituyen como resultado de una declaración *inter vivos* (por pacto) o *mortis causa* (por disposición testamentaria).

2.2.2.8.1.2 LEGALES

Cuando la fuente de la obligación nace de la Ley, como la que comprende al marido y a la mujer, a los padres e hijos, a los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y descendientes más remotos, a los hermanos, es decir, es decir, la obligación alimentaria se atribuye entre personas por razón de parentesco, así como a los ex cónyuges por razón de indigencia y su repercusión en la persona, a los concubinos a título de indemnización, etc.

2.2.2.8.2 POR SU OBJETO

Pueden ser de 2 clases (Tafur, 2007, págs. 30-31):

2.2.2.8.2.1 NATURALES

Por ser estrictamente necesario para la subsistencia del alimentista como lo consenciente al sustento, habitación, vestido y asistencia medica que se entrega a favor del acreedor alimentario.

2.2.2.8.2.2 CIVILES

Que comprende además otras necesidades de orden intelectual y moral, admitidas hoy universalmente como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales como la educación, instrucción y capacitación laboral.

2.2.2.8.3 POR SU AMPLITUD

Pueden ser de 2 clases (Varsi, 2012, págs. 429-430):

2.2.2.8.3.1 NECESARIOS

También denominados naturales, indispensables o estrictos. Son indispensables para la satisfacción de las necesidades mínimas y primordiales del alimentista (*victus*). Es brindar los auxilios necesarios sin tener en cuenta los medios económicos del alimentante, tales como vitalidad, salud, vestuario, habitación. Implica una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida, aquellos precisos, *necessarium vitae*. La Ley General de Salud indica que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas.

2.2.2.8.3.2 CONGRUOS

Comprende lo indispensable para subsistir modestamente de acuerdo a su posición social. Se fijan conforme al rango y condición de las partes, cabe precisar que los alimentos congruos son mayores que los necesarios.

2.2.2.8.4 POR SU DURACION

Pueden ser de 3 clases (Varsi, 2012, pág. 431):

2.2.2.8.4.1 TEMPORALES

Solo dura un tiempo. En el caso de la madre, se otorga a efectos de los gastos del embarazo, esto es, desde la concepción hasta la etapa de posparto.

2.2.2.8.4.2 PROVISIONALES

Se concede en forma provisoria por razones justificadas o de emergencia. Son decretados por sentencia en la que se fijara el pago de una asignación provisional por mensualidades adelantadas hasta el señalamiento de la pensión definitiva.

2.2.2.8.4.3 DEFINITIVOS

Son definitivos cuando dejan de ser provisionales y se conceden en forma fija, concluyente y periódica.

2.2.2.8.5 POR LOS SUJETOS QUE TIENEN DERECHOS

De conformidad a lo previsto en nuestro ordenamiento legal los alimentos se diversifican en: derecho alimentario de los cónyuges, de los hijos y demás descendientes, de los padres y demás ascendientes, de los hermanos, y por excepción de los extraños (Tafur, 2007, pág. 33).

2.2.2.9 FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

En el ser humano tiene que transcurrir un buen tiempo para que pueda valerse por sí mismo, y mientras sucede esta etapa de insuficiencia personal, son sus progenitores los encargados de proveer del sustento necesario para proteger su vida, sólo mediante la ayuda de sus progenitores o terceros, éste llega a la plenitud de su autosostenimiento, y así, llegado el momento emprenderá su travesía para formar una nueva célula social,

convirtiéndose en jefe de familia; y por tanto, en el elemento insustituible de ayuda y sostenimiento para su prole; de ordinario, en un acto de conciencia, se manifestará en él una obligación natural inexcusable de alimentar a la sangre de su sangre. Estas y otras razones, de igual índole, han bastado para que la doctrina dominante se haya puesto de acuerdo al expresar que el Derecho Alimentario, desde sus bases teleológicas, tiene su fundamento en el derecho a la vida misma, y que éste no puede entenderse en sentido reducido, destinado a garantizar la tutela de la vida biológica, pues equivale, en su razonable entendimiento, a las expresiones derecho a vivir; derecho a seguir viviendo, derecho a conservar la vida, en condiciones adecuadas a la especie humana, y todo ello no es sino el derecho a una vida digna o garantía para el titular de que podrá vivir o llevar una vida en justa adecuación a toda su circunstancia o cualidad, como ser de naturaleza racional, contingente y perecedera. (Campana, 2003).

2.2.2.10 CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Tenemos que el Derecho Alimentaría es:

2.2.2.10.1 PERSONALÍSIMO

El derecho alimentario tiene un carácter excepcional y es justamente del tipo *intuitu personae*, es decir, inherente y estrictamente personal, ya que está orientado a garantizar la subsistencia de ésta, por tanto, ambos -derecho alimentario y persona-, se convierten en una dicotomía inseparable mientras subsista el estado de necesidad del acreedor que tiene derecho a exigirlos, cobrarlos y gozarlos. El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que éste se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia. (Campana, 2003, pág. 74)

2.2.2.10.2 INTRANSMISIBLE

Por ser también un derecho inherente a la persona del alimentado y del alimentante, no puede ser objeto de transferencia inter vivos ni de transmisión mortis causa, pues es un derecho personal que nace con la persona y la acompaña y se extingue con ella. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera sea gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia de éste -Artículo 728° del Código Civil, en cuyo caso los herederos están obligados a cubrir dicha pensión con los bienes de la herencia que constituyen la parte disponible. La prohibición de transmisibilidad se refiere al Derecho de Alimentos, pero no a las cuotas ya vencidas, que al tener como fin cubrir los gastos de necesidades ya pasadas, pueden ser objeto de cualquier tipo de negocio jurídico. Lo que no se puede disponer es el derecho de los alimentos futuros, ya que no se puede permitir que por un acto de imprevisión o ligereza se prive a una persona de lo necesario para su sustento. (Tafur, Esperanza & Ajalcuña, Rita, 2007, pág. 37)

2.2.2.10.3 IRRENUNCIABLE

El alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero está imposibilitado de abdicar de él, pues es un derecho que sirve para la vida. Lo que no está amparado por el Derecho en tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho. En la práctica profesional es frecuente en los procesos de Separación Convencional que en el Régimen de la Pensión Alimenticia de la Propuesta de Convenio se consigne que la cónyuge o el cónyuge renuncia a los alimentos y el Juez, generalmente falla acogiendo esta renuncia y por ende no fija suma alguna por este concepto; lo cual se considera erróneo, no solo porque se está transgrediendo lo señalado en el Artículo 487° del Código-Civil, sino porque atenía contra la misma

naturaleza del derecho; lo que ocurre en éstas circunstancias es que los cónyuges no cumplen con uno de los requisitos para el ejercicio del Derecho Alimentario, que es el de encontrarse en “estado de necesidad”, que es condición indispensable para que opere el derecho. (Tafur, Esperanza & Ajalcriña, Rita, 2007, pág. 38).

2.2.2.10.4 INTRANSIGIBLE

Está referido al derecho a pedir alimentos. Establece el Dr. (Placido, 2002, pág. 351), que se trata de un derecho personal con contenido patrimonial.

Sobre esta característica el Dr. (Peralta, 2008, pág. 564), refiere que el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar. Sin embargo, la pensión de alimentos la manifestación patrimonial concreta del derecho sí es transigible y, preferentemente, es materia de conciliación por el carácter relativo de la cosa juzgada en este caso.

2.2.2.10.5 INCOMPENSABLES

Cuando se trata sobre el pago de pensiones alimentarias, se dice con absoluta razón que la persona que debe alimentos no puede oponer a su demandante en compensación lo que éste le deba a aquél; es decir, si alguien ha sido demandado por alimentos -por su cónyuge digamos-, y ésta le tiene una deuda pendiente de pago por otro concepto; el demandado no puede oponer la deuda que le tiene la demandante por la que él debe por alimentos, pues se entiende que la compensación no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista. Sobre el carácter de incompensable que goza el derecho alimentario, BONETTI ha sostenido que: "El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y sí un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la

voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas". (Campana, 2003, págs. 82-84)

2.2.2.10.6 INEMBARGABLE

Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. La pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijado. Realizar el embargo sería irse en contra de esta finalidad y privar de sustento al alimentista. El crédito alimenticio tampoco puede ser objeto de embargo ni retención. Si se permitiese su ejecución, el beneficiario quedaría en la indigencia (Campana, 2003, pág. 85).

2.2.2.10.7 IMPRESCRIPTIBLE

En razón de que el derecho para exigir alimentos no se extingue, en tanto subsista aquel y el estado de necesidad. El código no consagra expresamente este carácter, pero se desprende de su irrenunciabilidad (Peralta, 2008, pág. 564).

2.2.2.10.8 CIRCUNSTANCIAL Y VARIABLE

Las sentencias sobre materia de alimentos no son definitivas, vale decir, son susceptibles de cambios, ya sea porque las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante variaron o porque se solicitó la exoneración o extinción de acuerdo a lo establecido en nuestra ley civil nacional; estos cambios, que hacen que las sentencias en materia de alimentos no adquieran la autoridad de cosa juzgada, se modifican mediante los procesos de reducción, aumento, extinción, exoneración y cambio en la forma de prestar los alimentos, se justifica plenamente porque los elementos constitutivos que sirven de base para fijar la pensión alimenticia fluctúan con el correr del tiempo; siendo así, la pensión alimenticia se mantendrá inalterable sólo si

también se mantienen inalterables los presupuestos de hecho y derecho que sirvieron al juzgador como base para dictar sentencia. (Campana, 2003, pág. 92)

2.2.2.11 CONDICIONES PARA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

(Campana, 2003, págs. 94-95), afirma que, cuando hablamos de obligaciones, en general, nos sustraemos a que éstas conviven de manera indesligable con las personas, en atención a esto; no se estará obligado a prestar alimentos por el sólo hecho de la disposición legal que lo ampare, o por que se tenga la calidad de cónyuge, descendiente, ascendiente, pariente cercano o adoptado; pues además de una norma legal que imponga a una persona la obligación de otorgar alimentos, y a la otra el derecho de solicitarlos, será necesaria-en conjunto una triple condición objetiva para que la obligación y el derecho reclamado se convaliden, sin olvidar el requisito subjetivo, de carácter permanente, que resulta del vínculo ex lege. La trilogía de los requisitos subjetivos aquí esbozados, consisten en:

- a.- Que la persona quien solicita el socorro carezca de medios de subsistencia y no pueda procurárselos por sí misma, es propiamente el estado de necesidad del alimentista.
- b.- Que la persona a quien se ha incoado la acción alimentaria, se encuentre en situación de poder suministrarlos. Posibilidad del Demandado.
- c.- Norma legal que establezca los modos para poder ejercer este derecho, y su correlativa obligación.

2.2.2.11.1 ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Señala que la regla general que funda el derecho alimentario, es la necesidad del sustento y el derecho a la vida, resulta bastante compleja la determinación del estado de necesidad en que se encuentre el pretendido alimentista en su intento de hacer valer su derecho y, obtener de su alimentante, una pensión por ese concepto, La tesis doctrinaria sostiene que previamente se tiene que deslindar si se trata de alimento entre cónyuge o entre parientes, en el primero de los casos, es de tenerse muy en cuenta que quien pretende los alimentos no pueda procurárselos con su trabajo o se encuentre impedido física o psicológicamente, de manera que, no bastará invocar la condición de cónyuge o la falta de trabajo, sino que tendrá que acreditarse de manera indubitable, la imposibilidad para obtener sus propios alimentos; en el caso de alimentos entre parientes, cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en este caso, la necesidad se presume de manera indubitable. (Campana, 2003, pág. 95)

2.2.2.11.2 POSIBILIDAD DEL OBLIGADO

Cuando se entabla un proceso de alimentos entre padres e hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos o legitimados, en ningún momento se discutirá el Derecho Alimentario, sólo el monto de la obligación, la posibilidad económica del alimentante, no opera, como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente; ya que, la presunción positiva que se tiene -en cuanto a posibilidad económica real y efectiva- de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial del iter de la obligación alimentaria, la

necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante; el obligado a prestar alimentos no puede basarse en señalar que no tiene trabajo para tratar de auto exonerarse de la obligación legal de alimentos; pues esta nace de un deber natural inexcusable del fundamento de la vida del alimentista. (Campana, 2003, pág. 98)

2.2.2.11.3 VÍNCULO LEGAL ENTRE ALIMENTANTE Y ALIMENTISTA

Afirma que indudablemente, es la ley el elemento regulador por excelencia de todas las actividades del ser humano en sociedad: sin embargo, ésta no opera de manera unilateral, pues por el simple hecho que la ley ordene que se deban alimentos a tal o cual pariente, los juzgadores no podrían otorgarlos, ya que además, tendrán que evaluarse las otras condiciones infranqueables para dicho otorgamiento: el estado de necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado. (Campana, 2003, pág. 101)

2.2.2.12 LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN EL CÓDIGO CIVIL

Las autoras (Gallegos, Yolanda & Jara, Reveca, 2011, pág. 456), desarrollan la Obligación Alimentaria en el Código Civil de la siguiente manera:

2.2.2.12.1 PERSONAS OBLIGADAS A PRESTAR ALIMENTOS

De acuerdo a lo normado en el artículo 474 del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos.

2.2.2.12.2 PRELACIÓN DE OBLIGADOS A DAR ALIMENTOS

Según el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad: art. 94 de código de los Niños y Adolescentes). Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

De conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto en el artículo 475 del Código Civil, los alimentos, cuando sean dos o as los obligados, se prestan en el orden siguiente:

1. Por el cónyuge
2. Por los descendientes
3. Por lo ascendientes
4. Por los hermanos.

Es de destacar que entre los descendientes y los ascendientes se regulan la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del C.C.). Al respecto, debe tenerse presente lo indicado en el artículo 816 del Código Civil, conforme al cual son seis los órdenes sucesorios, a saber:

1. Son herederos de primer orden los hijos y demás ascendientes. (trata de la línea recta descendente. No hay distinción alguna aquí respecto de la naturaleza de la filiación del parentesco).
2. Son herederos de segundo orden los padres y demás ascendientes (línea recta ascendente).
3. Es heredero de tercer orden el cónyuge (concurren con los descendientes del causante, excluyendo a los hermanos de este).
4. Son herederos del cuarto orden los parientes colaterales del segundo grado de consanguinidad (hermanos).
5. Son herederos del quinto orden los parientes colaterales del tercer grado de consanguinidad (tíos y sobrinos).
6. Son herederos de sexto orden los parientes colaterales del cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos).

2.2.2.13 TRANSMISIÓN DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA

En relación a la transmisión de la obligación alimenticia, el Código Civil prescribe lo siguiente³ (Gallegos, Yolanda & Jara, Reveca, 2011, pág. 458):

- Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge (art. 478 del C.C.).
- Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue (art. 479 del C.C.).

2.2.2.13.1 OBLIGACION ALIMENTICIA RESPECTO DEL PADRE Y EL HIJO ALIMENTISTA

La obligación que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado (hijo alimentista), conforme a lo dispuesto en el artículo 415 del Código Civil, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna (art. 480 del C.C.) (Gallegos, Yolanda & Jara, Reveca, 2011, págs. 458-459).

El referido artículo 415 del código civil trata, pues, sobre el hijo alimentista y señala lo siguiente:

- Fuera de los casos del artículo 402 del Código Civil (que versa sobre los casos en que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada), el hijo extramatrimonial puede ser judicialmente declarada), el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. Cabe indicar que el artículo 402 del Código Civil, a que se alude anteriormente, preceptúa que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:
 1. Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita;
 2. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda (de declaración judicial de paternidad extramatrimonial), en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia;
 - 3, cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción (para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entres si, hacen vida de tales);
 4. En casos de violación, raptó o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción;
 5. En caso de seducción cumplida con promesa

de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa coste de manera indubitable; y 6. cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba de ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza, debiéndose destacar que lo dispuesto en el presente inciso (6) no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad, y, también, que el juez desestimara las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

- La pensión alimenticia (del hijo alimentista) continua vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental.
- El demandado (en el proceso respectivo de alimentos del hijo alimentista) podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si estas dieran resultado negativo, quedara exento de lo dispuesto en este artículo (art. 415 del C.C.).
- Así mismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos, el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.

2.2.2.14 REGULACIÓN DE LOS ALIMENTOS

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias

personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (art. 481, parte inicial, del C.C.).

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (art. 481, parte final, del C.C.).

En opinión de Torres Peralta, la fijación de pensión alimentaria se hará en base a estos criterios.

“1. Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimentaria hacia su alimentista.

2. (Torres Peralta, 1988), señala que, las necesidades del alimentista, o sea cuanto necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social” (Gallegos, Yolanda & Jara, Reveca, 2011).

Lino Palacio afirma por su parte que “...las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son, fundamentalmente, las siguientes: 1º) El caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones; 2º) La condición económica del beneficiario, y en caso de alimentos entre cónyuges, la edad de los hijos; 3º) la situación social de las partes; 4º) El grado de parentesco entre estos; 5º) La conducta moral del alimentado” (Placido, 2002, págs. 544-545).

2.2.2.15 REAJUSTE DE LA PENSION ALIMENTICIA

La pensión alimentaria se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe

prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. Así lo establece el artículo 482 del Código Civil.

2.2.2.16 EXONERACION DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA

Lo relativo a la exoneración de la obligación alimenticia se encuentra normado en el artículo 483 del Código Civil, según el cual:

- El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.
- Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.
- Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente (Gallegos, Yolanda & Jara, Reveca, 2011, pág. 460).

2.2.2.17 PEDIDO DE PRESTAR ALIMENTOS EN FORMA DIFERENTE A PENSION

El obligado a pagar una pensión alimenticia puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 del Código civil.

Al respecto, Borda señala que “los alimentos deben satisfacerse en dinero, a menos que el alimentado aceptara que lo fuera in natura, vale decir, recibiendo alojamiento, vestimenta, comida, etc., en especie. Es inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago corresponde al alimentante. Cuando estas cuestiones llegan a los tribunales, es porque entre ambos se ha planteado ya una situación de tirantez que haría vejatorio e inadmisibles el pago en especie, sin contar la imposibilidad práctica que tiene el juez de verificar el cumplimiento fiel de tales prestaciones y las innumerables cuestiones que esa forma de pago plantearía. Todo ello se evita con el pago en dinero, que es la forma invariablemente impuesta por los tribunales” (Gallegos, Yolanda & Jara, Reveca, 2011, pág. 461)

Sobre el particular, Lino palacio estima que “la cuota alimentaria (...) debe satisfacerse en dinero, salvo que el alimentado acepte que lo sea en especie, y desde la fecha de interposición de la demanda, de manera que la condena tiene efecto retroactivo a esa fecha y el demandado, en consecuencia, debe abonar tanto las cuotas que venganzan con posterioridad a la sentencia cuanto las devengadas durante el transcurso del proceso” (Placido, 2002, pág. 546)

2.2.2.18 EXTINCION DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA

(Grau,1955) sostiene que “la deuda alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista, con el cambio en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista está necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre en alguna de las causas que dan lugar a la desheredación” (Gallegos, Yolanda & Jara, Reveca, 2011, pág. 463)

En opinión de Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez la obligación alimentaria cesa por:

a) Dejar de necesitarlos el acreedor.

Injuria, falta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos.

Que la necesidad de los mismo dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.

Que el acreedor abandone, sin causa justificada, el hogar al cual ha sido incorporado.

Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales.

Debe hacerse notar que si desaparecen las causas por las que haya cesado la obligación alimentaria, esta puede restablecerse. Así ocurre si el deudor adquiere bienes o el acreedor pierde los que tenía y vuelve a tener necesidad de los alimentos, o bien cuando cesa la conducta viciosa y persiste la necesidad. Lo contrario sucede cuando la causa es la injuria o el abandono del hogar en el que ha sido acogido el acreedor alimentista.

En aplicación del artículo 486 del Código Civil, la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728 del referido Código sustantivo, conforme al cual el testador estuviese obligado al pago de una pensión de alimenticia conforme al artículo 415 del Código Civil, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuera necesario para cumplirla. El citado artículo 415 del Código Civil versa sobre los hijos alimentistas y prescribe lo siguiente:

- Fuera de los casos del artículo 402 del código Civil (que trata acerca de los casos en que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada), el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. Cabe señalar que el artículo 402 del Código Civil, a que se hace mención líneas arriba, establece que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada: 1. Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita; 2. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un años antes de la demanda (de declaración judicial de paternidad extramatrimonial), en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o d su familia; 3. Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción (para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales); 4. En los caso de violación, raptó o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción; 5. En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable; y 6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza, debiéndose destacar que lo dispuesto en el presente inciso (6) no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad, y, también , que el juez desestimara las presunciones de los incisos precede ntes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

- La pensión alimenticia (del hijo alimentista) continua vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental.
- El demandado (en el proceso respectivo de alimentos del hijo alimentistas) podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si estas dieran resultado negativo, quedara exento de lo dispuesto en este artículo (art. 415 del C.C.).
- Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos, el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de un aprueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.

Finalmente, cabe indicar que en caso de muerte del alimentista, sus herederos (y no el alimentante) están obligados a pagar los gastos funerarios (art. 486, parte final, del C.C.).

2.2.2.19 EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El fin natural que tiene toda obligación es a proporcionar al acreedor la satisfacción de su interés mediante el cumplimiento de aquélla o ejecución de la prestación debida, y, en su defecto, la indemnización de los perjuicios que el incumplimiento le reporte. Se puede llamar efectos de la obligación, tanto a su cumplimiento, como a las consecuencias que su incumplimiento acarrea. (Campana, 2003, pág. 223)

Generalmente cuando el alimentante y el alimentista viven juntos en un hogar común, el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de los alimentistas, ya sea en especie como en dinero. En cambio, cuando el

Juez declara la obligación alimentaria, señala que la forma de cumplirla es mediante la entrega de una determinada suma de dinero en forma mensual y por adelantado. (Tafur, Esperanza & Ajalcuña, Rita, 2007, pág. 213).

A decir de Augusto César Belluscio, "la obligación alimentaria puede ser satisfecha de dos maneras: en dinero, es decir, mediante la entrega al alimentado de una pensión; y en especie, mediante el alojamiento del alimentado en la casa del alimentante y el suministro de vestimenta, comidas, etc. (Belluscio,s.f.) citado por (Tafur, Esperanza & Ajalcuña, Rita, 2007, pág. 213).

Al respecto, el Artículo 484° del Código Civil, señala que por motivos especiales que lo justifiquen, el deudor alimentario puede pedir al Juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago de la pensión; una posibilidad de cumplimiento in natura lo constituye la entrega periódica de bienes que pudieran ser de utilidad para el alimentista; entendiéndose por tales principalmente víveres o alimentos de primera necesidad. Se debe considerar que la prestación de alimentos es de carácter periódico, por lo que el hecho de que se haya ordenado el pago bien en dinero, bien in natura, no impide que pueda solicitarse con posterioridad el cambio de una modalidad por otra cuando las circunstancias hagan imposible seguir cumpliendo como se venía haciendo hasta el momento. (Tafur, Esperanza & Ajalcuña, Rita, 2007, pág. 214)

Guillermo Borda sostiene que: "Los alimentos deben satisfacerse, en dinero, a menos que el alimentado aceptara que lo fuera in natura, vale decir, recibiendo alojamiento, vestimenta, comida, etc. Es inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago corresponde al alimentante. Cuando estas cuestiones llegan a los tribunales, es porque entre ambos se ha planteado ya una situación de tirantez que haría vejatorio e inadmisibles el pago en especie, sin contar la imposibilidad práctica que tiene

el juez de verificar el cumplimiento fiel de tales prestaciones y las innumerables cuestiones que esa forma de pago plantearía. Todo ello se evita con el pago en dinero, que es la forma invariablemente impuesta por los tribunales”. (Tafur, Esperanza & Ajalcriña, Rita, 2007, pág. 214)

Por lo tanto, se asume que procede demandar el cambio en la forma de prestar los alimentos cuando motivos especiales justifiquen esta medida; en este proceso corresponde interponer la demanda al obligado a prestar los alimentos, pudiendo ser demandada la madre o la persona encargada del cuidado y protección del menor.

2.2.2.20 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Todo lo que una persona tiene por derecho a percibir de otra, ya sea por ley, declaración judicial o convenio, para atender a su propia subsistencia, habitación, vestido, educación, asistencia médica, capacitación para el trabajo y recreación, es lo que se denomina alimento en su acepción jurídica. Según nuestra ley civil vigente, los alimentos deben satisfacerse en dinero o en especies, según como se haya convenido en la sentencia judicial; empero, substraerse de la obligación *ex officio indicis*, acarrea sanciones de diversa índole. (Campana, 2003, pág. 247)

Así, tenemos que nuestros legisladores otorgan al derecho alimentario una serie de presupuestos que van desde las previsiones civiles, hasta las protecciones de orden penal, pues, como acertadamente ha sostenido parte de nuestra jurisprudencia Superior.

2.2.3 SEGURIDAD ALIMENTARIA

2.2.3.1 CONCEPTO:

La (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación, Seguridad Alimentaria/ recuperado de: <https://www.uv.mx/msan/introduccion/>, 2006, pág. 1), define que existe seguridad alimentaria cuando: *“todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”*. Considera que un hogar está en una situación de seguridad alimentaria cuando sus miembros disponen de manera sostenida a alimentos suficientes en cantidad y calidad según las necesidades biológicas. Según la (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación-Seguridad Alimentaria, recuperado de: ftp://ftp.fao.org/es/ESA/policybriefs/pb_02_es.pdf, 2006, pág. 1) esta definición, señala las siguientes dimensiones de la seguridad alimentaria:

- **Disponibilidad de alimentos:** La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones (comprendida la ayuda alimentaria).
- **Acceso a los alimentos:** Acceso de las personas a los recursos adecuados (recursos a los que se tiene derecho) para adquirir alimentos apropiados y una alimentación nutritiva. Estos derechos se definen como el conjunto de todos los grupos de productos sobre los cuales una persona puede tener dominio en virtud de acuerdos jurídicos, políticos, económicos y sociales de la comunidad en que vive (comprendidos los derechos tradicionales, como el acceso a los recursos colectivos).
- **Utilización:** Utilización biológica de los alimentos a través de una alimentación adecuada, agua potable, sanidad y atención médica, para lograr un estado de

bienestar nutricional en el que se satisfagan todas las necesidades fisiológicas.

Este concepto pone de relieve la importancia de los insumos no alimentarios en la seguridad alimentaria.

- **Estabilidad:** Para tener seguridad alimentaria, una población, un hogar o una persona deben tener acceso a alimentos adecuados en todo momento. No deben correr el riesgo de quedarse sin acceso a los alimentos a consecuencia de crisis repentinas (por ejemplo, una crisis económica o climática) ni de acontecimientos cíclicos (como la inseguridad alimentaria estacional). De esta manera, el concepto de estabilidad se refiere tanto a la dimensión de la disponibilidad como a la del acceso de la seguridad alimentaria.

2.2.3.2 NECESIDADES NUTRICIONALES

En el libro (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación-Guía de nutrición de la familia, recuperado de:<http://www.fao.org/3/a-y5740s/y5740s05.pdf>, s.f., pág. 30), se desarrolla el tema de necesidades nutricionales, refiriéndose en el mismo que son las cantidades de energía y nutrientes esenciales que cada persona requiere para lograr que su organismo se mantenga sano y pueda desarrollar sus variadas y complejas funciones.

Así mismo, señala que las necesidades nutricionales dependen de la edad, sexo, actividad física y estado fisiológico de la persona, La energía y los nutrientes son soportados por los alimentos. Dentro del grupo familiar, los más vulnerables son los niños y las mujeres, para crecer adecuadamente, los niños necesitan comer bien; por eso es tan importante conocer las necesidades de nutrientes de los diferentes integrantes de la familia y qué combinaciones de alimentos suponen comidas más saludables para ellos.

Aunándose a ello, expresa que nuestro cuerpo necesita una serie de compuestos químicos para obtener la energía que necesita, para formar o reparar tejidos y para llevar a cabo los complicados procesos bioquímicos que suceden en nuestro interior; es así que, para poder disponer de esos nutrientes, se deben obtener de los alimentos que se ingieren; los nutrientes no están simplificados en los alimentos, sino que el organismo debe descomponerlos para asimilarlos en forma de moléculas sencillas, las cantidades que se necesita de esos nutrientes son diferentes, como también lo son las cantidades que se obtienen de los distintos alimentos.

Tabla 4*Uso importante de algunos nutrientes*

USO IMPORTANTE DE ALGUNOS NUTRIENTES	
MACRONUTRIENTES	
Carbohidratos (almidones y azúcares)	Proporcionan la energía para mantener la respiración y la vida de nuestro organismo, para mantener la temperatura corporal, posibilitar el movimiento, el crecimiento normal y la reparación de los tejidos, Algunos almidones y azúcares, cuando se consumen en exceso con respecto a las necesidades de energía, se almacenan en forma de grasa en el organismo.
Carbohidratos (fibra dietética)	La fibra dietética aumenta el volumen y la suavidad de las deposiciones (heces) y absorbe sustancias químicas dañinas, ayudando a mantener sano el intestino. Lentifica la digestión y absorción de los nutrientes aportados por los alimentos y ayuda a prevenir la obesidad.
Grasas	Proporcionan una fuente concentrada de energía y ácidos grasos necesarios para el crecimiento y la salud. Las grasas ayudan a la absorción de las vitaminas liposolubles o solubles en de grasa como la vitamina A.
Proteínas	Sirven para construir las células, los fluidos corporales, los anticuerpos y otras partes del sistema inmune. En algunas ocasiones las proteínas se usan como fuente de energía.
Agua	Elemento esencial para que el organismo elabore los fluidos corporales, tales como las lágrimas, el sudor y la orina; hace posible el desarrollo de los procesos químicos que se realizan en el cuerpo y la eliminación de los desechos.
MICRONUTRIENTES	
Hierro	Forma parte de la hemoglobina de la sangre, proteína de los glóbulos rojo que transporta el oxígeno a las células. Permite que

	los músculos y el cerebro trabajen de forma apropiada.
Yodo	Forma parte de las hormonas tiroideas que ayudan a controlar el funcionamiento del organismo. El yodo es esencial para el desarrollo del cerebro y el sistema nervioso en el feto.
Zinc	Ayuda al normal crecimiento y desarrollo del organismo, a la reproducción, y permite el adecuado funcionamiento del sistema inmune.
Vitamina A	Sirve para mantener el adecuado funcionamiento del sistema inmune, prevenir infecciones y para mantener sanas la piel, los ojos y la visión, las vellosidades del intestino y los pulmones,
Vitamina del complejo B	Ayudan al organismo a utilizarla la energía aportada por los macronutrientes. También contribuyen al adecuado funcionamiento del sistema nervioso.
Folato	Componente esencial en la formación de nuevas células. Debido al alto recambio de los glóbulos rojos y de las células intestinales, estas células son muy sensibles a la deficiencia de folato. Por ello su déficit puede causar anemia, El nivel normal de folato en las mujeres en edad fértil es muy importante para prevenir anomalías en el feto.
Vitamina C	Participa en la producción y mantención del colágeno, sustancia proteica que forma la base de todos los tejidos conectivos del cuerpo (huesos, dientes, piel y tendones) y en la cicatrización de las heridas. También mejora la biodisponibilidad (ayuda a la absorción) del hierro presente en alimentos de origen vegetal. Actúa como antioxidante, destruyendo moléculas dañinas (radicales libres) que se producen en el cuerpo.

FUENTE. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación-Guía de nutrición de la familia, recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-y5740s/y5740s05.pdf>, s.f., pág. 24)

2.2.3.3 ADECUADA ALIMENTACIÓN

Del Informe desarrollado por la (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación /Organización Mundial de la Salud/ Universidad de las Naciones Unidas/ Necesidades de energía y de proteínas. Serie informes técnicos 724.OMS, 1985), se desprende que es necesario prestar mucha atención a la calidad de la alimentación para asegurar el ritmo de crecimiento que caracteriza a la infancia y a la adolescencia, debido a que en estas etapas, las necesidades de energía y nutrientes no

son cantidades fijas, sino que dependen de la edad, sexo y del nivel de actividad que se realiza.

De igual forma, refiere que la energía que se debe consumir en el día puede variar con la edad (ver tabla, más abajo, en la que la energía se expresa en kilocalorías), manifestando así mismo que lo más recomendable es que casi la mitad de ellas procedan de hidratos de carbono, que las proteínas supongan un tercio del total y que sólo el 25-30% se obtenga de las grasas.

Tabla 5

Las necesidades promedio diarias de energía de niños y niñas de 1 a 10 años. En kcal/día.

Edad (años)	Niños	Niñas
	Kcal/día	
1-2	1,200	1,140
2-3	1,410	1,310
3-4	1,560	1,440
4-5	1,690	1,540
5-6	1,810	1,630
6-7	1,900	1,700
7-8	1,990	1,770
8-9	2,070	1,830
9-10	2,150	1,880

FUENTE: (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación-Guía de nutrición de la familia, recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-y5740s/y5740s05.pdf>, s.f., pág. 34)

2.2.3.3.1 ALIMENTOS QUE SE PUEDEN CONSIDERAR ADECUADOS PARA EL RECREO DE UN MENOR DE 6 A 9 AÑOS)

La (Dirección General de la Promoción de la Salud-Promoción, de Alimentación y Nutrición Saludable en las Instituciones Educativas, recuperado de <http://www.minsa.gob.pe/portada/especiales/2007/nutricion/archivos/lonchera-escolar3a5anos.pdf>), indica que el refrigerio o lonchera escolar es una comida intermedia entre las comidas principales (entre el desayuno o almuerzo o almuerzo y cena); ésta se convierte en un alto o paréntesis de la jornada escolar para reponer la

energía gastada en actividades estudiantiles de las primeras horas, sin embargo por ningún motivo puede reemplazar una de las comidas principales.

Así mismo, indica que el refrigerio o lonchera escolar tiene por función promover en los niños una cultura alimentaria de buenos hábitos, especialmente consumo de alimentos locales y de fácil preparación casera; el refrigerio por ningún motivo puede reemplazar una de las comidas principales

El refrigerio o lonchera escolar debe contener por lo menos tres alimentos tales como:

- Un alimento de origen animal (queso, huevo, carne, embutido)
- Un alimento energético (pan, papa, camote, yuca, mote, cancha tostada, maní, etc.).
- Un alimento que proporcione vitaminas, minerales y agua (fruta natural, jugo de frutas)
- Se puede incluir aceitunas, frutas secas como pecanas, maní, kiwicha, quinua y soya tostada.

Tabla 6
Ejemplos de refrigerios escolares.

EJEMPLOS DE REFRIGERIOS O LONCHERAS ESCOLARES.	
<p>PRIMERA SEMANA</p> <p>Primer día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con atún. • Jugo de papaya. • Manzana. <p>Segundo día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con queso fresco. • Jugo de naranja. • Melocotón. <p>Tercer día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con paté de hígado. • Jugo de piña. • Mandarina. <p>Cuarto día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con hot-dog. • Jugo de maracuyá. • Papaya picada. <p>Quinto día.</p>	<p>SEGUNDA SEMANA</p> <p>Primer día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Leche. • Huevo duro. • Pan. • Mandarina. <p>Segundo día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con pollo. • Yogurt. • Manzana. <p>Tercer día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con queso. • Agua de manzana. • Plátano. <p>Cuarto día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con mermelada. • Leche. • Mandarina.

<ul style="list-style-type: none"> • Pan con tortilla. • Jugo de carambola. • Plátano. 	<p>Quinto día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dulce de leche. • Limonada. • Manzana.
<p>TERCERA SEMANA</p> <p>Primer día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con tortilla de huevo. • Leche. • Plátano. <p>Segundo día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con hígado frito. • Leche. • Naranja. <p>Tercer día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con pollo. • Leche. • Uvas. <p>Cuarto día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Leche. • Queque. • Tuna. <p>Quinto día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con mantequilla. • Leche. • Mango. 	<p>CUARTA SEMANA</p> <p>Primer día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con milanesa de pollo. • Jugo de papaya. • Manzana. <p>Segundo día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con asado de res. • Jugo de naranja. • Melocotón o durazno. <p>Tercer día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan biceck. • Jugo de piña. • Plátano. <p>Cuarto día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con queso y jamón. • Jugo de maracuyá. • Papaya picada. <p>Quinto día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pan con pollo a la plancha. • Jugo de carambola. • Mango.

FUENTE: (Dirección General de la Promoción de la Salud-Promoción, de Alimentación y Nutrición Saludable en las Instituciones Educativas, recuperado de <http://www.minsa.gob.pe/portada/especiales/2007/nutricion/archivos/lonchera-escolar3a5anos.pdf>)

2.2.3.3.2 ALIMENTOS QUE SE PUEDEN CONSIDERAR ADECUADOS PARA EL DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA DE UN MENOR (DE 6 A 9 AÑOS)

En el trabajo de (Ministerio de Sanidad y Consumo/ Alimentacion Saludable, recuperado de <https://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/promocion/sa>) se señala que los grupos de niños y niñas entre los 6 y 12 años (escolares), tienen una velocidad de crecimiento más lenta, su estómago le permite comer mayor cantidad de alimentos y sus hábitos alimentarios ya están formados e integrados a la dieta familiar, por otro lado, se debe considerar importante que a esta edad el niño ocupa una parte importante de su tiempo en la escuela, compartiendo con otros niños y adquiriendo

bastante independencia y en razón a esta mayor independencia y la influencia de los medios de comunicación o de sus compañeros, con frecuencia les hacen tomar decisiones equivocadas respecto a los alimentos que deben comer; dentro de los errores más comunes se encuentran: Desayunos escasos, de baja calidad o ausencia de este tiempo de comida, el desayuno es muy importante ya que se ha comprobado una menor capacidad de atención y de aprendizaje en escolares que no desayunan; Almuerzos insuficientes o mal seleccionados, sobre todo cuando se consumen fuera del hogar y la elección de los alimentos queda a criterio del niño; Meriendas donde el tipo de alimentos preferidos son productos de poca o nula calidad nutricional. Por estas razones y otras que afectan directamente su salud, existen muchos escolares que se han quedado con baja talla para su edad, especialmente en el sector rural y en familias muy pobres. Destaca también la existencia de niños con sobrepeso y obesidad especialmente en las zonas urbanas.

2.2.3.3.3 PRINCIPALES COMIDAS

Dentro de este punto, en el trabajo de (Ministerio de Sanidad y Consumo/ Alimentacion Saludable, recuperado de <https://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/promocion/sa>, pág. 54) se desarrolla el presente tema, haciendo referencia en primer lugar que el organismo humano necesita recuperar la energía periódicamente y por es conviene hacer cuatro o cinco comidas a lo largo del día, esto favorece varios aspectos del metabolismo:

- Hay más oportunidades de tomar diversos tipos de alimentos y equilibrar la dieta.
- Se toma menos cantidad de energía en cada comida, con lo que es más fácil mantener un peso saludable.

- Disminuyen las oportunidades de comer con avidez (como se hace cuando se tiene mucha hambre porque han pasado demasiadas horas después de la última comida.

Tabla 7*Recomendaciones por grupos de edades.*

RECOMENDACIONES POR GRUPOS DE EDADES		
De 4 a 10 años		
Necesidades diarias de energía		
Chicos: 1,400 y 1,800 kcal al día.		
Chicas: 1,200 a 1600 kcal al día.		
Dependerá de la edad y actividad que desarrolle habitualmente		
Porcentaje obtenida de las grasas Máximo: 25-35%		
Grupos de alimentos	Se considera una ración a	Nº de raciones que conviene tomar cada día
Frutas	1 pieza mediana (120 – 150 g) 2-3 piezas pequeñas 1 vasito de zumo natural	3
Verduras y hortalizas	1 plato (200 g) O como guarnición (80-100g) que representa media ración.	2
Cereales, patata y pan.	1 plato de arroz o pasta (60-80g) 1 plato de guiso de patatas (1 patata grande 200g) Como guarnición (1 patata pequeña 100g) ½ ración. 1 rebanada de pan (40-60 g) 1 tazón de cereales de desayuno no azucarados. Conviene elegir a menudo pan, arroz y pasta de cereales integrales	4-6
Lácteos	1 taza de leche (250 ml) 1 yogurt (125 ml) o petitsuisse 2 quesitos. 80 g de queso fresco 30-40 g de queso desnatado.	2-4
Legumbres	1 plato de un guiso (60 g en grudo)	2-3/ semana
Carne, huevos y pescados	80-100g de carne 100-120 g de pescado blanco o azul. De 1 a 2 huevos medianos 30-40 g de embutido magro (jamón, fiambre de pavo, etc.)	2
Frutos secos	Un puñado pequeño (20-30 g)	2-3/ semana
Aceite	1 cucharada sopera de aceite de oliva (10 ml)	6
Azúcar	2 cucharaditas	0-2
Agua	1 vaso (250 ml)	6-8
Actividad física	1 hora	Todos los días.

FUENTE: (Ministerio de Sanidad y Consumo/ Alimentacion Saludable, recuperado de <https://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/promocion/sa>, pág. 70)

2.2.3.4 DESEQUILIBRIO EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS

2.2.3.4.1 MALNUTRICIÓN

La (Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones Guía práctica, s.f.), afirma que la malnutrición resulta de deficiencias, excesos o desequilibrios en el consumo de macro o micronutrientes, la malnutrición pueda ser un resultado de la inseguridad alimentaria, o puede estar relacionada con factores no alimentarios, como prácticas inadecuadas de cuidado de los niños, servicios de salud insuficientes o un medio ambiente insalubre.

La desnutrición produce reducción en la capacidad física e intelectual, así como también influye sobre los patrones de comportamiento durante la adultez. Los niños con enanismo tienen una menor capacidad de aprendizaje, por lo que su rendimiento escolar disminuye, reduciendo así el retorno de la inversión educativa. En la adultez, el enanismo reduce la productividad y por lo tanto los ingresos económicos. Los hijos de mujeres adultas con enanismo nutricional, tienen mayor riesgo de nacer con bajo peso lo cual a su vez representa un mayor riesgo de morbi-mortalidad infantil, así como de enanismo y disfunción cognoscitiva entre los sobrevivientes (Segura, Luis et all, 2012).

Los niños desnutridos tienen menos resistencia a las enfermedades, principalmente infecciosas, por lo que tienen mayor riesgo de caer enfermos. Las infecciones pueden causar pérdida de apetito, incremento del metabolismo, mala absorción intestinal por tránsito acelerado y reducción en las sales biliares y lesiones en la mucosa intestinal, todo lo cual empeora aún más el estado nutricional. (Segura, Luis et all, 2012).

2.2.3.4.1.1 CONSUMO DE ALIMENTOS PROCESADOS

El acceso a alimentos si bien está fuertemente relacionado con el nivel de ingresos, también depende de las decisiones económicas que realicen las personas del hogar. Por ejemplo, se ha observado que sólo entre el 8 a 10% del incremento de ingreso es invertido en alimento. Estas evidencias convergen hacia la conformación de un ciclo vicioso, donde la desnutrición infantil se expresa durante la adultez por un recorte del potencial humano, mediante limitaciones productivas y organizacionales, lo que dificulta la superación de la pobreza. Estos adultos conformarán familias cuyos niños estarán en mayor riesgo de ser dañados por la desnutrición infantil (Segura, Luis et all, 2012).

2.2.3.4.1.1.1 LOS CARBOHIDRATOS O HIDRATOS DE CARBONO

Son nutrientes que aportan principalmente energía; los hidratos de carbono incluyen los azúcares, los almidones y la fibra dietética. Estos se encuentran en el azúcar y alimentos preparados con azúcar; pan, arroz, fideos, etc. Algunos alimentos procesados como las bebidas gaseosas, los caramelos, chocolates, pasteles, helados, mermeladas y otros, contienen azúcar en su preparación, por lo que es necesario controlar su consumo.

Según la Alianza por la Salud Alimentaria (México), un botellín de 600ml de gaseosa oscura contiene el equivalente a 12 cucharadas (tamaño café) de azúcar, o lo que es igual, 60 gramos (ningún organismo, y menos el de un niño pequeño, necesita semejante cantidad de azúcar).

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una ingesta recomendada y moderada de azúcar debe representar el equivalente al 10 por ciento del total de energía (kilocalorías) consumida.

- El consumo de azúcar recomendado para un niño en edad preescolar con una dieta media de 1.500 calorías sería de 37 gramos, lo que equivale a 7 cucharaditas o terrones de azúcar al día.
- Es decir que 600ml de refresco aportan casi el doble de azúcar de lo que debería consumir un niño a lo largo del día, teniendo en cuenta el azúcar contenido en todos los alimentos, claro está.

Las bebidas de cola no son aconsejables en menores de 14 años. (**Dra. Esther Martínez García.** Especialista en Pediatría. (Médico consultor de Advance Medical.mapfre salud, recuperado de <https://www.salud.mapfre.es/salud-familiar/ninos/nutricion-nino/alimentacion-entre-6-y-12-anos/>)

2.2.3.4.1.1.2 LAS GRASAS O LÍPIDOS

Son sustancias nutritivas para la vida, debiendo formar parte de ella en pequeña cantidad. Se encuentran en el aceite, manteca, mantequilla, margarina, mayonesa, crema de leche, carnes con grasa, yema de huevo, galletas dulces y saladas, chocolate, leche entera nueces, aceitunas, paltas, etc; en general, es recomendable consumir una pequeña cantidad de grasas y preferir las de origen vegetal, como aceites, paltas, aceitunas, nueces y almendras. Las grasas de origen animal, como la manteca, mantequilla, mayonesa, cecinas y otras, contienen grasas saturadas, que aumentan el colesterol y otros lípidos sanguíneos, convirtiéndose en factores de riesgo de las enfermedades cardiovasculares. Marco Taboada, nutricionista del Centro de Atención Integral en Diabetes e Hipertensión de Essalud, recomienda que para que el pollo a la brasa sea considerado como un almuerzo o cena saludable no debe exceder las 700 calorías. Es por ello que el plato debe contener un octavo de pollo sin piel y sin jugo, y debe estar acompañado de una porción de arroz o ensalada sin mayonesa.

Por su parte, la endocrinóloga Paola Pinto recomienda respecto de la frecuencia de consumo de este potaje que "el pollo a la brasa se debería comer máximo tres o cuatro veces por mes, ya que al consumir un cuarto del mismo ingerimos casi 1.200 calorías, más de la mitad de lo que una persona necesita por día". (Fuente – Diario la República). Por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda Limitar el consumo de alimentos procesados con alto contenido de azúcar, grasas y sal.

2.2.3.5 ÍNDICES DE DESNUTRICIÓN Y OBESIDAD A NIVEL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

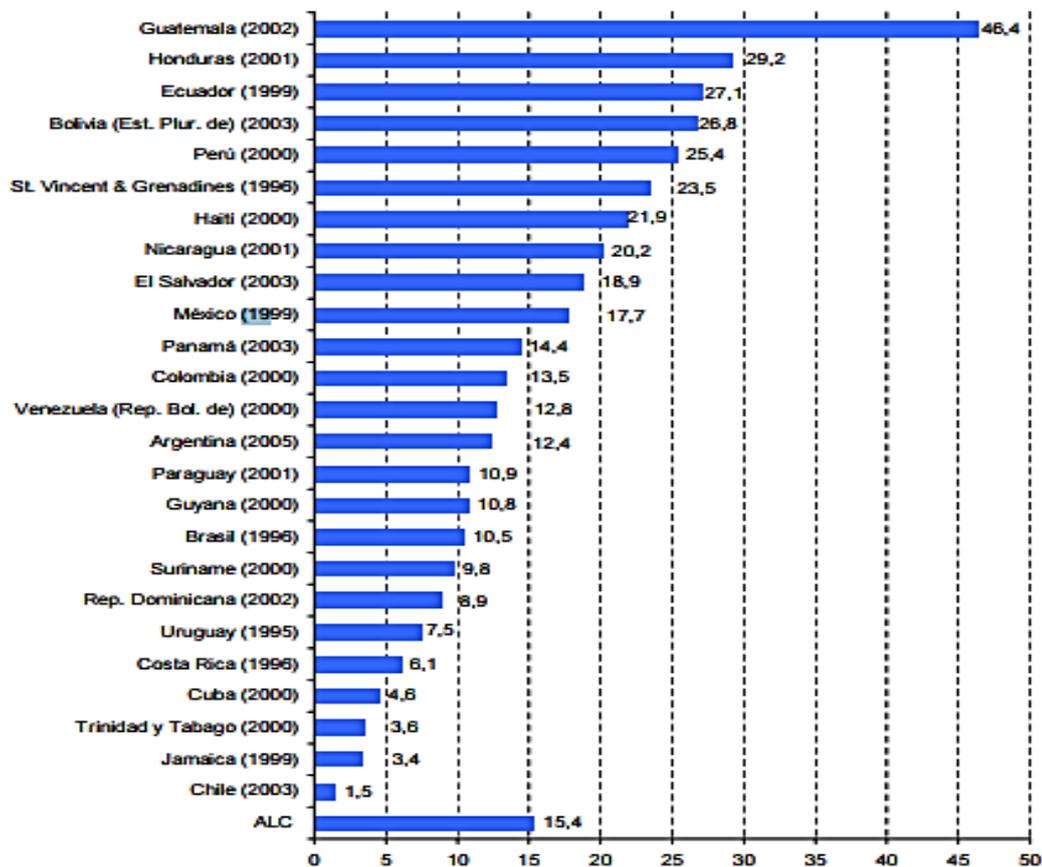


Figura 1. Prevalencia De Baja Talla Para La Edad (Desnutrición Crónica) En Niños Y Niñas Menores De Cinco Años, 1996-2005 (En Porcentajes)

Fuente: CEPAL, basada en datos procedentes del Banco Mundial, el Departamento de Análisis Económico y Social de la ONU (DESA), Macro – Demographic and Health Survey (DHS), UNICEF – Multiple Indicators Cluster Surveys, UN Standing Committee on Nutrition e informes nacionales, recopilado de Inseguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe de Rodrigo Martínez, Amalia Palma, Eduardo Atalah y Anna Christina Pinheiro. Naciones Unidas. Programa Mundial de Alimentos, 2009.

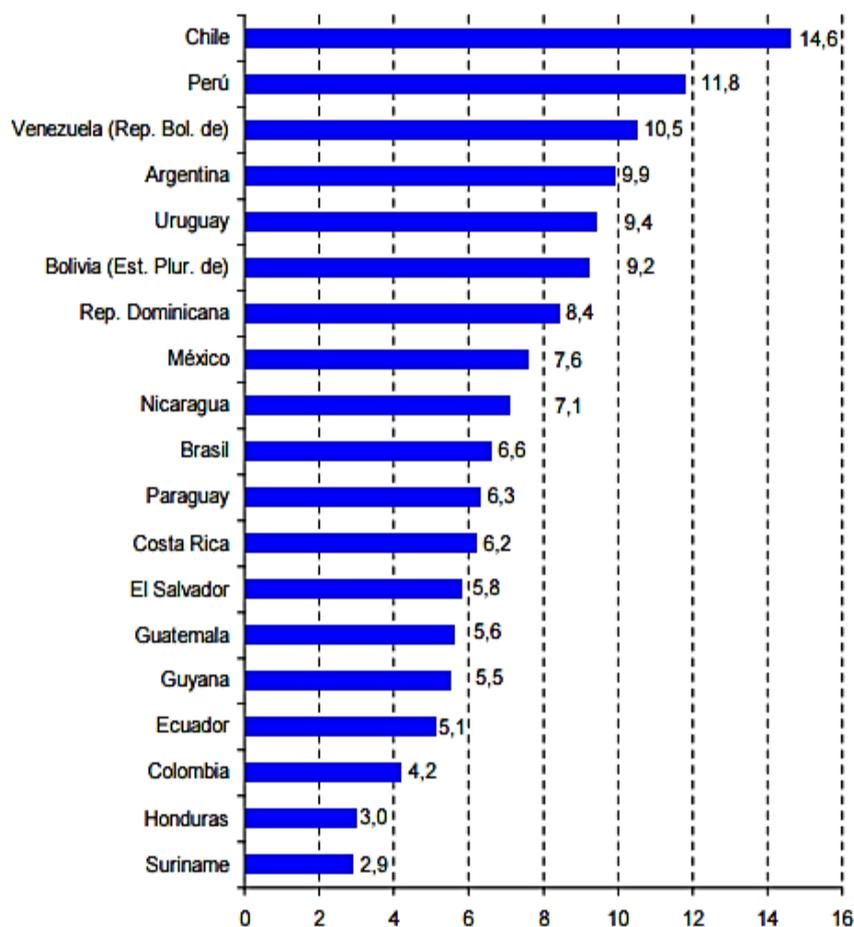


Figura 2. Índices De Prevalencia De Obesidad En Menores De Cinco Años En Países Seleccionados De América Latina (En Porcentajes)

Fuente: Elaboración propia en base a información oficial y WHO (2008), recopilado de Inseguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe por Rodrigo Martínez, Amalia Palma, Eduardo Atalah y Anna Christina Pinheiro. Naciones Unidas. Programa Mundial de Alimentos, 2009.

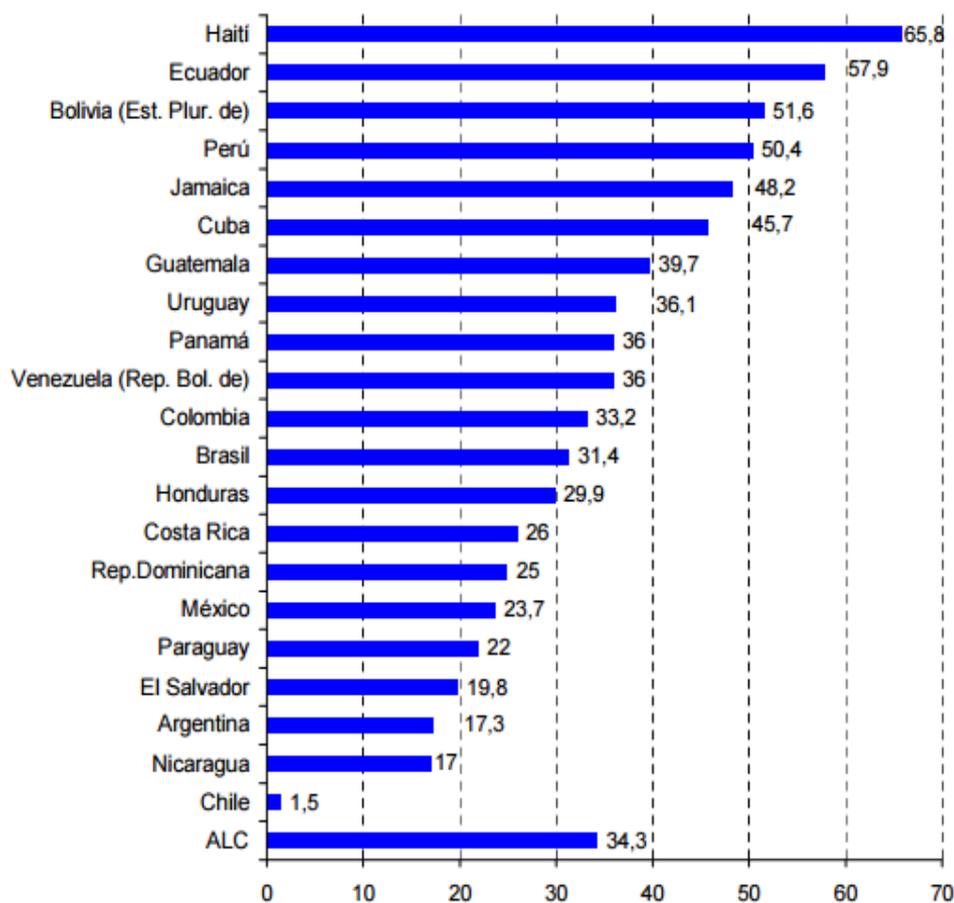


Figura 3. Índices De Prevalencia De Anemia En Niñas Y Niños Menores De Cinco Años En Países Seleccionados De América Latina Y El Caribe (En Porcentajes)

Fuente: Elaborado por Programa Mundial de Alimentos, en base a datos de OMS, 2006. Vitamin and Mineral Nutrition Information System, VMNIS y Últimas Encuestas Nacionales: Estado Plurinacional de Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Paraguay y República Bolivariana de Venezuela, recopilado de Inseguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe por Rodrigo Martínez, Amalia Palma, Eduardo Atalah y Anna Christina Pinheiro. Naciones Unidas. Programa Mundial de Alimentos, 2009

2.2.4 EL DERECHO ALIMENTARIO Y LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

2.2.4.1 DERECHO ALIMENTARIO

2.2.4.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 2, inciso 1: Toda persona tiene derecho

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Artículo 6°

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

2.2.4.1.2 CÓDIGO CIVIL: LIBRO TERCERO, SECCIÓN CUARTA, TÍTULO I, CAPITULO PRIMERO

Artículo 472.- Noción de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos

Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.**
- 3.- Los hermanos.

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Artículo 482.- Incremento o disminución de alimentos

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Artículo 483.- Causales de exoneración de alimentos

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.”

Artículo 484.- Formas diversas de dar alimentos

El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

Artículo 486.- Extinción de alimentos

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728.

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

Artículo 487.- Características del derecho alimentario

El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

2.2.4.1.3 CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LIBRO TERCERO, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

Artículo 92.- Definición.-

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos.-

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 94.- Subsistencia de la obligación alimentaria.-

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

2.2.4.2 RESPONSABILIDAD PARENTAL

2.2.4.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 6°.-

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. **Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.**

2.2.4.2.2 CÓDIGO CIVIL - LIBRO III, TITULO III, CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 418.- Noción de patria potestad

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

Artículo 423.- Deberes y derechos del ejercicio de la patria potestad. Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- 1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.**
- 2.-** Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.
- 3.-** Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores.
- 4.-** Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación.
- 5.-** Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.
- 6.-** Representar a los hijos en los actos de la vida civil.
- 7.-** Administrar los bienes de sus hijos.
- 8.-** Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos se está a lo dispuesto en el Artículo 1004.

Artículo 461.- Causales de extinción de patria potestad

La patria potestad se acaba:

- 1.-** por la muerte de los padres o del hijo.
- 2.-** por cesar la incapacidad del hijo conforme al Artículo 46.
- 3.-** por cumplir el hijo dieciocho años de edad.

Artículo 462.- Causales de pérdida de patria potestad

La patria potestad se pierde por condena a pena que la produzca o por abandonar al hijo durante seis meses continuos o cuando la duración sumada del abandono exceda de este plazo.

Artículo 463.- Causales de privación de la patria potestad

Los padres pueden ser privados de la patria potestad:

- 1.- por dar órdenes, consejos, ejemplos corruptos o dedicar a la mendicidad a sus hijos.
- 2.- por tratarlos con dureza excesiva.
- 3.- **por negarse a prestarles alimentos.**

Artículo 466.- Causales de suspensión de patria potestad

La patria potestad se suspende:

- 1) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causal de naturaleza civil.
- 2) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.
- 3) Cuando se compruebe que el padre o la madre se hallan impedidos de hecho para ejercerla.
- 4) En el caso del Artículo 340

Artículo 471.- restitución de patria potestad

Los padres a los cuales se les ha privado de la patria potestad o limitado en su ejercicio, pueden pedir su restitución cuando cesen las causas que la determinaron.

La acción sólo puede intentarse transcurridos tres años de cumplida la sentencia correspondiente. El juez restituirá la patria potestad total o parcialmente, según convenga al interés del menor.

En los casos de pérdida y suspensión, los padres volverán a ejercer la patria potestad cuando desaparezcan los hechos que los motivaron; salvo la declaración de pérdida de la patria potestad por sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso en agravio del hijo o en perjuicio del mismo.”

**2.2.4.2.3 CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; LIBRO III,
TÍTULO I, CAPÍTULO I**

Artículo 74.- deberes y derechos de los padres.-

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- a) velar por su desarrollo integral;
- b) proveer su sostenimiento y educación;
- c) dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- d) derogado
- e) tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
- f) representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;
- g) recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
- h) administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y
- i) tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1004 del código civil.

Artículo 75.- suspensión de la patria potestad.-

La patria potestad se suspende en los siguientes casos:

- a) por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;
- b) por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;
- c) por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;
- d) por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;
- e) por maltratarlos física o mentalmente;

- f) por negarse a prestarles alimentos;
- g) por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282 y 340 de código civil.
- h) por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los Artículos 107, 108-b, 110, 125, 148-a, 153, 153-a, 170, 171, 172, 173, 173-a, 174, 175, 176, 176-a, 177, 179, 179-a, 180, 181, 181-a, 183-a y 183-b del código penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el decreto ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio."

Artículo 77.- extinción o pérdida de la patria potestad.-

La patria potestad se extingue o pierde:

- a) Por muerte de los padres o del hijo;
- b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;
- c) Por declaración judicial de abandono;
- d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los Artículos 107, 108-b, 110, 125, 148-a, 153, 153-a, 170, 171, 172, 173, 173-a, 174, 175, 176, 176-a, 177, 179, 179-a, 180, 181, 181-a, 183-a y 183-b del código penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el decreto ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio;
- e) por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 75;
y,
- f) por cesar la incapacidad de hijo, conforme al Artículo 46 del código civil

Artículo 78.- restitución de la patria potestad.-

Los padres a quienes se ha suspendido el ejercicio de la patria potestad podrán pedir su restitución cuando cesa la causal que la motiva.

El juez especializado debe evaluar la conveniencia de la restitución de la patria potestad en razón del principio del interés superior del niño y del adolescente.

Artículo 79.- petición de suspensión o pérdida de la patria potestad.-

Los padres, ascendientes, hermanos, responsables o cualquier persona que tenga legítimo interés pueden pedir la suspensión o la pérdida de la patria potestad.

2.2.5 EL DERECHO ALIMENTARIO Y LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LEGISLACIÓN COMPARADA

2.2.5.1 DERECHO ALIMENTARIO

2.2.5.1.1 COLOMBIA

2.2.5.1.1.1 LEGISLACIÓN COLOMBIANA

2.2.5.1.1.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 44.

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, **la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.** Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**2.2.5.1.1.1.2 CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA: LEY 1098
DE 2006. TÍTULO I, CAPÍTULO II**

Artículo 24. Derecho a los alimentos.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

2.2.5.1.1.1.3 JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-919/01, conceptúa el Derecho de Alimentos, indicando : “El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. **Así, la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.**”

Por otro lado, la referida Corte Constitucional hace alusión en la Sentencia T-324/04, los derechos fundamentales del niño, haciendo prevalencia al PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR, exponiendo “El Artículo 44 introduce en nuestro ordenamiento constitucional el principio de interés supremo del menor, sobre el que esta Corporación ha manifestado “(...) se trata de un principio de naturaleza constitucional que reconoce a los menores con una caracterización jurídica específica fundada en sus

derechos prevalentes y en darles un trato equivalente a esa prelación, en cuya virtud se los proteja de manera especial, se los defienda ante abusos y se les garantice el desarrollo normal y sano por los aspectos físico, psicológico, intelectual y moral, no menos que la correcta evolución de su personalidad.” En consecuencia, las actuaciones de los particulares y funcionarios públicos, cuando estén involucrados menores de edad, deben ser orientadas siempre por el interés superior del menor. La incorporación de este principio en el orden constitucional “(...) no sólo configura un énfasis materializado para garantizar su eficacia sino también como parte de la estructura del sistema normativo, pues se incluye con un precepto “en el punto más alto de la escala axiológica contenida en el texto constitucional” que guía la interpretación y definición de otros derechos.”

Así mismo, conceptúa el tema de derecho de alimentos y su protección por tutela, expresando: **“Tratándose de los niños, el derecho a alimentos se convierte en un derecho fundamental de protección prevalente (Artículo 44 C.P.), que guarda directa relación con el aseguramiento del derecho al mínimo vital, y que, por lo tanto, es susceptible de protección por vía de tutela. Esta obligación de orden constitucional demanda su cumplimiento tanto de las autoridades públicas como de los particulares, pues de ello depende el aseguramiento de las condiciones de vida digna del menor de edad.”**

2.2.5.1.2 ECUADOR

2.2.5.1.2.1 LEGISLACIÓN

2.2.5.1.2.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo. 3

Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Artículo 13.-

Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Artículo 44

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. **Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.** Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Artículo 46

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

- 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.**

**2.2.5.1.2.1.2 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA – LEY 100:
LIBRO II, TITULO V, CAPITULO I**

Artículo 126.- Artículo Innumerado 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.-

El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Artículo 127.- Artículo Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.-

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

- 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;**
- 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;**
- 3. Educación;**
- 4. Cuidado;**
- 5. Vestuario adecuado;**
- 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;**
- 7. Transporte;**

8. Cultura, recreación y deportes; y,

9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna

Artículo 141.- Artículo Innumerado 16.- Subsidios y otros beneficios legales.-

Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

- 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;
- 2.- **Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,**
- 3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.

Artículo 145.- Innumerado 20.- Incumplimiento de lo adeudado.-

En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto. El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos. Una vez cancelada la

obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

Artículo 146.- Artículo Innumerado 21.- Inhabilidades del deudor de alimentos.- El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,
- d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

Artículo 147.- Innumerado 22.- Apremio personal.-

En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. Consultora y Aseguradora del Pacífico. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida. Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata. Sin perjuicio de lo

dispuesto en el presente Artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

2.2.5.1.2.1.3 JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional, emite el 19 de enero del 2012 la Sentencia N° 007-12-SCN-CC/CASO N.º 0010-11-CN, en donde en el ítem “Argumentación de la Corte al problema jurídico planteado” señala: *“Los alimentos pueden ser legales y voluntarios. Los primeros son aquellos que se deben por el ministerio de la ley; la obligación de darlos emana del mandato expreso del legislador; en tanto que los voluntarios se originan de un acuerdo de las partes o de la voluntad unilateral del alimentante. Los alimentos legales, en cuanto a la mayor o menor obligación de suministrarlos, de acuerdo con el Artículo 351 del Código Civil, se dividen en congruos y necesarios. “Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social”, y, necesarios “los que le dan (al alimentario) lo que basta para sustentar la vida”. Pero, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de 18 años, cuando menos, la enseñanza primaria. La subsistencia modesta, que es lo que se tiende a conseguir con los alimentos congruos, según la doctrina y la ley, sería aquella que se lleva a cabo con sobriedad, compostura, con recato y consideración en los gastos y adquisiciones, sin lujos ni pompas. Este modo de vivir tiene que desenvolverse de acuerdo a la posición social del alimentado. De lo dicho resulta que los alimentos congruos son mayores que los necesarios, porque para regularlos no se atiende únicamente a la subsistencia física y material del alimentario, sino también a su posición social. En definitiva, la noción de alimentos necesarios es objetiva; en cambio, la de los alimentos congruos es subjetiva. Cabe destacar que el juez, tratándose de*

alimentos congruos o necesarios, deberá fijar una pensión alimenticia que permita al reclamante su normal desenvolvimiento en la vida, en forma decorosa y digna”

2.2.5.1.3 NICARAGUA

2.2.5.1.3.1.1 LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE MADRE, PADRE E HIJOS - DECRETO N° 1065

Artículo 1

Corresponde conjuntamente al padre y a la madre el cuidado, crianza y educación de sus hijos menores de edad. (...) “En el ejercicio de las Relaciones entre Padres e Hijos. Los Padres deberán: **a) suministrar a los hijos la alimentación adecuada, vestido, vivienda y en general los medios materiales necesarios para su desarrollo físico y la preservación de su salud, así como de procurarles los medios necesarios para su educación formal(...)**”.

2.2.5.1.4 HONDURAS

Este país Centroamericano de igual manera al Independizarse de España ha establecido su propio ordenamiento jurídico que rige todas las actividades de la sociedad hondureña, tanto en lo político, económico, social, jurídico, cultural, etc.

Este ordenamiento Jurídico está regido por la Constitución Política de Honduras, promulgada el 11 de enero de 1982 y que entró en vigencia el 20 de enero de ese mismo año. En ésta encontramos contenidas las premisas fundamentales sobre las que se erige el Derecho de Familia y sus principales Instituciones, de la Sociedad Hondureña.

2.2.5.1.4.1 LEGISLACIÓN

2.2.5.1.4.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA CAPÍTULOS III Y CAPÍTULO IV

Artículo 122

La ley establecerá la jurisdicción y los tribunales especiales que conocerán de los asuntos de familia y de menores.

Artículo 123 Todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación.

Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes, y servicios médicos adecuados”.

2.2.5.1.5 PANAMA

Este país ubicado en el extremo sur del Istmo Centroamericano, de igual manera estuvo bajo la dominación del Colonialismo español, y es a partir de la Independencia de Centroamérica que rige sus destinos Políticos, económicos, sociales, jurídicos, de la nación por medio de su propio Ordenamiento Jurídico.

La base fundamental de todo el Sistema Jurídico Panameño descansa sobre la Constitución Política de Panamá promulgada el 11 de octubre de 1972, fecha en que entró en vigencia. Esta Constitución contiene las bases fundamentales sobre las cuales se levanta el Derecho de Familia Panameño y regulado por la Codificaciones Civiles, Decretos y leyes especiales.

2.2.5.1.5.1 LEGISLACIÓN**2.2.5.1.5.1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: TÍTULO: FAMILIA,
CAPÍTULO SEGUNDO****Artículo 52**

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación, y la seguridad y previsión social. Igualmente tendrá esta protección los ancianos y enfermos desvalidos.

Artículo 55

La Patria Potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres en relación con los hijos. Los padres están obligados a alimentar, educar y proteger a sus hijos para que obtengan una buena crianza y un adecuado desarrollo físico y espiritual, y éstos a respetarlos y asistirlos.

La ley regulará el ejercicio de la Patria Potestad de acuerdo con el interés social y el beneficio de los hijos.

Artículo 56

Los padres tienen para con sus hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él. Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones Intestadas.

2.2.5.2 RESPONSABILIDAD PARENTAL

2.2.5.2.1 ESPAÑA

2.2.5.2.1.1 LEGISLACIÓN

2.2.5.2.1.1.1 CÓDIGO CIVIL. TÍTULO VII, CAPÍTULO I

Artículo 154.-

Los hijos no emancipados están bajo la patria potestad de los progenitores.

La patria potestad, como responsabilidad parental, se ejercerá siempre en interés de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a sus derechos, su integridad física y mental. Esta función comprende los siguientes deberes y facultades:

- 1. velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.**
2. representarlos y administrar sus bienes.

Si los hijos tuvieren suficiente madurez deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten.

Los progenitores podrán, en el ejercicio de su función, recabar el auxilio de la autoridad.

MEXICO

2.2.5.2.1.2 DEFINICIÓN

Es el conjunto de las facultades que suponen también deberes conferidas a quienes las ejercen (padres, abuelos, adoptantes, según los casos) destinadas a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes. (Rafael De Pina)

2.2.5.2.1.3 LEGISLACIÓN:**CÓDIGO CIVIL: LIBRO PRIMERO, TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO PRIMERO****Artículo 414 bis.-**

Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

- i.** procurar la seguridad física, psicológica y sexual;
- ii.** fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares;
- iii.** realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de estas por parte del menor, y
- iv.** determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor.

Se considerara incumplimiento de las obligaciones de crianza, el que sin justificación y de manera permanente y sistemática no se realicen las actividades señaladas; lo que el juez valorara en los casos de suspensión de la patria potestad, de la determinación de la guarda y custodia provisional y definitiva, y el régimen de convivencias.

No se considera incumplimiento de estas obligaciones el que cualquiera de los progenitores tenga jornadas laborales extensas.

Artículo 416 ter.- para los efectos del presente código se entenderá como interés superior del menor la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

- i. el acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal;
- ii. el establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;
- iii. el desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos;
- iv. al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y
- v. los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.

2.2.5.2.2 ARGENTINA

2.2.5.2.2.1 DEFINICIÓN

El nuevo Código Civil y Comercial pasó a denominar a la institución de patria potestad como "responsabilidad parental"; este término da cuenta de los cambios que se han producido en la relación entre padres e hijos, en anteproyecto fundamentaron que la palabra "potestad" estaba centrado en la idea de dependencia absoluta del niño en una estructura familiar jerárquica, en cambio, el vocablo 'responsabilidad' implica el ejercicio de una función en cabeza de ambos progenitores que se manifiesta en un conjunto de facultades y deberes destinados, primordialmente, a satisfacer el interés superior del niño o adolescente" (el status jurídico del niño, niña y adolescente como sujeto de derecho)

Los padres deben ejercer la "responsabilidad parental" "debiendo alimentar hasta los 21 años para el hijo que lo reclame. Para "no alimentar" como padre se tendrá que acreditar que el hijo mayor de edad puede ganarse la vida. Si el hijo quiere "estudiar"

habrá que alimentarlo hasta los 25 años. Los alimentos a los hijos comprende: la manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio.

2.2.5.2.2.2 LEGISLACIÓN

2.2.5.2.2.2.1 CÓDIGO CIVIL, TITULO VII, CAPÍTULO I, II, III, IV, IX

Artículo 638.- Responsabilidad parental. Concepto.

La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.

Artículo 639.- Principios generales. Enumeración.

La responsabilidad parental se rige por los siguientes principios:

- a) el interés superior del niño;
- b) la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos;
- c) el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta según su edad y grado de madurez

Artículo 659.- Contenido.

La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio. Los alimentos están constituidos por prestaciones monetarias o en especie y son proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y necesidades del alimentado.

Artículo 660.- Tareas de cuidado personal.

Las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal del hijo tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención.

2.2.6 EL DERECHO ALIMENTARIO Y LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**2.2.6.1 DERECHO DE ALIMENTOS****2.2.6.1.1 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE – (APROBADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959)****Principio 4**

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

2.2.6.1.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (10 de diciembre de 1948)**Artículo 25**

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen **derecho** a cuidados y asistencia especiales. Todos

los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social

2.2.6.1.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (3 de enero de 1976)

Artículo 11

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2.2.6.1.4 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

2.2.6.2 RESPONSABILIDAD PARENTAL

2.2.6.2.1 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño entiende a la responsabilidad parental como un instituto previsto para la formación integral, protección y preparación del niño para “el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad” y para “estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad”. No solo incluye las funciones nutricias (alimento, sostén y vivienda), sino también las funciones normativas, esto es, aquellas tendientes a la educación, diferenciación y socialización.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos básicos de estudio que enmarcan el desarrollo de la investigación son los siguientes:

2.3.1 DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales son aquellos que se encuentran reconocidos directa o indirectamente en el texto constitucional y en Pactos Internacionales como derechos subjetivos de aplicación inmediata. En otras palabras se trata de derechos de tal magnitud para el orden constitucional e internacional, que su vigencia no puede depender de decisiones políticas de los representantes de las mayorías. Usualmente los derechos fundamentales son derechos de libertad. No obstante, en algunos casos, existen derechos prestacionales fundamentales, como el derecho a la defensa técnica, a la educación básica primaria o al mínimo vital.

2.3.2 DERECHO DE FAMILIA

El derecho de familia es el conjunto de normas que regulan, protegen y organizan a la familia. También se puede señalar que el Derecho de Familia es el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, principalmente entre esposos y entre padres e hijos, aunque también tiene en cuenta otras relaciones de parentesco. (Lopez, 2005, pág. 10)

2.3.3 DERECHO ALIMENTARIO.

El derecho alimentario es eminentemente personal, no forma parte de nuestro patrimonio, sino, que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece y que así como es inherente a la persona el derecho de

alimentos, es también personal el deber de prestarlos, es decir, es intransferible a los herederos. (Tafur, 2007)

2.3.4 PATRIA POTESTAD O RESPONSABILIDAD PARENTAL

La patria potestad es un derecho como un deber que tienen los padres de proteger y cautelar la persona y patrimonio de sus hijos; así se configura como un típico caso de derecho subjetivo familiar en el que la facultad está estrechamente relacionado con la obligación entre las partes.

2.3.5 SEGURIDAD ALIMENTARIA

La (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación, Seguridad Alimentaria/ recuperado de: <https://www.uv.mx/msan/introduccion/>, 2006), define que existe seguridad alimentaria cuando: “todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.

2.3.6 MALNUTRICIÓN

La (Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones Guía práctica, s.f.), afirma que la malnutrición resulta de deficiencias, excesos o desequilibrios en el consumo de macro o micronutrientes.

2.3.7 DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental. Lo es tanto porque satisface necesidades básicas de los seres vivos, en este caso los seres humanos,

sin lo cual no podrían existir; como porque así lo reconocen diversos documentos jurídicos de derecho internacional.

2.3.8 SALUD

El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria. En el derecho a la salud el Estados debe crear las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible. El derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano.

2.4 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1 HIPOTESIS GENERAL

Existe responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno.

2.4.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- 1) La naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo, pero su aplicación en la ciudad de Puno es patrimonial.
- 2) La legislación nacional no regula de manera adecuada el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos.
- 3) Es inadecuado el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a la alimentación adecuada en la ciudad de Puno.

2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 8
Operacionalización de Variables

VARIABLES	INDICADORES	MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
1.- Variable Independiente El derecho alimentario.	Inadecuado cumplimiento de la prestación de alimentos en la ciudad de Puno.	Descriptivo	Documental	Ficha Documental
		Escala	Medición	Medición cuantitativa de encuesta
		Analítico - Sistémico	Documental	Ficha Documental
2.- Variable Dependiente La responsabilidad parental.	Aplicación patrimonial del derecho alimentario.	Analítico – Sistémico	Documental	Ficha Documental
	Inadecuada regulación en la legislación nacional respecto a los alimentos propiamente dichos	Analítico – Sistémico.	Documental	Ficha Documental
		Comparativo	Documental	Ficha Documental
	Deficiente estado de salud de los menores.	Observación	Documental	Ficha Documental
		Medición	Medición	Escala

CAPITULO III

DISEÑO METODOLOGICO

3.1 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN:

3.1.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación a aplicar es de naturaleza mixta, es decir que confluye el enfoque cuantitativo como el cualitativo, en el caso de la investigación de las variables cuantitativas el ámbito temporal del año 2015, con respecto a la investigación de las variables cualitativas el ámbito temporal es la vigencia y regulación del Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes en lo que respecta a la responsabilidad parental y derecho alimentario.

3.1.2 TIPO DE INVESTIGACION

El presente trabajo de investigación es de representación jurídico social y para tener carácter científico se basa en las teorías que definen a la investigación científica “La investigación científica es sistemática, controlada, empírica y crítica” (Quiroz,

1998); por lo cual, el tipo de investigación por la naturaleza de los objetivos, la presente investigación conforme a los análisis cuantitativos será relacional (relación entre las unidades muestrales observadas y las unidades muestrales esperadas) se divide en los siguientes tipos de investigación.

3.1.3 ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO

En el trabajo de investigación se dan dos clases de población observable, siendo esta la población técnica y la población estudiada. Nuestra población técnica serán todas las poblaciones que tienen relación con la existencia de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno; tómese en cuenta que la población técnica no es materia de estudio por su imposibilidad de aplicación de instrumentos, siendo población estudiada la que corresponde a las unidades muestrales, esto es los niños de 5 a 9 años de edad.

3.2 UNIVERSO Y MUESTRA

La metodología del presente trabajo de investigación será desarrollada con técnicas de análisis de datos para variables categóricas nominales, por ser nuestras variables mutuamente excluyentes entre sí. El análisis estadístico será meramente descriptivo con utilización de estadístico X^2 , sin tendencia inferencial, por ser un estudio con fines de observación de nuestra población.

3.2.1 UNIVERSO

Nuestra población estudiada serán los niños de 5 a 9 años de edad, con un total de 11,497 unidades poblacionales (Información obtenida del INEI). Siendo, esta población materia de nuestro marco o espacio muestral donde se aplicarán las encuestas.

3.2.2 MUESTRA

El método de muestreo elegido será el Muestreo Probabilístico al basarse este en el principio de la equiprobabilidad, y así asegurar la representatividad de la muestra extraída.

Antes de determinar el tamaño de la muestra, será necesario tomar en cuenta varios factores estadísticos, los cuales son:

Error muestral; para el estudio realizado se tomará un error muestral del 10% al ser un estudio estadístico de campo y no de laboratorio.

Nivel de confianza; para el estudio realizado se tomará un nivel de confianza del 95% al ser este un nivel de confianza estándar para este tipo de investigaciones de campo.

Proporción; el número de casos favorables con respecto al total. Para el cálculo de dicha proporción se tomó en cuenta la encuesta piloto muestrales que nos dio el siguiente resultado: el 57% de los encuestados respondieron favorablemente al estudio piloto realizado; el 43% de los encuestados respondieron negativamente al estudio piloto realizado.

Para el cálculo del tamaño de la muestra para la estimación de las proporciones poblacionales, se aplicará la siguiente fórmula de muestreo aleatorio simple:

$$n = \frac{N Z_{\alpha/2}^2 P(1-P)}{(N-1)e^2 + Z_{\alpha/2}^2 P(1-P)}$$

Dónde:

Z: Corresponde al nivel de confianza elegido (0.95).

P: Proporción del número de casos favorables respecto al total (0.57).

e : Error máximo (0.10).

N: Tamaño de la población (11,497).

Reemplazando:

$$n = \frac{11,497 * 1.96^2 * 0.57(1 - 0.57)}{(11,497 - 1) * 0.10^2 + 1.96^2 * 0.57(1 - 0.57)} = 93.4$$

La corrección de muestreo aplicable cuando $n_0 / N > 5\%$ con la siguiente formula:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

No será aplicable por no cumplirse la condición de $>$ al 5%, al dar un resultado del $0.81\% < 5\%$, este resultado reafirma nuestro tamaño muestra sin la necesidad de recurrir al reajuste.

Entonces para la obtención de los distintos objetivos de esta investigación se observará un total de **93 unidades muestrales**, representados por **93 niños de 5 a 9 años** de edad en la ciudad de Puno.

Dicha información será necesaria para la aplicación de las encuestas en la ciudad de Puno.

De este modo también se tomará como muestra a los datos estadísticos obtenidos de INEI y a los padres de familia de estos 93 niños; es decir tendremos como muestra 93 padres de familia.

3.3 DESCRIPCION DE METODOS POR OBJETIVOS.-

3.3.1 MÉTODO

Los fenómenos jurídicos pueden ser observados o medidos y para lograr tal propósito se deben de usarse métodos (Pineda, 2008). Para el presente trabajo se utilizará una metodología mixta porque los distintos problemas específicos requieren distinto tratamiento. Entre análisis, descripción de observación, es necesaria la recolección de datos, por lo cual también se hace necesaria una muestra representativa introduciéndonos al campo de la medición. En la presente investigación, para lograr la finalidad que nos proponemos vamos a usar métodos de:

3.3.1.1 MÉTODO ANALÍTICO – SINTÉTICO

Este método se basa en el análisis porque estudia la realidad desintegramos sus elementos unos de otros, es sintético por cuanto procura unir y recomponer los elementos de la investigación obteniendo una visión global del conjunto. “El análisis y la síntesis no actúan separadamente a pesar de ser diferentes, constituyen una unidad como método”. (Quiroz, 1998)

3.3.1.2 MÉTODO DE LA OBSERVACIÓN

Este método está dirigido a la obtención de información sobre objetos y fenómenos de la realidad, siendo la forma más elemental del conocimiento científico, ésta se puede realizar sin medición y sin experimento. Es un procedimiento

intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad mediante la cual se asimilan y explican los fenómenos perceptibles del mundo real jurídico.

3.3.1.3 MÉTODO DE MEDICIÓN

Las investigaciones sociales y en especial la jurídica al analizar el material empírico, no sólo se utilizan métodos que revelan las propiedades y relaciones cualitativas de los fenómenos y objetos estudiados (Quiroz, 1998). Las escalas de medición que se utilizan son la escala nominal, escala ordinal, y escala de intervalo o distancias. (Pineda, 2008, pág. 106). El procedimiento consiste en la obtención de información que consiste en comparar las magnitudes medibles y conocidas. Observación documental, que se aplicara a los datos estadísticos en cuanto a obesidad y desnutrición infantil y a la legislación vigente. De igual manera de se hará la recolección de datos a través del cual se tendrá la información necesaria que nos permita lograr los objetivos.

3.3.1.4 MÉTODO COMPARATIVO

Este método constituye un auxiliar para las ciencias jurídicas enriqueciendo el derecho nacional, puesto que en otras realidades existe los mismos problemas jurídicos pero las soluciones pueden ser más viables. La comparación tiene por finalidad identificar las relaciones de similitud y diferencia.

3.3.2 TÉCNICA

Nuestro proyecto es una investigación de campo, pues está dirigida a recoger información *primaria*, las técnicas a usar serán:

3.3.2.1 LA OBSERVACIÓN

En la presente investigación se observara los datos estadísticos en cuanto a obesidad y desnutrición infantil para de esa forma saber el estado de salud de los menores y de esa forma tomar conocimiento para luego registrarla y posteriormente analizarla. Se observara la legislación peruana en cuanto a regulación de la responsabilidad parental y el adecuado cumplimiento del derecho alimentario.

3.3.2.2 LA EXÉGESIS

Para conocer a profundidad los planteamientos, teorías y postulados de diferentes autores acerca de la responsabilidad parental ante el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano.

3.3.2.3 ANÁLISIS

Se busca el cotejo de la relación de los factores: derecho alimentario y responsabilidad parental.

3.3.2.4 LA ENCUESTA

Se encuestara a los padres de familia respecto de si tienen conocimiento que al no cumplir de manera adecuada su deber-obligación de alimentar de manera adecuada a sus hijos están incurriendo en responsabilidad parental o tienen responsabilidad jurídica. Se encuestara a los menores de edad a fin de conocer qué tipo de alimentos les proporcionan sus progenitores.

3.3.2.5 LA ENTREVISTA

Puesto que se entrevistara a los padres de familia, a sus hijos y especialmente a los médicos y nutricionistas respecto del estado de salud de los menores. Los profesionales a los que se entrevistarán serán los mismos que atienden a los menores.

CAPITULO IV

EXPOSICION Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 EXPOSICION DE RESULTADOS

4.1.1 EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DE INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES Y PADRES

4.1.1.1 EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DE INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES

Los resultados obtenidos para el presente trabajo de investigación serán divididos de acuerdo a los instrumentos aplicados y los objetivos de la investigación.

Es así que se obtuvieron los siguientes resultados:

- 1) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los menores -
Sexo del menor.
- 2) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los menores –
Edad del menor.

- 3) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los menores – Alimentos que contiene la lonchera del menor
- 4) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los menores – Número de días de la semana que al menor le envían dinero para el recreo
- 5) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los menores – Alimentos que compró el menor con el dinero que le dieron para el recreo el día de la encuesta
- 6) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los menores – Alimentos que desayunó el menor el día de la encuesta
- 7) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los menores – Alimento que normalmente desayuna el menor
- 8) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los menores – Alimentos que almorzó el menor un día anterior al de la encuesta
- 9) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los menores – Alimentos que almuerza el menor normalmente
- 10) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los menores – Alimentos que cenó el menor un día anterior al de la encuesta
- 11) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los menores – Alimentos que cena el menor normalmente
- 12) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los menores – Frecuencia en que el menor consume gaseosa
- 13) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los menores – Frecuencia en que el menor consume pollo a la brasa

4.1.1.1.1 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES - SEXO DEL MENOR

Tabla 9
Determinación del Sexo del menor

Sexo del menor				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MASCULINO	71	76,3	76,3	76,3
Válido FEMENINO	22	23,7	23,7	100,0
Total	93	100,0	100,0	

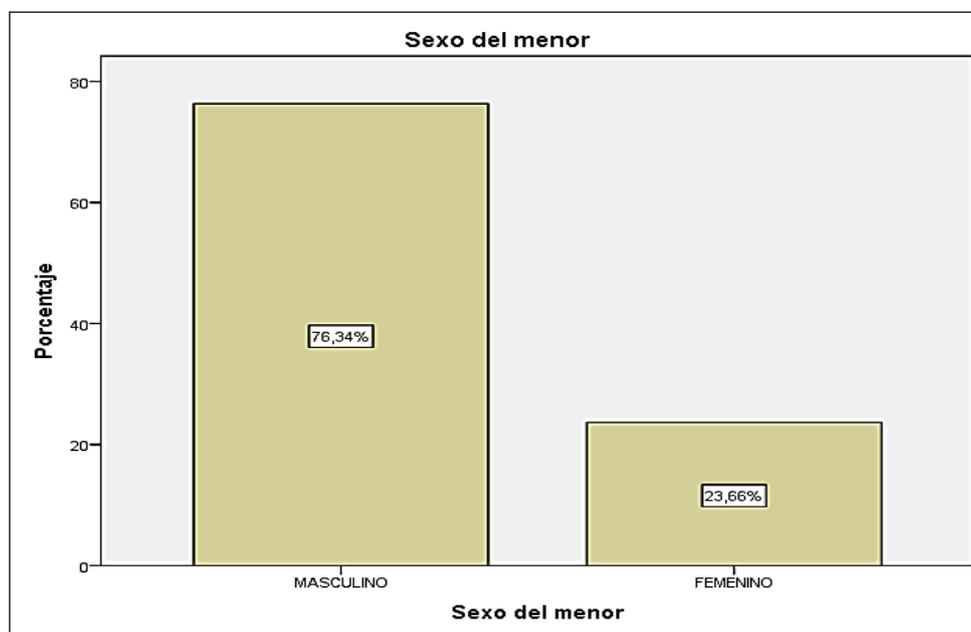


Figura 4. Determinación del Sexo del menor
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 76.34% de menores son de sexo masculino.

- a) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 23.66% de menores son de sexo femenino.

4.1.1.1.2 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – EDAD DEL MENOR

Tabla 10
Determinación de la Edad del menor

Edad del menor				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 9	34	36,6	36,6	36,6
6	30	32,3	32,3	68,8
7	20	21,5	21,5	90,3
8	9	9,7	9,7	100,0
Total	93	100,0	100,0	

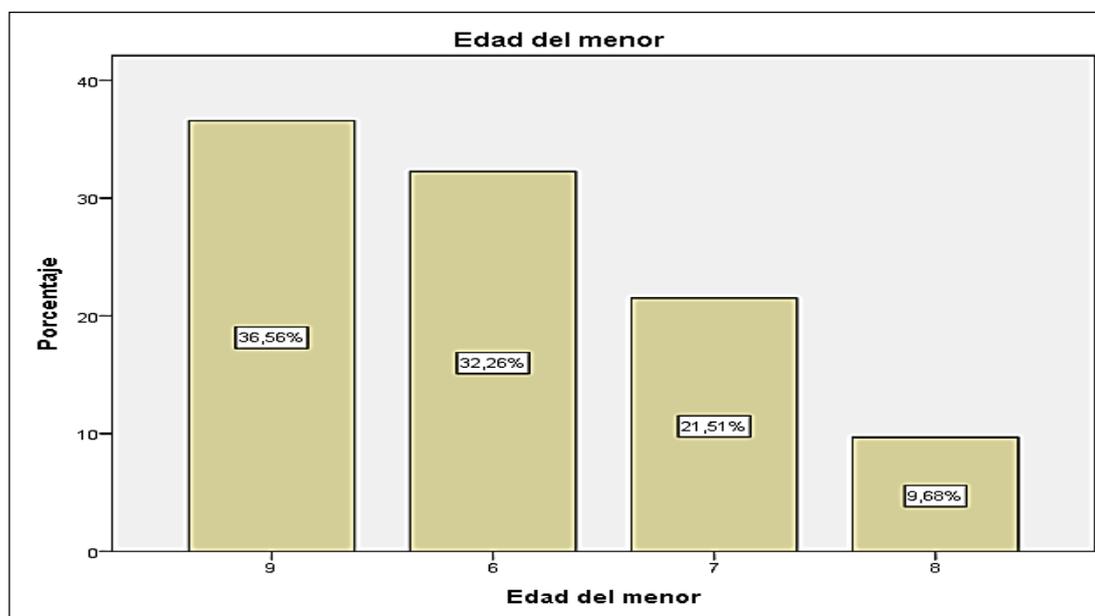


Figura 5. Determinación de la Edad del menor
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

- a) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 36.56% de menores tienen 9 años.
- b) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 32.26% de menores tienen 6 años.

- c) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 21.51% de menores tienen 7 años.
- d) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 9.68% de menores tienen 8 años.

4.1.1.1.3 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE CONTIENE LA LONCHERA DEL MENOR.

Tabla 11

Determinación de los Alimentos que contiene la lonchera del menor

Alimentos que contiene la lonchera del menor

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Frutas	14	15,1	23,7	23,7
	Jugo Procesado y Frituras	11	11,8	18,6	42,4
	Jugo Procesado y Alimentos Cocidos o Menestras	5	5,4	8,5	50,8
	Alimentos Cocidos o Menestras	4	4,3	6,8	57,6
	Frituras	4	4,3	6,8	64,4
	Lácteos y Pan o Cereales	4	4,3	6,8	71,2
	Jugo Procesado y Verduras	4	4,3	6,8	78,0
	Jugo Natural	2	2,2	3,4	81,4
	Jugo Procesado	2	2,2	3,4	84,7
	Fruta y Pan o Cereales	2	2,2	3,4	88,1
	Lácteos	1	1,1	1,7	89,8
	Pan o Cereales	1	1,1	1,7	91,5
	Fruta y Verduras	1	1,1	1,7	93,2
	Fruta y Frituras	1	1,1	1,7	94,9
	Fruta y Golosinas	1	1,1	1,7	96,6
	Jugo Natural y Frituras	1	1,1	1,7	98,3
	Gaseosa y Frituras	1	1,1	1,7	100,0
	Total	59	63,4	100,0	
Perdidos	Sistema	34	36,6		
Total		93	100,0		

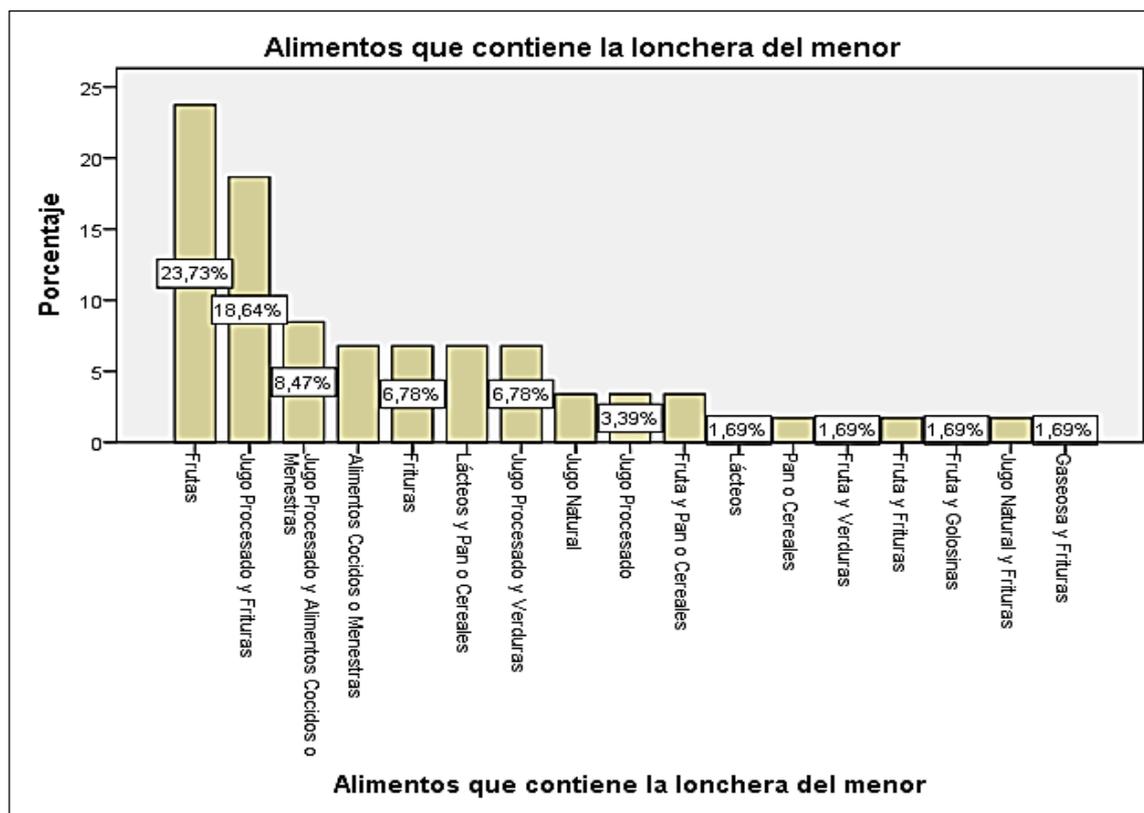


Figura 6. Determinación de los Alimentos que contiene la lonchera del menor
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

- a) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 23.73% de los menores tienen como alimentos en la lonchera frutas.
- b) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 18.64% de los menores tienen como alimentos en la lonchera jugo procesado y frituras.
- c) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 8.47% de los menores tienen como alimentos en la lonchera jugo procesado y alimentos cocidos o menestras.
- d) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 6.78% de los menores tienen como alimentos en la lonchera alimentos cocidos o menestras.
- e) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 6.78% de los menores tienen como alimentos en la lonchera frituras.

- f)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 6.78% de los menores tienen como alimentos en la lonchera lácteos y pan o cereales.
- g)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 6.78% de los menores tienen como alimentos en la lonchera jugo procesado y verduras.
- h)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 3.39% de los menores tienen como alimentos en la lonchera jugo natural.
- i)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 3.39% de los menores tienen como alimentos en la lonchera jugo procesado.
- j)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 3.39% de los menores tienen como alimentos en la lonchera fruta y pan o cereales.
- k)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.69% de los menores tienen como alimentos en la lonchera lácteos.
- l)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.69% de los menores tienen como alimentos en la lonchera pan o cereales.
- m)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.69% de los menores tienen como alimentos en la lonchera fruta y verduras.
- n)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.69% de los menores tienen como alimentos en la lonchera fruta y frituras.
- o)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.69% de los menores tienen como alimentos en la lonchera fruta y golosinas.
- p)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.69% de los menores tienen como alimentos en la lonchera jugo natural y frituras.
- q)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.69% de los menores tienen como alimentos en la lonchera gaseosa y frituras.

4.1.1.1.4 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – N° DE DÍAS DE LA SEMANA QUE AL MENOR LE ENVÍAN DINERO PARA EL RECREO

Tabla 12

Determinación de los N° de días de la semana que al menor le envían dinero para el recreo

N° de días de la semana que al menor le envían dinero para el recreo					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Válido 5 días	56	60,2	60,2	60,2	
3 días	17	18,3	18,3	78,5	
NUNCA	7	7,5	7,5	86,0	
A					
4 días	5	5,4	5,4	91,4	
1 día	4	4,3	4,3	95,7	
2 días	4	4,3	4,3	100,0	
Total	93	100,0	100,0		

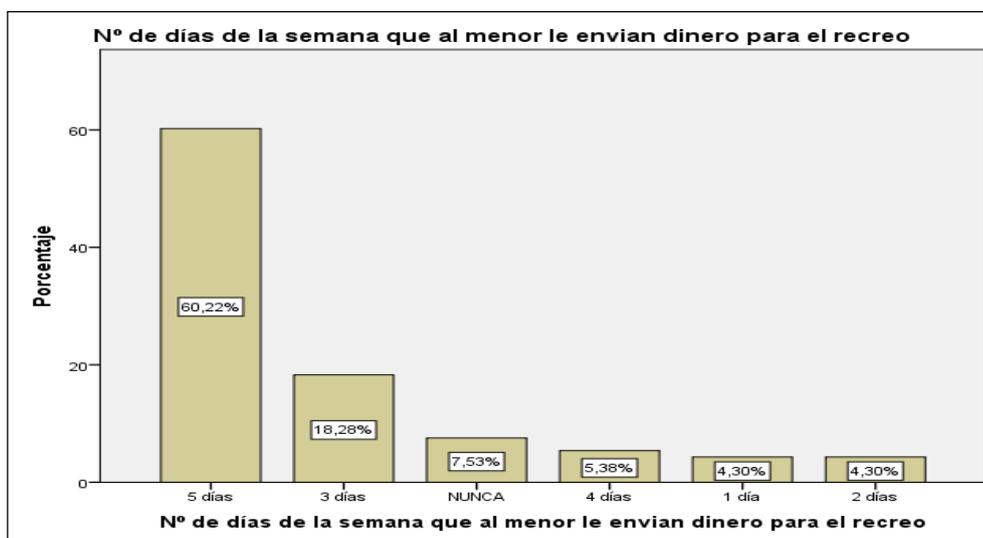


Figura 7. Determinación de los N° de días de la semana que al menor le envían dinero para el recreo
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

- a) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, al 60.22% de los menores le envían 5 días de la semana dinero para el recreo.

- b)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, al 18.28% de los menores le envían 3 días de la semana dinero para el recreo.
- c)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, al 7.53% de los menores nunca le envían en la semana dinero para el recreo.
- d)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, al 5.38% de los menores le envían 4 días de la semana dinero para el recreo.
- e)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, al 4.30% de los menores le envían 1 día de la semana dinero para el recreo.
- f)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, al 4.30% de los menores le envían 2 días de la semana dinero para el recreo.

4.1.1.1.5 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE COMPRÓ EL MENOR CON EL DINERO QUE LE DIERON PARA EL RECREO EL DÍA DE LA ENCUESTA

Tabla 13

Determinación de los Alimentos que compró el menor con el dinero que le dieron para el recreo el día de la encuesta

Alimento que compró el menor con el dinero que le dan para el recreo el día de la encuesta					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Golosinas	28	30,1	36,4	36,4
	Frituras	14	15,1	18,2	54,5
	Pan o Cereales	8	8,6	10,4	64,9
	Gaseosa	5	5,4	6,5	71,4
	Gaseosa y Golosinas	5	5,4	6,5	77,9
	Lácteos y Pan o Cereales	3	3,2	3,9	81,8
	Lácteos y Golosinas	2	2,2	2,6	84,4
	Jugo Procesado y Frituras	2	2,2	2,6	87,0
	Jugo Procesado y Golosinas	2	2,2	2,6	89,6
	Gaseosa y Pan o Cereales	2	2,2	2,6	92,2
	Frutas	1	1,1	1,3	93,5
	Jugo Procesado	1	1,1	1,3	94,8
	Alimentos Cocidos o Menestras	1	1,1	1,3	96,1
	Jugo Natural y Frituras	1	1,1	1,3	97,4
	Jugo Procesado y Pan o Cereales	1	1,1	1,3	98,7
	Mate o Té	1	1,1	1,3	100,0
	Total	77	82,8	100,0	
Perdidos	Sistema	16	17,2		
Total		93	100,0		

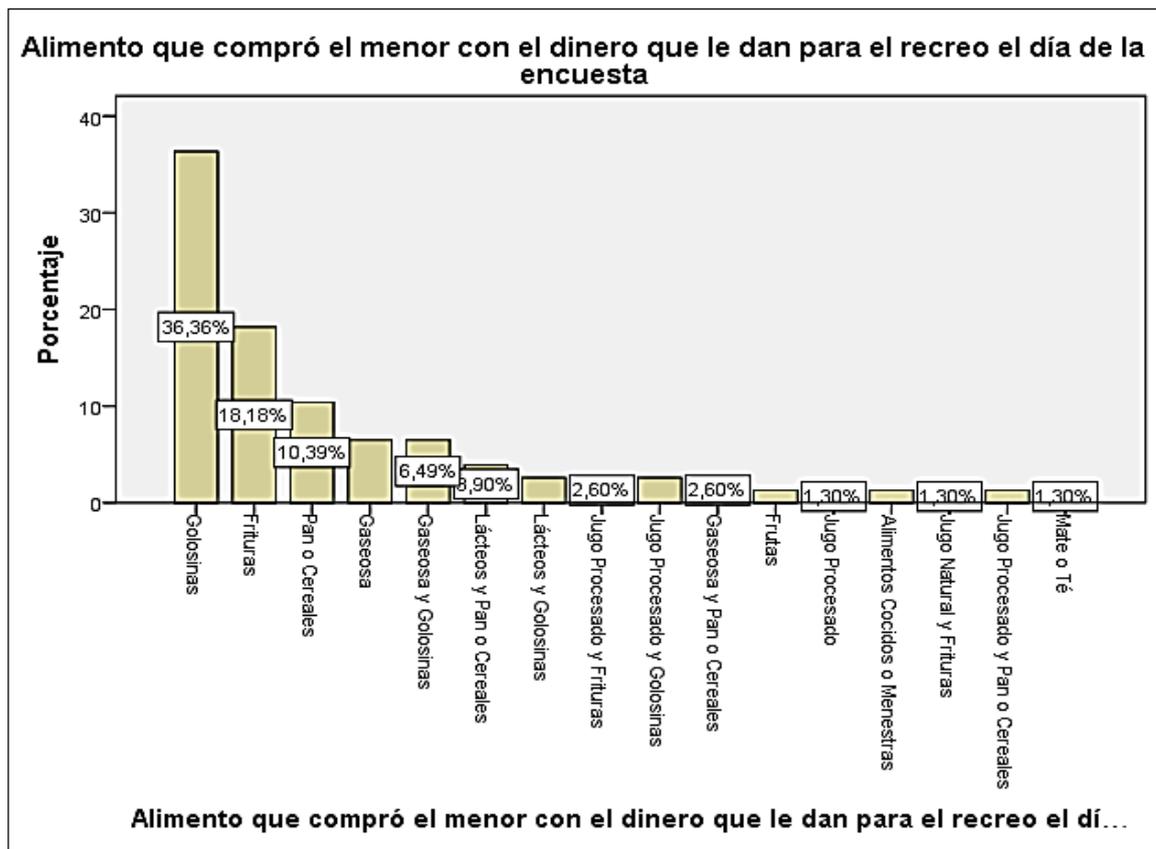


Figura 8. Determinación de los Alimentos que compró el menor con el dinero que le dieron para el recreo el día de la encuesta
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

- a) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 36.36% de los menores compraron para el recreo golosinas con el dinero que les dieron.
- b) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 18.18% de los menores compraron para el recreo frituras con el dinero que les dieron.
- c) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 10.39% de los menores compraron para el recreo pan o cereales con el dinero que les dieron.
- d) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 6.49% de los menores compraron para el recreo gaseosa con el dinero que les dieron.
- e) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 6.49% de los menores compraron para el recreo gaseosa y golosinas con el dinero que les dieron.

- f)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 8.90% de los menores compraron para el recreo lácteos y pan con cereales con el dinero que les dieron.
- g)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.60% de los menores compraron para el recreo lácteos y golosinas con el dinero que les dieron.
- h)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.60% de los menores compraron para el recreo jugo procesado y frituras con el dinero que les dieron.
- i)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.60% de los menores compraron para el recreo jugo procesado y golosinas con el dinero que les dieron.
- j)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.60% de los menores compraron para el recreo gaseosa y pan o cereales con el dinero que les dieron.
- k)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.30% de los menores compraron para el recreo frutas con el dinero que les dieron.
- l)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.30% de los menores compraron para el recreo jugo procesado con el dinero que les dieron.
- m)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.30% de los menores compraron para el recreo alimentos cocidos y menestras con el dinero que les dieron.
- n)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.30% de los menores compraron para el recreo jugo natural y frituras con el dinero que les dieron.
- o)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.30% de los menores compraron para el recreo jugo procesado y pan o cereales con el dinero que les dieron.
- p)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.30% de los menores compraron para el recreo té o mate con el dinero que les dieron.

4.1.1.1.6 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE DESAYUNÓ EL MENOR EL DÍA DE LA ENCUESTA

Tabla 14

Determinación de Alimentos que desayuno el menor el día de la encuesta

Alimento que desayuno el menor el día de la encuesta					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Lácteos y Pan o Cereales	18	19,4	20,2	20,2
	Lácteos	14	15,1	15,7	36,0
	Frituras	13	14,0	14,6	50,6
	Jugo Natural	8	8,6	9,0	59,6
	Sopas	8	8,6	9,0	68,5
	Alimentos Cocidos o Menestras	5	5,4	5,6	74,2
	Verduras	3	3,2	3,4	77,5
	Pan o Cereales	3	3,2	3,4	80,9
	Pastas	3	3,2	3,4	84,3
	Lácteos y Alimentos Cocidos o Menestras	2	2,2	2,2	86,5
	Lácteos y Frituras	2	2,2	2,2	88,8
	Jugo Procesado y Frituras	2	2,2	2,2	91,0
	Guisos	2	2,2	2,2	93,3
	Mate o Té con Pan	2	2,2	2,2	95,5
	Frutas	1	1,1	1,1	96,6
	Lácteos y Verduras	1	1,1	1,1	97,8
	Jugo Natural y Pan o Cereales	1	1,1	1,1	98,9
	Jugo Natural y Frituras	1	1,1	1,1	100,0
	Total	89	95,7	100,0	
Perdidos	Sistema	4	4,3		
Total		93	100,0		

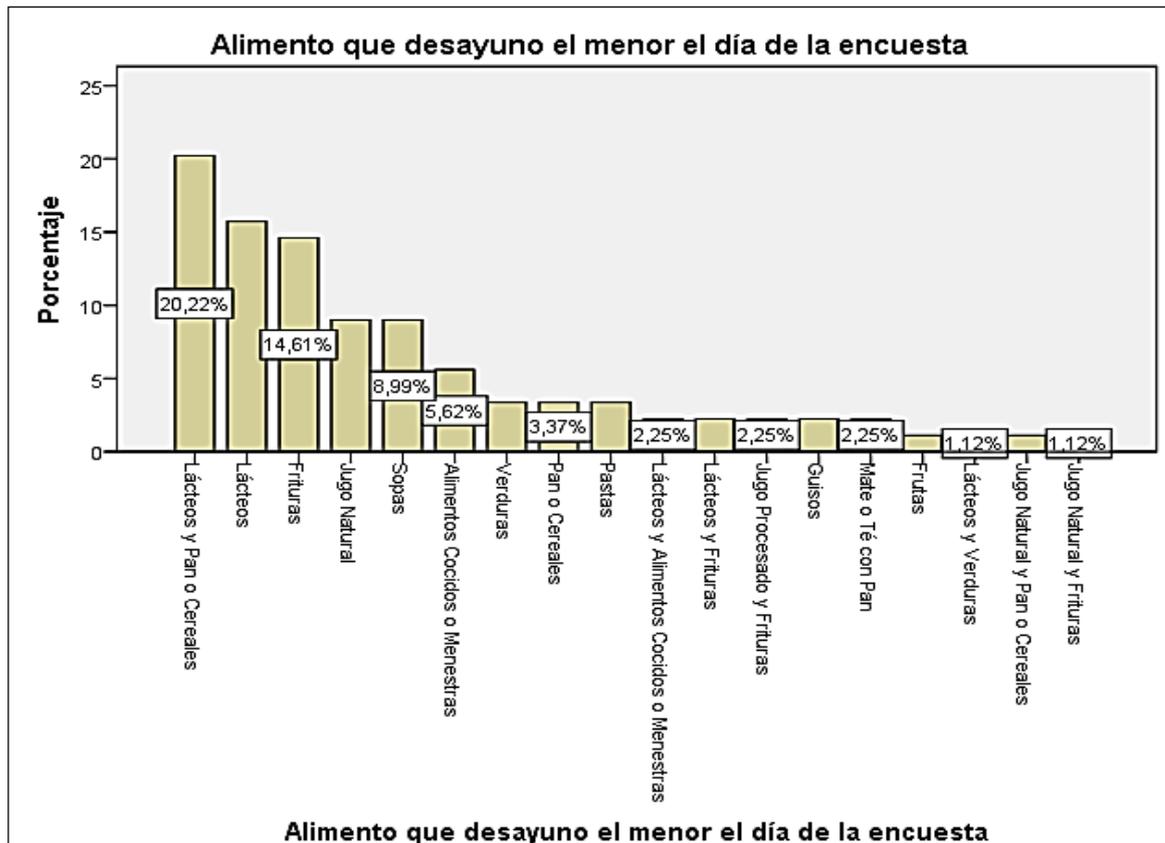


Figura 9. Determinación de los Alimentos que desayunó el menor el día de la encuesta
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

- a) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 20.22% de los menores desayunaron lácteos y pan o cereales el día de la encuesta.
- b) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 15.70% de los menores desayunaron lácteos el día de la encuesta.
- c) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 14.61% de los menores desayunaron frituras el día de la encuesta.
- d) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 8.99% de los menores desayunaron jugo natural el día de la encuesta.
- e) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 8.99% de los menores desayunaron sopas el día de la encuesta.

- f) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 5.62% de los menores desayunaron alimentos cocidos o menestras el día de la encuesta.
- g) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 3.37% de los menores desayunaron verduras el día de la encuesta.
- h) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 3.37% de los menores desayunaron pan o cereales el día de la encuesta.
- i) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 3.37% de los menores desayunaron pastas el día de la encuesta.
- j) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.25% de los menores desayunaron lácteos y alimentos cocidos o menestras el día de la encuesta.
- k) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.25% de los menores desayunaron lácteos y frituras el día de la encuesta.
- l) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.25% de los menores desayunaron lácteos y alimentos cocidos o menestras el día de la encuesta.
- m) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.25% de los menores desayunaron jugo procesado y frituras el día de la encuesta.
- n) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.25% de los menores desayunaron guisos el día de la encuesta.
- o) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.25% de los menores desayunaron mate o té con pan el día de la encuesta.
- p) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores desayunaron frutas el día de la encuesta.
- q) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores desayunaron lácteos y verduras el día de la encuesta.

- r) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores desayunaron jugo natural y pan o cereales el día de la encuesta.
- s) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores desayunaron jugo natural y frituras el día de la encuesta.

4.1.1.1.7 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTO QUE NORMALMENTE DESAYUNA EL MENOR

Tabla 15

Determinación de los Alimentos que normalmente desayuna el menor

Alimento que normalmente desayuna el menor		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Lácteos	22	23,7	24,2	24,2
	Sopas	13	14,0	14,3	38,5
	Frituras	11	11,8	12,1	50,5
	Jugo Natural	7	7,5	7,7	58,2
	Alimentos Cocidos o Menestras	7	7,5	7,7	65,9
	Lácteos y Pan o Cereales	7	7,5	7,7	73,6
	Mate o Té con Pan	6	6,5	6,6	80,2
	Pan o Cereales	4	4,3	4,4	84,6
	Lácteos y Alimentos Cocidos o Menestras	3	3,2	3,3	87,9
	Pastas	3	3,2	3,3	91,2
	Verduras	2	2,2	2,2	93,4
	Lácteos y Frituras	2	2,2	2,2	95,6
	Frutas	1	1,1	1,1	96,7
	Lácteos y Golosinas	1	1,1	1,1	97,8
	Jugo Natural y Alimentos Cocidos o Menestras	1	1,1	1,1	98,9
	Mate o Té	1	1,1	1,1	100,0
	Total	91	97,8	100,0	
Perdidos	Sistema	2	2,2		
Total		93	100,0		

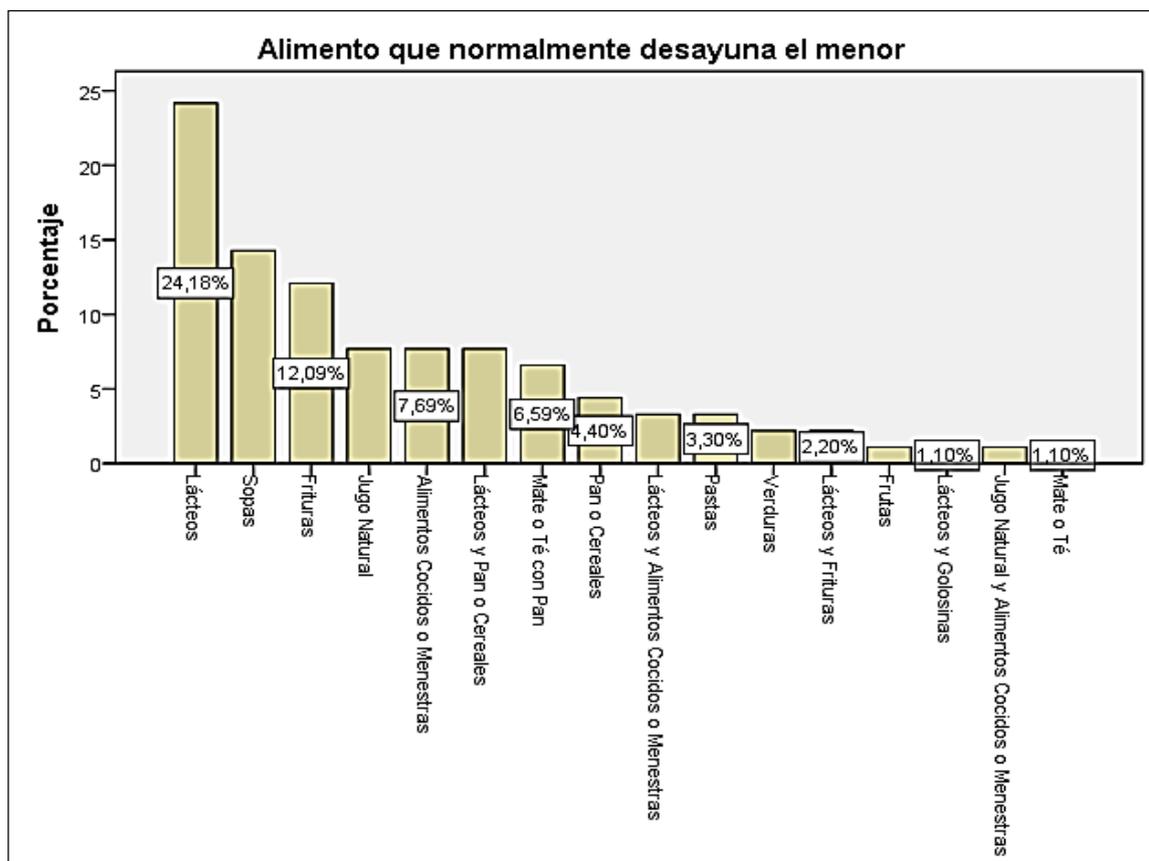


Figura 10. Determinación de los Alimentos que normalmente desayuna el menor
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

- a) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 24.18% de los menores normalmente desayunan lácteos.
- b) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 14.30% de los menores normalmente desayunan sopas.
- c) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 12.09% de los menores normalmente desayunan frituras.
- d) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 7.69% de los menores normalmente desayunan jugos naturales.
- e) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 7.69% de los menores normalmente desayunan alimentos cocidos o menestras.

- f)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 7.69% de los menores normalmente desayunan lácteos y pan o cereales.
- g)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 6.69% de los menores normalmente desayunan mate o té con pan.
- h)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 4.40% de los menores normalmente desayunan pan o cereales.
- i)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 3.30% de los menores normalmente desayunan lácteos y alimentos cocidos o menestras.
- j)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 3.30% de los menores normalmente desayunan pastas.
- k)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.20% de los menores normalmente desayunan verduras.
- l)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.20% de los menores normalmente desayunan lácteos y frituras.
- m)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.10% de los menores normalmente desayunan frutas.
- n)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.10% de los menores normalmente desayunan lácteos y golosinas.
- o)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.10% de los menores normalmente desayunan jugo natural y alimentos cocidos o menestras.
- p)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.10% de los menores normalmente desayunan mate o té.

4.1.1.1.8 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE ALMORZÓ EL MENOR UN DÍA ANTERIOR AL DE LA ENCUESTA

Tabla 16

Determinación de los Alimentos que almorzó el menor un día anterior al de la encuesta

Alimento que almorzó el menor un día anterior al de la encuesta					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alimentos Cocidos o Menestras	36	38,7	40,4	40,4
	Frituras	26	28,0	29,2	69,7
	Sopas	11	11,8	12,4	82,0
	Pastas	6	6,5	6,7	88,8
	Guisos	3	3,2	3,4	92,1
	Lácteos	1	1,1	1,1	93,3
	Verduras	1	1,1	1,1	94,4
	Lácteos y Verduras	1	1,1	1,1	95,5
	Lácteos y Alimentos Cocidos o Menestras	1	1,1	1,1	96,6
	Lácteos y Pan o Cereales	1	1,1	1,1	97,8
	Mate o Té	1	1,1	1,1	98,9
	Mate o Té con Pan	1	1,1	1,1	100,0
	Total	89	95,7	100,0	
Perdidos	Sistema	4	4,3		
Total		93	100,0		

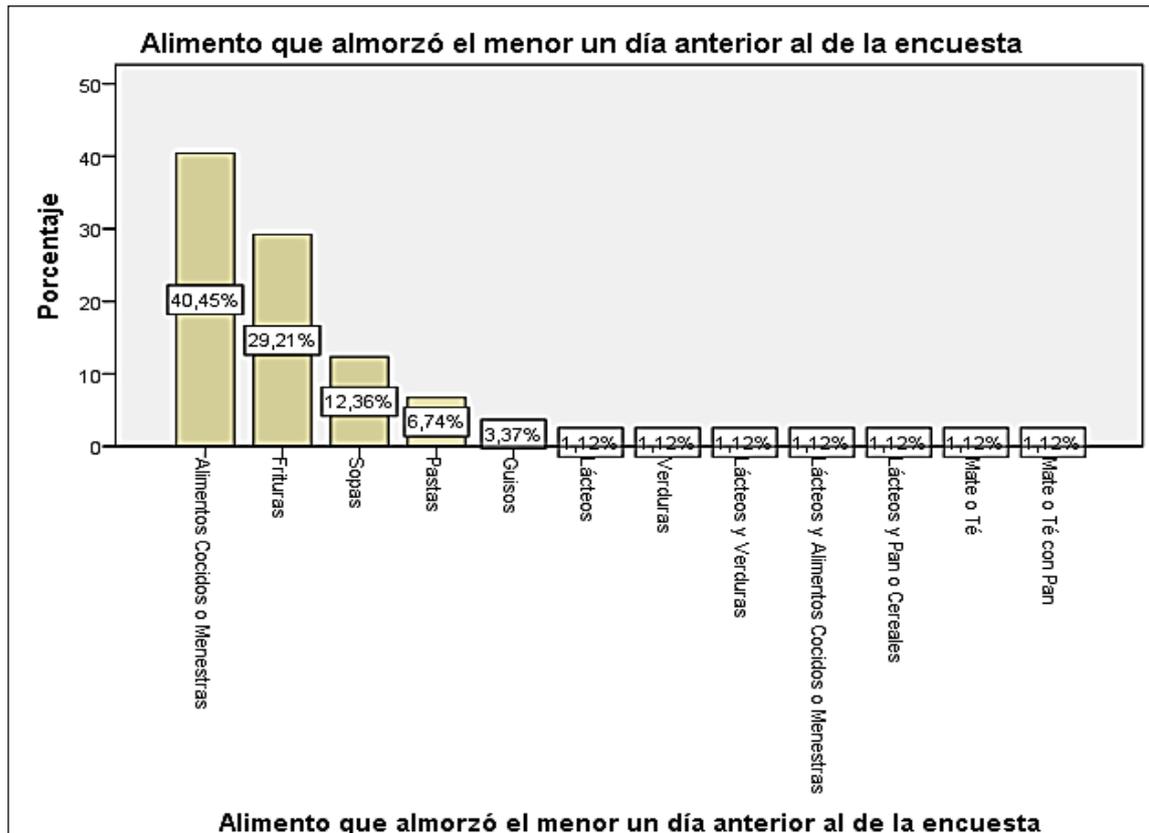


Figura 11. Determinación de los Alimentos que almorzó el menor un día anterior al de la encuesta.
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

- a) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 40.45% de los menores almorzaron el día anterior a la encuesta alimentos cocidos o menestras.
- b) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 29.21% de los menores almorzaron el día anterior a la encuesta frituras.
- c) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 12.36% de los menores almorzaron el día anterior a la encuesta sopas.
- d) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 6.74% de los menores almorzaron el día anterior a la encuesta pastas.
- e) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 3.37% de los menores almorzaron el día anterior a la encuesta guisos.

- f)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almorzaron el día anterior a la encuesta lácteos.
- g)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almorzaron el día anterior a la encuesta verduras.
- h)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almorzaron el día anterior a la encuesta lácteos y verduras.
- i)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almorzaron el día anterior a la encuesta lácteos y alimentos cocidos o menestras.
- j)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almorzaron el día anterior a la encuesta lácteos y pan o cereales.
- k)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almorzaron el día anterior a la encuesta alimentos cocidos o menestras.
- l)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almorzaron el día anterior a la encuesta mate o té.
- m)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almorzaron el día anterior a la encuesta mate o té con pan.

4.1.1.1.9 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE ALMUERZA EL MENOR NORMALMENTE

Tabla 17

Determinación de los Alimentos que almuerza el menor normalmente

		Alimento que almuerza el menor normalmente			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alimentos Cocidos o Menestras	30	32,3	33,7	33,7
	Frituras	24	25,8	27,0	60,7
	Sopas	17	18,3	19,1	79,8
	Pastas	6	6,5	6,7	86,5
	Guisos	4	4,3	4,5	91,0
	Lácteos	2	2,2	2,2	93,3
	Frutas	1	1,1	1,1	94,4
	Jugo Natural	1	1,1	1,1	95,5
	Verduras	1	1,1	1,1	96,6
	Lácteos y Pan o Cereales	1	1,1	1,1	97,8
	Fruta y Alimentos Cocidos o Menestras	1	1,1	1,1	98,9
	Mate o Té con Pan	1	1,1	1,1	100,0
	Total	89	95,7	100,0	
Perdidos	Sistema	4	4,3		
Total		93	100,0		

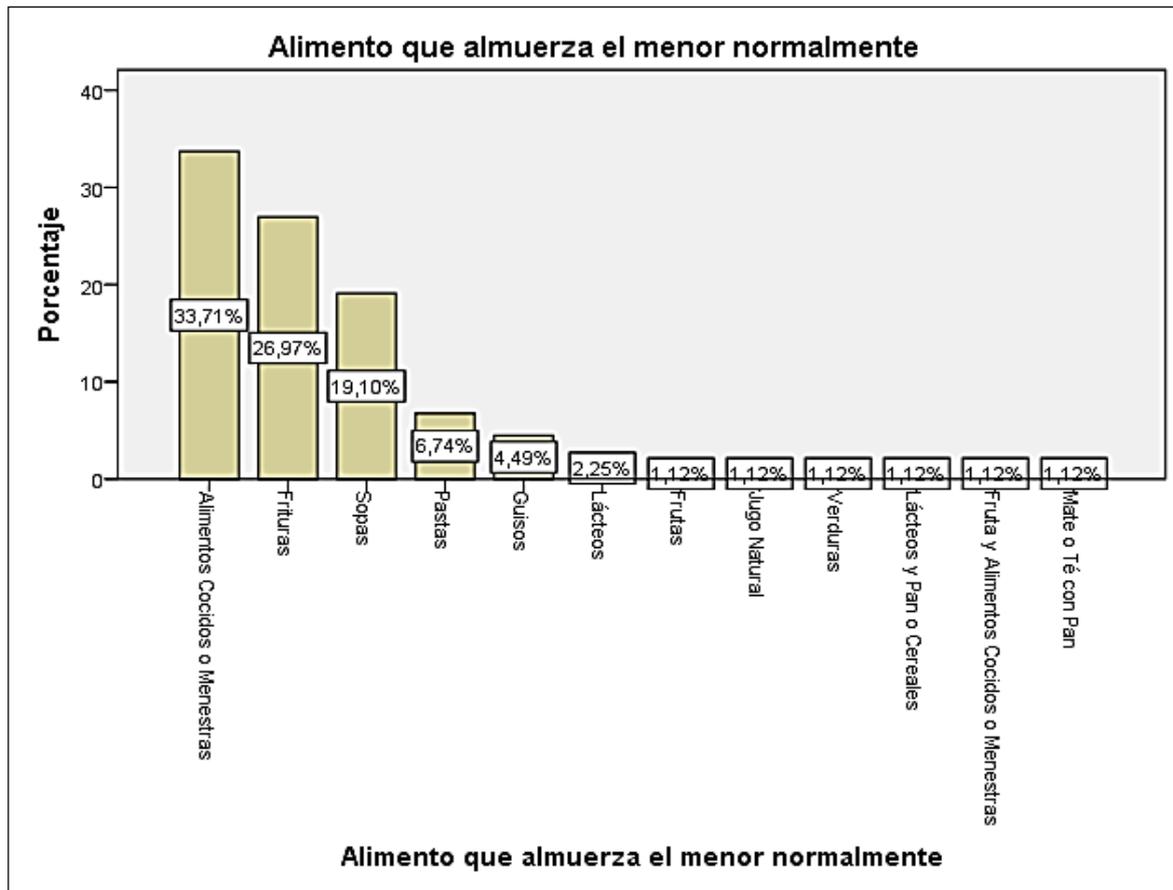


Figura 12. Determinación de los Alimentos que almuerza el menor normalmente
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

- a) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 33.71% de los menores almuerzan normalmente alimentos cocidos o menestras.
- b) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 26.97% de los menores almuerzan normalmente frituras.
- c) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 19.10% de los menores almuerzan normalmente sopas.
- d) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 6.74% de los menores almuerzan normalmente pastas.
- e) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 4.49% de los menores almuerzan normalmente guisos.

- f)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.25% de los menores almuerzan normalmente lácteos.
- g)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almuerzan normalmente frutas.
- h)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almuerzan normalmente jugo natural.
- i)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almuerzan normalmente verduras.
- j)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almuerzan normalmente lácteos y pan o cereales.
- k)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almuerzan normalmente frutas.
- l)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almuerzan normalmente frutas y alimentos cocidos o menestras.
- m)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.12% de los menores almuerzan normalmente mate o té con pan.

4.1.1.1.10 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE CENÓ EL MENOR UN DÍA ANTERIOR AL DE LA ENCUESTA

Tabla 18

Determinación de los Alimentos que cenó el menor un día anterior al de la encuesta

Alimento que cenó el menor un día anterior al de la encuesta					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Frituras	17	18,3	19,5	19,5
	Lácteos	13	14,0	14,9	34,5
	Mate o Té con Pan	11	11,8	12,6	47,1
	Lácteos y Pan o Cereales	8	8,6	9,2	56,3
	Alimentos Cocidos o Menestras	7	7,5	8,0	64,4
	Sopas	7	7,5	8,0	72,4
	Mate o Té	7	7,5	8,0	80,5
	Frutas	3	3,2	3,4	83,9
	Guisos	3	3,2	3,4	87,4
	Verduras	2	2,2	2,3	89,7
	Pan o Cereales	2	2,2	2,3	92,0
	Lácteos y Verduras	2	2,2	2,3	94,3
	Pastas	2	2,2	2,3	96,6
	Jugo Natural	1	1,1	1,1	97,7
	Jugo Procesado	1	1,1	1,1	98,9
	Lácteos y Frituras	1	1,1	1,1	100,0
	Total	87	93,5	100,0	
Perdidos	Sistema	6	6,5		
Total		93	100,0		

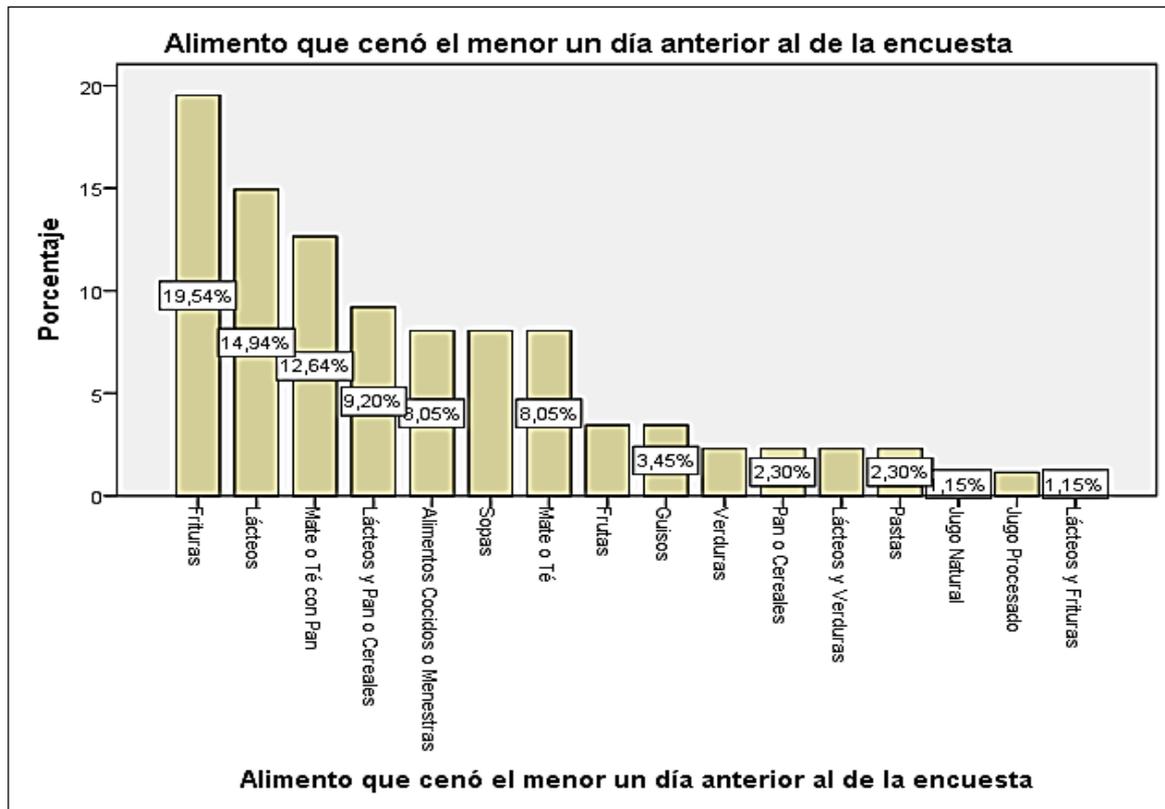


Figura 13. Determinación de los Alimentos que cenó el menor un día anterior al de la encuesta
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

- a. Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 19.54% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta frituras.
- b. Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 14.94% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta lácteos.
- c. Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 12.64% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta mate o té con pan.
- d. Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 9.20% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta lácteos y pan con cereales.
- e. Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 8.05% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta alimentos cocidos o menestras.
- f. Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 8.05% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta sopas.

- g.** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 8.05% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta mate o té.
- h.** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 3.45% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta frutas.
- i.** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 3.45% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta guisos.
- j.** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.30% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta verduras.
- k.** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.30% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta pan o cereales.
- l.** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.30% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta lácteos o verduras.
- m.** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.30% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta pastas.
- n.** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.15% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta jugo natural.
- o.** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.15% de los menores cenaron el día anterior a la encuesta jugo procesado.
- p.** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.15% % de los menores cenaron el día anterior a la encuesta lácteos y frituras.

4.1.1.1.11 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE CENA EL MENOR NORMALMENTE

Tabla 19

Determinación de los Alimentos que cena el menor normalmente

Alimento que cena el menor normalmente					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sopas	20	21,5	23,0	23,0
	Lácteos	15	16,1	17,2	40,2
	Mate o Té	15	16,1	17,2	57,5
	Alimentos Cocidos o Menestras	10	10,8	11,5	69,0
	Mate o Té con Pan	10	10,8	11,5	80,5
	Frituras	5	5,4	5,7	86,2
	Lácteos y Pan o Cereales	4	4,3	4,6	90,8
	Frutas	2	2,2	2,3	93,1
	Guisos	2	2,2	2,3	95,4
	Jugo Procesado	1	1,1	1,1	96,6
	Pan o Cereales	1	1,1	1,1	97,7
	Lácteos y Verduras	1	1,1	1,1	98,9
	Pastas	1	1,1	1,1	100,0
	Total	87	93,5	100,0	
Perdidos	Sistema	6	6,5		
Total		93	100,0		

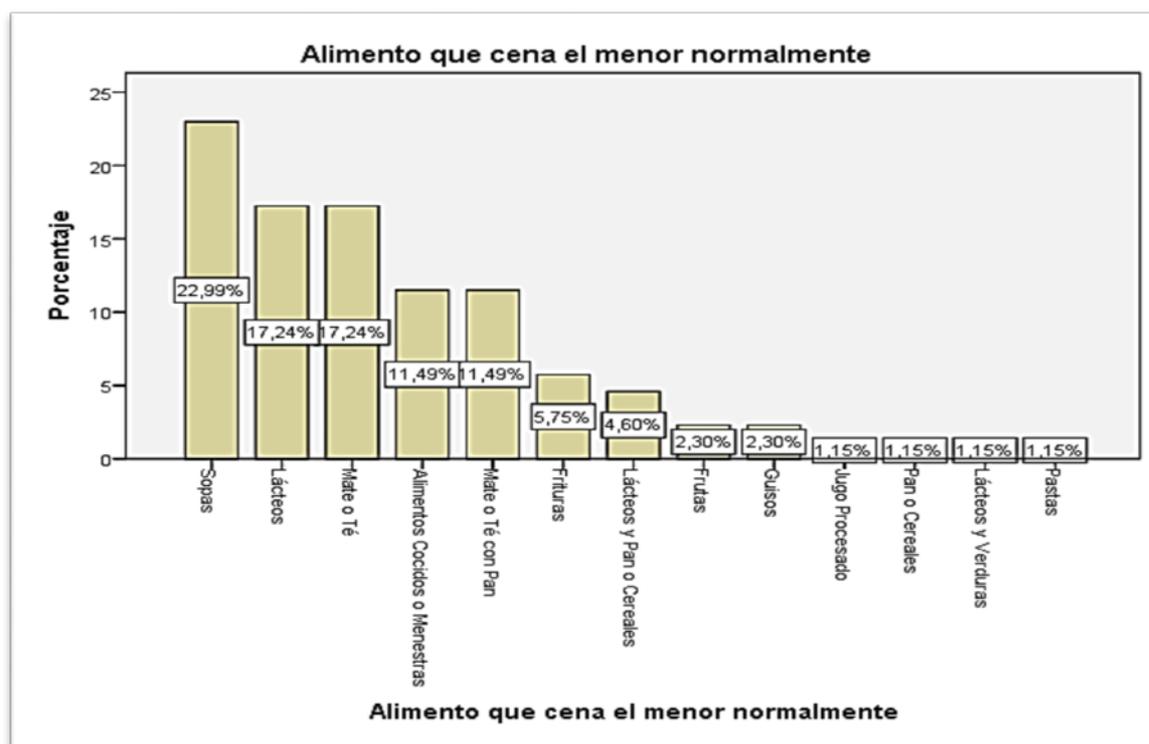


Figura 14. Determinación de los Alimentos que cena el menor normalmente
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

- a) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 22.99% de los menores cenan normalmente sopas.
- b) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 17.24% de los menores cenan normalmente lácteos.
- c) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 17.24% de los menores cenan normalmente mate o té.
- d) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 11.49% de los menores cenan normalmente alimentos cocidos o menestras.
- e) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 11.49% de los menores cenan normalmente mate o té con pan.
- f) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 5.75% de los menores cenan normalmente frituras.

- g)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 4.60% de los menores cenan normalmente lácteos y pan o cereales.
- h)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.30% de los menores cenan normalmente frutas.
- i)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 2.30% de los menores cenan normalmente guisos.
- j)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.15% de los menores cenan normalmente jugo procesado.
- k)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.15% de los menores cenan normalmente pan o cereales.
- l)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.15% de los menores cenan normalmente lácteos o verduras.
- m)** Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 1.15% de los menores cenan normalmente pastas.

4.1.1.1.12 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – FRECUENCIA EN QUE EL MENOR CONSUME GASEOSA

Tabla 20

Determinación de la Frecuencia en que el menor consume gaseosa

Frecuencia en que el menor consume gaseosa					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Toma gaseosa de 1 a 3 veces en la semana	23	24,7	24,7	24,7
	Toma gaseosa de 1 a 2 veces al día	22	23,7	23,7	48,4
	No tomó gaseosa en la semana	16	17,2	17,2	65,6
	Toma gaseosa los 7 días de la semana	14	15,1	15,1	80,6
	Toma gaseosa de 4 a 6 veces en la semana	10	10,8	10,8	91,4
	Toma gaseosa más de 3 veces al día	8	8,6	8,6	100,0
	Total	93	100,0	100,0	

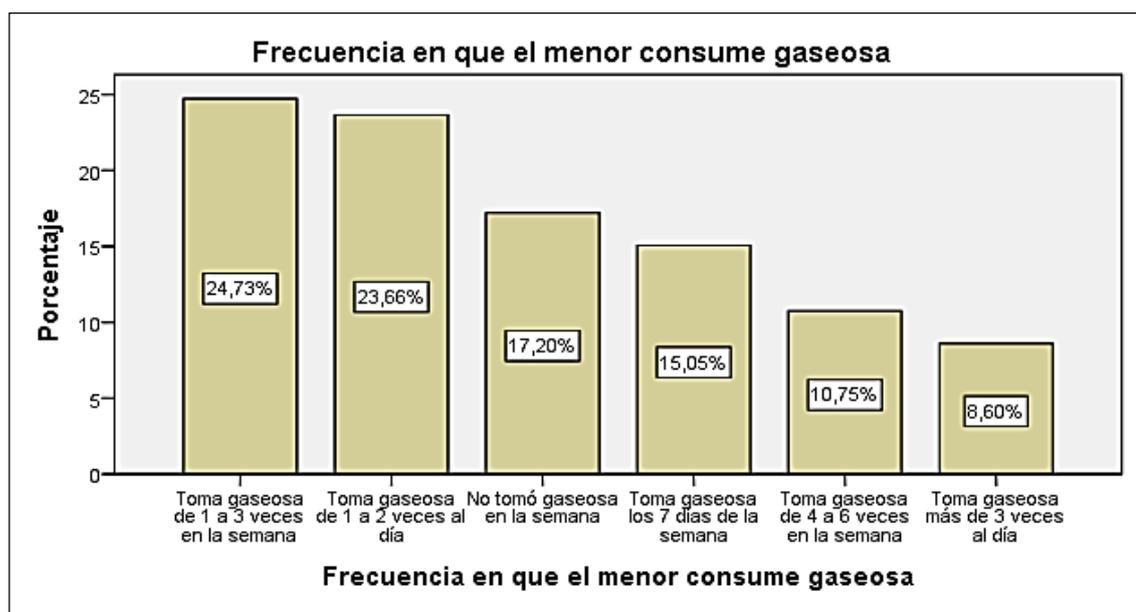


Figura 15. Determinación de la Frecuencia en que el menor consume gaseosa
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

- a) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 24.73% de los menores toman gaseosa de 1 a 3 veces en la semana.
- b) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 23.66% de los menores toman gaseosa de 1 a 2 veces al día.
- c) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 17.20% de los menores no toman gaseosa.
- d) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 15.05% de los menores toman gaseosa los 7 días de la semana.
- e) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 10.75% de los menores toman gaseosa de 4 a 6 veces en la semana.
- f) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 8.60% de los menores toman gaseosa más de 3 veces al día.

4.1.1.1.13 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – FRECUENCIA EN QUE EL MENOR CONSUME POLLO A LA BRASA

Tabla 21

Determinación de la Frecuencia en que el menor consume pollo a la brasa

Frecuencia en que el menor consume pollo a la brasa

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Consume 1 día a la semana	59	63,4	63,4	63,4
No consume pollo a la brasa	11	11,8	11,8	75,3
Consume 3 días a la semana	9	9,7	9,7	84,9
Consume 2 días a la semana	8	8,6	8,6	93,5
Consume más de 4 días a la semana	6	6,5	6,5	100,0
Total	93	100,0	100,0	

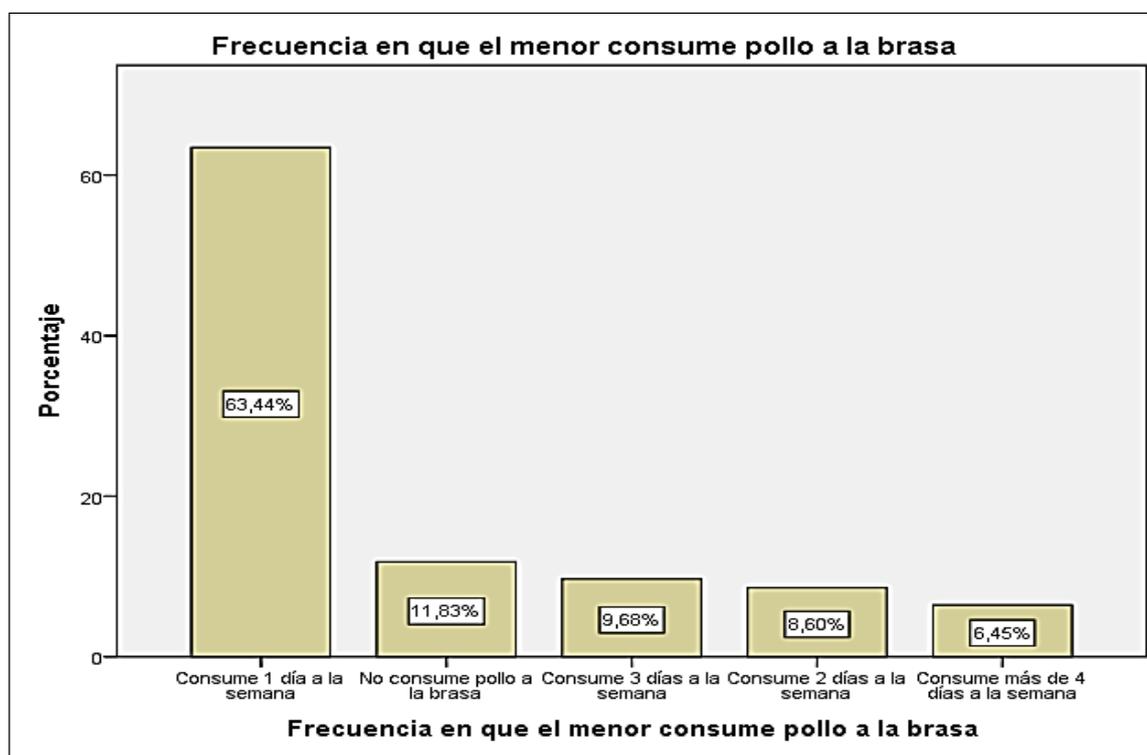


Figura 16. Determinación de la Frecuencia en que el menor consume pollo a la brasa

Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

- a) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 63.44% de los menores consumen 1 día a la semana pollo a la brasa.
- b) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 11.83% de los menores no consumen pollo a la brasa.
- c) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 9.68% de los menores consumen 3 días a la semana pollo a la brasa.
- d) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 8.60% de los menores consumen 2 días a la semana pollo a la brasa.
- e) Del 100% de los instrumentos aplicados a los menores, el 6.45% de los menores consumen más de 4 días a la semana pollo a la brasa.

4.1.1.2 EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DE INSTRUMENTOS APLICADOS A PADRES

Los resultados obtenidos para el presente trabajo de investigación serán divididos de acuerdo a los instrumentos aplicados, y los objetivos de la investigación.

Es así que se obtuvieron los siguientes resultados:

- 1) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los padres de los menores – frecuencia de consumo de frituras del menor.
- 2) Resultados del indicador obtenido de los instrumentos aplicados a los padres de los menores – frecuencia de consumo de verduras del menor.

4.1.1.2.1 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS PADRES DE LOS MENORES – FRECUENCIA DE CONSUMO DE FRITURAS DEL MENOR

Tabla 22

Determinación de la frecuencia de consumo de frituras del menor.

Frecuencia en que el menor consume frituras					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Consume 3 días a la semana	33	35,5	35,5	35,5
	Consume 2 días a la semana	27	29,0	29,0	64,5
	Consume más de 4 días a la semana	17	18,3	18,3	82,8
	Consume 1 día a la semana	13	14,0	14,0	96,8
	No consume frituras	3	3,2	3,2	100,0
	Total	93	100,0	100,0	

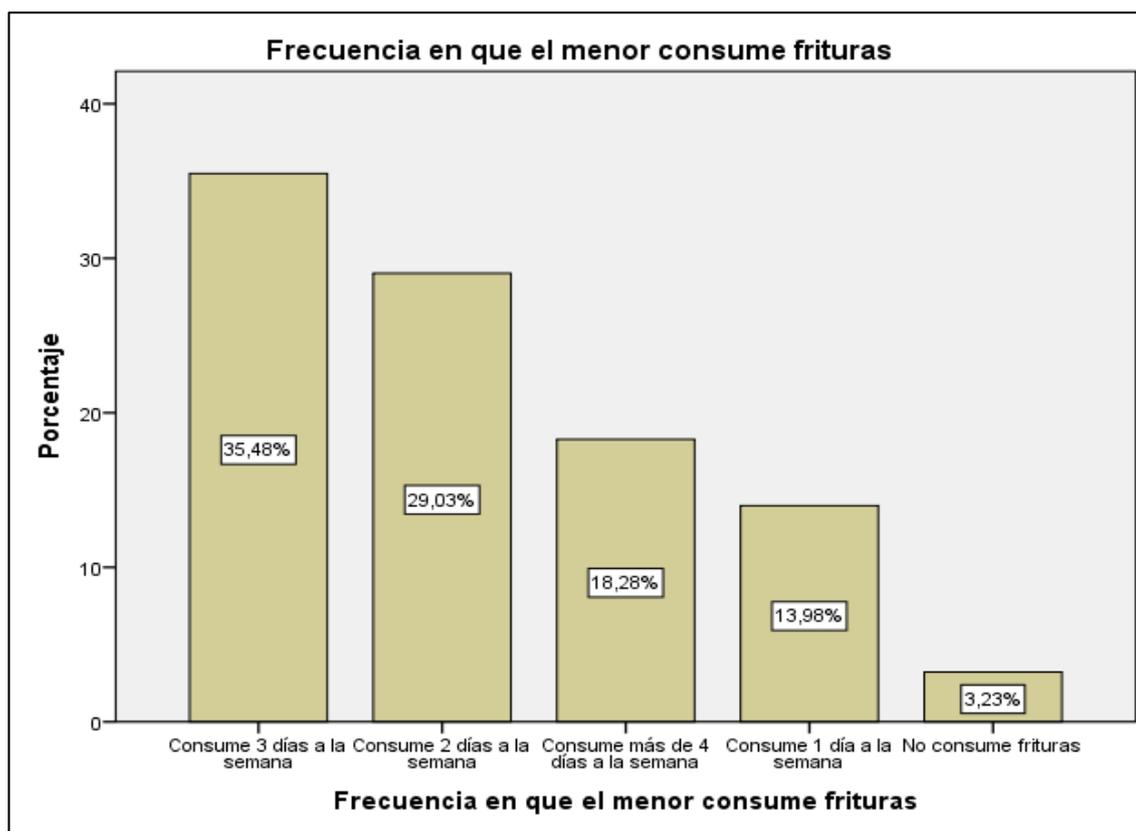


Figura 17. Determinación de la frecuencia de consumo de frituras del menor
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

- a) Del 100% de los instrumentos aplicados a los padres de los menores, el 35.50% de los menores consumen frituras 3 días a la semana.
- b) Del 100% de los instrumentos aplicados a los padres de los menores, el 29.00% de los menores consumen frituras 2 días a la semana.
- c) Del 100% de los instrumentos aplicados a los padres de los menores, el 18.30% de los menores consumen frituras 4 días a la semana a más.
- d) Del 100% de los instrumentos aplicados a los padres de los menores, el 14.00% de los menores consumen frituras 1 día a la semana.
- e) Del 100% de los instrumentos aplicados a los padres de los menores, el 3.20% de los menores no consumen frituras.

4.1.1.2.2 RESULTADOS DEL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS PADRES DE LOS MENORES – FRECUENCIA DE CONSUMO DE VERDURAS DEL MENOR

Tabla 23

Determinación de la frecuencia de consumo de verduras del menor.

Frecuencia en que el menor consume verduras					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1 a 3 veces en la semana	79	84,9	85,9	85,9
	4 a 6 veces en la semana	13	14,0	14,1	100,0
	Total	92	98,9	100,0	
Perdidos	Sistema	1	1,1		
Total		93	100,0		

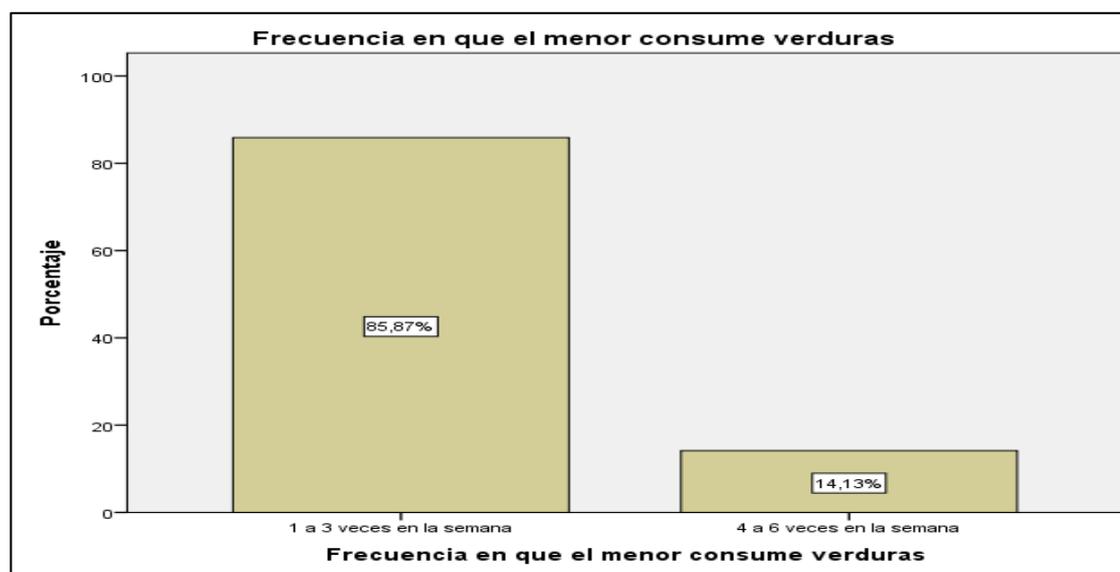


Figura 18. Determinación de la frecuencia de consumo de verduras del menor
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

- a) Del 100% de los instrumentos aplicados a los padres de los menores, el 85.90% de los menores consumen verduras de 1 a 3 veces en la semana.
- b) Del 100% de los instrumentos aplicados a los padres de los menores, el 14.10% de los menores consumen verduras de 4 a 6 veces en la semana.

4.1.1.3 ANÁLISIS DE RESULTADOS DE ENCUESTAS APLICADAS A LOS MENORES Y A LOS PADRES.

4.1.1.3.1 APLICACIÓN DE LA PRUEBA CHI CUADRADA PARA EL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE CONTIENE LA LONCHERA DEL MENOR

1) Metodología de la Chi Cuadrada:

Se tuvo en cuenta la siguiente base teórica: Conforme a la información publicada en la página web oficial del Ministerio de Salud¹; El refrigerio o lonchera escolar es una comida intermedia entre las comidas principales (entre el desayuno o almuerzo o almuerzo y cena). El refrigerio se convierte en un alto o paréntesis de la jornada escolar para reponer la energía gastada en actividades estudiantiles de las primeras horas. El refrigerio por ningún motivo puede reemplazar una de las comidas principales.

El refrigerio o lonchera escolar debe tener las siguientes características:

- Ser de fácil digestión.
- Su preparación en casa debe ser sencilla.
- El niño o niña debe tener fácil para su manipulación e ingestión.
- Tiene que estar compuesto de alimentos libres de bacterias u otros contaminantes y de alimentos que no fermenten con facilidad.

El refrigerio o lonchera escolar debe contener por lo menos tres alimentos tales como:

- Un alimento de origen animal (queso, huevo, carne, embutido)

¹ <http://www.minsa.gob.pe/portada/especiales/2007/nutricion/archivos/lonchera-escolar3a5anos.pdf>

- Un alimento energético (pan, papa, camote, yuca, mote, cancha tostada, maní, etc.).
- Un alimento que proporcione vitaminas, minerales y agua (fruta natural, jugo de frutas)
- Se puede incluir aceitunas, frutas secas como pecanas, maní, kiwicha, quinua y soya tostada.

En niños de 3 a 10 años: los niños se encuentran en un período de rápido crecimiento. Por tanto, **necesitan consumir alimentos con alta concentración de nutrientes**, lo cual se logra con la combinación diaria de alimentos de los 7 grupos de la Olla nutricional. Para este grupo de edad es especialmente importante el consumo de calcio, nutriente necesario para el crecimiento y para la formación de huesos y dientes. En particular, en esta etapa del ciclo de vida es importante que el consumo de alimentos de los grupos: leche y derivados; carnes, legumbres secas y huevos; frutas y verduras sea en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales. Los alimentos deben ser distribuidos en las 5 comidas diarias, de acuerdo a las porciones recomendadas y en horarios bien establecidos, para cubrir sus altos requerimientos de nutrientes y energía. Esto se debe a que los niños de esta edad no pueden, ni deben consumir grandes cantidades de una sola vez porque su estómago es pequeño respecto a la cantidad diaria de alimentos que necesitan para crecer y estar sanos.

Como ejemplo de distribución de las comidas se recomienda:

Media mañana: es recomendable comer fruta y/o yogur; pan con queso; semillas como maní, sésamo o coco; o un huevo duro. (Guía didáctica del Segundo ciclo de la EEB – PARAGUAY)

CONCLUSIÓN: El contenido de una lonchera debe contener necesariamente: en primer orden queso, huevo, carne, embutido; en segundo orden pan, papa, camote, yuca, mote, cancha tostada, maní; y en tercer orden fruta natural, jugo de frutas.

Por tanto, con la finalidad de demostrar la hipótesis de que la lonchera del menor no contiene la alimentación adecuada, los alimentos adecuados de primer y segundo orden deberán ser el 25% de los alimentos contenidos en la lonchera del menor, los alimentos del segundo orden deberá ser el 25%, y demás alimentación no recomendada como frituras y gaseosa deberá ser el 50% de los alimentos contenidos en la lonchera del menor.

1) Planteamiento de Hipótesis estadística:

- La Hipótesis Nula H_0 : Los menores consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían alimentos adecuados en la lonchera.
- La Hipótesis Alterna H_a : Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían alimentos adecuados en la lonchera.

2) Obtención de la Chi de Tablas (χ^2_T)

- Para el estudio realizado se tomó un error del 10% al ser un estudio estadístico de campo estándar y no de laboratorio. El α como trabajo de campo será igual a 0.1.
- Para el estudio realizado el número de unidades muestrales es igual a 93. La n fue igual a 93.
- Para el estudio realizado el número de categorías es igual a 19, siendo las mismas “Frutas”, “Jugo Procesado y Frituras”, “Jugo Procesado y Alimentos”, “Cocidos o Menestras”, “Alimentos Cocidos o Menestras”, “Frituras”, “Lácteos y Pan o Cereales”, “Jugo Procesado y Verduras”, “Jugo Natural”, “Jugo Procesado”, “Fruta y Pan o Cereales”, “Lácteos”, “Pan o Cereales”, “Fruta y Verduras”, “Fruta y

Frituras”, “Fruta y Golosinas”, “Jugo Natural y Frituras” y “Gaseosa y Frituras”. El k fue igual a 19.

- El valor de la Chi de Tablas (punto crítico), según la tabla estadística para $\alpha = 0.1$ y $k-1 = 18$, es igual a $26.00 = \chi^2_T$

3) Datos Obtenidos de las Variables:

Tabla 24

Datos obtenidos de las variables para el indicador – alimentos que contiene la lonchera del menor

VARIABLES		Observados O _i	Esperados E _i	Diferencia
Válidos	ALIMENTOS ADECUADOS PARA LA LONCHERA	12	15	-3
	ALIMENTOS MEDIANAMENTE ADECUADOS PARA LA LONCHERA	22	15	7
	ALIMENTOS NO ADECUADOS PARA LA LONCHERA	25	29	-4
	DATOS PERDIDOS (SIN RESPUESTA)	34	-	-
	Total	93	-	0

4) Fórmula de la Chi Cuadrada Observada:

- Para el cálculo de la Chi Cuadrada Observada se aplicó la siguiente formula:

$$\chi^2_* = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

5) Reemplazo en la fórmula de la Chi Cuadrada Observada:

- Para el cálculo Chi Cuadrada Observada, se obtuvo la siguiente ecuación:

$$\chi^2_o = \frac{(12 - 15)^2}{15} + \frac{(22 - 15)^2}{15} + \frac{(25 - 29)^2}{29} = 4.411$$

- Dando como resultado a la Chi Cuadrada Observada $\chi^2_o = 4.411$

6) Resultado de la Prueba Chi Cuadrada:

- Se observa que $\chi^2_o = 4.411 < \chi^2_{18,0.1} = 26.00$:

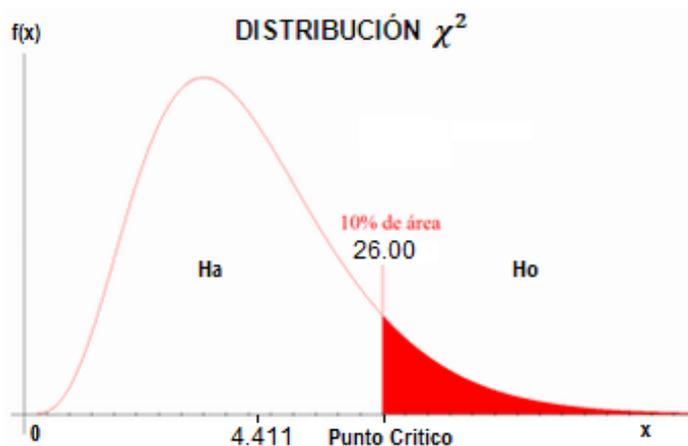


Figura 19. Resultados de la prueba Chi para el indicador – alimentos que contiene la lonchera del menor

- De acuerdo al resultado de la prueba se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y acepta la Hipótesis Alternativa (H_a).

7) Conclusión:

Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían alimentos adecuados en la lonchera.

4.1.1.3.2 APLICACIÓN DE LA PRUEBA CHI CUADRADA PARA EL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – N° DE DÍAS DE LA SEMANA QUE AL MENOR LE ENVÍAN DINERO PARA EL RECREO

1) Metodología de la Chi Cuadrada:

- Se tuvo en cuenta la siguiente base teórica: Los diversos miembros de la familia tienen distintas necesidades de nutrientes, de acuerdo con la edad, sexo, tamaño, actividad y otros factores. Las comidas deben suministrar una cantidad adecuada de alimentos para garantizar que cada miembro de la familia reciba todo lo necesario a fin de satisfacer sus requerimientos nutricionales.

En niños de 3 a 10 años: los niños se encuentran en un período de rápido crecimiento. Para este grupo de edad es especialmente importante el consumo de calcio, nutriente necesario para el crecimiento y para la formación de huesos y dientes. En particular, en esta etapa del ciclo de vida es importante que el consumo de alimentos de los grupos: leche y derivados; carnes, legumbres secas y huevos; frutas y verduras sea en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales. Los alimentos deben ser distribuidos en las 5 comidas diarias, de acuerdo a las porciones recomendadas y en horarios bien establecidos, para cubrir sus altos requerimientos de nutrientes y energía. Esto se debe a que los niños de esta edad no pueden, ni deben consumir grandes cantidades de una sola vez porque su estómago es pequeño respecto a la cantidad diaria de alimentos que necesitan para crecer y estar sanos.

Como ejemplo de distribución de las comidas se recomienda:

Media mañana: es recomendable comer fruta y/o yogur; pan con queso; semillas como maní, sésamo o coco; o un huevo duro. (Guía didáctica del Segundo ciclo de la EEB – PARAGUAY)

CONCLUSIÓN: En el hogar, se selecciona el consumo de acuerdo a las necesidades del menor, por ende, la preparación en casa es más recomendable que en establecimientos de comida por la necesidad de consumir alimentos con alta concentración de nutrientes. En conclusión es muy recomendable que al menor se le envíe siempre alimentos preparados en casa para el recreo, por tanto, es perjudicial que los padres le envíen dinero al menor para el recreo, tomando en cuenta que el menor menos que nadie tiene el conocimiento para comprarse sin indicación previa los alimentos adecuado, más aún, cuando existe el riesgo que el menor utilice el dinero para comprarse otras cosas, por lo que, en el porcentaje razonable del 85%, validaría la hipótesis propuesta.

2) Planteamiento de Hipótesis estadística:

- La Hipótesis Nula H_0 : Los menores consumen nutrientes necesarios puesto que los padres no les envían dinero para el recreo.
- La Hipótesis Alternativa H_a : Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían dinero para el recreo.

3) Obtención de la Chi de Tablas (χ^2_T)

- Para el estudio realizado se tomó un error del 10% al ser un estudio estadístico de campo estándar y no de laboratorio. El α como trabajo de campo será igual a 0.1.
- Para el estudio realizado el número de unidades muestrales es igual a 93. La n fue igual a 93.
- Para el estudio realizado el número de categorías es igual a 06, siendo las mismas “1 día”, “2 días”, “3 días”, “4 días”, “5 días” y “Nunca”. El k fue igual a 06.
- El valor de la Chi de Tablas (punto crítico), según la tabla estadística para $\alpha = 0.1$ y $k-1 = 5$, es igual a $9.23 = \chi^2_T$

4) Datos Obtenidos de las Variables:**Tabla 25**

Datos obtenidos de las variables para el indicador – N° de días de la semana que al menor le envían dinero para el recreo

VARIABLES		Observados O_i	Esperados E_i	Diferencia
Válidos	DE 1 A 5 DÍAS	86	79	7
	NUNCA	7	14	-7
	Total	93	93	0

5) Fórmula de la Chi Cuadrada Observada:

- Para el cálculo de la Chi Cuadrada Observada se aplicó la siguiente fórmula:

$$\chi^2_* = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

6) Reemplazo en la fórmula de la Chi Cuadrada Observada:

- Para el cálculo Chi Cuadrada Observada, se obtuvo la siguiente ecuación:

$$X_O^2 = \frac{(86 - 79)^2}{79} + \frac{(7 - 14)^2}{14} = 4.12$$

- Dando como resultado a la Chi Cuadrada Observada $X_O^2 = 4.12$

7) Resultado de la Prueba Chi Cuadrada:

- Se observa que $X_O^2 = 4.12 < X_{5,0.1}^2 = 9.23$:

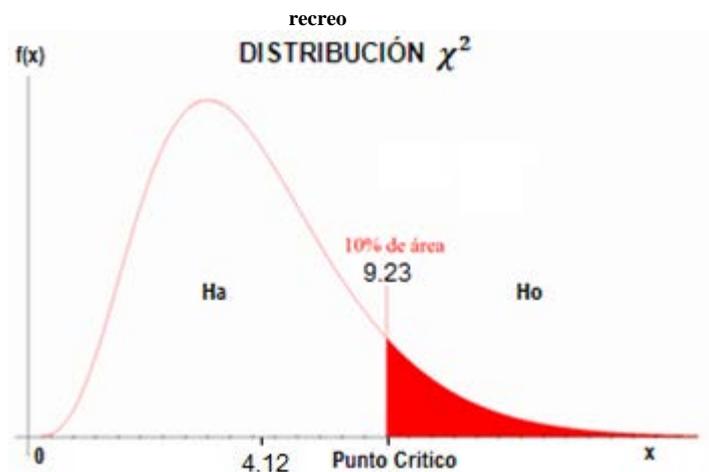


Figura 20. Resultados de la prueba Chi Para el indicador - N° de días de la semana que al menor le envían dinero para el recreo

- De acuerdo al resultado de la prueba se rechaza la Hipótesis Nula (Ho) y acepta la Hipótesis Alternativa (Ha).

8) Conclusión:

Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían dinero para el recreo.

4.1.1.3.3 APLICACIÓN DE LA PRUEBA CHI CUADRADA PARA EL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – ALIMENTOS QUE COMPRÓ EL MENOR CON EL DINERO QUE LE DIERON PARA EL RECREO EL DÍA DE LA ENCUESTA

1) Metodología de la Chi Cuadrada:

- Se tuvo en cuenta la siguiente base teórica: En niños de 3 a 10 años: los niños se encuentran en un período de rápido crecimiento. Por tanto, necesitan consumir alimentos con alta concentración de nutrientes, lo cual se logra con la combinación diaria de alimentos de los 7 grupos de la Olla nutricional. Para este grupo de edad es especialmente importante el consumo de calcio, nutriente necesario para el crecimiento y para la formación de huesos y dientes.

Los carbohidratos o hidratos de carbono, son nutrientes que aportan principalmente energía; los hidratos de carbono incluyen los azúcares, los almidones y la fibra dietética. Estos se encuentran en el azúcar y alimentos preparados con azúcar; pan, arroz, fideos, etc. Algunos alimentos procesados como las bebidas gaseosas, los caramelos, chocolates, pasteles, helados, mermeladas y otros, contienen azúcar en su preparación, por lo que es necesario controlar su consumo.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una ingesta recomendada y moderada de azúcar debe representar el equivalente al 10 por ciento del total de energía (kilocalorías) consumida.

El consumo de azúcar recomendado para un niño en edad preescolar con una dieta media de 1.500 calorías sería de 37 gramos, lo que equivale a 7 cucharaditas o terrones de azúcar al día.

CONCLUSIÓN: Los padres no deben dar dinero al menor para el recreo sin un control previo de lo que va comprar, por tanto, si el menor compra alimentos con alto contenido

de azúcar estaría atentando contra su salud; con la finalidad de demostrar la hipótesis de que el menor no compra en el recreo los alimentos adecuados, se seleccionará de los datos obtenidos los alimentos adecuados para su consumo deberán ser el 15% de los alimentos comprados por el menor, los alimentos del segundo son aquellos que contienen golosinas frituras y gaseosa que deberá ser el 85%, de los alimentos comprados por el menor.

2) Planteamiento de Hipótesis estadística:

- La Hipótesis Nula H_0 : Los menores consumen nutrientes necesarios puesto que se compran en el recreo los alimentos adecuados.
- La Hipótesis Alternativa H_a : Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que no se compran en el recreo los alimentos adecuados.

3) Obtención de la Chi de Tablas (χ^2_T)

- Para el estudio realizado se tomó un error del 10% al ser un estudio estadístico de campo estándar y no de laboratorio. El α como trabajo de campo será igual a 0.1.
- Para el estudio realizado el número de unidades muestrales es igual a 93. La n fue igual a 93.
- Para el estudio realizado el número de categorías es igual a 16, siendo las mismas “Golosinas”, “Frituras”, “Pan o Cereales”, “Gaseosa”, “Gaseosa y Golosinas”, “Lácteos y Pan o Cereales”, “Lácteos y Golosinas”, “Jugo Procesado y Frituras”, “Jugo Procesado y Golosinas”, “Gaseosa y Pan o Cereales”, “Frutas”, “Jugo Procesado”, “Alimentos Cocidos o Menstras”, “Jugo Natural y Frituras”, “Jugo Procesado y Pan o Cereales” y “Mate o Té”. El k fue igual a 16.
- El valor de la Chi de Tablas (punto crítico), según la tabla estadística para $\alpha = 0.1$ y $k-1 = 15$, es igual a $22.3 = \chi^2_T$

4) Datos Obtenidos de las Variables:**Tabla 26**

Datos obtenidos de las variables para el indicador – alimentos que compró el menor con el dinero que le dieron para el recreo el día de la encuesta

VARIABLES		Observados O _i	Esperados E _i	Diferencia
Válidos	ALIMENTOS OMPRADOS ADECUADOS	17	12	5
	ALIMENTOS OMPRADOS NO ADECUADOS	60	65	-5
	SIN RESPUESTA	16	-	-
	Total	93	-	0

5) Fórmula de la Chi Cuadrada Observada:

- Para el cálculo de la Chi Cuadrada Observada se aplicó la siguiente formula:

$$\chi^{2*} = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

6) Reemplazo en la fórmula de la Chi Cuadrada Observada:

- Para el cálculo Chi Cuadrada Observada, se obtuvo la siguiente ecuación:

$$X_o^2 = \frac{(17 - 12)^2}{12} + \frac{(60 - 65)^2}{65} = 2.46$$

- Dando como resultado a la Chi Cuadrada Observada $x_o^2 = 2.46$

7) Resultado de la Prueba Chi Cuadrada:

- Se observa que $X_o^2 = 2.46 < X_{15,0.1}^2 = 22.3$:

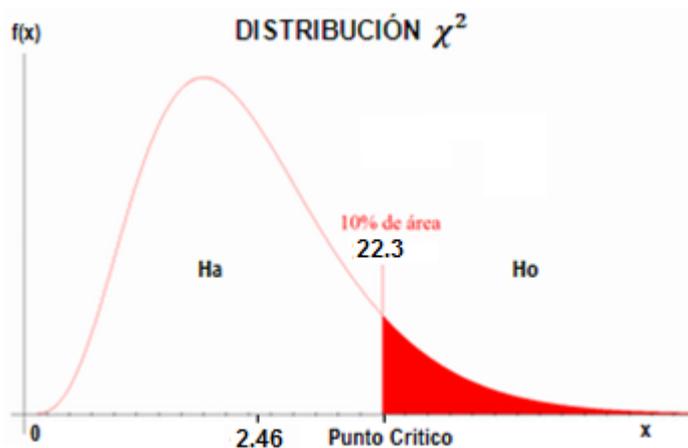


Figura 21. Resultados de la prueba Chi para el indicador – alimentos que compró el menor con el dinero que le dieron para el recreo el día de la encuesta

- De acuerdo al resultado de la prueba se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y acepta la Hipótesis Alternativa (H_a).

8) Conclusión:

Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que no se compran en el recreo los alimentos adecuados.

4.1.1.3.4 APLICACIÓN DE LA PRUEBA CHI CUADRADA PARA EL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – FRECUENCIA EN QUE EL MENOR CONSUME GASEOSA

1) Metodología de la Chi Cuadrada:

- Se tuvo en cuenta la siguiente base teórica: Los carbohidratos o hidratos de carbono, son nutrientes que aportan principalmente energía; los hidratos de carbono incluyen los azúcares, los almidones y la fibra dietética. Estos se encuentran en el azúcar y alimentos preparados con azúcar; pan, arroz, fideos, etc. Algunos alimentos procesados como las bebidas gaseosas, los caramelos, chocolates, pasteles, helados, mermeladas y otros, contienen azúcar en su preparación, por lo que es necesario controlar su consumo.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una ingesta recomendada y moderada de azúcar debe representar el equivalente al 10 por ciento del total de energía (kilocalorías) consumida.

El consumo de azúcar recomendado para un niño en edad preescolar con una dieta media de 1.500 calorías sería de 37 gramos, lo que equivale a 7 cucharaditas o terrones de azúcar al día.

Es decir que 600ml de refresco aportan casi el doble de azúcar de lo que debería consumir un niño a lo largo del día, teniendo en cuenta el azúcar contenido en todos los alimentos, claro está.

Las bebidas de cola no son aconsejables en menores de 14 años. Dra. Esther Martínez García. Especialista en Pediatría. Médico consultor de Advance Medical.mapfre salud, página web.

CONCLUSIÓN: El menor no debe consumir gaseosa en una cantidad de 600ml de porque es casi el doble de azúcar de lo que debería consumir un niño a lo largo del día, por tanto, el menor no debe consumir gaseosa, no siendo aconsejable al menos hasta los 14 años; con la finalidad de demostrar la hipótesis de que el menor no recibe una alimentación adecuada puesto que consume gaseosa, se seleccionará de los datos obtenidos, el 85% que corrobora nuestra hipótesis.

2) Planteamiento de Hipótesis estadística:

- La Hipótesis Nula H_0 : Los menores consumen los alimentos adecuados puesto que no consumen gaseosa en la semana.
- La Hipótesis Alternativa H_a : Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen gaseosa en la semana.

3) Obtención de la Chi de Tablas (χ^2_T)

- Para el estudio realizado se tomó un error del 10% al ser un estudio estadístico de campo estándar y no de laboratorio. El α como trabajo de campo será igual a 0.1.
- Para el estudio realizado el número de unidades muestrales es igual a 93. La n fue igual a 93.
- Para el estudio realizado el número de categorías es igual a 6, siendo las mismas “Toma gaseosa más de 3 veces al día”, “Toma gaseosa de 1 a 2 veces al día”, “Toma gaseosa los 7 días de la semana”, “Toma gaseosa de 4 a 6 veces en la semana”, “Toma gaseosa de 1 a 3 veces en la semana” y “No tomó gaseosa en la semana”. El k fue igual a 6.
- El valor de la Chi de Tablas (punto crítico), según la tabla estadística para $\alpha = 0.1$ y $k-1 = 5$, es igual a $9.23 = \chi^2_T$

4) Datos Obtenidos de las Variables:

Tabla 27

Datos obtenidos de las variables para el indicador – frecuencia en que el menor consume gaseosa

VARIABLES		Observados O_i	Esperados E_i	Diferencia
Válidos	EL MENOR CONSUME GASEOSA	77	79	-2
	EL MENOR NO CONSUME GASEOSA	16	14	2
	Total	93	93	0

5) Fórmula de la Chi Cuadrada Observada:

- Para el cálculo de la Chi Cuadrada Observada se aplicó la siguiente formula:

$$\chi^2* = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

6) Reemplazo en la fórmula de la Chi Cuadrada Observada:

- Para el cálculo Chi Cuadrada Observada, se obtuvo la siguiente ecuación:

$$X_o^2 = \frac{(77 - 79)^2}{79} + \frac{(16 - 14)^2}{14} = 0.34$$

- Dando como resultado a la Chi Cuadrada Observada $x^2_o = 0.34$

7) Resultado de la Prueba Chi Cuadrada:

- Se observa que $X^2_o = 0.34 < X^2_{5,0.1} = 9.23$:

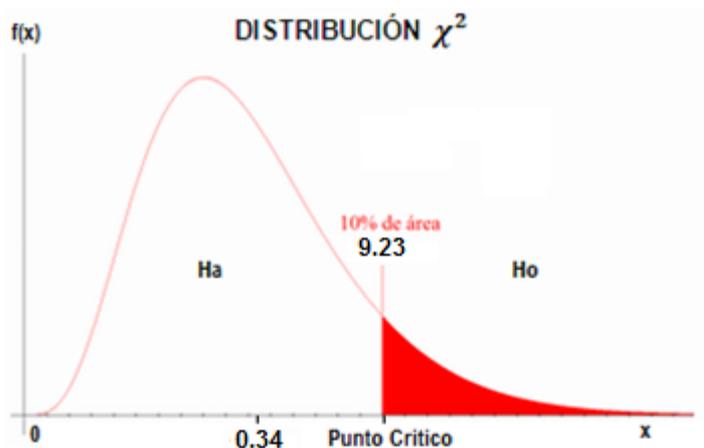


Figura 22. Resultados de la prueba Chi. Para el indicador – frecuencia en que el menor consume gaseosa

- De acuerdo al resultado de la prueba se rechaza la Hipótesis Nula (H_o) y acepta la Hipótesis Alternativa (H_a).

8) Conclusión:

Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen gaseosa en la semana.

4.1.1.3.5 APLICACIÓN DE LA PRUEBA CHI CUADRADA PARA EL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS MENORES – FRECUENCIA EN QUE EL MENOR CONSUME POLLO A LA BRASA

1) Metodología de la Chi Cuadrada:

- Se tuvo en cuenta la siguiente base teórica: Las grasas o lípidos son sustancias nutritivas para la vida, debiendo formar parte de ella **en pequeña cantidad**. Se encuentran en el aceite, manteca, mantequilla, margarita, mayonesa, crema de leche, carnes con grassa, yema de huevo, galletas dulces y saladas, chocolate, leche entera nueces, aceitunas, paltas, etc; en general, es recomendable consumir una pequeña cantidad de grasas y preferir las de origen vegetal, como aceites, paltas, aceitunas, nueces y almendras. Las grasas de origen animal, como la mateca, mantequilla, mayonesa, cecinas y otras, contienen grasas saturadas, que aumentan el colesterol y otros lípidos sanguíneos, convirtiéndose en factores de riesgo de las enfermedades cardiovasculares.

Marco Taboada, nutricionista del Centro de Atención Integral en Diabetes e Hipertensión de Essalud, recomienda que para que el pollo a la brasa sea considerado como un almuerzo o cena saludable no debe exceder las 700 calorías. Es por ello que el plato debe contener un octavo de pollo sin piel y sin jugo, y debe estar acompañado de una porción de arroz o ensalada sin mayonesa.

Por su parte, la endocrinóloga Paola Pinto recomienda respecto de la frecuencia de consumo de este potaje que "el pollo a la brasa se debería comer máximo tres o cuatro veces por mes, ya que al consumir un cuarto del mismo ingerimos casi 1.200 calorías, más de la mitad de lo que una persona necesita por día". (FUENTE-DIARIO LA REPUBLICA) (Los datos son para personas mayores)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda Limitar el consumo de alimentos procesados con alto contenido de azúcar, grasas y sal.

CONCLUSIÓN: El menor no debe consumir pollo a la brasa, incluso en menor cantidad de 3 veces por semana, debido a que es un individuo frágil y en desarrollo, por tanto, el menor no debe consumir pollo a la brasa, al menos solo una vez al mes; con la finalidad de demostrar la hipótesis de que el menor no recibe una alimentación adecuada puesto que consume pollo a la

brasa por 4 o más días al mes, se seleccionará de los datos obtenidos, el 85% que corrobora nuestra hipótesis.

1) Planteamiento de Hipótesis estadística:

- La Hipótesis Nula H_0 : Los menores consumen los alimentos adecuados puesto que no consumen pollo a la brasa por más de una vez al mes.
- La Hipótesis Alternativa H_a : Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen pollo a la brasa por más de una vez al mes.

2) Obtención de la Chi de Tablas (χ^2_T)

- Para el estudio realizado se tomó un error del 10% al ser un estudio estadístico de campo estándar y no de laboratorio. El α como trabajo de campo será igual a 0.1.
- Para el estudio realizado el número de unidades muestrales es igual a 93. La n fue igual a 93.
- Para el estudio realizado el número de categorías es igual a 5, siendo las mismas “Consume más de 4 días a la semana”, “Consume 3 días a la semana”, “Consume 2 días a la semana”, “Consume 1 día a la semana” y “No consume pollo a la brasa”. El k fue igual a 5.
 - El valor de la Chi de Tablas (punto crítico), según la tabla estadística para $\alpha = 0.1$ y $k-1 = 4$, es igual a $7.78 = \chi^2_T$

Tabla 28

Datos obtenidos de las variables Para El Indicador – Frecuencia En Que El Menor Consume Pollo A La Brasa

VARIABLES		Observados O _i	Esperados E _i	Diferencia
Válidos	EL MENOR CONSUME POLLO A LA BRASA MÁS DE UNA VEZ AL MES	82	79	3
	EL MENOR NO CONSUME POLLO A LA BRASA MÁS DE UNA VEZ AL MES	11	14	-3
	Total	93	93	0

3) Datos Obtenidos de las Variables:

4) Fórmula de la Chi Cuadrada Observada:

- Para el cálculo de la Chi Cuadrada Observada se aplicó la siguiente formula:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

5) Reemplazo en la fórmula de la Chi Cuadrada Observada:

- Para el cálculo Chi Cuadrada Observada, se obtuvo la siguiente ecuación:

$$X_o^2 = \frac{(82 - 79)^2}{79} + \frac{(11 - 14)^2}{14} = 0.75$$

- Dando como resultado a la Chi Cuadrada Observada $x^2_o = 0.75$

6) Resultado de la Prueba Chi Cuadrada:

- Se observa que $X^2_o = 0.75 < X^2_{4,0.1} = 7.78$:

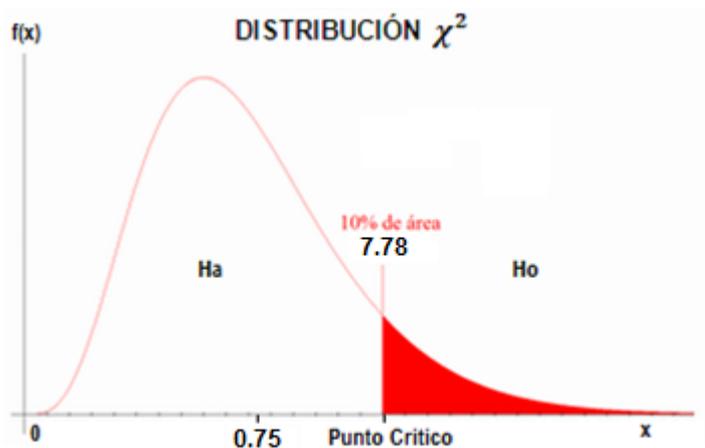


Figura 23. Resultados de la prueba Chi Para El Indicador – Frecuencia En Que El Menor Consume Pollo A La Brasa

- De acuerdo al resultado de la prueba se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y acepta la Hipótesis Alternativa (H_a).

7) Conclusión:

Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen pollo a la brasa por más de una vez al mes.

4.1.1.3.6 APLICACIÓN DE LA PRUEBA CHI CUADRADA PARA EL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS PADRES DE LOS MENORES – FRECUENCIA DE CONSUMO DE FRITURAS DEL MENOR

1) Metodología de la Chi Cuadrada:

- Se tuvo en cuenta la siguiente base teórica: Las grasas o lípidos son sustancias nutritivas para la vida, debiendo formar parte de ella **en pequeña cantidad**. Se encuentran en el aceite, manteca, mantequilla, margarina, mayonesa, crema de leche, carnes con grasa, yema de huevo, galletas dulces y saladas, chocolate, leche entera, nueces, aceitunas, paltas, etc; en general, es recomendable consumir una pequeña cantidad de grasas y preferir las de origen vegetal, como aceites, paltas, aceitunas,

nueces y almendras. Las grasas de origen animal, como la mateca, mantequilla, mayonesa, cecinas y otras, contienen grasas saturadas, que aumentan el colesterol y otros lípidos sanguíneos, convirtiéndose en factores de riesgo de las enfermedades cardiovasculares.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda Limitar el consumo de alimentos procesados con alto contenido de azúcar, grasas y sal.

Otra amenaza es la evolución, desfavorable, que se ha ido produciendo en los hábitos alimentarios, con un descenso en el consumo de verduras y hortalizas, legumbres, cereales integrales, pescado... Y con aumento paulatino en el consumo de carnes y derivados, grasas y alimentos de alta densidad energética. Estos cambios condicionan diversos desequilibrios nutricionales, con alteración del perfil calórico de la dieta (excesiva ingesta de proteínas y grasa y escaso aporte de hidratos de carbono), exceso en el aporte de ácidos grasos saturados y sal. Con aporte insuficiente de fibra, ácidos grasos omega-3, folatos, vitamina D, calcio, hierro, selenio, zinc.

CONCLUSIÓN: El menor no debe consumir frituras en mayor cantidad de 1 vez por semana, debido a que es un individuo frágil y en desarrollo, por tanto, el menor no debe consumir frituras, al menos solo una vez a la semana; con la finalidad de demostrar la hipótesis de que el menor no recibe una alimentación adecuada puesto que consume frituras por 2 o más días a la semana, se seleccionará de los datos obtenidos, el 85% que corrobora nuestra hipótesis.

2) Planteamiento de Hipótesis estadística:

- La Hipótesis Nula H_0 : Los menores consumen los alimentos adecuados puesto que no consumen frituras por más de una vez a la semana.
- La Hipótesis Alterna H_a : Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen frituras por más de una vez a la semana.

3) Obtención de la Chi de Tablas (χ^2_T)

- Para el estudio realizado se tomó un error del 10% al ser un estudio estadístico de campo estándar y no de laboratorio. El α como trabajo de campo será igual a 0.1.
- Para el estudio realizado el número de unidades muestrales es igual a 93. La n fue igual a 93.
- Para el estudio realizado el número de categorías es igual a 5, siendo las mismas “Consume más de 4 días a la semana”, “Consume 3 días a la semana”, “Consume 2 días a la semana”, “Consume 1 día a la semana” y “No consume frituras”. El k fue igual a 5.
- El valor de la Chi de Tablas (punto crítico), según la tabla estadística para $\alpha = 0.1$ y $k-1 = 4$, es igual a $7.78 = \chi^2_T$

4) Datos Obtenidos de las Variables:

Tabla 29

Datos obtenidos de las variables para el indicador – frecuencia de consumo de frituras del menor

VARIABLES		Observados O _i	Esperados E _i	Diferencia
Válidos	EL MENOR CONSUME FRITURAS MÁS DE UNA VEZ A LA SEMANA	77	79	-2
	EL MENOR NO CONSUME FRITURAS MÁS DE UNA VEZ A LA SEMANA	16	14	2
	Total	93	93	0

5) Fórmula de la Chi Cuadrada Observada:

- Para el cálculo de la Chi Cuadrada Observada se aplicó la siguiente fórmula:

$$\chi^2* = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

6) Reemplazo en la fórmula de la Chi Cuadrada Observada:

- Para el cálculo Chi Cuadrada Observada, se obtuvo la siguiente ecuación:

$$X_o^2 = \frac{(77 - 79)^2}{79} + \frac{(16 - 14)^2}{14} = 0.34$$

- Dando como resultado a la Chi Cuadrada Observada $x^2_o = 0.34$

7) Resultado de la Prueba Chi Cuadrada:

- Se observa que $X^2_o = 0.34 < X^2_{4,0.1} = 7.78$:

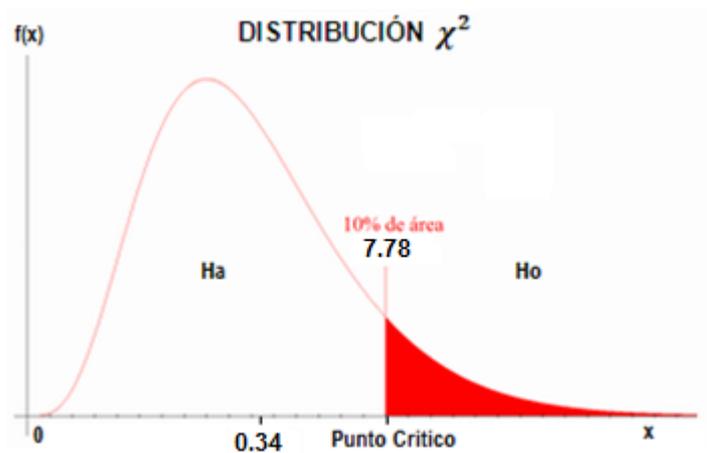


Figura 24. Resultados de la prueba Chi. para el indicador – frecuencia de consumo de frituras del menor

- De acuerdo al resultado de la prueba se rechaza la Hipótesis Nula (Ho) y acepta la Hipótesis Alternativa (Ha).

8) Conclusión:

Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen frituras por más de una vez a la semana.

4.1.1.3.7 APLICACIÓN DE LA PRUEBA CHI CUADRADA PARA EL INDICADOR OBTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS PADRES DE LOS MENORES – FRECUENCIA DE CONSUMO DE VERDURAS DEL MENOR

1) Metodología de la Chi Cuadrada:

- Se tuvo en cuenta la siguiente base teórica: Los requerimientos de nutrientes dependen del estado fisiológico de la persona. Los momentos de máxima demanda corresponden a aquellos de mayor reproducción celular, es decir los periodos de rápido crecimiento como la gestación, los primeros años de vida y la adolescencia (Segura, Luis et al, 2012).
- Las verduras son alimentos indispensables. Aportan nutrientes reguladores del organismo, como son vitaminas, minerales, fibra y agua, por **lo que se deben consumir a diario**. En las comidas que se realicen no deben faltar ensaladas y verduras de todo tipo. Conviene introducir hortalizas como ingrediente de los primeros platos o acompañamiento de los segundos. Se pueden probar recetas variadas con distintos tipos de verduras. Las texturas y sabores varían en función de cómo hayan sido cocinadas. Pueden probarse hervidas, a la plancha, azadas, fritas, en revuelto con huevo, en brocheta e infinidad de platos más. (García, Alejandro et al, s.f.)

En relación a la frecuencia de consumo de alimentos necesarios para la salud, como la fruta y la verdura, la población escolar está lejos de lo recomendado: cinco (5) raciones diarias de estos alimentos (Muñoz, Jesús et al, s.f.)

CONCLUSIÓN: El menor debe consumir verduras más de una vez por día, o en su defecto una vez por día, o de acuerdo a los datos obtenidos, al menos de 4 a 6 veces en a semana, por tanto, el menor debe consumir verduras, al menos de 4 a 6 veces en la semana; con la finalidad de demostrar la hipótesis de que el menor no recibe una

alimentación adecuada puesto que no consume verduras por lo menos de 4 a 6 veces por semana, se seleccionará de los datos obtenidos, el 85% que corrobora nuestra hipótesis.

2) Planteamiento de Hipótesis estadística:

- La Hipótesis Nula H_0 : Los menores consumen los alimentos adecuados puesto que consumen verduras al menos de 4 a 6 veces a la semana.
- La Hipótesis Alternativa H_a : Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que no consumen verduras al menos de 4 a 6 veces a la semana.

3) Obtención de la Chi de Tablas (χ^2_T)

- Para el estudio realizado se tomó un error del 10% al ser un estudio estadístico de campo estándar y no de laboratorio. El α como trabajo de campo será igual a 0.1.
- Para el estudio realizado el número de unidades muestrales es igual a 93. La n fue igual a 93.
- Para el estudio realizado el número de categorías es igual a 2, siendo las mismas “1 a 3 veces en la semana” y “4 a 6 veces en la semana”. El k fue igual a 2.

4) El valor de la Chi de Tablas (punto crítico), según la tabla estadística para $\alpha = 0.1$ y $k-1 = 1$, es igual a $2.71 = \chi^2_T$

5) Datos Obtenidos de las Variables:

Tabla 30

Datos obtenidos de las variables Para el indicador – frecuencia de consumo de verduras del menor

VARIABLES		Observados O_i	Esperados E_i	Diferencia
Válidos	EL MENOR CONSUME VERDURAS 1 A 3 VECES POR SEMANA	79	78	1
	EL MENOR CONSUME VERDURAS 4 A 6 VECES POR SEMANA	13	14	-1
	SIN RESPUESTA	1	-	-
	Total	93	-	0

6) Fórmula de la Chi Cuadrada Observada:

- Para el cálculo de la Chi Cuadrada Observada se aplicó la siguiente formula:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

7) Reemplazo en la fórmula de la Chi Cuadrada Observada:

- Para el cálculo Chi Cuadrada Observada, se obtuvo la siguiente ecuación:

$$X_o^2 = \frac{(79 - 78)^2}{78} + \frac{(13 - 14)^2}{14} = 0.08$$

- Dando como resultado a la Chi Cuadrada Observada $x^2_o = 0.08$

8) Resultado de la Prueba Chi Cuadrada:

- Se observa que $X^2_o = 0.08 < X^2_{1,0.1} = 2.71$:

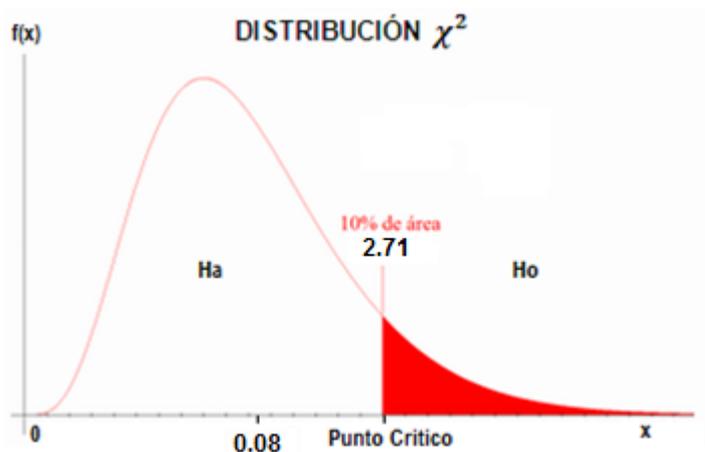


Figura 25. Resultados de la prueba Chi. Para el indicador – frecuencia de consumo de verduras del menor

- De acuerdo al resultado de la prueba se rechaza la Hipótesis Nula (Ho) y acepta la Hipótesis Alternativa (Ha).

9) Conclusión:

Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que no consumen verduras al menos de 4 a 6 veces a la semana.

4.1.1.4 CONCLUSIONES A EL INDICADOR SOBRE EL INADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE PUNO EN BASE A LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS APLICADAS A LOS MENORES Y A LOS PADRES.

Se concluyó que la prestación de alimentos en la ciudad de Puno es inadecuado:

- a. Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres no les envían alimentos preparados en casa para el recreo.
- b. Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían alimentos adecuados en la lonchera.
- c. Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían dinero para el recreo.
- d. Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que no se compran en el recreo los alimentos adecuados.
- e. Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen gaseosa en la semana
- f. Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen pollo a la brasa por más de una vez al mes.
- g. Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen frituras por más de una vez a la semana.
- h. Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que no consumen verduras al menos de 4 a 6 veces a la semana.

4.1.2 EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS EN EL DERECHO PERUANO

4.1.2.1 EXPOSICION DE RESULTADOS DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS EN LA DOCTRINA NACIONAL E INTERNACIONAL.

Tabla 31

Determinación de si la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo.

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA ANTURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
1	Dr. Javier Rolando PERALTA ANDÍA.	DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL	<p>Tesis patrimonialista: la naturaleza jurídica de los alimentos, evidentemente, es bastante controvertida sobre todo cuando se la pretende encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y, extra patrimonial o personales, cuando no son apreciables pecuniariamente.</p> <p>Pues bien, el derecho alimentario refiere Messineo tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, transmisible. Sustenta su tesis en que la nueva legislación (italiana) no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos.</p> <p>En la hora actual, esta concepción ya ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial (económica), sino también de carácter extrapatrimonial o personal.</p> <p>Tesis no patrimonial: Ruggiero, Cicu y Giorgio, entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial en virtud del fundamento ético social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación requerida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima.</p> <p>Por esta razón, sostiene Ricci, que este derecho eminentemente personal no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y como la cual se extingue o perece. Además, así como es consustancial a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de</p>	<p>ES DE:</p> <p>Naturaleza sui generis (contenido patrimonial y finalidad personal)</p>

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
			<p>prestarlos, lo cual significa que son intrasmisibles.</p> <p>Naturaleza sui generis: Autores como Orlando Gomez y otros, con quienes compartimos dicen, que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o <i>sui generis</i> de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito débito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.</p> <p>Por eso también con gran acierto. Expresa Cornejo Chavez, que discrepando, pues, de opiniones tan autorizadas como Messineo y Cicu, coincidimos, sin embargo, con alguna parte de ambas. Pensamos como el primero que el derecho alimentario es patrimonial. Pero discrepamos con Messineo en cuanto sustenta su tesis en que los alimentos no se dirigen al cuidado de la persona y por ello cree que no configura un derecho personal; y de Cicu, en cuanto piensa que los alimentos no implica ventaja ni carga patrimonial.</p> <p>Dentro de la legislación nacional, el código anterior y el actual se adhieren a esta última tesis, aunque no lo señalan de manera expresa.</p>	
2	Dr. Héctor CORNEJO CHAVEZ.	DERECHO FAMILIAR PERUANO	<p>La cuestión de saber cuál sea la naturaleza jurídica del derecho y la obligación alimentarios ha sido y es aún materia de controversia.</p> <p>A. "El derecho a los alimentos, dice Messineo, tiene naturaleza genuinamente patrimonial; la nueva legislación no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe los alimentos."</p> <p>"Es sintomático, agrega, que, frente a instancias para que le confiriese el más amplio ámbito de cuidado de la persona, el legislador haya conservado a la relación de alimentos, el carácter patrimonial, en cuanto el deudor de los alimentos, cuando haya dado cumplimiento a su prestación, puede desinteresarse del modo y de la medida en que el alimentado la emplea. Tales síntomas contradicen a la doctrina del cuidado de la persona. El que entre las necesidades del alimentado, la ley incluya también la de la educación y la de la instrucción, se comprende porque en una sociedad civil, las necesidades, aun las más estrictas de la persona, no se agotan con las sustancias alimenticias, la habitación y el vestido. La incesibilidad del crédito de alimentos se explica, además, como medida de defensa de la persona que recibe los alimentos contra el peligro de su propia prodigalidad. La inoponibilidad de la prestación alimentaria en compensación se explica considerando que el estado de necesidad del alimentado no tolera que el deudor pueda</p>	<p>ES DE: Naturaleza sui generis (entra en la categoría de los derechos patrimoniales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia)</p>

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
			<p>sustraerse, por ninguna causa, a la obligación de abonar los alimentos mediante <i>numeratio pecuniae</i>."</p> <p>B. Contrariamente a esta opinión, piensan otros que "como consecuencia de su última fundamentación ética, la deuda alimenticia no puede conceptuarse como de naturaleza puramente patrimonial, aun cuando, en definitiva, se resuelva en una prestación de esa índole. El derecho del alimentista no constituye un elemento activo de su patrimonio, porque no es este elemento algo de que pueda disponer, un valor que aumente el patrimonio y sirva de garantía a los acreedores; no constituye siquiera un interés patrimonial o individual al alimentista al que la ley otorgue protección, sino un interés de orden superior y familiar. Inversamente, el débito por alimentos no constituye para el obligado un elemento pasivo de su patrimonio, ya que su importe no se toma en cuenta cuando se valúa la entidad económica del patrimonio del deudor. No se da aquí, pues, ni ventaja ni carga patrimonial, porque su carácter prevalente es la naturaleza superior familiar y social de la institución, que la excluye del ámbito de las relaciones individuales puras y simples de contenido económico.</p> <p>Semejantemente, Ricci sostiene que "este derecho, eminentemente personal, no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece" y que "así como es inherente a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, es decir intrasmisible a los herederos".</p> <p>C. Coincidiendo en la renuencia a calificar el derecho alimentario como simplemente obligacional, afirman algunos que tal efecto tiene una naturaleza <i>sui generis</i> y que no puede ser, por ello, encuadrado dentro de la clasificación clásica de los derechos patrimoniales.</p> <p>"Las dos relaciones obligacionales (la creditoria en general y la alimentaria), se sostiene en efecto, son radicalmente distintas. El principio que informa la teoría de la obligación común es la voluntad, y lo será siempre, aunque se prive a ésta de su autonomía y se le restrinja en la medida necesaria para salvaguardar los intereses colectivos; mientras que la característica de la obligación dentro del derecho de alimentos, es precisamente el no ser voluntaria, sino legal. El error proviene de haber aplicado a los derechos de familia la división clásica de los demás derechos, que los distingue en reales, como el de usufructo legal, por ejemplo, y de obligación, entre los que se cuenta el de alimentos. Porque tal clasificación es meramente formal en este caso, se basa en la estructura y no en la naturaleza misma de los derechos familiares, que es distinta y peculiar. En realidad, de la familia nacen</p>	

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
			<p>derechos absolutos que, en consonancia con los estados personales que los originan, tienen una eficacia universal, un efecto jurídico que cumple fines superiores y sobrepasa a los meramente individuales.</p> <p>D. Las distintas opiniones a que se ha hecho referencia son apenas una muestra de los variados matices de discrepancia que se encuentran al respecto en la doctrina; y revelan la necesidad de aclarar ciertos conceptos previos que, aparentemente al menos, resultan confundidos o imprecisos en las precedentes opiniones.</p> <p>Conviene recordar, en primer término, que todos los derechos privados y públicos sin excepción, cualesquiera que sean su naturaleza, contenido y denominación, giran en torno de la persona humana, tienen a ésta como eje y punto de referencia, existen y son regulados para ella y en función de ella. Desde este punto de vista generalísimo, todos los derechos vienen a ser personales: lo mismo que el de sufragar en unas elecciones políticas, el de exigir el respeto a la vida, el de ejercer el dominio sobre una cosa o el de cobrar una cantidad a un deudor determinado.</p> <p>Pero existe una segunda acepción, más restringida, del calificativo personal; y es la que alude concretamente a aquellos derechos que corresponden a la persona humana por el simple hecho de serlo, que se dirigen a amparar y garantizar a la persona misma en su sustantividad y dignidad, que no son valorables en dinero por mucho que su violación pueda originar una obligación indemnizatoria, que subsisten en tanto subsista la persona misma, y que imponen a los demás sin deudor determinado prohibiciones o restricciones. La vida, la integridad corporal, el honor y otros atributos semejantes forman parte de la persona misma, son la persona. Y así, los derechos a la vida, a la integridad o al honor se dirigen a amparar a la persona en sí misma; y subsisten tanto como ella; y no tienen precio; y obligan genéricamente a todos los demás, quienes de este modo quedan prohibidos de atentar contra semejantes atributos. Nada de esto se enerva por el hecho de que, producida no obstante la violación de tales derechos, la ley imponga o pueda imponer al infractor una obligación indemnizatoria: la indemnización, además de una significación sancionadora o punitiva, tiene el objeto de remediar, siquiera en parte, los efectos dañosos que la violación ha causado en agravio de la misma persona afectada o de otras que le estaban o le están vinculadas; pero de ninguna manera pretende pagar el precio de la vida, el honor u otro de aquellos atributos. De aquí que estos derechos sean calificados como</p>	

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
			<p><i>extrapatrimoniales.</i></p> <p>Diferentes son, por cierto, los que una persona tiene sobre la cosa de que es propietario o sobre la cantidad de dinero que prestó a su deudor. Ni la cosa materia del dominio, ni el dinero de que se es acreedor forman parte de la persona, ni son la persona misma. Mediatemente se dirigen o pueden dirigirse a satisfacer las necesidades vitales del dueño o del acreedor, y, en tal sentido, a asegurar su vida (Librándola de perecer por inanición), su integridad corporal (alejando de ella el peligro de la enfermedad) su honor (poniéndola a salvo de prostituirse o degenerar por causa de la miseria), etc. Pero no forman parte de la persona misma, sino que la sirven. Y, ciertamente, son derechos económicamente valorables; y no son inherentes a la persona, por lo cual pueden ser transmitidos; y no se extinguen con la persona, sino que pueden ser heredados o legados. De aquí que todos estos derechos sean calificados como patrimoniales.</p> <p>Dos diferencias existen, sin embargo, entre otras, que separan un derecho como el de propiedad sobre una cosa, de otro derecho como el del acreedor sobre una cantidad de dinero: el primero obliga genéricamente a todos (y en esto se asemeja al derecho personal), mientras que el segundo obliga a un sujeto o sujetos determinados (pues sólo al deudor o a los deudores puede el acreedor exigir el pago de la cantidad debida); y, como consecuencia de ello, el derecho del propietario vincula a éste inmediatamente con la cosa de que es dueño, mientras que el derecho del acreedor lo vincula con la cosa, es decir la cantidad de dinero, por interpósita persona, que es el deudor. De aquí que siendo patrimoniales ambos derechos, se llame real al primero y obligacional o de crédito al segundo.</p> <p>Replanteado ahora, a la luz de las consideraciones que anteceden, el problema de la naturaleza jurídica de los alimentos, resulta evidente que éstos (es decir, la cantidad de dinero o de bienes con los que el alimentista provea a su sustento, su vestido, su vivienda o la asistencia de su salud y aun su educación e instrucción) no forman parte de la persona, ni son la persona misma, sino que la sirven o pueden servirla; que son valorables económicamente; y que pueden ser exigidos, no de todas las demás personas genéricamente, sino de sujeto o sujetos determinados. Sobre este sustento el derecho a los alimentos, como es notorio, se asemeja, no a los derechos personales, sino a los patrimoniales; y, entre éstos, a los obligacionales, y no a los reales.</p> <p>Mas hay en el derecho alimentario una característica que no coincide con la de los derechos patrimoniales, y es la de que se extingue con la muerte del alimentista o del</p>	

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA ANTURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMI NACIÓN DE AFIRMACI ÓN
			<p>alimentante, esto es, del acreedor o del deudor; sólo subsiste, pues, en tanto subsista la persona; y en esto se podría decir que se asemeja el derecho personal. Y otra diferencia separa también al derecho alimentario del obligacional; y es que el primero viene impuesto a la voluntad por la ley, mientras que el segundo es fruto de la libre voluntad del agente o de las partes.</p> <p>Bien es cierto que, acerca de la primera de las mencionadas diferencias, la semejanza del derecho alimentario con los derechos personales es sólo relativa y limitada, porque el derecho a alimentos no dura más que la vida del acreedor, pero puede durar menos que ésta (de hecho, el alimentista deja de serlo al llegar a la edad o circunstancias en que puede valerse por sí mismo), lo que no ocurre con el derecho a la vida, a la integridad o al honor; y también es cierto que en muchas relaciones obligacionales la voluntad de las partes no se mueve con entera libertad, sino restringida y a veces dominada por la ley, lo cual es característico del Derecho moderno y especialmente notorio en ciertas relaciones como las del trabajo; pero, aun así, no se puede dejar de admitir que tales diferencias son ciertas.</p> <p>En armonía con estas consideraciones, podemos afirmar que el derecho alimentario (y su correlativa obligación) entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbitos opera, así como del destino vital a que los mismos alimentos están dirigidos.</p> <p>Discrepando, pues, de opiniones tan autorizadas como las de Messineo y Cicu, coincidimos, sin embargo, con alguna parte de ambas. Pensamos, como el primero, que el derecho alimentario es patrimonial; y, como el segundo, que no es puramente patrimonial. Pero discrepamos de Messineo en cuanto sustenta su tesis en que "los alimentos no se dirigen al cuidado de la persona" y por ello cree que no configuran un derecho personal; y de Cicu, en cuanto piensa que los alimentos no implican ventaja ni carga patrimonial.</p> <p>El que los alimentos no se dirijan al cuidado de la persona, ni es cierto, porque en verdad sí se dirigen al cuidado de la persona (y no sólo cuando incluyen la instrucción y educación del alimentista, ni cuando los alimentos se organizan a través de la patria potestad, sino siempre: en ello radica, precisamente, su razón de ser); ni, en el caso que lo fuera, sería ello un argumento para probar sólo que el derecho alimentario no es personal, sino que también podría eventualmente probar que no es un derecho patrimonial.</p>	

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
			<p>Y el que los alimentos no sean de libre disposición no significa que no constituyan, en verdad, una ventaja patrimonial para quien los recibe y una carga patrimonial para quien los presta.</p> <p>Todo lo dicho viene a demostrar, una vez más, como ya tuvimos ocasión de comprobarlo en esta misma obra al tratar de los esponsales o del matrimonio, que las peculiaridades de la familia imprimen a sus instituciones y figuras una fisonomía especial, por lo que sí podemos decir de la promesa matrimonial o del casamiento mismo que son contratos, pero que técnicamente deben ser tratados no en el Libro de las Obligaciones, sino en el de la Familia; igualmente podemos afirmar de los alimentos que son un derecho patrimonial obligacional, pero que han de disciplinarse en el Libro de la Familia y no en el de las obligaciones.</p> <p>A la postre, el problema se reduce a una cuestión de técnica jurídica y de conveniencia práctica, que tanto puede resolverse respetando la clasificación tradicional de los derechos pero teniendo presente que las figuras familiares invisten ciertas peculiaridades; como modificando aquella clásica división en el sentido de crear, junto a los derechos personales, a los reales y de obligación, otro tipo de derechos, que vendrían a ser los familiares.</p>	
3	<p>Dr. Manuel María CAMPANA VALDERRAMA.</p>	<p>DERECHO Y OBLIGACIÓN ALIMENTARIA</p>	<p>De las Obligaciones en general.</p> <p>Sobre la naturaleza jurídica de los alimentos, se puede afirmar sin temor que, la doctrina no se ha puesto de acuerdo sobre el origen genuino de éstos y, por lo tanto, se haya dividida.</p> <p>La Tesis Patrimonial.</p> <p>Es MESSINEO el principal expositor de esta corriente doctrinaria, que luego es seguida por TAMBURRINO, Giuseppe y TEDESCHI, Guido . El primero de ellos, al comentar el Código civil italiano, afirma que éste derecho "tiene naturaleza genuinamente patrimonial", al concluir que, "...la nueva legislación no contiene ninguna indicación que justifique aquél derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe los alimentos". Empero, el profesor de la Universidad de Ferrara, también hace una notable distinción, al agregar que, "La relación de alimentos tiene, además, carácter individual, puesto que cesa con la desaparición de uno de los dos sujetos de la relación".</p> <p>Resulta interesante y necesario -además-, adentrarnos un tanto en la precisión de esto último, ya que parecería que MESSINEO no sólo ha afirmado sobre la naturaleza patrimonial del derecho alimentario; sino que, además, ha observado claramente que el derecho alimentario tiene carácter individual; en buena cuenta personal. Aquí</p>	<p>ES DE: Naturaleza patrimonial y personal</p>

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
			<p>estaría estableciendo una diferencia entre la naturaleza patrimonial y el carácter individual del derecho alimentario.</p> <p>Cuando MESSINEO afirma que la nueva legislación no contiene ninguna indicación que justifique aquél derecho como dirigido, también, al cuidado de la persona; lo hace en función a que "... en cuanto el deudor de los alimentos haya dado cumplimiento a su prestación, puede desinteresarse del modo y la medida en que el alimentado lo emplea...". Vale decir que, en tanto y en cuanto no exista una disposición ex lege, mediante la cual el alimentante pueda y deba indagar sobre el modo y la forma en que es empleada la cuota alimentaria ésta no podrá solicitarse legalmente; y por otro lado, el beneficiado con el quantum alimenticio no está en la obligación de rendir cuentas al alimentante sobre el destino final de la cuota alimentaria, ésta siempre será de naturaleza eminentemente patrimonial, ya que se desprende de lo prescrito por la ley civil italiana, que de lo que se trata es que solamente se abone una cuota de carácter pecuniario para tal fin; mas no se supervise el destino de ésta, ya que las necesidades del alimentista no se agotan, tan sólo, con proporcionar los alimentos propiamente dichos, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, sino que la defensa de la persona se explica, además, con el interés constante de su desarrollo volitivo, acaso en contra de su propia prodigalidad; empero, tratándose de la relación inseparable alimentante-alimentista, esta tiene carácter individual; en buena cuenta, personal.</p> <p>Sobre la posibilidad que el alimentante supervise el destino de la cuota alimentaria cedida en favor de su alimentista, y la de éste último de rendir cuentas sobre el monto recibido, resulta una clara situación ambivalente.</p> <p>En Pro de esta situación debemos entender que podría resultar aceptable que quien asiste con alimentos a otra persona se interese por ésta, ya que en buena cuenta esta acción importaría un claro e indesligable interés por el desarrollo de su alimentista. Empero, aquí una primera cuestión, ¿Hasta qué punto se hace necesario saber el destino final de la cuota aportada para este fin?</p> <p>En Contra de esta proposición se puede argüir que carece de objeto hacer caso al llamado de quien ha sido demandado por alimentos, y que después de haber sido conminado judicialmente al pago de una pensión alimenticia, ahora pretenda "preocuparse" por el alimentista a quien dejó originariamente en desamparo. Aquí la pregunta obligada sería ¿Por qué no se preocupó antes de ser requerido al pago de una pensión alimentaria?</p>	

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA ANTURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
			<p>En nuestra opinión diremos que resultaría lesivo, para el derecho alimentario, que se permitiera al alimentante actuar judicialmente para indagar por el destino final de su aporte económico; primero porque aquél deudor no tiene capacidad moral para hacerla, ya que cometió una infracción y substracción de carácter ético, moral y legal de ésta obligación inexcusable para con su alimentista; y segundo, porque ésta acción implicaría una constante revisión del proceso mismo, y por consiguiente, una excesiva y harto ociosa "judicialización" del proceso alimentario, que en esencia debería ser corto y efectivo; dejando a salvo -claro está-la posibilidad de la revisión y corrección que sobre éstos procesos se hará cuando medien los motivos suficientes y justificados para tal fin; como por ejemplo, que el alimentista no se halle en un medio acorde con la cuantía económica que se presta. Finalmente nos adherimos a lo expresado por DIEZ-PICAZO y GULLÓN, cuando sostienen, sobre la naturaleza jurídica del Derecho Alimentario que: ". . . se ha puesto en duda que sea de carácter genuinamente patrimonial, pero es claro que su contenido último es económico, pues se traduce en un pago de dinero o en la alimentación en la propia casa, aunque la finalidad a que atiende es personal", y agregan, "En suma, si patrimonial sea el objeto de la prestación, la obligación se encuentra conexiónada con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad" .</p> <p>Claro está, entonces, que aun cuando el objeto resulta eminentemente patrimonial se encuentra en relación directa con la subsistencia de la persona y por ende de su desarrollo, que en esencia importa un carácter netamente personal.</p> <p>La Tesis Extrapatrimonial.</p> <p>En contraposición a la tesis que acabamos de analizar y que señala que la naturaleza jurídica del Derecho Alimentario es genuinamente patrimonial, surge esta otra que difiere diametralmente de la primera, al sostener que la naturaleza jurídica del Derecho Alimentario es eminentemente personal o extra patrimonial.</p> <p>DE RUGGIERO y CICU son los principales defensores de esta corriente doctrinaria. El primero de ellos sostiene, que "La deuda y el crédito son estrictamente personales e intransmisibles, ya que la relación obligatoria es personal por cuanto se basa en el vínculo familiar que une al deudor con el acreedor. La deuda cesa con la muerte del obligado y no se trasmite a sus herederos, que podrán, sin embargo, ser obligados a prestar alimentos, solamente en el caso en que se hallen ligados por el vínculo familiar, al que la ley asocia la obligación; en este caso la obligación surge de ellos</p>	

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
			<p>originariamente, no como herederos. También se extingue el crédito, naturalmente, por muerte del alimentista. De aquí su impignorabilidad y su incedibilidad, porque el crédito no es separable de la persona, no es un valor económico del que pueda disponerse libremente, ni un bien que pueda ser secuestrado por los acreedores del alimentista...".</p> <p>Muy semejantemente se expresa CICU al afirmar que "...la deuda alimenticia no puede conceptuarse como de naturaleza puramente patrimonial, aun cuando, en definitiva, se resuelva en una prestación de esa índole. El derecho del alimentista no constituye un elemento activo de su patrimonio, porque no es este elemento algo de que pueda disponer, un valor que aumente el patrimonio y sirva de garantía a los acreedores; no constituye siquiera un interés patrimonial o individual al alimentista al que la ley otorgue protección, sino un interés de orden superior y familiar. Inversamente, el débito por alimentos no constituye para el obligado un elemento pasivo de su patrimonio, ya que su importe no se toma en cuenta cuando se valúa la entidad económica del patrimonio del deudor. No se da aquí, pues, ni ventaja ni carga patrimonial, porque su carácter prevalente es la naturaleza superior familiar y social de la institución, que la excluye del ámbito de las relaciones individuales puras y simples de contenido económico....</p> <p>Nuestra Opinión.</p> <p>Como es de verse con facilidad, esta segunda tesis no niega in extremis a la primera; sin embargo, diremos ahora que aparentemente se estaría confundiendo el derecho alimentario con la cuota o pensión alimentaria. Decimos esto en razón que, si bien afirma CICU que la pensión alimentaria no sirve de garantía a los acreedores; y DE RUGGIERO que el crédito no es un bien que pueda ser secuestrado por éstos mismos; sí creemos, en cambio, que éste crédito (como ellos lo llaman), suele ser un elemento activo del patrimonio del alimentista y que, además, éste lo distribuye de acuerdo con sus necesidades en un orden eminentemente prioritario. Por lo demás nos reafirmamos en que, como MESSINEO aceptamos que una buena parte del derecho alimentario es de naturaleza patrimonial y discrepamos de él en cuanto afirma que no resulta personal porque no se dirigen al cuidado de la persona. Siendo así, discrepamos de CICU cuando afirma que los alimentos no configuran ventaja ni desventaja; ya que hemos de afirmar que la pensión alimenticia sí configura una ventaja para el alimentista; y una desventaja para el alimentante en cuanto al patrimonio personal de cada uno de ellos.</p>	

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
4	Dr. Enrique VARSIGLIOSI	TRATADO DE DERECHO FAMILIAR	<p>En cuanto a la naturaleza jurídica existen dos vertientes. Aquellos que lo consideran como una relación jurídica y otra que trata de ubicarlos como derecho patrimonial o personal.</p> <p>Relación jurídica</p> <p>Patrimonial o Extra-patrimonial</p> <p>Esta referido al tratamiento económico de los alimentos.</p> <p>Tesis Patrimonial</p> <p>Los alimentos tiene un carácter estrictamente patrimonial, se concretizan en algo material con significado económico, al estar representados por dinero para la adquisición de bienes que permitirán el desarrollo de la persona. Están constituidos por la cantidad de dinero o de bienes con los que el alimentista provee sustento, vestido, vivienda, asistencia de su salud y educación al alimentante. Son valorables económicamente y deben ser exigidos a sujetos determinados. Sobre este sustento el derecho a los alimentos se asemeja a los patrimoniales, entre estos, a los obligacionales, no a los derechos personales, no a los reales.</p> <p>Tesis Extra-patrimonial</p> <p>Se consideran los alimentos como un derecho personal o extra-patrimonial, en virtud del fundamento ético social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, a la integridad, a la salud, al bienestar, todos de orden personal. De ello se comprende que siendo un derecho netamente personal se encuentra adherido a la persona y persiste a lo largo de su vida, extinguiéndose solo con la muerte del titular.</p> <p>Dentro de todo este dilema doctrinario consideramos que la naturaleza jurídica de los alimentos es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial pero de finalidad personal, i.e el derecho de alimentos es extra-patrimonial mientras que su contenido es patrimonial.</p>	<p>La naturaleza jurídica de los alimentos es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial pero de finalidad personal, el derecho de alimentos es extra-patrimonial mientras que su contenido es patrimonial.</p>
5	Dres. Cesar Daniel CORTEZ PEREZ	PATRIARQUA POTESTAD, TENEN	<p>a) Patrimonialista: Según Messineo el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial y por ende transmisible. Actualmente esta concepción ya ha sido superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económico), sino también de carácter extramatrimonial o personal.</p> <p>b) No patrimonial: Ruggiero, Cicu y Giorgio, entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene</p>	<p>ES DE: Naturaleza sui generis (contenido patrimonial) y</p>

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
	Alvin Paúl QUIROZ FRIAS, et al.	TENENCIA Y ALIMENTOS	<p>ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose, entonces, como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.</p> <p>En ese sentido, se afirma que es un derecho inherente a la persona y así como es consustancial a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, lo cual significa que son intransmisibles.</p> <p>c) Naturaleza sui generis: El derecho a los alimentos es la institución de los alimentos de naturaleza sui generis, por ser una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestro Código Civil se adhiere a esta última tesis.</p>	finalidad personal)
6	Dra. Esperanza TAFUR GUPIOC & Dra. Rita Ajalo RINA CABEZUDO.	DERECHO ALIMENTARIO	<p>Con relación a la naturaleza jurídica de los alimentos, vale mencionar las dos tesis:</p> <p>Tesis, patrimonial.- Cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica, y extrapatrimoniales o personales cuando no son apreciados pecuniariamente.</p> <p>Para Messineo el derecho alimentario tiene su naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, transmisible. En la actualidad esta concepción ha sido superada porque el derecho una omisión como es la recreación o diversión, aspecto de vital importancia porque es parte integral en el desarrollo de la persona y más aún en el niño o el adolescente. Igualmente no se consideran los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado.</p> <p>El Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, establece una significativa modificación al respecto de su contenido cuando expresa que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto”.</p> <p>Como vemos, este dispositivo legal en forma conveniente dentro del concepto del Derecho de Alimentos completa el alcance del Artículo 472° del Código Civil, ya que considera los gastos que realiza la madre durante el embarazo y el parto, es decir, su punto de partida se sustenta en un principio que consagra nuestra Constitución Política de que la vida empieza desde la concepción y por ello es que desde allí hay que protegerla y darle toda la seguridad socio- jurídica que el caso amerita.</p>	Es de naturaleza jurídica social (es un medio de socorrer-a una persona en estado de necesidad)

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA ANTURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
			<p>Carmen Chunga Chávez, al comentar el Artículo 472° del Código Civil, señala: "Podemos decir entonces que alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que ayuda a protegemos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna". : Con relación a la naturaleza jurídica de los alimentos, vale mencionar las dos tesis: Tesis, patrimonial.- Cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica, y extrapatrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente, Para Messineo el derecho alimentario tiene su naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, transmisible. En la actualidad esta concepción ha sido superada porque el derecho alimentario no solo es ele naturaleza patrimonial, sino también de carácter extrapatrimonial o personal.</p> <p>b) Tesis no patrimonial.- Algunos juristas como Ruggiero, Cicu y Giorgio entre otros, consideran los alimentos como un "derecho personal en virtud del fundamento ético-social, y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima."</p> <p>Rolando Peralta Andía, dice: "El fenómeno jurídico de los alimentos se articula a una genuina relación obligatoria entre el acreedor y deudor, pues existe un titular del derecho alimentario que tiene la facultad de exigir alimentos y, correlativamente, un titular del deber jurídico que tiene la obligación de prestarlos. En uno y otro caso nos referimos al Derecho Alimentario y a la Obligación Alimentaria, cuyos caracteres no son los mismos en cada caso. Pero también es oportuno y conveniente establecer las notas distintivas de la Pensión de Alimentos que suele confundirse con el Derecho Alimentario".</p> <p>Concordando los conceptos antes mencionados, es de verse que los Alimentos es una importante, trascendental y vital institución del Derecho de Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la Ley y que está constituida por un conjunto de medios materiales indispensables para la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia y los protege para poder vivir y desarrollarse en forma digna y también para la educación y formación de ellas; consecuentemente, es eminentemente social, por cuanto, es un medio de socorrer-a una persona en</p>	

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA ANTURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
			<p>estado de necesidad. Esta prestación alimentaria se encuentra debidamente regulada en nuestro vigente Código Civil, conforme desarrollaremos más adelante.</p>	
7	Gustavo A. BOSSERT & Eduardo A. ZANNONI	DERECHO DE FAMILIA	<p>CARACTERES DEL DERECHO ALIMENTARIO: El derecho a percibir alimentos -y la correlativa obligación de prestarlos deriva de una relación alimentaria legal, de contenido patrimonial, pero cuyo fin es esencialmente extrapatrimonial: la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien los requiere. De ahí que, si bien el objeto del crédito alimentario es patrimonial – dinero o especie-, la relación jurídica que determina ese crédito atiende a la preservación de la persona del alimentado, y no es de índole económica (en la medida en que no satisface un interés de naturaleza patrimonial).</p>	<p>La naturaleza jurídica es de contenido patrimonial pero de finalidad esencialmente extrapatrimonial</p>
8	Carmen CHUNGA CHAVEZ.	CÓDIGO CIVIL COMENTADO	<p>Tesis patrimonial Patrimonial es el nombre que se le da a los alimentos cuando son susceptibles de valoración económica y extrapatrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente. Para MESSINEO el derecho alimentario tiene su naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, transmisible. En la actualidad esta concepción ha sido superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial, sino también de carácter extrapatrimonial o personal.</p> <p>Tesis no patrimonial Algunos juristas como RUGGIERO, CICUY y GIORGINO entre otros, considera los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético- social y de hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima.</p> <p>Por otra parte, se sostiene que el derecho de alimentos es de naturaleza sui generis. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito y débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis aunque no lo señala en forma expresa.</p>	<p>Es de naturaleza jurídica sui generis (de contenido patrimonial y finalidad personal)</p>

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
9	María Josefa MENDEZ COSTA, et al.		<p>Concepto. Naturaleza. Fundamentos.</p> <p>El derecho - deber alimentario es una de las consecuencias o efectos jurídicos inmediatos derivados de la relación de parentesco. La ley civil se ha ocupado de imponer diversas series de normas reguladoras de la obligación alimentaria. Así lo ha hecho, por ejemplo, en el ámbito del matrimonio (reglas sobre asistencia material entre cónyuges); en el juego de la patria potestad (dentro de las obligaciones fundamentales de los padres para con sus hijos menores de edad no emancipados); en el caso del donatario sin cargo, obligado a prestar alimentos al donante (art. 1837 C.C.) y en referente a los efectos derivados del parentesco en sus distintas clases, que es el aspecto al que nos ceñiremos en este apartado. En cada uno de estos casos las normas aplicables presentan características propias, por lo que el estudio de las atinentes a la obligación alimentaria entre parientes no es una mera repetición de lo visto en otros capítulos (V, XI, XII de esta misma obra). Creemos innecesario volver sobre el concepto de alimentos, que ha sido comentado (T. 1, pág. 269), y el que ha sido debidamente enriquecido por la doctrina y jurisprudencia en su trabajo de análisis del artículo 372 del Código Civil. Jean Carbonnier (D. Civil, T. 1, vol. II, pág. 409), ve en el parentesco la fuente de una "relación alimentaria", que se traduce en "un vínculo obligacional de origen legal", con naturaleza netamente asistencial (Zannoni, Eduardo A., Derecho de Familia, T. 1, pág. 84). Razones éticas de solidaridad familiar, imponen esta obligación a los parientes de prestarse recíprocamente todo lo necesario para vivir dignamente.</p>	<p>La naturaleza jurídica tiene un vínculo obligacional de origen legal, con naturaleza netamente asistencial.</p>
10	Francisco, MESSINEO, citado por Manuel María CAMPANA VALDERAMA	MANUAL DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL	<p>Es MESSINEO el principal expositor de esta corriente doctrinaria, que luego es seguida por TAMBURRINO, Giuseppe y TEDESCHI, Guido. El primero de ellos, al comentar el Código civil italiano, afirma que éste derecho "tiene naturaleza genuinamente patrimonial", al concluir que, "...la nueva legislación no contiene ninguna indicación que justifique aquél derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe los alimentos</p> <p>Cuando MESSINEO afirma que la nueva legislación no contiene ninguna indicación que justifique aquél derecho como dirigido, también, al cuidado de la persona; lo hace en función a que "... en cuanto el deudor de los alimentos haya dado cumplimiento a su prestación, puede desinteresarse del modo y la medida en que el alimentado lo emplea...". Vale decir que, en tanto y en cuanto no exista una disposición ex lege, mediante la cual el alimentante pueda y deba indagar sobre el modo y la forma en que es empleada la cuota alimentaria ésta no</p>	<p>La naturaleza jurídica del derecho de alimentos es genuinamente patrimonial</p>

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
			<p>podrá solicitarse legalmente; y por otro lado, el beneficiado con el quantum alimenticio no está en la obligación de rendir cuentas al alimentante sobre el destino final de la cuota alimentaria, ésta siempre será de naturaleza eminentemente patrimonial, ya que se desprende de lo prescrito por la ley civil italiana, que de lo que se trata es que solamente se abone una cuota de carácter pecuniario para tal fin; mas no se supervise el destino de ésta, ya que las necesidades del alimentista no se agotan, tan sólo, con proporcionar los alimentos propiamente dichos, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, sino que la defensa de la persona se explica, además, con el interés constante de su desarrollo volitivo, acaso en contra de su propia prodigalidad; empero, tratándose de la relación inseparable alimentante-alimentista, esta tiene carácter individual; en buena cuenta, personal.</p>	
11	Roberto, DE RUGGIERO, citado por Manuel María CAMPANA VALDERAMA	INSTITUCIONES DEL DERECHO CIVIL	<p>DE RUGGIERO es uno de los principales defensores de esta corriente doctrinaria. El mismo que sostiene que "La deuda y el crédito son estrictamente personales e intransmisibles, ya que la relación obligatoria es personal por cuanto se basa en el vínculo familiar que une al deudor con el acreedor. La deuda cesa con la muerte del obligado y no se trasmite a sus herederos, que podrán, sin embargo, ser obligados a prestar alimentos, solamente en el caso en que se hallen ligados por el vínculo familiar, al que la ley asocia la obligación; en este caso la obligación surge de ellos originariamente, no como herederos. También se extingue el crédito, naturalmente, por muerte del alimentista. De aquí su impignorabilidad y su incedibilidad, porque el crédito no es separable de la persona, no es un valor económico del que pueda disponerse libremente, ni un bien que pueda ser secuestrado por los acreedores del alimentista..."</p>	La naturaleza jurídica del derecho de alimentos es de Naturaleza extra patrimonial
12	Antonio, CICU, citado por Manuel María CAMPANA VALDERAMA	SCRITTI MINORI	<p>CICU es uno de los principales defensores de esta corriente doctrinaria. Muy semejantemente se expresa CICU al afirmar que ".la deuda alimenticia no puede conceptuarse como de naturaleza puramente patrimonial, aun cuando, en definitiva, se resuelva en una prestación de esa índole. El derecho del alimentista no constituye un elemento activo de su patrimonio, porque no es este elemento algo de que pueda disponer, un valor que aumente el patrimonio y sirva de garantía a los acreedores; no constituye siquiera un interés patrimonial o individual al alimentista al que la ley otorgue protección, sino un interés de orden superior y familiar. Inversamente, el débito por alimentos no constituye para el obligado un elemento pasivo de su patrimonio, ya que su importe no se toma en cuenta cuando se valúa la</p>	La naturaleza jurídica del derecho de alimentos es de Naturaleza extra patrimonial

Nº	AUTOR (ES)	TÍTULO DEL LIBRO FUENTE	DESARROLLO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS	DETERMINACIÓN DE AFIRMACIÓN
			entidad económica del patrimonio del deudor. No se da aquí, pues, ni ventaja ni carga patrimonial, porque su carácter prevalente es la naturaleza superior familiar y social de la institución, que la excluye del ámbito de las relaciones individuales puras y simples de contenido económico....	

4.1.2.2 ANALISIS DE RESULTADOS DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO ALIMENTARIO EN LA DOCTRINA NACIONAL E INTERNACIONAL.

La doctrina autorizada nacional e internacional consultada es de la postura, en su mayoría, que el derecho alimentario es de naturaleza mixta (*sui generis*), siendo estos juristas: Javier Rolando Peralta Andía, Héctor Cornejo Chavez, Manuel María Campana Valderrama, Enrique Varsi Rospigliosi, Cesar Daniel Cortez Perez, Alvin Paúl Quiroz Frias, Gustavo A. Bossert, Eduardo A. Zannoni, Carmen Chunga Chávez, María Josefa Mendez Costa; mientras que la doctrina minoritaria asumen que el derecho alimentario es de naturaleza patrimonial, estando representado por: Francisco, MESSINEO; por otro lado, otro grupo reducido de juristas defienden la postura que el derecho alimentario es de naturaleza extra-patrimonial, dentro de los que se encuentran: Esperanza Tafur Gupioc, Rita Ajalo Rina Cabezudo, Roberto De Ruggiero y Antonio Cicu.

4.1.2.3 CONCLUSIONES A EL INDICADOR SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS EN EL DERECHO PERUANO EN BASE A LOS RESULTADOS DE LAS FICHAS DOCUMENTALES.

1. Se concluyó que si bien existen posiciones doctrinarias divergentes en cuanto a la naturaleza jurídica del derecho de alimentos; algunos que se inclinan por la naturaleza patrimonial, concepción que en la actualidad ha sido superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial, sino también de carácter extra patrimonial o personal, por cuanto no solo se trata de una cuestión económica sino también este derecho personal nace de la relación paterno filial dirigido al cuidado de la persona; asimismo, otra parte de la doctrina se inclina por el carácter extra patrimonial, concepción que en la actualidad también ha sido superada en razón a que siempre intervendrá el carácter patrimonial puesto que configura una ventaja para el alimentista y desventaja alimentante, en cuanto al patrimonio personal de cada uno de ellos; carácter patrimonial que va dirigido al cuidado de la persona. Razones por las cuales concluimos que la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo, debido a que la doctrina mayoritaria mencionan que la naturaleza jurídica de los alimentos es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial pero de finalidad personal, es decir que el derecho de alimentos es extra-patrimonial mientras que su contenido es patrimonial, coincidimos en que la naturaleza jurídica del derecho alimentario no puede ser puramente patrimonial, aun cuando, en definitiva, se resuelva en una prestación de carácter económico, pero que siempre estará conexas a un derecho personal de fundamento ético social proveniente de la relación paterno filial, cuya finalidad es el cuidado de la persona del alimentista.

4.1.3 EXPOSICIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REVISIÓN DE DERECHO NACIONAL, COMPARADO E INTERNACIONAL

Para efecto del presente trabajo de investigación se considerará como derecho comparado lo regulado en la legislación y jurisprudencia de países foráneos, a fin de

comparar la normatividad existente en estos últimos con la legislación peruana; por otro lado; se considerará como derecho internacional a los Tratados, Convenios, Protocolos, Declaraciones, Pactos u otros, en los cuales está suscrito el Perú. Y finalmente se considerará derecho nacional a la legislación vigente en el estado peruano que regulen respecto del derecho alimentario y la responsabilidad parental.

4.1.3.1 DE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA COMPARADA.

4.1.3.1.1 EXPOSICIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA COMPARADA.

Tabla 32

Determinación del indicador sobre la regulación en la legislación y jurisprudencia comparada del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos

EL DERECHO ALIMENTARIO Y LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA COMPARADA				
DERECHO ALIMENTARIO				DETERMINACIÓN DE VARIABLE
Nº	PAIS	FUENTE	OBSERVACIÓN	
	ECUADOR	CONSTITUCIÓN POLITICA	<p>Artículo 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.</p> <p>Artículo 46 El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 2. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.</p>	Adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos
			<p>Artículo 127.- Artículo Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los</p>	Adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a

<p>1</p>		<p>CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA LEY 100</p>	<p>recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna <p>Artículo 141.- Artículo Innumerado 16.- Subsidios y otros beneficios legales.-</p> <p>Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado; 2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y, 3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades. 	<p>los alimentos propiamente dichos</p>
----------	--	-----------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------

2	COLOMBIA	CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA	<p>Artículo 44.</p> <p>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p>	Adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos
		SENTENCIA C-919/01 CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA	<p>La Corte Constitucional, en la Sentencia C-919/01, conceptúa el Derecho de Alimentos, indicando : “El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.”</p> <p>Por otro lado, la referida Corte Constitucional hace alusión en la Sentencia T-324/04, los derechos fundamentales del niño, haciendo prevalencia al PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR, exponiendo “El Artículo 44 introduce en nuestro ordenamiento constitucional el principio de interés supremo del menor, sobre el que esta Corporación ha manifestado “(...) se trata de un principio de naturaleza constitucional que reconoce a los menores con una caracterización jurídica específica fundada en sus derechos prevalentes y en darles un trato equivalente a esa prelación, en cuya virtud se los proteja de manera especial, se los defiendan ante abusos y se les garantice el desarrollo normal y sano por los aspectos físico, psicológico, intelectual y moral, no menos que la correcta evolución de su personalidad.” En consecuencia, las actuaciones de los particulares y funcionarios públicos, cuando estén involucrados menores de edad, deben ser orientadas siempre por el interés</p>	Adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos

			<p>superior del menor. La incorporación de este principio en el orden constitucional “(...) no sólo configura un énfasis materializado para garantizar su eficacia sino también como parte de la estructura del sistema normativo, pues se incluye con un precepto “en el punto más alto de la escala axiológica contenida en el texto constitucional” que guía la interpretación y definición de otros derechos.”</p> <p>Así mismo, conceptúa el tema de derecho de alimentos y su protección por tutela, expresando: “Tratándose de los niños, el derecho a alimentos se convierte en un derecho fundamental de protección prevalente (Artículo 44 C.P.), que guarda directa relación con el aseguramiento del derecho al mínimo vital, y que, por lo tanto, es susceptible de protección por vía de tutela. Esta obligación de orden constitucional demanda su cumplimiento tanto de las autoridades públicas como de los particulares, pues de ello depende el aseguramiento de las condiciones de vida digna del menor de edad.”</p>	
3	NICARAGUA	LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE MADRE, PADRE E HIJOS - DECRETO N° 1065	<p>Artículo 1 Corresponde conjuntamente al padre y a la madre el cuidado, crianza y educación de sus hijos menores de edad. (...) “En el ejercicio de las Relaciones entre Padres e Hijos. Los Padres deberán: a) suministrar a los hijos la alimentación adecuada, vestido, vivienda y en general los medios materiales necesarios para su desarrollo físico y la preservación de su salud, así como de procurarles los medios necesarios para su educación formal (...)”.</p>	Adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos
4	HONDURAS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS	<p>Artículo 123 Todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes, y servicios médicos adecuados”.</p>	Adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos
5	PANAMÁ	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ	<p>Artículo 52 El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación, y la seguridad y previsión social. Igualmente tendrá esta protección los ancianos y enfermos desvalidos.</p>	Adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos - los alimentos propiamente dichos

6	ESPAÑA	CÓDIGO CIVIL	<p>TÍTULO VII, CAPÍTULO I Artículo 154.- Los hijos no emancipados están bajo la patria potestad de los progenitores. La patria potestad, como responsabilidad parental, se ejercerá siempre en interés de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a sus derechos, su integridad física y mental. Esta función comprende los siguientes deberes y facultades: 1. velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. 2. representarlos y administrar sus bienes. Si los hijos tuvieren suficiente madurez deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten. Los progenitores podrán, en el ejercicio de su función, recabar el auxilio de la autoridad.</p>	<p>Adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos - los alimentos propiamente dichos</p>
7	MEXICO	CÓDIGO CIVIL	<p>LIBRO PRIMERO, TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO PRIMERO - Artículo 414 bis.- Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza: i. procurar la seguridad física, psicológica y sexual; ii. fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico, así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares; iii. realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de estas por parte del menor, y iv. determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor. Se considerara incumplimiento de las obligaciones de crianza, el que sin justificación y de manera permanente y sistemática no se realicen las actividades señaladas; lo que el juez valorara en los casos de suspensión de la patria potestad, de la determinación de la guarda y custodia provisional y definitiva, y el régimen de convivencias. No se considera incumplimiento de estas obligaciones el que cualquiera de los progenitores tenga jornadas laborales extensas. Artículo 416 ter.- para los efectos del presente código se entenderá como interés superior del menor la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos: i. el acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal; ii. el establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;</p>	<p>Adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos - los alimentos propiamente dichos</p>

			<p>iii. el desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos;</p> <p>iv.- al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y</p> <p>v.- los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.</p>	
8	ARGENTINA	CÓDIGO CIVIL	<p>Artículo 659.- Contenido.</p> <p>La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio. Los alimentos están constituidos por prestaciones monetarias o en especie y son proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y necesidades del alimentado.</p>	Adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos - los alimentos propiamente dichos

4.1.3.1.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS SOBRE ADECUADA REGULACION EN LA LEGISLACION COMPARADA DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS RESPECTO ALIMENTOS PROPIAMENTE DICHOS

De la revisión de la legislación existente como Constituciones, Códigos, Leyes, Sentencias u otros instrumentos normativos existentes en distintos países, se obtuvo que la mayoría regulan expresamente que la persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le permita su desarrollo y crecimiento con buena salud en concordancia con los instrumentos normativos de carácter internacional, así mismo se obtuvo que los índices de prevalencia de baja talla para la edad (desnutrición crónica) y los índices de prevalencia de obesidad son inferiores frente a los índices que afronta el Perú.

4.1.3.1.3 CONCLUSION DE RESULTADOS SOBRE LA REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL RESPECTO DEL DERECHO ALIMENTARIO.

Los tratados internacionales regulan que el derecho Alimentario, indicando que la persona tiene derecho a una nutrición adecuada, que le permita su desarrollo y crecimiento con buena salud.

4.1.3.2 CONCLUSIONES A EL INDICADOR SOBRE LA INADECUADA REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, COMPARADA E INTERNACIONAL DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS RESPECTO A LOS ALIMENTOS PROPIAMENTE DICHOS:

Respecto a la regulación del derecho alimentario propiamente dicho se concluyó que:

- Se concluye que en el Derecho comparado existe una adecuada regulación del derecho alimentario propiamente dicho como sana, suficiente y nutritiva, en razón a que los índices de desnutrición y sobrepeso tienen menor incidencia a comparación de nuestro país, cumpliendo de esta forma su legislación con la finalidad para la cual fue creada, por ende cuentan con una adecuada regulación.
- En la legislación nacional no se da una adecuada regulación en la legislación nacional del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos, puesto que en los países antes descritos especifican el derecho alimentario indicando que estos deben ser sanos, suficientes y nutritivos, existiendo menor incidencia de desnutrición y sobrepeso a comparación de nuestro país

- Los tratados internacionales regulan que el derecho Alimentario, indicando que la persona tiene derecho a una nutrición adecuada, que le permita su desarrollo y crecimiento con buena salud

4.1.4 EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DEL INDICADOR DEFICIENTE ESTADO DE SALUD DE LOS MENORES

4.1.4.1. EXPOSICIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN MEDIDAS ANTROPOMÉTRICAS

Tabla 33

Resultados obtenidos de la aplicación de medidas antropométricas.

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	PESO	TALLA	IMC	ESTADO NUTRICIONAL
1	7 3 1 6 1 3 2 0	ARIZACA QUISPE, Maritza Rosa	7	20	1.16	14.86325803	NORMAL
2	7 2 3 4 1 7 8 8	CALUMANI SIGUAYRO, Eddy Rodrigo	7	26	1.12	20.72704082	SOBREPESO
3	6 0 5 0 2 2 4 3	CHURATA PINEDA, Zuraida Yesenia	7	33	1.28	20.14160156	SOBREPESO
4	6 1 5 6 2 3 2 2	CHURATA AZA, Lizeth Nohely	7	23	1.29	13.82128478	RIESGO DE DESNUTRICION
5	7 1 6 8 4 3 2 4	COLORADO VARGAS, Anyela Daleska	7	25	1.33	14.13307705	NORMAL
6	7 1 6 7 6 0 7 5	ENRIQUEZ TICONA, Juan Gabriel	7	24	1.33	13.56775397	RIESGO DE DESNUTRICION
7	6 0 8 5 0 0 8 6	CANLLAHUI HOLGUIN, Jennifer Milagros	9	25	1.23	16.52455549	NORMAL
8	6 0 9 8 3 2 1 7	CCOSI CALACHIHUA, Jose	9	27	1.27	16.74003348	NORMAL
9	6 0 8 5 0 7 8 3	CONDORI CALATAYUD, Keli Yusaida	9	26	1.28	15.86914063	RIESGO DE DESNUTRICION
10	6 0 2 4 1 6 1 7	CRUZ MAMANI, Joel Andy	9	32	1.34	17.82134106	NORMAL
11	6 0 9 8 3 2 6 1	ESCALANTE PUMA, Dayana Shiro	9	27	1.3	15.97633136	NORMAL
12	6 0 8 5 0 2 4 3	FLORES MAMANI, Jhon Miguel	9	47	1.46	22.04916495	SOBREPESO
13	6 0 7 5 8 9 2 6	FLORES QUISPE, Leonardo Fabricio	9	30	1.33	16.95969246	NORMAL
14	6 0 2 4 1 6 3 7	FLORES TULA, Kioko Maricielo	9	30	1.47	13.88310426	DESNUTRIDO
15	6 0 7 3 2 8 8 3	HUAMAN LAYME, Alexandra	9	33	1.32	18.93939394	RIESGO DE SOBREPESO
16	6 0 8 5 0 3 9 8	HUMPIRI JACINTO, Lizbeth Betzabet	9	23	1.24	14.95837669	NORMAL
17	6 0 8 5 0 2 1 2	HUMPIRI MAMANI, Frank Jeison	9	28	1.23	18.50750215	RIESGO DE SOBREPESO
18	6 0 0 6 8 9 2 3	INQUILLA ALCCA, Licely Solanyela	9	44	1.34	24.50434395	SOBREPESO
19	6 0 2 1 8 3 6 1	JALLO CHAÑA, Leidy Yoshiro	9	29	1.27	17.98003596	NORMAL
20	6 0 9 8 2 8 1 8	LARICO HUALLPA, Shiram Wini	9	44	1.39	22.77314839	SOBREPESO
21	6 0 7 5 8 6 9 9	LOPE MAMANI, Jennifer	9	31	1.35	17.00960219	NORMAL

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	PESO	TALLA	IMC	ESTADO NUTRICIONAL
		Nikol					
22	60850771	LOPEZ CCOSI, Sandro Elisban	9	25	1.27	15.500031	NORMAL
23	60983293	MAMANI HUAMANI, Kusi Alexander	9	28	1.24	18.21019771	RIESGO DE SOBREPESO
24	60983029	MAMANI RODRIGUEZ, Ruth Ester	9	27	1.21	18.44136329	NORMAL
25	60983363	MIRANDA CENTENO, Michael Josue	9	43	1.45	20.45184304	RIESGO DE SOBREPESO
26	60850158	ORCCOAPAZA AHUMADA, Abat Boris	9	27	1.3	15.97633136	NORMAL
27	60983061	PANCA COAQUIRA, Luz Dayana	9	26	1.27	16.12003224	NORMAL
28	60850143	PIMENTEL APAZA, Regina Carolina	9	31.5	1.25	20.16	RIESGO DE SOBREPESO
29	60850581	QUISPE BUSTINCIO, Bruce Marlon	9	31	1.28	18.92089844	RIESGO DE SOBREPESO
30	60850477	QUISPE ILASACA, Marialena Noemi	9	27	1.33	15.26372322	NORMAL
31	60444234	QUISPE MAMANI, Joel Edwin Rodrigo	9	34	1.27	21.08004216	RIESGO DE SOBREPESO
32	74528064	RUELAS PINEDA, Miguel Angel	9	28	1.27	17.36003472	NORMAL
33	73258633	TAPIA QUISPE, Lizeth Yuliana	9	32	1.29	19.2296136	RIESGO DE SOBREPESO
34	60983013	TITO PINEDA, Josselyn Gabriela	9	30	1.35	16.46090535	NORMAL
35	60759113	VILCA PORCELA, Yhon	9	32	1.33	18.09033863	RIESGO DE SOBREPESO
36	74074405	ARANIBAR CUTIPA, Jose Dante	9	25	1.25	16	NORMAL
37	71419748	AVENDAÑO COILA, Franz Jefferson	9	46	1.4	23.46938776	SOBREPESO
38	72220037	CASTILLO OCHOA, Noe Danilo	9	45	1.4	22.95918367	SOBREPESO
39	76819028	CERVANTES ONQUE, Juan Carlos	9	25	1.3	14.79289941	NORMAL
40	60758615	CHAINA RAMOS, Jhair Cesar Abel	9	39	1.35	21.39917695	RIESGO DE SOBREPESO
41	77027547	CHAVEZ GALVEZ, Josue Sebastian	9	30	1.43	14.67064404	RIESGO DE DESNUTRICION
42	75543730	CHIPANI CRUZ, Obryen Alonso	9	31	1.35	17.00960219	NORMAL
43	74984922	CHOQUE VENTURA, Jeysson Demichelis	9	31	1.35	17.00960219	NORMAL
44	74355691	FLORES MACHACA, Luis Daniel	9	34	1.32	19.51331497	RIESGO DE SOBREPESO
45	74059832	HUAMAN VALENCIA, Benjamin Fabrizio	9	28	1.29	16.8259119	NORMAL
46	76306184	HUISA MAMANI, Neiser Adriano	9	36	1.36	19.46366782	RIESGO DE SOBREPESO
47	76040795	JAHUIRA MAMANI, Santiago Andres	9	35	1.31	20.39508187	RIESGO DE SOBREPESO
48		LOPEZ VILCA, Rodrigo Brayam	9	48	1.45	22.82996433	SOBREPESO
49		MAMANI CAHUI, Diego Cristian	9	48	1.45	22.82996433	SOBREPESO
50	72221291	MARIN ACHATA, Marlon Jeampiero	9	38	1.3	22.4852071	SOBREPESO
51	72399569	NUÑEZ PEREZ, Rosbel Salvador	9	26	1.3	15.38461538	NORMAL
52	76925471	PEREZ LOPE, Jhonny Adolfo	9	29	1.3	17.15976331	NORMAL
53	64371328	QUILCA NINA, Benyi Jhoseph	9	26	1.29	15.62406105	NORMAL

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	PESO	TALLA	IMC	ESTADO NUTRICIONAL
54	7 3 3 1 3 3 0 5	QUISPE CRUZ, Joel Antoni	9	38	1.33	21.48227712	RIESGO DE SOBREPESO
55		QUISPE MARCA, Marco Antonio	9	31	1.33	17.52501555	NORMAL
56	6 4 4 7 0 4 2 8	QUISPE POMA, Brayán Anthony	9	45	1.4	22.95918367	SOBREPESO
57	7 5 4 8 0 7 5 6	QUISPE RAMOS, Daniel Jhosimar	9	40	1.4	20.40816327	RIESGO DE SOBREPESO
58	7 2 2 6 0 2 2 2	RAMOS LUQUE, Giambonell Leyto	9	31	1.29	18.62868818	RIESGO DE SOBREPESO
59	7 3 5 1 7 8 5 8	RAMOS RAMOS, Oscar Ruben	9	30	1.3	17.75147929	NORMAL
60	7 6 3 4 9 7 2 0	RAMOS ZAPANA, Mayck Uriel	9	41	1.41	20.6227051	RIESGO DE SOBREPESO
61	7 5 3 5 2 8 5 5	SUCAPUCA SANTUYO, Ivan Bruno	9	39	1.4	19.89795918	RIESGO DE SOBREPESO
62	7 4 4 1 4 0 3 6	SUPO CAHUI, Rafael Leonardo	9	25	1.33	14.13307705	NORMAL
63		TICONA CHOQUE, Brayán Javier	9	54	1.47	24.98958767	SOBREPESO
64	7 1 4 4 4 4 1 1	TICONA OCHOA, Ruben Maycol	9	29	1.34	16.15059033	NORMAL
65		TIQUE VELASQUEZ, Bruss	9	35	1.31	20.39508187	RIESGO DE SOBREPESO
66	7 3 7 7 7 4 0 1	VACA PILCO, Cristian Alex	9	35	1.29	21.03238988	RIESGO DE SOBREPESO
67	7 5 8 9 4 4 4 7	VILCA VALERIANO, Jose Eduardo	9	53	1.39	27.43129238	SOBREPESO
68	7 5 6 0 9 4 8 7	ZAPANA SOTO, Max Alberth	9	48	1.27	29.76005952	OBESIDAD
69	7 3 2 5 2 4 3 9	BURGOS MAMANI, Jarol Henry	9	29.5	1.32	16.93067034	NORMAL
70	7 5 8 9 4 1 2 5	CALCINA PINEDA, Jamil Alejandro	9	38	1.42	18.84546717	RIESGO DE SOBREPESO
71	6 4 5 9 9 5 3 0	CALSIN VIZCARRA, Cristhian Abel	9	29	1.29	17.42683733	NORMAL
72	7 3 0 2 0 1 9 6	CCOPA VARGAS, Luis Alberto	9	46	1.26	28.97455278	OBESIDAD
73	7 7 0 4 4 3 1 7	CHAMBILLA QUISPE, Smitd Adam	9	32	1.36	17.30103806	NORMAL
74	7 3 9 7 3 2 0 1	COLOMA PARI, Erick Brayán	9	28	1.36	15.1384083	NORMAL
75	6 0 7 5 8 9 4 6	GOMEZ ZURITA, Juan Andino	9	40	1.43	19.56085872	RIESGO DE SOBREPESO
76	7 5 8 9 4 4 5 7	LIPA GOMEZ, Edmond Albert	9	40	1.44	19.29012346	RIESGO DE SOBREPESO
77	7 6 8 1 2 7 3 1	MAMANI PARISACA, Lizandro Mariano	9	29	1.35	15.9122085	NORMAL
78	7 2 3 2 2 6 2 9	MAMANI USEDO, Andres David	9	37	1.34	20.6059256	RIESGO DE SOBREPESO
79	7 5 9 3 6 1 9 7	MAMANI VILCA, Juan Carlos	9	30	1.3	17.75147929	NORMAL
80	7 2 2 5 1 2 2 1	MANSILLA VELASQUEZ, Marco Antonio	9	30	1.32	17.21763085	NORMAL
81	7 5 4 1 1 3 0 0	PACHACUTEC LLANOS, Ismael Salvador	9	38	1.4	19.3877551	RIESGO DE SOBREPESO
82	7 3 2 5 2 5 2 7	PACHO BURGOS, David Brayán	9	35	1.35	19.20438957	RIESGO DE SOBREPESO
83	7 3 9 7 6 9 4 8	PERALTA ARMUTO, Victor Donnar	9	44	1.45	20.9274673	RIESGO DE SOBREPESO
84	6 0 7 5 8 6 6 8	PEREZ MAMANI, Alexander Antony	9	32	1.38	16.80319261	NORMAL
85	7 5 3 6 0 0 1 0	PEREZ SIGUAYRO, Marco Antonio	9	34	1.32	19.51331497	RIESGO DE SOBREPESO

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	PESO	TALLA	IMC	ESTADO NUTRICIONAL
86	7 1 0 4 6 6 7 4	PORTILLO COLQUE, Litman Enrique	9	40	1.35	21.9478738	RIESGO DE SOBREPESO
87	7 5 3 6 4 1 2 6	QUISPE CALDERON, Diego Arthur	9	44	1.44	21.2191358	RIESGO DE SOBREPESO
88	7 3 2 7 3 6 6 2	QUISPE CUTIPA, Matthius Gabriel	9	31	1.4	15.81632653	NORMAL
89	7 3 2 6 6 5 9 2	ROJAS PACHAPUMA, Jean Piere	9	27	1.29	16.22498648	NORMAL
90	7 3 9 4 8 4 6 3	TURPO CRUZ, Eddy Adan Ronaldo	9	30	1.38	15.75299307	NORMAL
91	7 1 5 0 3 7 0 3	YANARICO CARI, Wilson Sergio	9	34	1.39	17.59743285	NORMAL
92	7 7 1 3 0 0 7 0	YUCRA GONZALES, Mark Andy	9	34	1.36	18.38235294	RIESGO DE SOBREPESO
93	6 0 7 5 8 5 7 4	ZAMATA MAMANI, Alonso Gianmarco	9	33	1.31	19.22964862	RIESGO DE SOBREPESO

4.1.4.1 ANÁLISIS DE DATOS DE LAS MEDIDAS ANTROPOMÉTRICAS TOMADAS A LOS MENORES PARA CLASIFICACION DEL ESTADO NUTRICIONAL

Se realizó el análisis de datos para realizar la clasificación del estado nutricional de cada niño(a), en donde, se puede evidenciar que existe serios problemas de salud; puesto que más del 50% se encuentra con problemas en cuanto a su estado nutricional.

Tabla 34
Medidas Antropométricas Tomadas A Los Menores Para Clasificación Del Estado Nutricional

ESTADO NUTRICIONAL	PORCENTAJE	CANTIDAD
DESNUTRICION	1.08%	1
RIESGO DE DESNUTRICION	4.04%	4
NORMAL	44.07%	41
RIESGO DE SOBREPESO	34.4%	32
SOBREPESO	13.98%	13
OBESIDAD	2.15%	2
TOTAL	100.00%	93

El cual se realiza de acuerdo a la clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 2006, donde indica que:

Tabla 35

*Clasificación De La Organización Mundial De La Salud De Medidas Antropométricas
Para El Estado Nutricional*

EDAD	SEXO	DES- NUTRICION	RIESGO DE DES- NUTRICION	NORMAL	RIESGO DE SOBREPESO	SOBREPESO	OBESIDAD
07 AÑOS	NIÑAS	<13	<14.5 - 13	14.5 - 18.5	>18.5- 21.5	>21.5- 26.5	>26.5
	NIÑOS	<13.5	<14.5 . 13.5	14.5 - 18	>18 - 20.5	>20.5 - 24	>24
09 AÑOS	NIÑAS	<13	<14 – 13	14 - 17.5	>17.5 - 19.5	>19.5 - 23.5	>23.5
	NIÑOS	<13	<14 – 13	14 – 17	>17 - 19	>19 - 21.5	>21.5
09 AÑOS	NIÑAS	<13	<14 – 13	14 - 17.5	>17.5 - 19.5	>19.5 - 23.5	>23.5
	NIÑOS	<13	<14 – 13	14 – 17	>17 - 19	>19 - 21.5	>21.5

4.1.4.2 CONCLUSIONES AL INDICADOR DEFICIENTE ESTADO DE SALUD

Se concluyó que de un muestra de 93 menores más del 50% presenta serios problemas de salud como desnutrición y sobrepeso, por no haberseles brindado una adecuada alimentación, generándose incumplimiento de los deberes asignados a los padres a través de la responsabilidad parental.

CONCLUSIONES

1. Se concluyó que la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo (*sui generis*), debido a que la doctrina mayoritaria menciona que la naturaleza jurídica de los alimentos es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial pero de finalidad personal, es decir que, el derecho de alimentos es extra-patrimonial mientras que su contenido es patrimonial: por otro lado, de lo vertido la primera conclusión, se concluye que la aplicación del derecho alimentario de los hijos en ciudad de Puno es de naturaleza patrimonial, puesto que los padres no se han centrado al cuidado de la persona de alimentista, en razón a que no se le está brindando una adecuada alimentación y existe altos índices de desnutrición y sobrepeso.
2. Respecto a la regulación del derecho alimentario propiamente dicho se concluyó que:
 - ✓ En la legislación nacional no se da una adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos, puesto que los menores sufren de desnutrición y sobrepeso, en razón a que no se les está brindando una adecuada alimentación, no cumpliendo de este modo nuestra legislación con los fines para los que fue creada.
 - ✓ Se concluye que en el Derecho comparado existe una adecuada regulación del derecho alimentario propiamente dicho como sana, suficiente y nutritiva, en razón a que los índices de desnutrición y sobrepeso tienen menor incidencia a comparación de nuestro país, cumpliendo de esta forma su legislación con la finalidad para la cual fue creada, por ende cuentan con una adecuada regulación.

- ✓ Los tratados internacionales regulan respecto al derecho Alimentario, que la persona tiene derecho a una nutrición adecuada, que le permita su desarrollo y crecimiento con buena salud.
 - ✓ Se concluyó que de una muestra de 93 menores, perteneciente a más del 50%, éstos presentan serios problemas de salud como desnutrición y sobrepeso, por no haberseles brindado una adecuada alimentación, generándose incumplimiento de los deberes asignados a los padres a través de la responsabilidad parental.
3. Se concluyó que la prestación de alimentos en la ciudad de Puno es inadecuado, en razón a que: a) Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían alimentos inadecuados en la lonchera; b) Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían dinero para el recreo; c) Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que no se compran en el recreo los alimentos adecuados; d) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen gaseosa en la semana; e) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen pollo a la brasa por más de una vez al mes; f) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen frituras por más de una vez a la semana; g) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que no consumen verduras al menos de 4 a 6 veces a la semana; razones por las cuales los padres no están cumpliendo sus obligaciones, generándose incumplimiento de los deberes asignados a los padres a través de la responsabilidad parental o patria potestad, es decir, existe responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda modificar los artículos 92° y 74° del Código de Niños y Adolescentes, consecuentemente también modificar los artículos 472° y 423° del Código Civil, los mismos que incluirán el siguiente texto normativo: *el derecho y la obligación de prestar alimentos sanos, suficientes y nutritivos*; esto con la finalidad de que no se preste una alimentación inadecuada que genere enfermedades en el menor como la desnutrición y el sobrepeso trayendo diversas consecuencias en perjuicio del menor tanto en el presente como en el futuro.
2. Se recomienda que el Estado apruebe Políticas Públicas destinadas a la capacitación de los padres de familia e hijos respecto a la alimentación saludable y seguridad alimentaria, el mismo que deberá realizarse obligatoriamente una vez por mes a través de la escuela de padres.
3. Se recomienda realizar un estudio de investigación que englobe la responsabilidad civil en el que incurrirían los padres de familia al prestar alimentos inadecuados, los mismos que causan daño a la persona (afectación en la salud del menor, en razón a que estos generan consecuencias negativas no solo en el presente sino también en la vida futura del menor).
4. Se recomienda, realizar un estudio de investigación que englobe el estudio el derecho alimentario sano, suficiente y nutritivo como derecho constitucionalmente protegido, toda vez que el quebrantamiento del derecho a una alimentación adecuada lesiona muchos derechos como a la vida digna, bienestar, protección de su salud, etc.

5. Se recomienda realizar un estudio de investigación que englobe la inadecuada prestación del derecho alimentario de los hijos, que son otorgadas a través de sentencias judiciales.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Llanos, Benjamin Et Al. (2014). Patria potestad, Tenencia y alimentos. Lima: Gaceta Juridica.
- Arias Ramos, J. & Arias Bonet, J. A. (1986). Derecho romano. Edersa.
- Bellusco, A. (1974). Manual de derecho de familia. Buenos Aires: Depalma.
- Borda, G. (1997). Tratado de derecho de familia. Buenos Aires: Abeledo Perot.
- Cabanellas, G. (S.F.). Diccionario juridico de derecho, T.I.
- Campana, M. M. (2003). Derecho y obligacion alimentaria. Lima: Jurista Editores .
- Canales, C. (2014). Patria potestad y tenencia. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Casación N° 719-1997. (Considerando Sétimo 1997).
- Chavez, H. C. (1994). Derecho familiar peruano. Lima: Studium.
- Cornejo, H. (1999). Derecho familiar peruano. Lima: Editorial Studium.
- De Castro, O. (1950). Alimentos - Diccionario de derecho privado. Barcelona: Editorial Labor.
- Diez, Luis & Gullon, Antonio. (1990). Sistema de derecho civil. Vol. IV, 5° Edición. Madrid: Editorial Tecnos.
- Dirección General De La Promoción De La Salud-Promoción, De Alimentación Y Nutrición Saludable En Las Instituciones Educativas, Recuperado De [Http://Www.Minsa.Gob.Pe/Portada/Especiales/2007/Nutricion/Archivos/Lonchera-Escolar3a5anos.Pdf](http://Www.Minsa.Gob.Pe/Portada/Especiales/2007/Nutricion/Archivos/Lonchera-Escolar3a5anos.Pdf). (S.F.).
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (1986). Buenos Aires: Diiskui S.A.
- Espin, C. (1956.).

Expediente N° 13521-2009-Cs-Lima. (Considerando Cuarto).

Expediente N° 00296-2009. (Considerando Sexto).

Expediente N° 1187-1997. (Considerando Séptimo).

Expediente N° 1351-2009-Cs-Lima. (Considerando Quinto).

Expediente N° 3318-1997. (Considerandos Primero, Segundo Y Tercero).

Expediente N° 364-1998. (Considerandos Tercero Y Cuarto).

Expediente N° 727-2011. (Considerando Primero).

Fernandez, C. L. (1947). El derecho de familia en la legislación comparada. México:
Editorial Uthea.

Fernández, R. M. (2013). Manual de derecho de familia. Lima: Fondo Editorial De La
Pontificia Universidad Católica Del Perú. .

Gallegos, Yolanda & Jara, Reveca. (2011). Manual de derecho de familia. Lima: Jurista
Editores.

Garcia, Alejandro Et Al. (S.F.). Alimentacion saludable – Guía Para Las Familias.

Glassner. (1988). De Summer a Babilonia: Familia para reinar, Familias para
admirar.En Historia De La Familia.T.I. Madrid: Alianza Editorial.

Golay, C. (2012). El derecho a la alimentación. Una Coleccion Del Programa De
Derechos Humanos.

Grosman, C. (2004). Alimentos a los hijos y derechos humanos. Buenos Aires:
Universidad.

Jimenez, S. R. (2002). Lecciones de derecho de familia y derecho del menor. Editora
Presencia.

Karbelg, J. Et Al. (2012). Pobreza y desnutrición infantil,. Perú.

- Lafaille, H. (1930). Curso de derecho de familia. buenos aires: Biblioteca Jurídica Argentina.
- Ley II, Titulo XIX. (S.F.).
- Ley III, Titulo XIX. (S.F.).
- Ley VI, Titulo XIX, Partida Iv. (S.F.).
- Ley VIII, Titulo XIII, Partida Iv. (S.F.).
- Lopez Dias , C. (2005). Manual de derecho de familia y tribunales de familia. Tomo I. Chile: Librotecnia.
- Lopez, D. C. (1984).
- Lopez, P. (1982).
- Manrique, G. K. (2013). La unión de hecho. Lima: Ffcaat.
- Médico Consultor De Advance Medical.Mapfre Salud, Recuperado De <https://www.salud.mapfre.es/salud-familiar/ninos/nutricion-nino/alimentacion-entre-6-y-12-anos/>. (S.F.).
- Ministerio De Sanidad Y Consumo/ Alimentacion Saludable, Recuperado De <https://www.msssi.gob.es/profesionales/saludpublica/prevpromocion/promocion/sa>. (S.F.). España.
- Moisser, D. E. (1999). La ausencia y la patria potestad - Dialogo con la jurisprudencia. Lima: Gaceta Juridica.
- Mora, J Et Al, Citado Por Segura, Luis Et Al. (2012). Pobreza y desnutrición infantil. Perú.
- Muñoz, Jesus Et Al. (S.F.). Alimentación saludable, Guías para familias. España.

- Organizacion De Las Naciones Unidas Para La Agricultura Y La Alimentación-Guia De Nutrición De La Familia, Recuperado De:[Http://Www.Fao.Org/3/A-Y5740s/Y5740s05.Pdf](http://Www.Fao.Org/3/A-Y5740s/Y5740s05.Pdf). (S.F.).
- Organizacion De Las Naciones Unidas Para La Agricultura Y La Alimentacion-Seguridad Alimentaria, Recuperado De:[Ftp://Ftp.Fao.Org/Es/Esa/Policybriefs/Pb_02_Es.Pdf](ftp://Ftp.Fao.Org/Es/Esa/Policybriefs/Pb_02_Es.Pdf). (2006).
- /Organización Mundial De La Salud/ Universidad De Las Naciones Unidas/ Necesidades De Energía Y De Proteínas. Serie Informes Técnicos 724.Oms. (1985). Ginebra.
- Organización De Las Naciones Unidas Para La Alimentación, Seguridad Alimentaria/ Recuperado De: [Https://Www.Uv.Mx/Msan/Introduccion/](https://Www.Uv.Mx/Msan/Introduccion/). (2006).
- Peralta, J. (2008). Derecho de familia en el código civil. Lima: Idemsa.
- Petit, E. (1980). Tratado elemental de derecho romano. . Buenos Aires: Editorial Albatroz.
- Pineda, G. J. (2008). Investigación jurídica. Puno: Pacifico.
- Placido, A. F. (2002). Manual de derecho de familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Quiroz, S. W. (1998). La Investigación jurídica. Lima.
- Segura García, L. E. (2012). Pobreza y desnutrición infantil. Perú.
- Seguridad Alimentaria: Información para la toma de decisiones guía práctica. (S.F.).
- Seguridad Alimentaria, Recuperado De:[Ftp://Ftp.Fao.Org/Es/Esa/Policybriefs/Pb_02_Es.Pdf](ftp://Ftp.Fao.Org/Es/Esa/Policybriefs/Pb_02_Es.Pdf). (2006).
- Tafur, Esperanza & Ajalcriña, Rita. (2007). Derecho alimentario. Lima: Fecat.
- Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de familia Tomo III. Peru: Gaceta Jurídica.
- Zannoni, E. (1998.). Derecho de familia - Tomo II. Buenos Aires: Editorial Astrea.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS
<p>PREGUNTA PRINCIPAL:</p> <p>¿Existe responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la existencia de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno.</p>	<p>HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Existe responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>El inadecuado cumplimiento de la prestación de alimentos.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>La responsabilidad parental.</p>	<p>Inadecuado cumplimiento de la prestación de alimentos propiamente dichos en la ciudad de Puno.</p> <p>Aplicación patrimonial del derecho alimentario</p> <p>Inadecuada regulación en la legislación nacional.</p> <p>Deficiente estado de salud de los menores.</p>	<p>MÉTODOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el presente trabajo de investigación es necesaria la utilización de métodos con los cuales podremos llegar a los objetivos planteados, los mismos que son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Método Analítico – Sintético • Método de la Observación • Método de Medición • Método de comparación. <p>ÁMBITO Y TIEMPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que comprende el espacio geográfico en que se halla el universo. La investigación se encuentra circunscrita geográficamente en la ciudad de Puno. • Que sitúa a la investigación en el tiempo en el que el problema se manifiesta. La investigación se ubica en el año 2015. <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnica Documental <p>Para la presente investigación es necesaria la recolección de información contenida en documentos, como son la doctrina, la jurisprudencia y la legislación nacional, comparada e internacional para ello el instrumento requerido será la Ficha de Registro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnica de la Medición <p>De igual forma en la presente investigación será necesaria la medición mediante el instrumento de la Escala y la encuesta, la misma que tendrá que ser confiable y válida para obtener datos confiables.</p>
<p>PREGUNTAS DE SEGUNDO ORDEN:</p> <p>¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno.</p> <p>¿Regula la legislación nacional adecuadamente el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos?</p> <p>¿Es adecuado el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a la alimentación en la ciudad de Puno?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Identificar la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno.</p> <p>Identificar como regula la legislación nacional el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos.</p> <p>Identificar el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a la alimentación en la ciudad de Puno.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>La naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo: pero su aplicación en la ciudad de Puno es patrimonial.</p> <p>La legislación nacional no regula de manera adecuada el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos.</p> <p>Es inadecuado el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a la alimentación adecuada en la ciudad de Puno.</p>			

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
1.- Variable Independiente. El derecho alimentario.	Inadecuado cumplimiento de la prestación de alimentos en la ciudad de Puno.	Descriptivo	Documental	Ficha Documental
		Escala	Medición	Medición cuantitativa de encuesta
		Análítico - Sistémico	Documental	Ficha Documental
2.- Variable Dependiente La responsabilidad parental.	Aplicación patrimonial del derecho alimentario. Inadecuada regulación en la legislación nacional respecto a los alimentos propiamente dichos Deficiente estado de salud de los menores.	Análítico - Sistémico	Documental	Ficha Documental
		Análítico – Sistémico.	Documental	Ficha Documental
		Comparativo	Documental	Ficha Documental
		Observación	Documental	Ficha Documental
		Medición	Medición	Escala

ENCUESTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS****CUESTIONARIO PARA ENCUESTA DE MENORES**

Sírvase absolver el siguiente cuestionario referido a la "Responsabilidad Parental por el Inadecuado Cumplimiento del Derecho Alimentario de los Hijos en la Ciudad de Puno", el mismo que nos ayudará a desarrollar nuestro trabajo de investigación:

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponda:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

SEXO:

EDAD:

1.- EN LA SEMANA ¿TUS PADRES NORMALMENTE CUANTOS DIAS TE ENVIAN AUMENTOS (LONCHERA) PARA EL RECREO?

- 1 día.
 2 días.
 3 días.
 4 días.
 5 días.
 NUNCA

2.- ¿EL DÍA DE HOY QUE CONTIENE TU LONCHERA?

3.- EN LA SEMANA ¿TUS PADRES CUANTOS DÍAS TE DAN DINERO PARA EL RECREO?

- 1 día.
 2 días.
 3 días.
 4 días.
 5 días.
 NUNCA (pase a la pregunta 7)

4.- ¿QUÉ COMPRASTE HOY EN EL RECREO CON EL DINERO QUE TE DIERON TUS PADRES?

5.- ¿QUE DESAYUNASTE HOY?

6.- ¿QUÉ ES LO QUE NORMALMENTE DESAYUNAS?

7.- ¿QUE ALMORZASTE AYER?

8.- ¿QUÉ ES LO QUE NORMALMENTE ALMUERZAS?

9.- ¿QUE CENASTE AYER?

10.- ¿QUÉ ES LO QUE NORMALMENTE CENAS?

11.- Durante los ULTIMOS 7 DIAS, ¿cuántas veces tomaste una lata, botella o vaso de gaseosa, como Coca-Cola, Pepsi, Sprite u otra? (No incluya los refrescos de dieta).

- No tomó refrescos durante los últimos 7 días
- 1 a 3 veces durante los últimos 7 días
- 4 a 6 veces durante los últimos 7 días
- 1-2 veces al día
- 3 veces al día o más 7 días

**12.- ¿DURANTE LA SEMANA CUANTOS DIAS NORMALMENTE CONSUMES
POLLO A LA BRASA?**

- 1 días.
- 2 días.
- 3 días.
- Más de 4 días.
- No consumimos pollo a la brasa.

OBSERVACIONES:

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CUESTIONARIO PARA ENCUESTA DE PADRES

Sírvase absolver el siguiente cuestionario referido a la Responsabilidad Parental por el Inadecuado Cumplimiento del Derecho Alimentario de Los Hijos en la Ciudad de Puno, el mismo que nos ayudará a desarrollar nuestro trabajo de investigación.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponda:

1.- ¿SU HIJO(A) ES NIÑO O UNA NIÑA?

Niño.

Niña.

2.- ¿CUANTOS AÑOS TIENE SU HIJO(A)?

05 años.

06 años.

07 años.

08 años.

09 años.

3.- ¿A QUE HORA DUERME SU HIJO?

3.- EN LA SEMANA ¿NORMALMENTE CUANTOS DIAS LE ENVIA AUMENTOS (LONCHERA) PARA EL RECREO A SU HIJO(A)?

1 día.

2 días.

3 días.

4 días.

5 días.

NO LE ENVÍO (Pase a la pregunta 5)

4.- ¿EL DÍA DE HOY QUE CONTIENE LA LONCHERA DE SU HIJO(A)?

5.- EN LA SEMANA. ¿CUANTOS OÍAS LE DA DINERO PARA EL RECREO A SU HIJO(A)?

- 1 día.
- 2 días.
- 3 días.
- 4 días.
- 5 días.
- No le doy dinero.

6.- ¿QUE DESAYUNÓ HOY SU HIJO(A)?

7.- ¿QUÉ ES LO QUE NORMALMENTE DESAYUNA SU HIJO(A)?

8.- ¿QUE ALMORZÓ AYER SU HIJO(A)?

9.- ¿QUÉ ES LO QUE NORMALMENTE ALMUERZA SU HIJO(A)?

10.- ¿QUE CENÓ AYER SU HIJO(A)?

11.- ¿QUÉ ES LO QUE NORMALMENTE CENA SU HIJO(A)?

12.- ¿CUÁL ES SU HORARIO DE TRABAJO?

13.- ¿DURANTE LA SEMANA CUANTOS DIAS NORMALMENTE CONSUMEN POLLO A LA BRASA CON SU HIJO?

- 1 días.
- 2 días.
- 3 días.
- Más de 4 días.
- No consumimos pollo a la brasa.

14.- ¿DURANTE LA SEMANA CUANTOS DIAS NORMALMENTE CONSUMEN FRITURAS CON SU HIJO?

- 1 días.
- 2 días.
- 3 días.
- Más de 4 días.
- No consumimos frituras.

15. Durante los ULTIMOS 7 DIAS, ¿cuántas veces comió frutas su hijo(a)? (No incluya los jugos de frutas)

- No comió frutas durante los últimos 7 días.
- 1 a 3 veces durante los últimos 7 días.
- 4 a 6 veces durante los últimos 7 días
- 1-2 veces al día.
- 3 veces al día o más.

16.- Durante los ÚLTIMOS 7 DIAS, ¿cuántas veces comió ensalada de verduras verdes?

- No comí ensalada de verduras verdes durante los últimos 7 días.
- 1 a 3 veces durante los últimos 7 días
- 4 a 6 veces durante los últimos 7 días
- 1-2 veces al día
- 3 veces al día o más

17.- Durante los ÚLTIMOS 7 DIAS, ¿cuántas veces se tomó su hijo una lata, botella o vaso de refresco, como Coca-Cola, Pepsi, Sprite u otra gaseosa o refresco embotellado? (No incluya los refrescos de dieta).

- No tomó refrescos durante los últimos 7 días
- 1 a 3 veces durante los últimos 7 días
- 4 a 6 veces durante los últimos 7 días
- 1-2 veces al día
- 3 veces al día o más
- 7 días

18.- Durante el ÚLTIMO MES, ¿con qué frecuencia comió su hijo en lugares de comida rápida?

- Nunca come en lugares de comida rápida.
- De 1 a 3 veces durante el último mes.
- No más de 4 veces por semana.
- De 3 a 5 veces por semana.
- Come en lugares de comida rápida todos los días.

OBSERVACIONES:

Gracias.

FICHAS DOCUMENTALES

FICHA DOCUMENTAL: NATURALEZA JURIDICA.

FICHA DOCUMENTAL: DOCTRINA	
AUTOR: Dr.	
TITULO DE LA OBRA Y/O LIBRO:	
AÑO:	
CIUDAD:	
EDITORIAL:	
CONTENIDO:	
OBSERVACIONES:	
OTROS:	PÁGINA 1/1

FICHA DOCUMENTAL: DERECHO NACIONAL

FICHA DOCUMENTAL: LEGISLACIÓN NACIONAL	
PAIS:	
NORMA:	
NORMA:	
CONTENIDO:	
OBSERVACIONES:	
OTROS:	PÁGINA 2/2



FICHA DOCUMENTAL: DERECHO INTERNACIONAL

FICHA DOCUMENTAL: LEGISLACIÓN NACIONAL	
PAIS:	
NORMA:	
NORMA:	
CONTENIDO:	
OBSERVACIONES:	
OTROS:	PÁGINA 2/2

FICHA DOCUMENTAL: DERECHO COMPARADO

FICHA DOCUMENTAL: LEGISLACIÓN NACIONAL	
PAIS:	
NORMA:	
NORMA:	
CONTENIDO:	
OBSERVACIONES:	
OTROS:	PÁGINA 2/2

FICHA DOCUMENTAL: MEDIAS ANTROPOMETRICAS.

Resultados obtenidos de la aplicación de medidas antropométricas.

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	PESO	TALLA	IMC	ESTADO NUTRICIONAL
1	73161320	ARIZACA QUISPE, Maritza Rosa	7	20	1.16	14.86325803	NORMAL
2	72341788	CALUMANI SIGUAYRO, Eddy Rodrigo	7	26	1.12	20.72704082	SOBREPESO
3	60502243	CHURATA PINEDA, Zuraida Yesenia	7	33	1.28	20.14160156	SOBREPESO
4	61562322	CHURATA AZA, Lizeth Nohely	7	23	1.29	13.82128478	RIESGO DE DESNUTRICION
5	71684324	COLORADO VARGAS, Anyela Daleska	7	25	1.33	14.13307705	NORMAL
6	71676075	ENRIQUEZ TICONA, Juan Gabriel	7	24	1.33	13.56775397	RIESGO DE DESNUTRICION
7	60850086	CANLLAHUI HOLGUIN, Jennifer Milagros	9	25	1.23	16.52455549	NORMAL
8	60983217	CCOSI CALACHIHUA, Jose	9	27	1.27	16.74003348	NORMAL
9	60850783	CONDORI CALATAYUD, Keli Yusaida	9	26	1.28	15.86914063	RIESGO DE DESNUTRICION
10	60241617	CRUZ MAMANI, Joel Andy	9	32	1.34	17.82134106	NORMAL
11	60983261	ESCALANTE PUMA, Dayana Shiro	9	27	1.3	15.97633136	NORMAL
12	60850243	FLORES MAMANI, Jhon Miguel	9	47	1.46	22.04916495	SOBREPESO
13	60758926	FLORES QUISPE, Leonardo Fabricio	9	30	1.33	16.95969246	NORMAL
14	60241637	FLORES TULA, Kioko Maricielo	9	30	1.47	13.88310426	DESNUTRIDO
15	60732883	HUAMAN LAYME, Alexandra	9	33	1.32	18.93939394	RIESGO DE SOBREPESO
16	60850398	HUMPIRI JACINTO, Lizbeth Betzabet	9	23	1.24	14.95837669	NORMAL
17	60850212	HUMPIRI MAMANI, Frank Jeison	9	28	1.23	18.50750215	RIESGO DE SOBREPESO
18	60068923	INQUILLA ALCCA, Licely Solanyela	9	44	1.34	24.50434395	SOBREPESO
19	60218361	JALLO CHAIÑA, Leidy Yoshiro	9	29	1.27	17.98003596	NORMAL
20	60982818	LARICO HUALLPA, Shiram Wini	9	44	1.39	22.77314839	SOBREPESO
21	60758699	LOPE MAMANI, Jennifer Nikol	9	31	1.35	17.00960219	NORMAL
22	60850771	LOPEZ CCOSI, Sandro Elisban	9	25	1.27	15.500031	NORMAL
23	60983293	MAMANI HUAMANI, Kusi Alexander	9	28	1.24	18.21019771	RIESGO DE SOBREPESO
24	60983029	MAMANI RODRIGUEZ, Ruth Ester	9	27	1.21	18.44136329	NORMAL
25	60983363	MIRANDA CENTENO,	9	43	1.45	20.45184304	RIESGO DE

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	PESO	TALLA	IMC	ESTADO NUTRICIONAL
		Michael Josue					SOBREPESO
26	60850158	ORCCOAPAZA AHUMADA, Abat Boris	9	27	1.3	15.97633136	NORMAL
27	60983061	PANCA COAQUIRA, Luz Dayana	9	26	1.27	16.12003224	NORMAL
28	60850143	PIMENTEL APAZA, Regina Carolina	9	31.5	1.25	20.16	RIESGO DE SOBREPESO
29	60850581	QUISPE BUSTINCIO, Bruce Marlon	9	31	1.28	18.92089844	RIESGO DE SOBREPESO
30	60850477	QUISPE ILASACA, Marialena Noemi	9	27	1.33	15.26372322	NORMAL
31	60444234	QUISPE MAMANI, Joel Edwin Rodrigo	9	34	1.27	21.08004216	RIESGO DE SOBREPESO
32	74528064	RUELAS PINEDA, Miguel Angel	9	28	1.27	17.36003472	NORMAL
33	73258633	TAPIA QUISPE, Lizeth Yuliana	9	32	1.29	19.2296136	RIESGO DE SOBREPESO
34	60983013	TITO PINEDA, Josselyn Gabriela	9	30	1.35	16.46090535	NORMAL
35	60759113	VILCA PORCELA, Yhon	9	32	1.33	18.09033863	RIESGO DE SOBREPESO
36	74074405	ARANIBAR CUTIPA, Jose Dante	9	25	1.25	16	NORMAL
37	71419748	AVENDAÑO COILA, Franz Jefferson	9	46	1.4	23.46938776	SOBREPESO
38	72220037	CASTILLO OCHOA, Noe Danilo	9	45	1.4	22.95918367	SOBREPESO
39	76819028	CERVANTES ONQUE, Juan Carlos	9	25	1.3	14.79289941	NORMAL
40	60758615	CHAIÑA RAMOS, Jhair Cesar Abel	9	39	1.35	21.39917695	RIESGO DE SOBREPESO
41	77027547	CHAVEZ GALVEZ, Josue Sebastian	9	30	1.43	14.67064404	RIESGO DE DESNUTRICION
42	75543730	CHIPANI CRUZ, Obryen Alonso	9	31	1.35	17.00960219	NORMAL
43	74984922	CHOQUE VENTURA, Jeysson Demichelis	9	31	1.35	17.00960219	NORMAL
44	74355691	FLORES MACHACA, Luis Daniel	9	34	1.32	19.51331497	RIESGO DE SOBREPESO
45	74059832	HUAMAN VALENCIA, Benjamin Fabrizio	9	28	1.29	16.8259119	NORMAL
46	76306184	HUISA MAMANI, Neiser Adriano	9	36	1.36	19.46366782	RIESGO DE SOBREPESO
47	76040795	JAHUIRA MAMANI, Santiago Andres	9	35	1.31	20.39508187	RIESGO DE SOBREPESO
48		LOPEZ VILCA, Rodrigo Brayam	9	48	1.45	22.82996433	SOBREPESO
49		MAMANI CAHUI, Diego Cristian	9	48	1.45	22.82996433	SOBREPESO
50	72221291	MARIN ACHATA, Marlon Jeampiero	9	38	1.3	22.4852071	SOBREPESO
51	72399569	NUÑEZ PEREZ, Rosbel Salvador	9	26	1.3	15.38461538	NORMAL
52	76925471	PEREZ LOPE, Jhonny Adolfo	9	29	1.3	17.15976331	NORMAL
53	64371328	QUILCA NINA, Benyi Jhoseph	9	26	1.29	15.62406105	NORMAL

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	PESO	TALLA	IMC	ESTADO NUTRICIONAL
54	73313305	QUISPE CRUZ, Joel Antoni	9	38	1.33	21.48227712	RIESGO DE SOBREPESO
55		QUISPE MARCA, Marco Antonio	9	31	1.33	17.52501555	NORMAL
56	64470428	QUISPE POMA, Brayan Anthony	9	45	1.4	22.95918367	SOBREPESO
57	75480756	QUISPE RAMOS, Daniel Jhosimar	9	40	1.4	20.40816327	RIESGO DE SOBREPESO
58	72260222	RAMOS LUQUE, Giambonell Leyto	9	31	1.29	18.62868818	RIESGO DE SOBREPESO
59	73517858	RAMOS RAMOS, Oscar Ruben	9	30	1.3	17.75147929	NORMAL
60	76349720	RAMOS ZAPANA, Mayck Uriel	9	41	1.41	20.6227051	RIESGO DE SOBREPESO
61	75352855	SUCAPUCA SANTUYO, Ivan Bruno	9	39	1.4	19.89795918	RIESGO DE SOBREPESO
62	74414036	SUPO CAHUI, Rafael Leonardo	9	25	1.33	14.13307705	NORMAL
63		TICONA CHOQUE, Brayan Javier	9	54	1.47	24.98958767	SOBREPESO
64	71444411	TICONA OCHOA, Ruben Maycol	9	29	1.34	16.15059033	NORMAL
65		TIQUE VELASQUEZ, Bruss	9	35	1.31	20.39508187	RIESGO DE SOBREPESO
66	73777401	VACA PILCO, Cristian Alex	9	35	1.29	21.03238988	RIESGO DE SOBREPESO
67	75894447	VILCA VALERIANO, Jose Eduardo	9	53	1.39	27.43129238	SOBREPESO
68	75609487	ZAPANA SOTO, Max Alberth	9	48	1.27	29.76005952	OBESIDAD
69	73252439	BURGOS MAMANI, Jarol Henry	9	29.5	1.32	16.93067034	NORMAL
70	75894125	CALCINA PINEDA, Jamil Alejandro	9	38	1.42	18.84546717	RIESGO DE SOBREPESO
71	64599530	CALSIN VIZCARRA, Cristhian Abel	9	29	1.29	17.42683733	NORMAL
72	73020196	CCOPA VARGAS, Luis Alberto	9	46	1.26	28.97455278	OBESIDAD
73	77044317	CHAMBILLA QUISPE, Smitd Adam	9	32	1.36	17.30103806	NORMAL
74	73973201	COLOMA PARI, Erick Brayan	9	28	1.36	15.1384083	NORMAL
75	60758946	GOMEZ ZURITA, Juan Andino	9	40	1.43	19.56085872	RIESGO DE SOBREPESO
76	75894457	LIPA GOMEZ, Edmond Albert	9	40	1.44	19.29012346	RIESGO DE SOBREPESO
77	76812731	MAMANI PARISACA, Lizandro Mariano	9	29	1.35	15.9122085	NORMAL
78	72322629	MAMANI USEDO, Andres David	9	37	1.34	20.6059256	RIESGO DE SOBREPESO
79	75936197	MAMANI VILCA, Juan Carlos	9	30	1.3	17.75147929	NORMAL
80	72251221	MANSILLA VELASQUEZ, Marco Antonio	9	30	1.32	17.21763085	NORMAL
81	75411300	PACHACUTEC LLANOS, Ismael	9	38	1.4	19.3877551	RIESGO DE SOBREPESO

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	PESO	TALLA	IMC	ESTADO NUTRICIONAL
		Salvador					
82	73252527	PACHO BURGOS, David Brayan	9	35	1.35	19.20438957	RIESGO DE SOBREPESO
83	73976948	PERALTA ARMUTO, Victor Donnar	9	44	1.45	20.9274673	RIESGO DE SOBREPESO
84	60758668	PEREZ MAMANI, Alexander Antony	9	32	1.38	16.80319261	NORMAL
85	75360010	PEREZ SIGUAYRO, Marco Antonio	9	34	1.32	19.51331497	RIESGO DE SOBREPESO
86	71046674	PORTILLO COLQUE, Litman Enrique	9	40	1.35	21.9478738	RIESGO DE SOBREPESO
87	75364126	QUISPE CALDERON, Diego Arthur	9	44	1.44	21.2191358	RIESGO DE SOBREPESO
88	73273662	QUISPE CUTIPA, Matthius Gabriel	9	31	1.4	15.81632653	NORMAL
89	73266592	ROJAS PACHAPUMA, Jean Piere	9	27	1.29	16.22498648	NORMAL
90	73948463	TURPO CRUZ, Eddy Adan Ronaldo	9	30	1.38	15.75299307	NORMAL
91	71503703	YANARICO CARI, Wilson Sergio	9	34	1.39	17.59743285	NORMAL
92	77130070	YUCRA GONZALES, Mark Andy	9	34	1.36	18.38235294	RIESGO DE SOBREPESO
93	60758574	ZAMATA MAMANI, Alonso Gianmarco	9	33	1.31	19.22964862	RIESGO DE SOBREPESO

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY

**Proyecto de Ley que modifica el
CÓDIGO CIVIL - DEGRETO
LEGISLATIVO 295° y CÓDIGO
DE LOS NIÑOS Y
ADOLESCENTES - LEY N°27337.**

Las ciudadanas SENaida GISELA PUMA OJEDA Y ASTRID JIMENA TORRES VILCA, con Documento Nacional de Identidad N° 71540322 y Documento Nacional de Identidad N° 46321848, solicitan al congresista ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN miembro de Grupo Parlamentario Frente Amplio, para que ejerza su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentado el siguiente Proyecto de Ley:

CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES**Modificar el artículo 92°:**

Se considera por alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto

Debiendo incorporarse y quedar de la siguiente manera:**Artículo 92°:**

Se considera por alimentos, *sanos, suficientes y nutritivos, así como* como lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto

Modificar los artículos 74 °:

Artículo 74°.- Deberes y derechos de los padres.-

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;

- f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;
- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
- h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y,
- i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1004° del Código Civil.

Debiendo incorporarse y quedar de la siguiente manera:

Artículo 74°.- Deberes y derechos de los padres.-

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveerle de **alimentos sanos, suficientes y nutritivos**, y educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
- f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;
- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
- h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y,
- i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1004° del Código Civil.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 472.- Noción de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo

Debiendo incorporarse y quedar de la siguiente manera:

Artículo 472.- Noción de alimentos

Se entiende por alimentos LOS **alimentos sanos, suficientes y nutritivos** y lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo

Artículos 423°

Artículo 423.- Deberes y derechos del ejercicio de la patria potestad

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- 1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.
- 2.- Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.
- 3.- Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores.(*)
- 4.- Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación.(*)
- 5.- Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.
- 6.- Representar a los hijos en los actos de la vida civil.
- 7.- Administrar los bienes de sus hijos.
- 8.- Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos se está a lo dispuesto en el artículo 1004.

Debiendo incorporarse y quedar de la siguiente manera:

Artículo 423.- Deberes y derechos del ejercicio de la patria potestad

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- 1.-) Proveer de **alimentos sanos, suficientes y nutritivos**, y educación de los hijos.
- 2.- Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.
- 3.- Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores.(*)
- 4.- Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación.(*)

- 5.- Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.
- 6.- Representar a los hijos en los actos de la vida civil.
- 7.- Administrar los bienes de sus hijos.
- 8.- Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos se está a lo dispuesto en el artículo 1004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial el peruano.

Puno, 26 de enero 2017.

ARTÍCULO CIENTÍFICO

“RESPONSABILIDAD PARENTAL POR EL INADECUADO CUMPLIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS EN LA CIUDAD DE PUNO”

Senaida Gissela Puma Ojeda²

Astrid Jimena Torres Vilca.³

RESUMEN

Los alimentos conforman una categoría conceptual y legal que engloba las distintas necesidades del niño que deben ser satisfechas, las cuales no pueden ser realizadas por ellos mismos dada su situación de vulnerabilidad, encontrándose así a la patria potestad, como responsabilidad de los padres de satisfacerlas adecuadamente. La investigación se ha situado en la dogmática jurídica social, versando sobre la Responsabilidad Parental en el marco del inadecuado cumplimiento del derecho alimentario. Tuvo como objetivo general determinar la existencia de responsabilidad parental, por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno; teniendo como limitación el estudio de niños y niñas de 5 a 9 años en la ciudad de Puno, utilizándose los métodos Analítico – Sintético, de Observación, Comparativo y de Medición. Los resultados muestran que dada la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano la cual es patrimonial y subjetivo; la legislación nacional no regula de manera adecuada el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos, dándose el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario (alimentación adecuada), y concluyéndose ante tal, la omisión de responsabilidad parental.

PALABRAS CLAVE: Derecho de familia, derecho alimentario, patria potestad o responsabilidad parental, salud alimentaria, desnutrición, obesidad.

² Bachiller de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas/ Escuela Profesional de Derecho/ Universidad Nacional de Altiplano Puno.

³ Bachiller de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas/ Escuela Profesional de Derecho/ Universidad Nacional de Altiplano Puno.

ABSTRACT

Food forms a conceptual and legal category that encompasses the different needs of the child that must be satisfied, which can not be performed by themselves given their vulnerability, thus finding parental authority, as the responsibility of parents to adequately meet them . The research has been located in social legal dogmatics, dealing with Parental Responsibility in the framework of inadequate compliance with food law. Its general objective was to determine the existence of parental responsibility, also called patria potestad, for the inadequate fulfillment of the right to food of the children in the city of Puno; Having as limitation the study of boys and girls from 5 to 9 years old in the city of Puno, using the methods Analytic - Synthetic, Observation, Comparative and Measurement. The results show that given the legal nature of the right to food of children in Peruvian law which is patrimonial and subjective; National legislation does not adequately regulate the fulfillment of the right to food of the children in respect of foodstuffs as such, and inadequate compliance with the right to food (adequate food) has been achieved and, as such, the omission of parental responsibility has been concluded.

KEYWORDS

Fundamental rights, family law, food law, parental rights or parental responsibility, food security and the right to health.

1. INTRODUCCIÓN

La desnutrición crónica infantil y las enfermedades a causa de una alimentación inadecuada o el consumo de comidas chatarra han ido creciendo de manera acelerada; a todo ello, Puno no es ajeno de esta crítica realidad, pues según el Censo Nacional realizado por la (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2007) de una población de 1 268 441 de personas, 147 111 son niños y niñas de 0 a 5 años, de estos el 11,6% son el total de la región y alrededor de 31 629 niños y niñas son afectados; en la región de Puno los niños y niñas de 0 a 5 años el 21.5%, tienen una incidencia de desnutrición crónica.

En base a estos datos y por la injustificada desnutrición de los menores referidos, fue necesario una investigación que tuvo como objetivo principal determinar la existencia de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del Derecho Alimentario de los hijos en la ciudad de Puno y como objetivos específicos: identificar la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano y su aplicación en la ciudad de Puno; identificar la regulación en la legislación nacional del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos e identificar el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a la alimentación adecuada en la ciudad de Puno.

El gobierno ha promulgado leyes para de alguna forma reducir el nivel alarmante de desnutrición y obesidad infantil restringiendo así el expendio de comida “chatarra” en los quioscos escolares, así como también la publicidad de estos por los medios de comunicación. Si bien esta norma es positiva, (Ley 30021 - Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes) ello no es suficiente para controlar la desnutrición y obesidad de los menores puesto que no regulan respecto de la responsabilidad jurídica (parental) en el que incurren los padres al no brindarles una

alimentación adecuada y cuál es su derecho, deber como titulares de la patria potestad, por lo que la hipótesis fue la existencia de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno.

Finalmente dicho estudio servirá para fortalecer la línea de investigación de derecho de familia, dando espacio para nuevos trabajos en el tema de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno, en donde los estudiantes de pre-grado y profesionales puedan ser partícipes de estos y generar nuevas ideas que ayuden al mejoramiento del ejercicio de la responsabilidad parental en cuanto se refiere al derecho alimentario.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

En la presente investigación de diseño mixto, tipo jurídico social, se emplearon los siguientes métodos: analítico sintético y comparativo para determinar la naturaleza jurídica del derecho alimentario y la regulación del cumplimiento del derecho alimentario en la Legislación nacional y parangón con la Legislación Comparada e Internacional; observación, medición y método comparativo para identificar el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a la alimentación adecuada en la ciudad de Puno. Tuvo por muestra a 93 niños de 5 a 9 años de edad de la ciudad de Puno, para ello se usó las técnicas de observación cuantitativa, la encuesta y el test; por otro lado se tiene como muestra a los padres de familia de estos 93 niños, para ello se usó la técnica de la encuesta, todo esto para desarrollar la variable cuantitativa; para concluir, para la variable cualitativa se usaron las técnicas de observación documental, análisis, exegesis del derecho nacional, internacional y comparado, con la asistencia de fichas documentales.

3. RESULTADOS

3.1. **Ámbito de aplicación de instrumentos**

La aplicación de los instrumentos fue efectuada en 93 niños de 5 a 9 años de la ciudad de Puno y en padres de familia de estos 93 niños, así como en el derecho nacional, comparado e internacional.

3.2. **Para el objetivo: Identificar el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a la alimentación en la ciudad de Puno.**

Se obtuvo los siguientes resultados:

3.2.1. **Número de días de la semana que al menor le envían dinero para el**

recreo: Los niños (3 a 10 años) se encuentran en un período de rápido crecimiento. Para este grupo de edad es especialmente importante el consumo de calcio, nutriente necesario para el crecimiento y para la formación de huesos y dientes. En particular, en esta etapa del ciclo de vida es importante que el consumo de alimentos de los grupos: leche y derivados; carnes, legumbres secas y huevos; frutas y verduras sea en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales. Los alimentos deben ser distribuidos en las 5 comidas diarias, de acuerdo a las porciones recomendadas y en horarios bien establecidos, para cubrir sus altos requerimientos de nutrientes y energía. Como ejemplo de distribución de las comidas, es recomendable a media mañana comer fruta y/o yogur; pan con queso; semillas como maní, sésamo o coco; o un huevo duro, conforme a lo establecido en la Guía didáctica del Segundo ciclo de la Eeb

– Paraguay; por lo que se concluye que, en el hogar, se debe seleccionar el consumo de alimentos de acuerdo a las necesidades del menor, por ende, la preparación en casa es más recomendable que en establecimientos de comida por la necesidad de consumir alimentos con alta concentración, por lo que es muy recomendable que al menor se le envíe siempre alimentos preparados en casa para el recreo, por tanto, es perjudicial que los padres le envíen dinero al menor para el recreo, tomando en cuenta que el menor menos que nadie tiene el conocimiento para comprarse sin indicación previa los alimentos adecuado, más aún, cuando existe el riesgo que el menor utilice el dinero para comprarse otras cosas, por lo que, en el porcentaje razonable del 85%, validaría la hipótesis propuesta. Empero de la investigación se obtuvo que, El 60.22% de los padres le envían los 5 días laborales, dinero para el recreo al menor, mientras que el 18.26%, 5.38%, 4.30% y 4.30% le envían los 3, 4 y 2 días de la semana respectivamente, mientras que solo le envía 7.53% nunca le envían dinero para el recreo, los mismos que lo hacen sin ningún tipo de control respecto de lo que adquirirán con este dinero. conforme a la Figura 1.

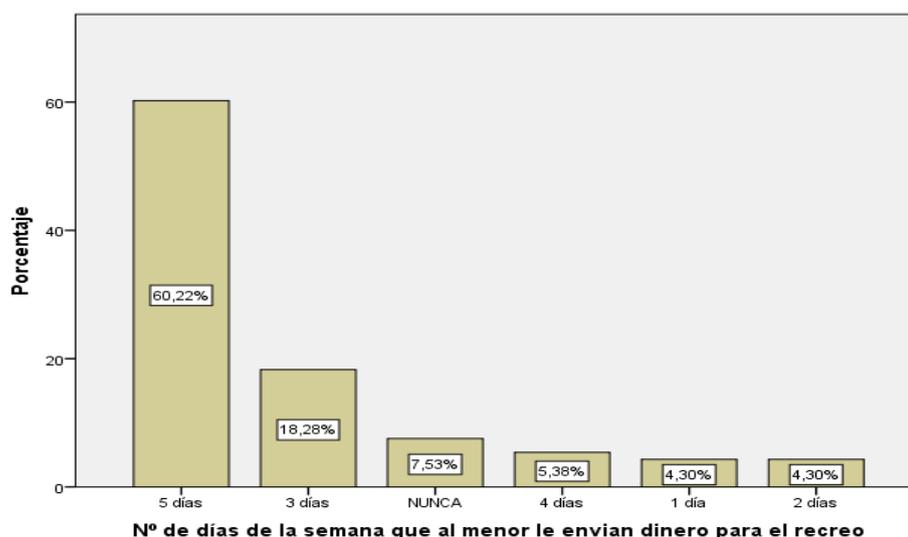


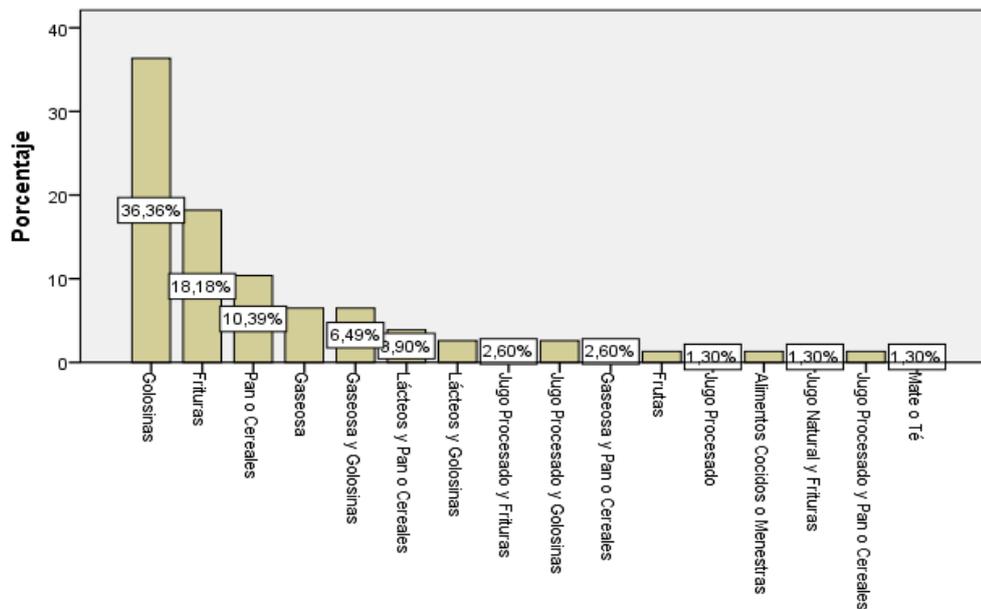
Figura 26. Nº de días de la semana que al menor le envían dinero para el recreo

Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno

3.2.2. Alimentos que compró el menor con el dinero que le dieron para el

recreo el día de la encuesta: Los niños (3 a 10 años) necesitan consumir alimentos con alta concentración de nutrientes, lo cual se logra con la combinación diaria de alimentos de los 7 grupos de la Olla nutricional. Para este grupo de edad es especialmente importante el consumo de calcio, nutriente necesario para el crecimiento y para la formación de huesos y dientes. Los carbohidratos o hidratos de carbono, son nutrientes que aportan principalmente energía; los hidratos de carbono incluyen los azúcares, los almidones y la fibra dietética. Estos se encuentran en el azúcar y alimentos preparados con azúcar; pan, arroz, fideos, etc. Algunos alimentos procesados como las bebidas gaseosas, los caramelos, chocolates, pasteles, helados, mermeladas y otros, contienen azúcar en su preparación, por lo que es necesario controlar su consumo. Según la (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2006) una ingesta recomendada y moderada de azúcar debe representar el equivalente al 10 % del total de energía (kilocalorías) consumida. El consumo de azúcar recomendado para

un niño en edad preescolar con una dieta media de 1.500 calorías sería de 37 gramos, lo que equivale a 7 cucharaditas o terrones de azúcar al día , por lo que Los padres no deben dar dinero al menor para el recreo sin un control previo de lo que va comprar, por tanto, si el menor compra alimentos con alto contenido de azúcar estaría atentando contra su salud, sin embargo los resultados obtenidos a través de la siguiente investigación evidencian que, el 36.36% de los menores compró golosinas, con el dinero que le dieron sus padres, mientras que el 18.18%, 10.39%, 6.49%,8.90%, 2.60%, 1.30%,1.30%, y 1.30% compraron frituras, pan o cereales, gaseosas y golosinas, lácteos y pan o cereales, jugo procesado y frituras, gaseosa y pan o cereales, jugo procesado, jugo natural y frituras, mate o té respectivamente, de lo que se tiene que los padres no les orientan adecuadamente en la elección de los alimentos con el dinero que se le da para el recreo, conforme a la Figura 2.



Alimento que compró el menor con el dinero que le dan para el recreo el día...

Figura 27. Alimentos que compró el menor con el dinero que le dan para el recreo el día de la encuesta

Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

3.2.3. Frecuencia en que el menor consume gaseosa: Según la (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2007) una ingesta recomendada y moderada de azúcar debe representar el equivalente al 10 por ciento del total de energía (kilocalorías) consumida. El consumo de azúcar recomendado para un niño en edad preescolar con una dieta media de 1.500 calorías sería de 37 gramos, lo que equivale a 7 cucharaditas o terrones de azúcar al día. Es decir que 600ml de refresco aportan casi el doble de azúcar de lo que debería consumir un niño a lo largo del día, teniendo en cuenta el azúcar contenido en todos los alimentos, claro está. Las bebidas de cola no son aconsejables en menores de 14 años conforme lo establece la doctora Esther Martínez García, especialista en Pediatría, Médico consultor de Advance Medical -Mapfre salud, por lo que: El menor no debe consumir gaseosa en una cantidad de 600ml de porque es casi el doble de azúcar de lo que debería consumir un niño a lo largo del día, por tanto, el menor no debe consumir gaseosa, no siendo aconsejable al menos hasta los 14 años, pero de la investigación se obtuvo que, el 24.37% de los menores toman gaseosa de 1 a 3 veces en la semana, mientras que el 23.66% lo hacen de 1 a dos veces al día, 15.05% toma gaseosa los 7 días de la semana, 10.75% toma gaseosa de 4 a 6 veces en la semana, 8.60% de los menores toma gaseosa más de 3 veces al día y solo el 17.20% de los menores no toma gaseosa en la semana, conforme a la Figura 3.

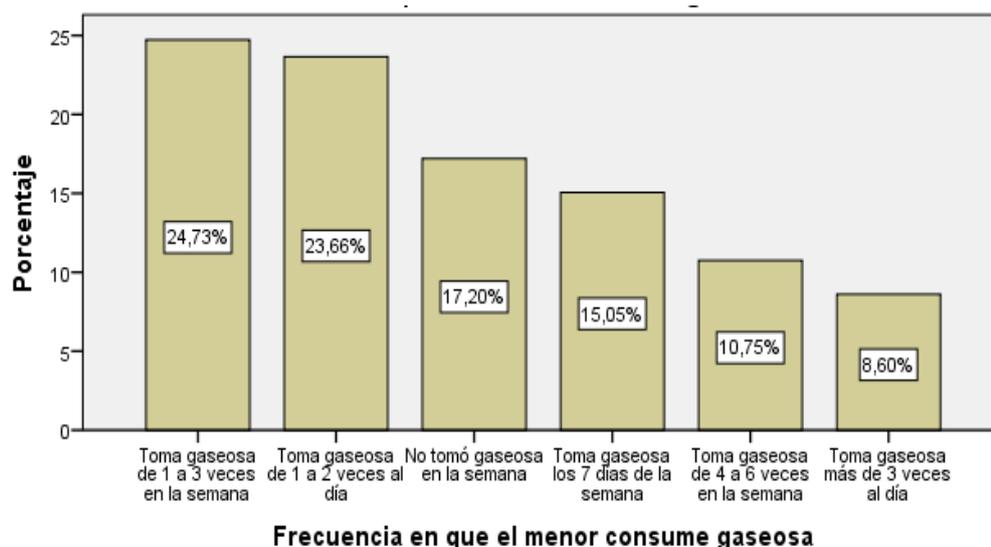


Figura 28. Frecuencia en que el menor consume gaseosa

Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

3.2.4. Frecuencia en que el menor consume pollo a la brasa: Las grasas o

lípidos son sustancias nutritivas para la vida, debiendo formar parte de ella en pequeña cantidad. Se encuentran en el aceite, manteca, mantequilla, margarita, mayonesa, crema de leche, carnes con grasa, yema de huevo, galletas dulces y saladas, chocolate, leche entera nueces, aceitunas, paltas, etc; en general, es recomendable consumir una pequeña cantidad de grasas y preferir las de origen vegetal, como aceites, paltas, aceitunas, nueces y almendras. Las grasas de origen animal, como la manteca, mantequilla, mayonesa, cecinas y otras, contienen grasas saturadas, que aumentan el colesterol y otros lípidos sanguíneos, convirtiéndose en factores de riesgo de las enfermedades cardiovasculares, por su lado, el doctor Marco Taboada, nutricionista del Centro de Atención Integral en Diabetes e Hipertensión de Essalud, recomienda que para que el pollo a la brasa sea considerado como un almuerzo o cena saludable no debe exceder las 700 calorías, es por ello que el plato debe contener un octavo de pollo sin piel y sin jugo, y debe estar acompañado de una porción de arroz o ensalada sin mayonesa. Por su parte la (Organización Mundial de la Salud (OMS),

2007) recomienda limitar el consumo de alimentos procesados con alto contenido de azúcar, grasas y sal, empero, de la investigación se obtuvo que el 63.44% de los menores consumen pollo a la brasa un día a la semana, mientras que el 9.68% consumen pollo a la brasa 3 días a la semana, el 6.45% consumen pollo a la brasa más de 4 días a la semana y solo el 11.83% de los menores no consumen pollo a la brasa, conforme a la Figura 4.

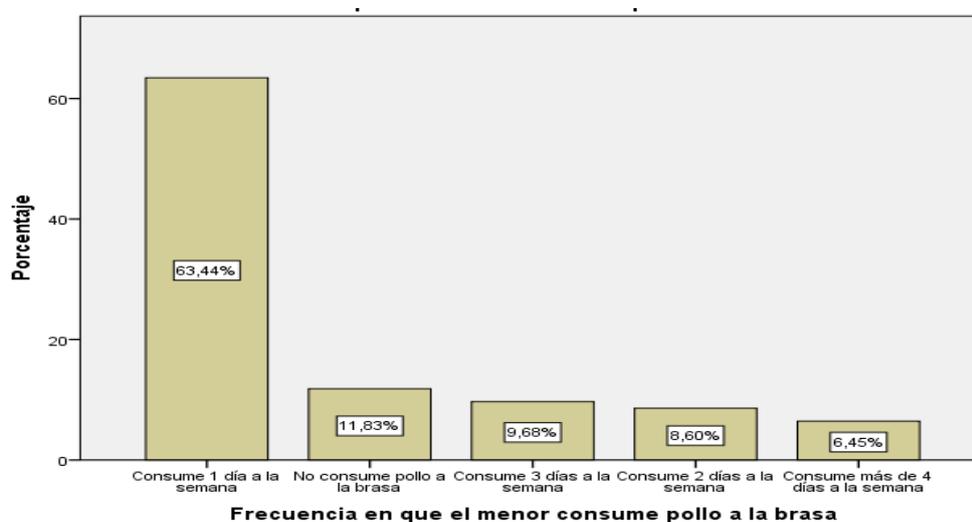


Figura 29. Frecuencia en que el menor consume pollo a la brasa
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

3.2.5. Frecuencia de consumo de frituras del menor: La (Organización

Mundial de la Salud (OMS), 2007) recomienda limitar el consumo de alimentos procesados con alto contenido de azúcar, grasas y sal. Otra amenaza es la evolución, desfavorable, que se ha ido produciendo en los hábitos alimentarios, con un descenso en el consumo de verduras y hortalizas, legumbres, cereales integrales, pescado... Y con aumento paulatino en el consumo de carnes y derivados, grasas y alimentos de alta densidad energética. Estos cambios condicionan diversos desequilibrios nutricionales, con alteración del perfil calórico de la dieta (excesiva ingesta de proteínas y grasa y escaso aporte de hidratos de carbono), exceso en el

aporte de ácidos grasos saturados y sal. Con aporte insuficiente de fibra, ácidos grasos omega-3, folatos, vitamina D, calcio, hierro, selenio, zinc, por lo que el menor no debe consumir frituras en mayor cantidad de 1 vez por semana, debido a que es un individuo frágil y en desarrollo, empero, de la investigación se obtuvo que, el 35.48% de los menores consumen frituras más de 3 días a la semana, el 29.03% de los menores consumen frituras 2 días a la semana, 18.28% de los menores consumen frituras más de 4 días a la semana, mientras que el 13.98% consumen frituras un día a la semana y el 3.23% de los menores no consumen frituras, conforme a la Figura N° 05.

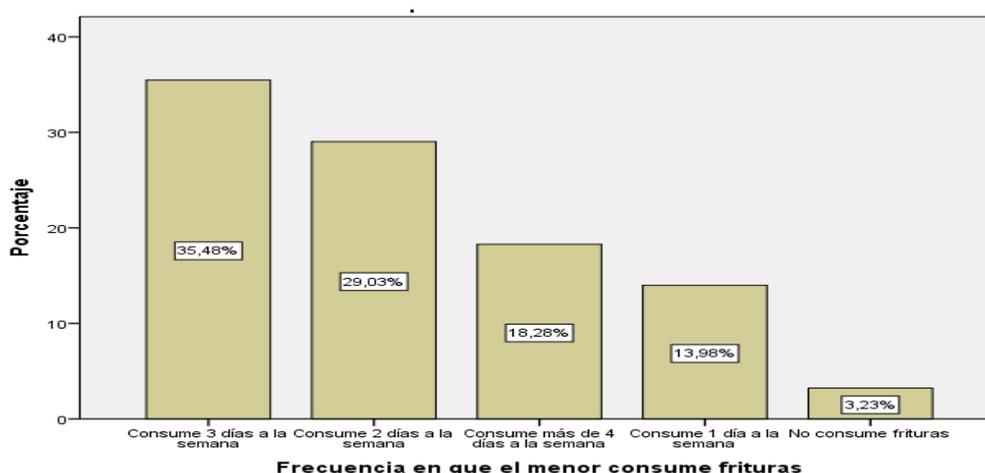


Figura 30. Frecuencia en que el menor consume frituras

Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

3.2.6.Frecuencia de consumo de verduras del menor: Las verduras son alimentos indispensables. Aportan nutrientes reguladores del organismo, como son vitaminas, minerales, fibra y agua, por lo que se deben consumir a diario. En las comidas que se realicen no deben faltar ensaladas y verduras de todo tipo. Conviene introducir hortalizas como ingrediente de los primeros platos o acompañamiento de los segundos. Se pueden probar recetas variadas con distintos tipos de verduras. Las texturas y sabores

varían en función de cómo hayan sido cocinadas. Pueden probarse hervidas, a la plancha, azadas, fritas, en revuelto con huevo, en brocheta e infinidad de platos más plancha, azadas, fritas, en revuelto con huevo, en brocheta e infinidad de platos más, según los planteamiento de (García, Alejandro et al, s.f.). En relación a la frecuencia de consumo de alimentos necesarios para la salud, como la fruta y la verdura, la población escolar está lejos de lo recomendado: cinco (5) raciones diarias de estos alimentos conforme lo señalado por (Muñoz, Jesus et al, s.f.), por lo que el menor debe consumir verduras más de una vez por día, o en su defecto una vez por día, o de acuerdo a los datos obtenidos, al menos de 4 a 6 veces en a semana, por tanto, el menor debe consumir verduras, al menos de 4 a 6 veces en la semana, sin embargo los resultados que se obtuvieron en la investigación fueron que, el 85.8% 7consumen verduras solo 1 a 3 veces en la semana y mientras que solo el 14.13% de los menores consumen verduras de 4 a 6 veces en la semana, conforme a la Figura N° 06.

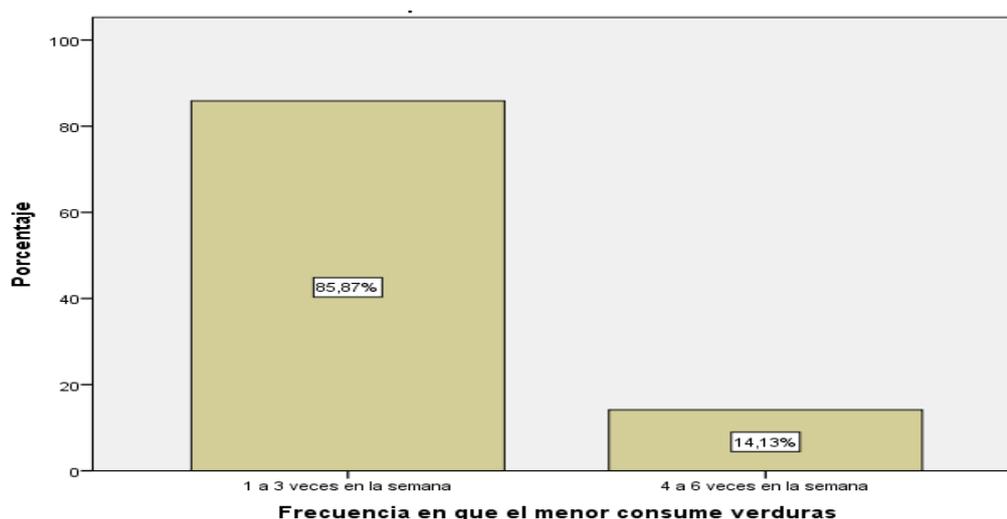


Figura 31. Frecuencia en que el menor consume verduras
Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

3.2.7. Resultados de deficiente estado de salud: (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2007), clasifica las medidas antropométricas para el estado nutricional, conforme a la tabla 1.

Tabla 1: Clasificación de las medidas Antropométricas para el Estado Nutricional:

EDAD	SEXO	DES-NUTRICION	RIESGO DE DES-NUTRICION	NORMAL	RIESGO DE SOBREPESO	SOBREPESO	OBESIDAD
07 a.	NIÑAS	<13	<14.5 - 13	14.5 - 18.5	>18.5- 21.5	>21.5- 26.5	>26.5
	NIÑOS	<13.5	<14.5 - 13.5	14.5 - 18	>18 - 20.5	>20.5 - 24	>24
09 a.	NIÑAS	<13	<14 – 13	14 - 17.5	>17.5 - 19.5	>19.5 - 23.5	>23.5
	NIÑOS	<13	<14 – 13	14 – 17	>17 - 19	>19 - 21.5	>21.5
09 a.	NIÑAS	<13	<14 – 13	14 - 17.5	>17.5 - 19.5	>19.5 - 23.5	>23.5
	NIÑOS	<13	<14 – 13	14 – 17	>17 - 19	>19 - 21.5	>21.5

Fuente: Organización Mundial de la Salud.

Se realizó el análisis de datos de acuerdo a la clasificación de la (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2007), para realizar la clasificación del estado nutricional de cada niño(a), en donde, se puede evidenciar que más del 50% se encuentra con problemas en cuanto a su estado nutricional, conforme a la tabla 2.

Tabla 2: Medidas antropométricas tomadas a los menores.

ESTADO NUTRICIONAL	PORCENTAJE	CANTIDAD
DESNUTRICIÓN	1.08%	1
RIESGO DE DESNUTRICIÓN	4.04%	4
NORMAL	44.07%	41
RIESGO DE SOBREPESO	34.4%	32
SOBREPESO	13.98%	13
OBESIDAD	2.15%	2
TOTAL	100.00%	93

Fuente: Colegios de educación primaria de la Ciudad de Puno.

3.3. Para el objetivo: Identificar la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno.

Se obtuvo los siguientes resultados:

3.3.1. Resultados de la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en la doctrina nacional e internacional: La doctrina autorizada nacional e internacional consultada es de la postura, en su mayoría, que el derecho alimentario es de naturaleza mixta (*sui generis*), siendo estos juristas: Javier Rolando Peralta Andía, Héctor Cornejo Chavez, Manuel María Campana Valderrama, Enrique Varsi Rospigliosi, Cesar Daniel Cortez Perez, Alvin Paúl Quiroz Frias, Gustavo A. Bossert, Eduardo A. Zannoni, Carmen Chunga Chávez, María Josefa Mendez Costa; mientras que la doctrina minoritaria asumen que el derecho alimentario es de naturaleza patrimonial, estando representado por: Francisco, MESSINEO; por otro lado, otro grupo reducido de juristas defienden la postura que el derecho alimentario es de naturaleza extra-patrimonial, dentro de los que se encuentran: Esperanza Tafur Gupioc, Rita Ajalo Rina Cabezudo, Roberto De Ruggiero y Antonio Cicu.

Para el objetivo: Identificar como regula la legislación nacional el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos.

Se obtuvo los siguientes resultados:

3.3.2. Resultados sobre la adecuada regulación del derecho alimentario en el derecho comparado: De la revisión de la legislación existente como Constituciones, Códigos, Leyes, Sentencias u otros instrumentos normativos existentes en distintos países, se obtuvo que la mayoría regulan expresamente que la persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le permita su desarrollo y crecimiento con buena salud en concordancia con los instrumentos

normativos de carácter internacional, así mismo se obtuvo que los índices de prevalencia de baja talla para la edad (desnutrición crónica) y los índices de prevalencia de obesidad son inferiores frente a los índices que afronta el Perú.

3.3.3. Resultados sobre la adecuada regulación del derecho alimentario en el derecho internacional: De la revisión de: “Declaración de los Derechos del Niño y el Adolescente”, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, “Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, "Protocolo de San Salvador", “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se obtuvo que estos instrumentos normativos de carácter internacional regulan expresamente que la persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le permita su desarrollo y crecimiento con buena salud.

3.3.4. Resultados sobre la adecuada regulación del derecho alimentario en el derecho Nacional: De la revisión de la “Constitución Política del Perú”, “Código Civil”, “Código de los Niños y adolescentes” se obtuvo que estos instrumentos normativos de carácter nacional no prescriben expresamente que la persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le permita su desarrollo y crecimiento con buena salud, conforme los establecen los tratados Internacionales, siendo además que los índices de prevalencia de baja talla para la edad (desnutrición crónica) y los índices de prevalencia de obesidad son superiores en nuestro país a diferencia de los países analizados.

4. DISCUSIÓN

4.1. Naturaleza jurídica del derecho alimentario

Para analizar la naturaleza jurídica del derecho alimentario, es necesario citar primero al autor (Varsi E. , 2012, pág. 419), que define a los alimentos como “la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como el aspecto espiritual como existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona nutriendo el alma. A decir del derecho natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral *officium pietatis*”.

Por su parte (Tafur, Esperanza & Ajalcriña, Rita, 2007, pág. 21), entienden por alimentos, “a toda substancia que ingiere, digiere y asimila el organismo, sin embargo, jurídicamente dicho término comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia”.

Sobre la naturaleza jurídica de los alimentos, se puede afirmar sin temor que, la doctrina no se ha puesto de acuerdo sobre el origen genuino de éstos y, por lo tanto, se haya dividida entre: tesis patrimonial, extra patrimonial y sui generis o mixta; siendo así, cabe opinar: Como es de verse con facilidad, la segunda tesis no niega in extremis a la primera, observándose que aparentemente se estaría confundiendo el derecho alimentario con la cuota o pensión alimentaria, esto en razón que, si bien afirma CICU que la pensión alimentaria no sirve de garantía a los acreedores; y DE RUGGIERO que el crédito no es un bien que pueda ser secuestrado por éstos mismos; creemos, en cambio, que éste crédito (como ellos lo llaman), suele ser un elemento activo del patrimonio del alimentista y que, además, éste lo distribuye de acuerdo con sus

necesidades en un orden eminentemente prioritario; por lo demás, nos reafirmamos en que, como MESSINEO, aceptamos que una buena parte del derecho alimentario es de naturaleza patrimonial y discrepamos de él, en cuanto afirma que no resulta personal porque no se dirigen al cuidado de la persona. En ese contexto, discrepamos de CICU cuando afirma que los alimentos no configuran ventaja ni desventaja; ya que hemos de afirmar que la pensión alimenticia sí configura una ventaja para el alimentista y una desventaja para el alimentante en cuanto al patrimonio personal de cada uno de ellos (Fernandez, 2013); por tanto (en concordancia con otros doctrinarios), la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo, debido a que los doctrinarios mencionan que la naturaleza jurídica de los alimentos es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial pero de finalidad personal, es decir que el derecho de alimentos es extra-patrimonial mientras que su contenido es patrimonial.

4.2. Regulación del cumplimiento del derecho alimentario en la Legislación nacional y parangón con la Legislación Comparada e Internacional.

En razón de que los alimentos conforman una categoría conceptual y legal que engloban las distintas necesidades del niño que deben ser satisfechas para posibilitar el desarrollo de sus potencialidades y que a su vez implican el fortalecimiento de los derechos humanos de la infancia, debido a que proyectan en el cosmos de la ley, estas necesidades, cuya dimensión varía en el tiempo, tanto en la cronología social como en la biografía del niño, es de indicar que si bien la Constitución Política del Estado, prevé en el artículo 6 que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; norma que es concordante con el Código Civil, artículo 72° que prescribe: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y

recreación, según la situación y posibilidad de la familia (...)); y con el Código de Niños y Adolescentes - Ley 27337, modificado por Ley 30292, que considera en su artículo 92 como alimentos: “Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)); sin embargo, es de precisar que estas normas legales no regulan adecuadamente el tema de derecho de alimentos, específicamente respecto a los alimentos propiamente dichos, en razón a la existencia de un deficiente estado de salud en los menores, conforme a los resultados obtenidos en la investigación; máxime si es de valorar que los normas acotadas no regulan conforme a los tratados internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño y el Adolescente, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los mismos que expresamente indican que la persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le permita su desarrollo y crecimiento con buena salud.

Además debe tomarse en cuenta que de la revisión de la legislación existente como Constituciones, Códigos, Leyes, Sentencias u otros instrumentos normativos existentes en distintos países, estos regulan el derecho de alimentos en concordancia con los instrumentos normativos de carácter internacional, debido a que los índices de prevalencia de baja talla para la edad (desnutrición crónica) y los índices de prevalencia de obesidad son inferiores frente a los índices que afronta el Perú, conforme se obtuvo de los resultados de la investigación.

4.3. Responsabilidad parental

Hoy en día se emplea de manera indistinta los términos patria potestad, autoridad paterna, autoridad paternal o relación parental. Se le ha dado en llamar también poder de

protección o patrio deber en el sentido que es instituida en beneficio de los hijos y no en provecho de los padres. Sin embargo, la denominación más acorde es la de la autoridad de los padres o responsabilidad parental que, como sostiene (Zannoni, 1998, pág. 690), traduce con más precisión las transformaciones que ha experimentado la familia en estos últimos tiempos.

El autor (Peralta, 2008, pág. 523), considera que, “la patria potestad es otra institución importante del Derecho de Familia que está constituida por un conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres para cuidar de la persona y de los bienes de sus menores hijos. En suma, esta institución beneficia y cautela prioritariamente los derechos de los hijos desde la concepción, la niñez y la adolescencia, teniendo como directriz el principio superior del niño y adolescente con la finalidad que aquellos puedan desarrollarse de manera adecuada en los planos: personal, social, económico y cultural”.

La responsabilidad parental o patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndosela como institución establecida en beneficio de estos. En ella, está estrechamente conexos el interés del Estado y de la familia, por lo que la misión encomendada al padre asume un carácter de importancia social, del que deriva la peculiar naturaleza de orden público que reviste las normas sobre patria potestad, cuyo contenido no puede ser objeto de pactos privados, dirigidos a modificar las relaciones, las atribuciones y los efectos y la imposibilidad por parte de los padres de renunciar al poder a ellos conferido por la ley (Placido V. A., 2002).

Dentro de este contexto y en conformidad con lo resultados de la investigación, se tiene que los padres de la ciudad de Puno, no están cumpliendo con los deberes de la Responsabilidad Parental, por cuanto no hacen un seguimiento adecuado de los

alimentos de sus menores hijos y/o no les brindan alimentos con las necesidades nutricionales que dependen de acuerdo a su edad, sexo, actividad física o estado fisiológico, esto conforme a los test (medidas antropométricas) aplicados a los 93 menores de 05 a 09 años en las Instituciones Educativas de la ciudad de Puno, de donde se obtuvo como resultados que los mismos padecen de riesgos de desnutrición, desnutrición, riesgo de sobrepeso, sobrepeso y obesidad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo (*sui generis*), debido a que la doctrina mayoritaria menciona que la naturaleza jurídica de los alimentos es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial pero de finalidad personal, es decir que, el derecho de alimentos es extra-patrimonial mientras que su contenido es patrimonial: por otro lado, de lo vertido la primera conclusión, se concluye que la aplicación del derecho alimentario de los hijos en ciudad de Puno es de naturaleza patrimonial, puesto que los padres no se han centrado al cuidado de la persona de alimentista, en razón a que no se le está brindando una adecuada alimentación y existe altos índices de desnutrición y sobrepeso. Respecto a la regulación del derecho alimentario propiamente dicho se concluyó que:

- ✓ En la legislación nacional no se da una adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos, puesto que los menores sufren de desnutrición y sobrepeso, en razón a que no se les está brindando una adecuada alimentación, no cumpliendo de este modo nuestra legislación con los fines para los que fue creada.
- ✓ Se concluye que en el Derecho comparado existe una adecuada regulación del derecho alimentario propiamente dicho como sana, suficiente y nutritiva, en razón a que los índices de desnutrición y sobrepeso tienen menor incidencia a

comparación de nuestro país, cumpliendo de esta forma su legislación con la finalidad para la cual fue creada, por ende cuentan con una adecuada regulación.

- ✓ Los tratados internacionales regulan respecto al derecho Alimentario, que la persona tiene derecho a una nutrición adecuada, que le permita su desarrollo y crecimiento con buena salud.
- ✓ Se concluyó que de una muestra de 93 menores, perteneciente a más del 50%, éstos presentan serios problemas de salud como desnutrición y sobrepeso, por no haberseles brindado una adecuada alimentación, generándose incumplimiento de los deberes asignados a los padres a través de la responsabilidad parental.

Se concluyó que la prestación de alimentos en la ciudad de Puno es inadecuado, en razón a que: a) Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían alimentos inadecuados en la lonchera; b) Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían dinero para el recreo; c) Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que no se compran en el recreo los alimentos adecuados; d) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen gaseosa en la semana; e) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen pollo a la brasa por más de una vez al mes; f) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen frituras por más de una vez a la semana; g) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que no consumen verduras al menos de 4 a 6 veces a la semana; razones por las cuales los padres no están cumpliendo sus obligaciones, generándose incumplimiento de los deberes asignados a los padres a través de la responsabilidad parental o patria potestad, es decir, existe responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

- ARIAS RAMOS & ARIAS BONET. (1986). Derecho Romano. Edersa.
- BORDA, G. (1997). Tratado de derecho de familia. Buens Aires: Abeledo Perot.
- CAMPANA, M. M. (2003). Derecho Y Obligacion Alimentaria. Lima: Jurista Editores .
- CORNEJO, C. H. (1987). Derecho Familiar Peruano. Lima: Editorial Studium.
- FERÁÑDEZ REVOREDO, M. (2013). Manual De Derecho De Familia. Peru: Fondo Editorial De La Pontificia Universidad Catolica Del Peru.
- FERNANDEZ, C. L. (1947). El Derecho de Familia en la Legislación Comparada. México: Editorial Uthea.
- GALLEGOS CANALES, Y. (2011). Manual De Derecho De Familia . Peru: Jurista Editores.
- GALLEGOS, YOLANDA & JARA, REVECA. (2011). Manual de Derecho de Familia. Lima: Jurista Editores.
- JIMENEZ, S. R. (2002). Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Editora Presencia.
- LAFAILLE, H. (1930). Curso de Derecho de Familia. Buenos Aires: Biblioteca Jurídica Argentina.
- LOPEZ DIAS , C. (2005). Manual De Derecho De Familia Y Tribunales De Familia. Tomo I. Chile: Librotecnia.
- PERALTA, A. J. (2008). Derecho de Familia en elCodigo Civil. Lima: Idemsa.
- PETIT, E. (1980). Tratado elemental de Derecho Romano. . Buenos Aires: Editorial Albatroz.
- PLACIDO VILCACHAGUA, A. (2002). Manual de derecho de familia. Lima: Gaceta Juridica.
- QUIROZ, S. W. (1998). La investigacion Juridica. Lima.

SEGURA, GARCÍA J. LUIS et al. (2012). Pobreza y Desnutrición Infantil,. Perú.

TAFUR GUIPIUC ESPERANZA & AJALCRIÑA CABEZUDO RITA EDITH. (2007).

Derecho Alimentario. Lima: Fecat.

VARSÍ ROSPIGLIOSI , E. (2012). Tratado De Derecho De Familia Tomo Iii. Peru:

Gaceta Jurídica.

ZANNONI, E. (1998.). Derecho de Familia - Tomo II. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Cumbre Mundial sobre la Alimentación. (1996).

Informe de Políticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación-FAO. (s.f.).

Necesidades Nutricionales, Recuperado De:

[Http://Www.Breastcancer.Org/Es/Consejos/Nutricion/Alimentacion_Saludable/Nutrie](http://Www.Breastcancer.Org/Es/Consejos/Nutricion/Alimentacion_Saludable/Nutrie) Organización De Las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación /Organización Mundial de la Salud/ Universidad de las Naciones Unidas/ Necesidades de energía y de proteínas. Serie informes técnicos 724.OMS. (1985). Ginebra.

Organizacion de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentacion-Seguridad

Alimentaria, recuperado de:ftp://ftp.fao.org/es/ESA/policybriefs/pb_02_es.pdf.

(2006).

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2007).